



Manual Jurídico 2022

L I G A P R O F E S I O N A L D E F Ú T B O L D E L E C U A D O R

CONTENIDO

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR	3
REGLAMENTO DE AFILIACIÓN	55
REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES	61
REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y MIEMBROS DEL STAFF TÉCNICO	75
REGLAMENTO PARA OFICIALES DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR Y DELEGADOS DE CLUBES	91
CÓDIGO DE ÉTICA	111
REGLAMENTO DE COMPETICIONES	119
REGLAMENTO DE CONVENIOS ENTRE CLUBES FILIALES	165
REGLAMENTO SOBRE DERECHOS AUDIOVISUALES	173
REGLAMENTO DE MARKETING Y PATROCINIO	187
REGLAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN	203
REGLAMENTO DE SEGURIDAD	215
REGLAMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEPORTIVAS	263
REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO.....	303



ESTATUTO

INDICE

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

TÍTULO I	
NORMAS GENERALES.....	6
TÍTULO II	
AFILIACIÓN Y AFILIADOS	11
TÍTULO III	
ORGANIZACIÓN	19
CAPÍTULO I	
DE LA ESTRUCTURA	19
CAPÍTULO II	
DEL CONSEJO DE PRESIDENTES	20
CAPÍTULO III	
DEL PRESIDENTE.....	25
CAPÍTULO IV	
DEL COMITÉ DIRECTIVO	27
CAPÍTULO V	
DEL DIRECTOR EJECUTIVO.....	33
CAPÍTULO VI	
DEL SECRETARIO GENERAL.....	36
CAPÍTULO VII	
DE LAS DIRECCIONES FUNCIONALES.....	37
CAPÍTULO VIII	
DE LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y DISCIPLINA.....	44
CAPÍTULO IX	
DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS E INFRACCIONES	49
TÍTULO IV	
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN	51
DISPOSICIONES GENERALES	52
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	54

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

Preámbulo:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0181, con fecha 20 de abril del 2018, suscrito por la Coordinadora General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Deporte, se aprobó el “Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador”.

Que, mediante Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, con fecha 3 de julio del 2018, se convino el traslado de competencias y atribuciones; y, se estableció a su vez, las que mancomunadamente deben efectuarse, con el fin de que sea la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador la que en adelante lleve a cabo la administración de los derechos de televisión, dirija y organice los campeonatos de primera categoría serie A y serie B, en sus distintas series incluyendo las divisiones o categorías formativas, siempre en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol en lo que queda establecido en dicho Convenio o en otros, reglamentos o manuales.

Que, mediante Sesión Extraordinaria del Comité Directivo de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, celebrada el 13 de noviembre de 2018, se conoció la reforma del “Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador”.

Que, mediante Sesión Ordinaria del Consejo de Presidentes de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, celebrada el 26 de noviembre de 2018, se aprobó reformar el Estatuto antes referido.

Que, en virtud de la reforma aprobada, en la misma preindicada Sesión se aprobó también, la Codificación del Estatuto de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Que, por consiguiente, se expide la presente Codificación del Estatuto de Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, al tenor de los siguientes artículos:

ESTATUTO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Denominación y naturaleza.-La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, también denominada LPFE o LIGAPRO, es una Liga Profesional de Fútbol, de naturaleza civil, sin fines de lucro, autónoma, de derecho privado, con personería jurídica propia y con plena capacidad de obrar; capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones; y, compuesta exclusiva y obligatoriamente por clubes que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”.

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR está regulada y creada conforme a las leyes ecuatorianas; sujeta a las normas y a los principios de las Leyes de la República, a su propio Estatuto y a sus Reglamentos, al Estatuto y a los Reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol en las competencias exclusivas que los organismos internacionales le confieran, así como a los estatutos, reglamentos y resoluciones de los organismos internacionales que regulan esta actividad deportiva a nivel internacional (FIFA y CONMEBOL).

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR goza también de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación Ecuatoriana de Fútbol; y, es asimismo capaz de disponer libremente de su patrimonio, debiendo destinar sus recursos al desarrollo de su objeto social.

Art. 2.- Domicilio.- El domicilio de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encuentra en la ciudad de Guayaquil, pero podrá establecer otras sedes en cualquier lugar del territorio nacional.

Art. 3.- Duración.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se constituye por tiempo indefinido.

Art. 4.- Objetivos y Atribuciones.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR tiene los siguientes objetivos y atribuciones:

1. Planificar, fomentar, reglamentar, promover, organizar y controlar, los campeonatos ecuatorianos de fútbol de la primera categoría, sus competencias, torneos oficiales y amistosos, así como sus divisiones formativas.
2. Organizar, controlar y administrar económica-financieramente los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, así como de las categorías y series o cualquiera otra denominación que en su reglamentación se llegare a establecer y que la Federación Ecuatoriana de Fútbol por convenio expreso le concediere en competencia.
3. Subrogar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol en todas las competencias y atribuciones relacionadas con el control y manejo de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos para cada campeonato, competición o torneo.
4. Funcionar bajo los más altos estándares deportivos, sociales, éticos, económicos y financieros, así como competitivos, a nivel nacional e internacional, que promulguen y exalten sus

valores institucionales al tenor de una sana competencia tanto futbolística como competitiva.

5. Contribuir al desarrollo del fútbol profesional del Ecuador y propender un camino hacia la excelencia.

6. Tutelar, controlar y supervisar a sus clubes afiliados para que gocen de estabilidad financiera e institucional de manera sólida y sostenible; y, para que desarrollen la actividad deportiva en escenarios que se adapten a estándares y normas internacionales, generando un ambiente seguro y constructivo para quienes participen y asistan a los eventos deportivos.

7. Ser ente regulador de las instituciones deportivas afiliadas y con la afición en general, para una relación clara, sincera y directa entre todos los asociados, para el mejoramiento del fútbol ecuatoriano.

8. Participar, previa adjudicación y acreditación de la FEF, en los torneos internacionales de fútbol profesional de clubes organizados por la CONMEBOL, la FIFA y otros organismos deportivos internacionales, velando por su adecuado, eficaz y transparente funcionamiento

9. Autorizar y/u organizar partidos amistosos de sus miembros dentro y fuera del país, y en este último caso por intermedio de la FEF.

10. Maximizar la obtención de los recursos generados alrededor del desarrollo del fútbol profesional ecuatoriano, para el crecimiento y fortalecimiento de la actividad futbolística, mediante la distribución equitativa de los mismos, proporcionando mayores beneficios económicos para todos los clubes participantes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

11. Comercializar, en su más amplio sentido, las competiciones que organice, dentro de los límites que establece la Ley, su Estatuto y los convenios suscritos por esta organización.

12. Comercializar, también en su más amplio sentido, los derechos de explotación de contenidos audiovisuales, de radiodifusión,

comerciales o económicos, de las competiciones de fútbol que organiza, así como de aquellos otros derechos audiovisuales, radiodifusión, comerciales y económicos, sobre competiciones futbolísticas cuya comercialización se le pueda encomendar o ceder.

13. Salvaguardar los intereses de sus miembros.

14. Cumplir y exigir a sus afiliados el cumplimiento de las disposiciones del presente Estatuto, para lo que ejerce la potestad disciplinaria e investigativa respecto de sus afiliados, en los términos previstos en las Leyes, en este Estatuto y en el resto de disposiciones de aplicación, incluyendo la normativa FIFA (Estatuto, Reglamentos y Código de Ética), así como decisiones del TAS, en sus actividades.

15. Adquirir y administrar los bienes muebles, inmuebles e intangibles, derechos, valores que tenga la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y demás recursos que estime necesarios para la adecuada realización de su objeto.

16. Llevar a cabo todas las operaciones, actos, contratos y convenios que le permitan realizar plenamente su objeto.

17. Gestionar para la realización de sus objetivos, financiamientos, créditos bancarios, comerciales y de cualquier otra fuente lícita o naturaleza, a nivel nacional o internacional; y, otorgar al efecto las garantías correspondientes.

18. Autorizar la venta o cesión, fuera del territorio nacional, de cualquiera de los derechos de los que sea titular La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR relacionados con las competiciones oficiales que organice.

19. Precautelar las seguridades necesarias para el desarrollo de las diferentes competiciones organizadas por la LIGAPRO.

20. Impedir que ciertos métodos o prácticas pongan en tela de juicio la integridad de los partidos o las competiciones que organice la LIGAPRO.

21. Coordinar las relaciones deportivas entre sus miembros y la de éstos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en relación a los campeonatos que la LPFE organice.

22. Promocionar, fomentar y desarrollar actividades relacionadas con la cultura física, la formación en el ámbito deportivo y el deporte del fútbol.

23. Representar y defender los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR ante las autoridades y entidades, tanto nacionales como internacionales, en coordinación con la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

24. Presentar sugerencias en todo lo relacionado con la Selección Nacional.

25. Mantener una política activa de responsabilidad social, participando de iniciativas que permitan a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR convertirse en un símbolo positivo dentro de la sociedad.

26. Comprobar y controlar la adecuada gestión económica; y, fomentar el gasto responsable de los clubes afiliados, debiendo establecer límites o requisitos al gasto de los mismos, así como sanciones en caso de incumplimiento, con especial énfasis en propender que los clubes cumplan con sus obligaciones con los jugadores, cuerpo técnico y otros trabajadores, así como con el pago de las multas que la LIGAPRO llegase a imponer, a través de sus diferentes órganos.

27. Controlar y coadyuvar que la infraestructura de los clubes deportivos y sus instalaciones sean adecuadas, bien equipadas y seguras para el desarrollo del fútbol profesional, de los espectadores y de los medios de comunicación, acatando los requerimientos nacionales e internacionales.

28. Fomentar las buenas relaciones entre los clubes; y, coordinar sus actividades, de manera que las mismas se realicen en forma eficaz y eficiente.

29. Velar por la disciplina deportiva de sus miembros, dirigentes, jugadores y cuerpo técnico de los equipos afiliados, comisarios y delegados, así como de todas aquellas demás partícipes y las relacionadas a su Estatuto y sus Reglamentos.

30. Luchar contra la violencia, racismo, xenofobia, intolerancia y cualquier tipo de discriminación en relación a los partidos o las competiciones que organice la LIGAPRO.

31. Realizar cualquier actividad complementaria o relacionada, así como las que le otorgue la Ley y los convenios interinstitucionales, que no se opongan a los objetivos y atribuciones de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y que le permitan contribuir al desarrollo de sus actividades.

Art. 5.- Competencia.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR tiene competencia en el control y manejo de los campeonatos o torneos ecuatorianos de fútbol profesional, en las categorías que establece este Estatuto y sus Reglamentos, previo a la celebración de los respectivos convenios o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para cada campeonato o torneo.

TÍTULO II

AFILIACIÓN Y AFILIADOS

Art. 6.- Afiliaciones.- La afiliación es un acto potestativo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, con base en el Estatuto y en sus Reglamentos.

Para afiliarse a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el club aspirante, previa y voluntariamente, una vez que hubiese conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, solicitará su incorporación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Estatuto y en sus Reglamentos.

Art. 7.- Afiliados.- Son afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR: los equipos que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie “A” y primera categoría Serie “B”, sean los actuales clubes miembros de la LIGAPRO o quienes soliciten su afiliación, acorde a este Estatuto y a sus Reglamentos.

Art. 8.- Requisitos para la Afiliación.- Son requisitos para la afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Llenar la solicitud de inscripción, conforme al formulario que a tal efecto tenga establecido la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. Presentar un ejemplar del Acta Constitutiva y de su última Asamblea mediante la cual su máximo organismo establezca la voluntad de los socios del club de pertenecer a la LIGAPRO, certificada ante notario público.
3. Demostrar que el club, que pretende integrar la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, posee antecedentes deportivos a nivel nacional, así como haber conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme certificación acreditativa otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
4. Contar con las instalaciones deportivas y servicios que reglamentariamente tenga establecidos la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR para la participación en competiciones profesionales, en cumplimiento de la Ley del Deporte y demás leyes aplicables.
5. Presentar certificación acreditativa de quiénes son las personas autorizadas y con facultad de obligar al club frente a terceros.
6. Presentar las pertinentes declaraciones firmadas por el representante legal del club, conforme lo determine el respectivo Reglamento de Afiliación de la LIGAPRO.
7. Cancelar la cuota de afiliación que determine la LIGAPRO.

8. Aceptar la correspondiente jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), Lausana, Suiza.

9. Las demás que fije el Reglamento de Afiliación correspondiente.

Art. 9.- Derechos de los Afiliados.- Son derechos de los afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Ser elector y elegible para cualquiera de los órganos asociativos.

2. Participar con voz y voto en las sesiones de Consejo de Presidentes, ordinarias o extraordinarias, de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, acorde con este Estatuto y sus Reglamentos.

3. Deliberar y votar en toda cuestión o asunto que se proponga en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

4. Conocer y aprobar los balances y estados financieros de los ejercicios fiscales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, así como el informe deportivo correspondiente.

5. Recibir los beneficios que se deriven de las actividades económicas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, en los términos que los Reglamentos lo dispongan.

6. Presentar a las sesiones de Consejo de Presidentes de La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, ponencias, estudios y propuestas de candidatos para que ocupen cargos directivos en la misma, conforme al Estatuto y sus Reglamentos.

7. Participar en las competencias organizadas por la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a sus Reglamentos.

8. Competir en torneos internacionales en los que tenga participación la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

9. Solicitar, por escrito y durante el ejercicio económico en cargo, información relativa a la gestión de la LIGA PROFESIONAL

DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a este Estatuto y sus Reglamentos.

10. Solicitar la intervención de la LIGAPRO en cuantos asuntos sean de su interés y sean de la competencia de aquélla.

11. Los demás que el Estatuto y los Reglamentos establezcan.

El ejercicio de estos derechos está igualmente sujeto a las reservas que se deriven de otras disposiciones del presente Estatuto y de los Reglamentos de aplicación.

Art. 10.- Obligaciones de los Afiliados.- Son obligaciones de los afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

1. Concurrir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Presidentes de la LIGAPRO, acorde a este Estatuto y sus Reglamentos.

2. Remitir la información requerida por la LIGAPRO, dentro del plazo que se le indique, en materia deportiva, económica, financiera o social, así como permitir las correspondientes auditorías que la LIGAPRO establezca.

3. Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados y dependientes (dirigentes, jugadores, cuerpo técnico, etc.), el Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, sus Reglamentos y las disposiciones o demás normativa que emitan sus funcionarios en sus respectivas áreas o direcciones; y, garantizar que éstos sean respetados por sus miembros, dirigentes, cuerpo técnico y jugadores.

4. Cumplir y hacer cumplir a sus afiliados y dependientes (dirigentes, jugadores, cuerpo técnico, etc.), de igual forma, los Estatutos, Reglamentos, Decisiones, Directrices, Códigos de Ética y Códigos Electoral de la FIFA y de la CONMEBOL; y, asimismo garantizar que éstos sean respetados por sus miembros, dirigentes, cuerpo técnico y jugadores.

5. Observar los principios del juego limpio (fair play), así como los

principios de lealtad, integridad y deportividad.

6. Mantener el buen orden social y deportivo, absteniéndose de realizar conductas y actos o manifestaciones contrarias a los mismos.

7. Garantizar la elección de los órganos encargados de la toma de decisiones.

8. Notificar oficialmente a la Secretaría General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier enmienda o modificación a sus estatutos, así como cualquier cambio en los directivos registrados, o personas que están autorizadas para firmar y con el derecho de contraer compromisos jurídicamente vinculantes con terceros.

9. Observar las Reglas de Juego promulgadas por el IFAB y publicadas por la FIFA.

10. Aportar sin restricción o condicionamiento alguno a los jugadores que les sean solicitados para integrar las respectivas Selecciones Nacionales.

11. Cumplir las resoluciones, acuerdos, manuales y circulares de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, adoptados por sus órganos competentes, y en especial, los de carácter económico.

12. Cumplir con el Control Económico que establezca la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, conforme a sus respectivos Reglamentos.

13. No mantener relaciones deportivas con entidades que no estén reconocidas por la FIFA o que hayan sido suspendidas o excluidas de dicha institución o por la Federación Ecuatoriana de Fútbol o por la propia LIGAPRO.

14. Estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) adquiridos con los jugadores y cuerpos técnicos, así como con otros miembros de

la LPFE, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, conforme al Estatuto y a sus Reglamentos.

15. Ceder a la LIGAPRO las facultades de comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, de radiodifusión y demás comerciales o económicos, que reglamentariamente se establezcan.

16. Cumplir las resoluciones que emitan los organismos de control y disciplina de la LIGAPRO, el TAS, la FIFA, la CONMEBOL o la FEF.

17. Cumplir los compromisos y obligaciones directamente adquiridos por la LIGAPRO, especialmente de aquellos que conlleven beneficios económicos para los clubes afiliados, tales como, por derechos audiovisuales, por patrocinios y, en general, por los demás derechos económicos comercializados por la LIGAPRO.

18. Cumplir con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.

19. Las demás obligaciones que deriven de las actividades desarrolladas por la LIGAPRO para el cumplimiento de sus objetivos y atribuciones, así como de su Estatuto y de sus propios Reglamentos.

Las violaciones de las obligaciones mencionadas, por parte de los clubes miembros, pueden conllevar sanciones, tal como se contempla en este Estatuto, sus Reglamentos y en la normativa FIFA o CONMEBOL.

Art. 11.- Pérdida de la calidad de afiliado.- La afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR podrá perderse por alguna de las siguientes causas:

1. Sanción disciplinaria firme, que sea considerada conforme a la normativa de la FIFA, CONMEBOL, FEF y/o LIGAPRO, que conlleve la pérdida de la participación en la primera categoría del fútbol profesional.

2. Ausencia injustificada del club afiliado a dos partidos en las competiciones que la LIGAPRO organice durante un mismo periodo de competencia.
3. Disolución, liquidación o inhabilitación del club afiliado, de acuerdo con las causas legales y estatutariamente establecidas, en su caso.
4. Ocultamiento de pasivo o de cualquier otra información de cualquier índole, por parte del club afiliado, que afecte a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y que contradiga a sus objetivos.
5. Incumplir o desacatar sus obligaciones de Control Económico, acorde a los respectivos Reglamentos.
6. Dejar de participar en las competiciones que la LIGAPRO organice.
7. Descender deportivamente a la segunda categoría del fútbol profesional.
8. Estar involucrado en casos de lavado de activos, sobornos, manipulación, amaño de partidos y actividades económicas ilegales, debidamente comprobadas.
9. Violar grave y/o reiteradamente el presente Estatuto, así como los Reglamentos, los Códigos o las Decisiones de la FIFA, CONMEBOL y/o de la propia LPFE.
10. Alterar los documentos oficiales presentados ante la LIGAPRO, para proceder a su registro.
11. Cualquiera otra causa que establezca o disponga la normativa FIFA o CONMEBOL, así como el Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LIGAPRO.

La pérdida de la calidad de miembro no exime al club de sus obligaciones económicas hacia la LIGAPRO u otros miembros de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, pero conlleva la anulación de todos los derechos en relación a la LPFE.

Art. 12.- Suspensión de la calidad de afiliado.- Los derechos políticos de afiliación podrán ser suspendidos acorde a este Estatuto y a la normativa FIFA o CONMEBOL, así como al Régimen Disciplinario aplicable a los afiliados a la LIGAPRO.

La suspensión conlleva que el club afiliado no pueda participar con voto en las sesiones de Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Esta suspensión aplica igualmente al miembro que pudiese representar al club afiliado ante el Comité Directivo de la LIGAPRO, quien no podrá participar ni con voz ni voto, debiendo ser subrogado por su respectivo suplente, de ser el caso.

Del mismo modo, la LIGAPRO podrá asimismo suspender a un representante, dirigente o delegado del club afiliado, quien no podrá participar (ni con voz ni con voto) como representante ante la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR o ante cualquiera de sus organismos.

Art. 13.- Ejecutividad de los acuerdos de la LIGAPRO.- Salvo en los casos expresamente regulados en el presente Estatuto, los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, son ejecutables de manera obligatoria, sin perjuicio de los recursos pertinentes.

TÍTULO III

ORGANIZACIÓN

Capítulo I

De la Estructura

Art. 14.- Estructura.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encuentra estructurada de la siguiente forma, y sin perjuicio de las demás dependencias que pudiese crear la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR para su correcto funcionamiento:

I. Organismos o cargos administrativos:

- a) Consejo de Presidentes.
- b) Presidente.
- c) Comité Directivo.
- d) Director Ejecutivo.
- e) Secretario General.

II. Órganos o direcciones funcionales:

- a) Dirección Legal.
- b) Dirección Financiera.
- c) Dirección Comercial.
- d) Dirección de Comunicación.

- e) Dirección de Competiciones.
- f) Dirección de Control Económico.
- g) Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.
- h) Dirección de Integridad, Prevención e Investigación.

III. Organismos de control y disciplina:

- a) Órgano de Validación.
- b) Comité de Control Económico.
- c) Comité Disciplinario.
- d) Comité de Apelaciones.

Capítulo II

Del Consejo de Presidentes

Art. 15.- Conformación e integración del Consejo de Presidentes.- Es el organismo máximo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, y está conformado por todos los Presidentes o delegados autorizados de los clubes afiliados a la LIGAPRO, que participen en la primera categoría Serie “A” y Serie “B”.

Su integración deberá hacerse mediante la concurrencia de sus miembros, a través de sus Presidentes o de sus delegados debidamente acreditados para el efecto.

El Secretario de Consejo de Presidentes es el Secretario General de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. El Presidente presidirá las sesiones de Consejo de Presidentes.

Art. 16.- Funciones y competencias del Consejo de Presidentes.- Son funciones y competencias del Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR:

- a) Elegir al Presidente y Secretario General, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
- b) Elegir entre todos sus clubes afiliados, nueve (9) miembros, principales y sus respectivos suplentes, para conformar el Comité Directivo: cinco (5) representantes de la Serie “A” y cuatro (4) representantes de la Serie “B”, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
- c) Elegir a los miembros del Comité de Control Económico, así como conocer sus renunciaciones, de ser el caso.
- d) Designar al Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones, así como removerlos, de ser el caso, acorde a este Estatuto.
- e) Remover al Presidente y Secretario General, según lo previsto en el Estatuto.
- f) Remover a los miembros del Comité Directivo y Comité de Control Económico, conforme a este Estatuto.
- g) Fijar dietas para los miembros del Comité Directivo, dentro de los márgenes o parámetros de una entidad sin fines de lucro.
- h) Aprobar el presupuesto anual de gastos e ingresos.
- i) Aprobar los estados financieros, los balances generales y los informes del Presidente y del Director Ejecutivo de la LIGAPRO, por cada respectivo año.
- j) Aprobar los formatos de la competición sobre los cuales se desarrollarán los torneos que organice la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- k) Conocer sobre la afiliación de aquellos clubes que hubiesen conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
- l) Reformar e interpretar el Estatuto de la LIGAPRO.
- m) Aprobar y reformar los Reglamentos de la LIGAPRO.

n) Establecer la forma de distribución de los ingresos provenientes por comercialización de contratos comerciales, auspicios, derechos de transmisión y otros, a favor de sus clubes miembros y sus respectivas divisiones formativas.

o) Establecer los mecanismos de control económico de los clubes afiliados.

p) Conocer sobre la desafiliación, la suspensión o la separación de clubes miembros de la LIGAPRO, así como de los representantes, dirigentes o delegados de los clubes afiliados.

q) Determinar cuotas ordinarias y/o extraordinarias que los clubes afiliados deban cubrir.

r) Las demás que este Estatuto establezca.

Art. 17.- Sesiones del Consejo de Presidentes.- El Consejo de Presidentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse en cualquier sector del Ecuador.

El Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, deberá reunirse dos veces al año, la primera sesión deberá reunirse en el primer trimestre de cada año; y, la segunda sesión deberá efectuarse en el último trimestre de cada año.

El Consejo de Presidentes podrá también reunirse en sesión extraordinaria, cuando así sea convocada acorde a este Estatuto.

En las reuniones de Consejo de Presidentes deberán estar como mínimo la mitad más uno de sus clubes miembros, para que la sesión tenga validez; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con los clubes afiliados presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

En caso de que no pueda asistir un Presidente de club afiliado, se deberá notificar con anticipación, designando su reemplazo o delegado. En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto el club afiliado será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática. El club que asista por este medio dejará constancia de esta comparecencia mediante un correo electrónico dirigido al Secretario General; situación que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

La concurrencia a estas sesiones es de carácter obligatorio; y, en caso de ausencia, los miembros ausentes serán sancionados con la imposición de una multa equivalente a 10 salarios básicos unificados, acorde a este Estatuto y a sus Reglamentos.

El Presidente o el Director Ejecutivo podrán invitar a las sesiones al Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), quien podrá asistir personalmente o por delegado debidamente autorizado, quien tendrá derecho a voz, pero no de voto.

De igual manera, el Presidente o el Director Ejecutivo de la LIGAPRO y/o el Comité Directivo de la LIGAPRO podrán invitar a las sesiones a los Directores o a los funcionarios de la LIGAPRO, para tratar asuntos inherentes al orden del día, y que tengan relación con asuntos de su competencia.

Los clubes afiliados a la LIGAPRO que tengan suspendida su participación con voto, pueden asistir con derecho a voz. No podrán participar (ni con voz ni con voto) los representantes de los clubes afiliados que estuviesen suspendidos por la LIGAPRO.

Art. 18.- Convocatoria.- Tendrán derecho a solicitar que se convoque a las sesiones de Consejo de Presidentes:

1. El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
2. El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

3. Un mínimo 1/3 de los miembros afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

4. El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente o el Director Ejecutivo o el Secretario General, dirigida al correo electrónico que cada asociado registre en la LIGAPRO, con cinco (5) días calendario, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, se podrá convocar con cuarenta y ocho (48) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día.

El orden del día no podrá ser modificado, excepto cuando el Presidente o el Director Ejecutivo, por circunstancias especiales, resuelva incorporar nuevos puntos a tratar. Estos cambios deberán ser igualmente notificados a los miembros de la LIGAPRO, con un mínimo de veinticuatro (24) horas antes del inicio de la sesión.

Art 19.- Votación.- Los clubes afiliados de la LIGAPRO, que estuvieron en pleno derecho de sus atribuciones, tienen derecho a votar en las sesiones de Consejo de Presidentes, y en razón de un voto para cada club.

Las resoluciones de las sesiones de Consejo de Presidente se tomarán por mayoría, excepto aquellos casos que se necesitare una mayoría cualificada acorde a este Estatuto o a sus Reglamentos.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de Consejo de Presidentes, en cualquiera de las mociones que se presenten, el Presidente tendrá un voto dirimente.

Art. 20.- Resoluciones.- Las resoluciones de Consejo de Presidentes serán de inmediata y obligatoria aplicación; y, serán vinculantes para todos los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. No podrá alegarse desconocimiento por

el hecho de no participar en las respectivas sesiones o por haber votado en contra de las correspondientes resoluciones.

Art 21. Actas.- El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la respectiva nómina de los clubes asistentes firmada por los concurrentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Capítulo III

Del Presidente

Art. 22.- Elección del Presidente.- El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR será elegido por votación secreta, de entre los Presidentes o los dirigentes debidamente acreditados de los clubes afiliados de la serie “A” y “B”, en la correspondiente sesión de Consejo de Presidentes, conforme a las mociones que en dicha sesión se hicieren.

El Presidente de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá cumplir, por lo menos, con el requisito de haber sido dirigente en el fútbol profesional mínimo cuatro (4) años, acreditados por la LIGAPRO o la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

El Presidente será elegido en el último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo del saliente, siendo posesionado, en su cargo, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a su elección.

El Presidente ejercerá sus funciones y atribuciones establecidas en este Estatuto, por un período de cuatro años desde su pertinente posesión, pudiendo ser reelegido por una sola vez, si así lo estima

conveniente el Consejo de Presidentes, y conforme también a los periodos de los directivos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

El Presidente que resulte electo deberá renunciar a su cargo de Presidente o de dirigente, según el caso, de su respectivo club.

Art. 23.- Funciones del Presidente.- El Presidente será quien dirija las sesiones y los debates de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo; quien disponga las votaciones; y, quien conceda, por turno de petición, la intervención, así como quien retire el uso de la palabra a los representantes de los clubes afiliados, para salvaguardar el correcto desarrollo de las sesiones.

En las sesiones de Consejo de Presidentes o de Comité Directivo, para el caso de falta o ausencia del Presidente, éste será subrogado por el miembro del Comité Directivo que el Presidente hubiese designado; o, en su defecto, por el que el Consejo de Presidente o el Comité Directivo, respectivamente, designen de entre los miembros del mismo Comité Directivo.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo, en cualquiera de las mociones que se presenten, su voto será dirimente.

El Presidente, al igual que el Director Ejecutivo, ejercerá individualmente la representación legal de la LIGAPRO. No obstante, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.

Además, serán funciones del Presidente, las determinadas en este Estatuto y en los Reglamentos correspondientes dictados por la LIGAPRO.

Art. 24.- Remoción del Presidente.- El Presidente podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes

y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General o el Director Ejecutivo convocará a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el Presidente, cuya remoción se ha pedido, también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo IV

Del Comité Directivo

Art. 25.- Conformación e integración del Comité Directivo.- El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR estará integrado por nueve (9) miembros, siendo cinco (5) miembros titulares, con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie “A”; y, cuatro (4) miembros titulares, también con sus respectivos suplentes, representantes de la Serie “B”.

El Presidente presidirá el Comité Directivo. El Secretario General de la LPFE será el Secretario del Comité.

Los miembros suplentes del Comité Directivo podrán remplazar a sus

respectivos principales, en caso de su ausencia o falta a la sesión.

Los miembros del Comité Directivo deberán ser delegados del respectivo club afiliado, pudiendo ser o no directivos. No podrán ser funcionarios de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

En caso que uno de los miembros del Comité Directivo, titular o suplente, dejase de representar a su respectiva Serie, sea porque su club dejase de participar en la Serie de la cual fue elegido o porque su club pierde la primera categoría, cesará, ipso facto, de su cargo. Del mismo modo, cesará, ipso facto, de su cargo en el Comité Directivo, el miembro que dejase de ser delegado del respectivo club afiliado, así como el que faltase injustificadamente a cinco (5) sesiones consecutivas o a diez (10) sesiones durante el mismo año. En dichos casos, el Consejo de Presidentes podrá elegir a sus reemplazos, conforme a este Estatuto, quienes durarán en su cargo el periodo que faltase para quienes reemplazan.

Art. 26.- Elección de los miembros del Comité Directivo.- Los miembros del Comité Directivo serán elegidos, en votación secreta, por el Consejo de Presidentes, conforme a este Estatuto, y durarán en sus cargos cuatro años, desde su posesión, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior.

Los miembros del Comité Directivo podrán ser reelegidos, y conforme también a los periodos de los directivos establecidos en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

Los miembros del Comité Directivo serán elegidos en el último trimestre del año inmediato anterior a la finalización del periodo de los salientes, siendo posesionados, en sus cargos, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero siguiente a su elección.

Art. 27.- Atribuciones del Comité Directivo.- Son atribuciones del Comité Directivo:

- a) Adoptar todas las decisiones que no estén reservadas al Consejo de Presidentes o a otras instancias conforme al presente Estatuto.
- b) Requerir informes sobre la administración de la LIGAPRO y la

marcha de la misma, así como estados financieros trimestrales e informes económicos.

c) Solicitar la convocatoria a sesiones extraordinarias de Consejo de Presidentes, acorde a este Estatuto.

d) Elegir al Director Ejecutivo, así como conocer su renuncia, de ser el caso.

e) Remover al Director Ejecutivo, acorde a este Estatuto.

f) Fijar las remuneraciones o los honorarios del Presidente, Director Ejecutivo y Secretario General, dentro de los márgenes o parámetros de una entidad sin fines de lucro.

g) Otorgar licencias a los miembros del Comité Directivo.

h) Observar la vigilancia de manera estricta del Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y de lo relacionado al traslado de las competencias y atribuciones por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, así como de la normativa FIFA y CONMEBOL.

i) Hacer respetar las normas de la Constitución de la República del Ecuador, de la Ley del Deporte, de los decretos, tratados, leyes y demás normas aplicables.

j) Cumplir con las resoluciones de Consejo de Presidentes y de las propias del Comité Directivo.

k) Elegir a la empresa auditora externa para que emita un informe anual sobre los estados financieros de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

l) Proponer al Consejo de Presidentes el presupuesto anual de gastos e ingresos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

m) Fijar la cuota de afiliación para los clubes aspirantes a la LIGAPRO.

n) Proponer reglamentos o manuales de la LPFE, al Consejo de Presidentes.

o) Otorgar premios y distinciones.

p) Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para desarrollar, ejecutar, asumir y coordinar la organización de los campeonatos nacionales de fútbol profesional del Ecuador de la primera categoría y, en general, para cesión de competencias y atribuciones, así como con los organismos pertinentes para disputar todos los torneos internacionales organizados por la CONMEBOL y avalados por la FIFA.

q) Aprobar convenios, alianzas estratégicas, convenciones o acuerdos con otras instituciones u organismos deportivos, por ejemplo, Federaciones, Ligas y similares, para consultorías, asesorías o cooperaciones.

r) Crear las dependencias, con sus correspondientes atribuciones, ya sean permanentes, temporales o especiales, que considere necesarias para el manejo de la LPFE, a petición del Presidente o del Director Ejecutivo.

s) Proponer la apertura de expedientes disciplinarios o de cualquier otra índole.

t) Resolver en última instancia todo caso no previsto en este Estatuto o los casos de fuerza mayor.

u) Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.

v) Las demás que este Estatuto y los Reglamentos o manuales de procedimiento establezcan.

Art. 28.- Sesiones del Comité Directivo.- El Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se podrá reunir en sesiones ordinarias y extraordinarias. Estas sesiones podrán celebrarse en cualquier sector del Ecuador.

El Comité Directivo, en sesión ordinaria, deberá reunirse por lo menos una vez al mes, para conocer y resolver los asuntos de su competencia. Podrá también reunirse en sesión extraordinaria, cuando el Presidente o el Director Ejecutivo lo soliciten; o, cuando mínimo tres (3) de sus miembros titulares, así lo requieran.

Las sesiones del Comité solo serán consideradas válidas cuando asista más de la mitad de sus miembros; caso contrario, se podrá efectuar una segunda convocatoria, la cual tendrá validez con cuatro (4) miembros presentes, debiendo expresarse en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.

En cualquier caso, dicha comparecencia podrá ser físicamente o a través de videoconferencia, para cuyo efecto el respectivo miembro, que lo solicite, será el único responsable de que su presencia se perfeccione a través de ese medio de comunicación telemática; comparecencia que deberá ser especificada en la respectiva acta de la sesión.

En caso de extrema urgencia, y a pedido del Presidente o el Director Ejecutivo, el Comité Directivo podrá adoptar válidamente y ejecutar cualquier resolución de cuya atribución le corresponda, a pesar de no haberse reunido conforme a este Estatuto, siempre que sus resoluciones sean aceptadas y ratificadas a posteriori, por escrito, por los menos por las dos terceras partes de sus miembros.

Art. 29.- Convocatoria.- La convocatoria se realizará mediante notificación suscrita por el Presidente o el Director Ejecutivo o el Secretario General, dirigida al correo electrónico que cada miembro registre en la LIGAPRO, con setenta y dos (72) horas, al menos, de antelación de la fecha de la celebración de la sesión. En casos de urgencia, el Presidente o el Director Ejecutivo podrán convocar con veinticuatro (24) horas de antelación de la fecha de la celebración de la sesión.

En la convocatoria deberá de constar lugar, fecha y hora de celebración de la sesión, el carácter de la misma y con un orden del día.

Art. 30.- Votación.- Los miembros de Comité Directivo tienen derecho a votar en sus sesiones, y en razón de un voto para cada miembro.

Las resoluciones de las sesiones de Comité Directivo se tomarán por mayoría simple.

En caso de empate en votaciones de las sesiones de Comité Directivo, el Presidente tendrá un voto dirimente.

Art. 31.- Resoluciones.- Las resoluciones de Comité Directivo deberán ser notificadas, cuando corresponda, a los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR y/o a quien concierna, al correo electrónico que cada club registre en la LIGAPRO.

Art. 32.- Actas.- El Secretario General se encargará de la elaboración de las actas correspondientes a cada sesión, la que incluirá la correspondiente nómina firmada por los miembros asistentes.

Las actas de sesión deberán ser firmadas por el Presidente y por el Secretario General; o, en su defecto, por quienes hubiesen sido designados en caso de su falta o ausencia.

Art. 33.- Remoción de los Miembros del Comité Directivo.- Cualquiera de los miembros de Comité Directivo podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Presidente o el Secretario General convocarán a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer esta remoción.

En dicha sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el o los miembros de Comité Directivo, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de la Serie que representa el miembro, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo V

Del Director Ejecutivo

Art. 34.- Elección del Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo es elegido por el Comité Directivo, acorde a este Estatuto.

Desempeñará sus funciones en un período de dos años, pudiendo ser reelegido o removido por el Comité Directivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, también de conformidad a este Estatuto.

El Director Ejecutivo no podrá mantener vinculación laboral, comercial, profesional o de cualquier tipo en general, con ningún club afiliado, durante su periodo ni en los dos (2) años siguientes a la finalización del mismo.

Art. 35.- Requisitos para ser Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá cumplir, por lo menos, con los siguientes requerimientos:

- a) Ser profesional, con título de tercer nivel.
- b) Tener experiencia que acredite capacidad técnica en el cargo.
- c) No tener una sentencia ejecutoriada de declaratoria de insolvente.

- d) No tener una sentencia condenatoria por delitos; ni antecedentes penales.
- e) No mantener deudas en firme con el Estado.
- f) No haber sido anteriormente removido, en cargo alguno, por parte de la LPFE.
- g) Gozar de una respetable y apreciada solvencia moral.

Art. 36.- Atribuciones del Director Ejecutivo.- Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Representar, judicial y extrajudicialmente, de manera individual, a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. No obstante, para cualquier negocio jurídico o acto de disposición, por un monto igual o superior a cien mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 100,000) o a título gratuito, requerirá la firma conjunta del Presidente y del Director Ejecutivo.
- b) Asistir al Comité Directivo y al Consejo de Presidentes, en todas sus sesiones, con derecho a voz, sin voto.
- c) Informar al Consejo de Presidentes cuando alguno de los clubes afiliados no esté cumpliendo con los estándares económicos financieros, conforme a este Estatuto y a sus Reglamentos.
- d) Contratar o designar a los funcionarios o Directores cuya elección no corresponda expresamente al Consejo de Presidentes o Comité Directivo, fijando asimismo sus honorarios o remuneraciones, así como conocer de sus renunciaciones, de ser el caso.
- e) Contratar a los empleados que prestarán sus servicios a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- f) Las que el Consejo de Presidentes determine o señale.
- g) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 37.- Causales de remoción del Director Ejecutivo.- El Director

Ejecutivo podrá ser removido en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, por haber incurrido probadamente en las siguientes causales:

- a) Negligencia manifiesta en el ejercicio de sus funciones.
- b) Adjudicarse atribuciones que no le competen.
- c) Incumplir con las resoluciones y los objetivos planteados por el Consejo de Presidentes o por el Comité Directivo.
- d) No presentar informe anual de sus funciones al Consejo de Presidentes, dentro del primer trimestre de cada año.

Art. 38.- Trámite para remover al Director Ejecutivo.- A petición de por lo menos las dos terceras partes del Comité Directivo, que conozcan que el Director Ejecutivo haya incurrido en alguna de las causales de remoción previamente establecidas, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Comité Directivo, para conocer la remoción del Director Ejecutivo.

En dicha sesión, los miembros solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Comité Directivo; y, dentro de la misma, el Director Ejecutivo también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Comité Directivo procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Comité Directivo y, además, de la mayoría de los miembros que representan a cada Serie, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo VI

Del Secretario General

Art. 39.- Elección del Secretario General.- El Secretario General es elegido por el Consejo de Presidentes, por un periodo de dos años, teniendo la opción de ser reelegido.

Podrá ser removido, respetando el debido proceso, por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, para lo cual, por lo menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, solicitarán que se convoque a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer su remoción. En dicha sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, el Secretario General también expondrá y sustentará sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Art. 40.- Atribuciones del Secretario General.- Son atribuciones del Secretario General:

- a) Participar, con voz informativa, pero sin voto, en las sesiones de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo, así como en las demás que le asignen los respectivos Reglamentos, en calidad de Secretario de la correspondiente sesión.
- b) Suscribir correspondencia de la LPFE.
- c) Calificar la asistencia de los representantes o delegados del club afiliado, o de los miembros de Comité Directivo, según corresponda, para establecer el quórum pertinente.

- d) Notificar las convocatorias para Consejo de Presidentes o para Comité Directivo, con el respectivo orden del día, conforme a lo dispuesto en este Estatuto.
- e) Llevar el libro de actas de las sesiones de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo, respectivamente.
- f) Llevar el libro de registro de afiliados de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- g) Notificar y hacer conocer los acuerdos y resoluciones que el Consejo de Presidentes o el Comité Directivo decidan.
- h) Emitir certificaciones de documentos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- i) Las que expresamente delegare el Consejo de Presidentes, el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.
- j) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Capítulo VII

De las Direcciones funcionales

Art. 41.- Dirección Legal.- La Dirección Legal será la encargada de brindar asesoría, información y soporte de carácter legal a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR. Sus informes no tendrán el carácter de vinculante.

Estará presidida por el Director Legal, quien será designado por el Director Ejecutivo. Será necesariamente Doctor en Jurisprudencia o Abogado en libre ejercicio.

Sus atribuciones son las siguientes:

a) Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieren los clubes afiliados, en relación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

b) Analizar contratos y convenios que debiere suscribir la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

c) Informar al Director Ejecutivo del estado de los juicios relacionados con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

d) Defender los intereses de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

e) Asesorar jurídicamente en los casos de interés de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

f) Intervenir, cuando sea requerido por el Presidente o por el Director Ejecutivo, en las sesiones de Consejo de Presidentes o de Comité Directivo, sin derecho a voto.

g) Intervenir, cuando sea requerido, en las sesiones de los organismos pertinentes de la LIGAPRO.

h) Elaborar proyectos de reformas del Estatuto y de Reglamentos.

i) Sugerir motivadamente, al Director Ejecutivo, la creación de dependencias que estime convenientes para el mejor funcionamiento de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

j) Las demás que se desprendieren de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 42.- Dirección Financiera.- La Dirección Financiera ejercerá las funciones de administración y finanzas de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, procurando el cuidado de la gestión de procesos y ejecución de presupuestos, que permitan una adecuada salud financiera de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL

DEL ECUADOR, así como la coordinación general de procesos administrativos internos.

Estará presidida por el Director Financiero, quien será designado por el Director Ejecutivo. Será necesariamente Economista o Contador Público Autorizado.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Asesorar al Comité Directivo, al Presidente, al Director Ejecutivo y a las demás Direcciones de la LPFE, sobre aspectos de orden financiero.
- b) Preparar un informe económico anual, para ser presentado al Comité Directivo.
- c) Verificar la procedencia y oportunidad de los pagos.
- d) Elaborar la proforma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Comité Directivo.
- e) Coordinación del área contable de la LIGAPRO.
- f) Pagar oportunamente los impuestos y los permisos que sean necesarios para el funcionamiento de la LIGAPRO.
- g) Estar encargado de la relación con la auditoría externa de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- h) Gestionar los recursos humanos de la LIGAPRO.
- i) Mantener un minucioso control de cumplimientos de presupuesto y gestión financiera, de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- j) Velar por el cumplimiento de las políticas y de los procedimientos aprobados por la LIGAPRO.
- k) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 43.- Dirección Comercial.- La Dirección Comercial se encargará de la promoción, comercialización y mercadotecnia de los productos y derechos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, con toda clase de patrocinadores, auspiciantes y empresas en general.

Estará presidida por el Director Comercial, quien será designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Supervisar y controlar el correcto uso de marca y soportes publicitarios en los estadios donde se desarrollen competencias organizadas por la LPFE.
- b) Realizar la búsqueda, captación y seguimiento de auspiciantes.
- c) Coordinar con medios de comunicación las actividades que maneja la LPFE.
- d) Diseñar los programas y los proyectos de publicidad o de comercialización de los productos y derechos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, lo que comprenderá también todo lo relativo a su propia gestión de marca y a lo demás artículos que pudiesen tener el logo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.
- e) Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
- f) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 44.- Dirección de Comunicación.- La Dirección de Comunicación se encargará de las relaciones públicas de la LPFE, debiendo desarrollar un sistema que permita un acercamiento con los diversos entes pertenecientes al ámbito deportivo, nacional e internacional, así como con los diversos actores en el fútbol, tales

como hinchadas, autoridades, prensa y patrocinadores, en cuanto sea del ámbito de competencia y responsabilidad de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Estará presidida por el Director de Comunicación, quien será también designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Gestión de imagen, ruedas de prensa y entrevistas.
- b) Manejo de la prensa, de los demás medios de comunicación tradicionales, de las redes sociales oficiales, de los eventos y de las relaciones públicas.
- c) Community Manager.
- d) Director de la web y de la aplicación oficial de la LPFE.
- e) Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
- f) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento.

Art. 45.- Dirección de Competiciones.- La Dirección de Competiciones será la encargada de la organización, planificación, logística y demás similares, para la realización de los diferentes torneos, campeonatos y competencias organizadas por la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Estará presidida por el Director de Competiciones, quien será también designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Supervisión del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”.
- b) Organización de calendarios de juego.

- c) Establecimiento de los horarios de todas las jornadas de los partidos del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”.
- d) Proponer formatos de competición, para aprobación del Consejo de Presidentes.
- e) Supervisión del trabajo de los Comisarios de Juego, en todos los partidos y estadios.
- f) Registrar a los futbolistas, cuerpos técnicos, delegados de equipo, entrenadores, ayudantes de los entrenadores, preparadores físicos, médicos, fisioterapeutas, encargados de material y de cualquier otra persona que pudiera ocupar el banquillo del club que van a participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, o en otros campeonatos organizados por la LPFE, conforme a los correspondientes Reglamentos.
- g) Tramitar la inscripción, afiliación o registro de los clubes que van a participar en el campeonato profesional de fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, o en otros campeonatos organizados por la LPFE, según este Estatuto y a los respectivos Reglamentos.
- h) Coordinar con la Comisión de Selecciones de la FEF, lo relacionado con convocatorias, partidos, ciclos y micro ciclos de entrenamiento de jugadores.
- i) Supervisar la realización de las pruebas médicas y coordinar los exámenes antidopaje a los jugadores profesionales de los clubes afiliados, acorde a los Reglamentos.
- j) Las que expresamente delegare el Presidente o el Director Ejecutivo.
- k) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Art. 46.- Dirección de Control Económico.- La Dirección de Control Económico es la encargada de cumplir y hacer cumplir el Reglamento de Control Económico.

Estará presidida por el Director de Control Económico, quien será designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Requerir y procesar la información de los clubes afiliados.
- b) Formular las propuestas a resolver por el Órgano de Validación, en relación con el cumplimiento del Reglamento de Control Económico.
- c) Coordinar con el auditor externo del Control Económico.
- d) Cualquiera otra que a tal efecto le sean expresamente otorgadas por el Presidente o por el Director Ejecutivo.
- e) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Art. 47.- Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.- La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad será la encargada de lo relativo a la seguridad y a las condiciones de los respectivos estadios o instalaciones deportivas.

Estará presidida por el Director de Escenarios Deportivos y Seguridad, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Coordinar, aplicar y supervisar parámetros de seguridad con las autoridades pertinentes, para el desarrollo de los diferentes eventos deportivos tanto nacionales como internacionales, en observancia de la normativa internacional y nacional relacionada para el efecto.

b) Coordinar, controlar y supervisar con los clubes afiliados, el uso, adecuación y condicionamiento de los escenarios e instalaciones deportivas.

c) Velar que los clubes afiliados cumplan con las obligaciones que en materia de seguridad y escenarios deportivos imponga la LIGAPRO, así como con la normativa que sobre la materia sea de aplicación.

d) Las que expresamente delegare el Comité Directivo, el Presidente o el Director Ejecutivo.

e) Las demás que se desprendiere de este Estatuto, Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

Art. 48.- Dirección de Integridad, Prevención e Investigación.- La Dirección de Integridad, Prevención e Investigación se encargará de los procesos investigativos y preventivos relacionados a casos de lavado de activos, sobornos, manipulación y amaño de partidos, así como de actividades económicas ilegales o de aquéllas que pudiesen alterar la integridad de la competición, que involucren directa o indirectamente a los clubes afiliados, dirigentes, jugadores y demás participantes. Para tales efectos, podrá asimismo proponer la apertura de los correspondientes expedientes relativos a sus procesos investigativos.

Estará presidida por el Director de Integridad, Prevención e Investigación, quien será igualmente designado por el Director Ejecutivo.

Se regirá por sus respectivos Reglamentos.

Capítulo VIII

De los Organismos de Control y Disciplina

Art. 49.- Órgano de Validación.- El Órgano de Validación de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR se encargará de

verificar el cumplimiento, por los clubes afiliados, del Reglamento de Control Económico, en concordancia con su respectivo Régimen Sancionador.

El Órgano de Validación estará presidido por el Director Ejecutivo, para el caso que sea unipersonal. Podrá ser también un colegiado, elegido por el Director Ejecutivo por un mandato anual renovable. Para ostentar este cargo, se debe al menos tener experiencia de cinco años en responsabilidades de dirección relacionadas con finanzas de clubes de fútbol, no pudiendo desempeñar cargo alguno o tener vinculación con ningún club afiliado a la LPFE.

Sus atribuciones son las siguientes:

- a) Resolver sobre la validación de los presupuestos presentados por los clubes.
- b) Requerir información y documentación a los clubes.
- c) Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes.
- d) Realizar ajustes en la valoración de partidas de los presupuestos de los clubes.
- e) Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
- f) Asignar el límite de coste de plantilla deportiva.
- g) Resolver sobre incrementos y excesos del límite de coste de plantilla deportiva.
- h) Establecer sus propias normas de funcionamiento internas.
- i) Verificar el cumplimiento del Reglamento de Control Económico de la LIGAPRO y dictar Resoluciones, así como imponer en su caso sanciones, dentro del procedimiento de aplicación del mismo y de su correspondiente Régimen Sancionador.

j) Los demás que se desprendiere de este Estatuto, del Reglamento de Control Económico, de su Régimen Sancionador, de otros Reglamentos, circulares o manual de procedimiento.

En el ámbito de su competencia, el Órgano de Validación impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la Republica y de las leyes de aplicación: multa, reducción del límite del coste de plantilla deportiva, prohibición de inscripción de jugadores durante una temporada, pérdida de los derechos económicos (excepto los derechos audiovisuales); y, descenso de categoría.

Art. 50.- Comité de Control Económico.- El Comité de Control Económico es el encargado de conocer y resolver en última instancia los recursos, por parte de los clubes afiliados, contra las resoluciones del Órgano de Validación, acorde al Reglamento de Control Económico, imponiendo también, en su caso, las sanciones correspondientes, de conformidad con el Régimen Sancionador del Control Económico.

El Comité de Control Económico estará formado por tres miembros, dos economistas o auditores o contadores públicos autorizados o ingenieros comerciales, y un abogado; todos ellos con al menos cinco años de ejercicio profesional, de reconocido prestigio y que no hayan desempeñado cargo alguno como empleado o directivo de un club afiliado en los últimos cinco años. Sus miembros serán designados por el Consejo de Presidentes, por un mandato anual renovable.

Art. 51.- Comité Disciplinario.- Para el juzgamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinario deportivo, propias de los encuentros de competiciones profesionales organizados por la LPFE, así como de aquéllas otras que establezcan los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LIGAPRO, se constituirá un Comité Disciplinario, integrada por un Presidente y dos vocales que deberán ser todos abogados preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional.

Tiene entonces, jurisdicción y competencia en el ámbito nacional de fútbol profesional de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, de las competencias organizadas por la LIGAPRO, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes intervinieren en una programación de fútbol, o que integren los organismos de la LPFE y de sus clubes afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego y de las normas antidopaje.

De igual modo, este Comité Disciplinario podrá también sancionar cualquier violación al presente Estatuto, Reglamentos, Resoluciones y demás normativa emanada de Consejo de Presidentes y de Comité Directivo de la LIGAPRO, así como a las resoluciones de la FIFA y de la CONMEBOL, cometidas por clubes afiliados, dirigentes, jugadores, funcionarios de los clubes u otros relacionados con las actividades del fútbol y de la LIGAPRO.

En el ámbito de su competencia, el Comité Disciplinario impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la Republica y de las leyes de aplicación: apercibimiento, amonestación, multa, suspensión o expulsión, a los clubes afiliados, dirigentes, miembros del cuerpo técnico, jugadores, comisarios de juego, delegados de control y más personas acreditadas en la LIGAPRO o en los clubes. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actúen a nombre de alguno de los clubes afiliados.

Este Comité, por directrices de la FIFA, será independiente y autónomo. Podrá ser asimismo denominado como Comisión Disciplinaria.

Se registrará por sus respectivos Reglamentos.

Será designado por el Consejo de Presidentes, sea de manera individual o por interpuesto ente, centro u organismo colegiado,

en cuyo efecto, el designado será el encargado de este Comité Disciplinario, acorde a la correspondiente reglamentación.

Art. 52.- Comité de Apelaciones.- El Comité de Apelaciones conocerá y resolverá, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación contra las resoluciones del Comité Disciplinario y demás organismos que expresamente se llegaren a establecer en los respectivos Reglamentos.

Las decisiones que adopte el Comité de Apelaciones en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasarán a constituir autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio del recurso extraordinario ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo –TAS–, de acuerdo con lo previsto en el artículo 58 de este Estatuto.

Estará integrada por tres miembros que deberán ser todos igualmente abogados y preferentemente con experiencia en la dirigencia deportiva dentro del fútbol profesional, los que serán designados en la misma forma que el Comité Disciplinario, pues, igualmente, debe ser autónomo e independiente. Podrá ser asimismo denominado como Tribunal de Apelaciones.

Se registrará igualmente, por sus respectivos Reglamentos.

Art. 53.- Remoción de los Organismos de Control y Disciplina.- Los miembros de los Organismos de Control y Disciplina podrán ser removidos en sus funciones, respetando el debido proceso, por decisión de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, y por haber incumplido con las resoluciones y objetivos de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR.

Para tales efectos, a petición de al menos la mitad de los clubes afiliados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, el Secretario General, el Presidente o el Director Ejecutivo convocarán a una sesión extraordinaria de Consejo de Presidentes, para conocer dicha remoción.

En esta sesión, los clubes solicitantes expondrán y sustentarán su

petición ante el Consejo de Presidentes; y, dentro de la misma, los miembros de los Organismos de Control y Disciplina, cuya remoción se ha pedido, también expondrán y sustentarán sus descargos, ante la referida petición de remoción. Escuchadas las partes, en la misma sesión, el Consejo de Presidentes procederá a deliberar y a resolver motivadamente, por decisión de las dos terceras partes del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”, acerca de la mencionada remoción, aceptándola o negándola, la que tendrá el carácter de definitiva e irrevocable.

Capítulo IX

De las Medidas Disciplinarias e Infracciones

Art. 54.- Medidas Disciplinarias.- Las medidas disciplinarias o sanciones se aplicarán en razón a las causas y tipo de sanción, en lo social, funcional y deportivo, de conformidad a este Estatuto, así como a los Reglamentos Disciplinarios y demás aplicables por la LIGAPRO, a la normativa de la FIFA, la CONMEBOL y la FEF, en lo que fuese aplicable.

También serán aplicables las sanciones en lo económico, acorde al Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de la LPFE.

Las medidas disciplinarias o sanciones impuestas por la FIFA o por el TAS serán ejecutadas por la LIGAPRO, de manera inmediata, indiferente si la sanción sea impuesta a un club afiliado, jugador o cuerpo técnico que desempeñe sus actividades en el torneo o competencia organizado por la LPFE.

Art. 55.- Infracciones.- Se regularán mediante disposiciones reglamentarias:

1. Un sistema tipificado de infracciones (en lo social, funcional, económico y deportivo), graduándolas en función de su gravedad.

2. Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como las causas o circunstancias que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

3. Los principios y criterios que aseguren la diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la determinación del infractor y demás responsables, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.

4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación e imposición, en su caso, de sanciones, que deberán garantizar, en todo caso, el derecho a formular alegaciones y aportar documentos que serán tenidos en cuenta por los órganos competentes al redactar la correspondiente propuesta de resolución.

5. El sistema de recursos contra las sanciones impuestas.

Art. 56.- Indicios de revestir carácter de delito o contravención.- En el supuesto de que los hechos o conductas a tramitar, por los organismos disciplinarios o por los demás competentes de la LIGAPRO, presentasen indicios de revestir carácter de delito o contravención, se pondrán en conocimiento de las autoridades competentes, independientemente de la medida disciplinaria o sanción por parte de la LPFE.

Art. 57.- Recursos ante tribunales de justicia ordinaria.- Los clubes afiliados, sus miembros, jugadores o cuerpos técnicos de los clubes, por disposición FIFA, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que adoptare la LIGAPRO, excepto en los casos en que la propia reglamentación de la FIFA expresamente lo permite.

Art. 58.- Jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, los clubes afiliados, sus miembros, jugadores, cuerpos técnicos y demás partícipes que

formen parte o jueguen en un torneo organizado por la LIGAPRO, reconocen también y expresamente la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo -TAS- con sede en Lausana, Suiza, para el conocimiento de los recursos de apelación frente a decisiones firmes de las decisiones disciplinarias a excepto en los siguientes casos:

- a) Violaciones de las Reglas del Juego;
- b) Suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer; y,
- c) Decisiones contra las que procede interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.

Todo pertinente recurso contra las respectivas decisiones adoptadas en última instancia por el Comité Disciplinario de la LIGAPRO, podrá interponerse ante el TAS en un plazo de diez días tras notificación de la decisión.

Únicamente serán competentes para conocer de los recursos interpuestos ante el TAS de conformidad con este Estatuto, árbitros de nacionalidad de algunos de los países de Sudamérica.

Este procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS, excepto en lo establecido en este artículo.

TÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 59.- Disolución y Liquidación.- La LIGAPRO sólo podrá ser

disuelta por el acuerdo de por lo menos el noventa por ciento (90%) de los votos del total que se puedan ejercer en el respectivo Consejo de Presidentes, convocado para el efecto, en el que además se decidirán la forma y los términos en que se deba realizar la liquidación correspondiente.

Será liquidador la persona que designe el Consejo de Presidentes.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede crear las dependencias y dictar los reglamentos, circulares, manuales de procedimientos y más disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del campeonato nacional de fútbol profesional series “A” y “B”, así como de su vida institucional.

Segunda.- Bajo ninguna circunstancia la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR puede tener responsabilidad alguna sobre obligaciones de ninguna naturaleza, tributarias, laborales, civiles, ni del IESS de los clubes asociados, quienes serán los únicos responsables de las obligaciones que contraigan o suscriban.

Tercera.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR actuará como agente de retención y de pago de los valores que tengan que percibir los clubes afiliados por ingresos comunes en los valores y en el tiempo que ellos indiquen.

Cuarta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR deberá previamente celebrar convenios, convenciones o alianzas estratégicas privadas para con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para efectos de traslados, cesiones o transferencias de atribuciones y competencias para organización, manejo, control y administración económica-financiera de los campeonatos ecuatorianos de fútbol profesional de la primera categoría, de las categorías y series o cualesquiera otra denominación que en su

reglamentación se llegare a establecer, así como en lo relacionado al fomento, desarrollo, manejo, funcionamiento de los organismos creados para el funcionamiento del campeonato profesional de fútbol de la primera categoría.

Quinta.- La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR impulsará las medidas de prevención del uso de sustancias prohibidas destinadas a potenciar artificialmente la capacidad física de los jugadores o a modificar los resultados de las competencias, así como respetará las normas antidopaje, quedando prohibido el consumo o la utilización de sustancias no permitidas, acorde con las disposiciones de Ley.

Sexta.- Toda declaración pública o privada que implique daño, menosprecio o agravio para con la LIGAPRO, o para las personas que desempeñen cargos en la misma, implicará la apertura de un procedimiento a través del organismo competente, la que en su caso dispondrá la sanción que corresponda.

Séptima.- En todos los partidos de fútbol concernientes a la LIGAPRO y a sus clubes afiliados, se aplicarán las Reglas de Juego del International Football Association Board, como el que se mantendrán las reglas de juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje, tanto nacionales, como internacionales.

Octava.- Los Reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto

Novena.- A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los Reglamentos, circulares o manuales de procedimiento, sobre cualquier asunto que se origine en el fútbol profesional de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, el Comité Directivo dictará resolución correspondiente, con cargo de informar al próximo Consejo de Presidentes.

Décima.- Las posteriores reformas o modificaciones al Estatuto de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y,

además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”.

Undécima.- Las reformas o modificaciones a los Reglamentos de Control Económico y de Reparto de Derechos Audiovisuales de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR requerirán la aprobación de las dos terceras partes de Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría de cada una de las Series “A” y “B”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- En razón del inicio de las competencias y atribuciones para con la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, desde la temporada 2019 del campeonato ecuatoriano de fútbol profesional de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, acorde al Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias celebrado con la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con fecha 3 de julio del 2018, las elecciones para los cargos de Presidente y de los miembros del Comité Directivo (o de sus reemplazos, según el caso), elegidos en Consejo de Presidentes del 3 de mayo de 2018, se realizarán en el último trimestre del año 2022, siendo los elegidos posesionados, en sus cargos, dentro de los primeros quince (15) días del mes de enero del año 2023.

Segunda.- Las personas que actualmente ejercen los cargos de Directores continuarán en dichas dignidades, acorde a este Estatuto.

Tercera.- Los nombramientos y designaciones anteriormente realizadas por el Consejo de Presidente, por el Comité Directivo o por el Director Ejecutivo, se mantendrán vigentes, asimismo conforme al presente Estatuto.

Leído, y aprobado en la ciudad de Guayaquil, por los representantes de los clubes afiliados a la LIGAPRO, en sesión de Consejo de Presidentes, del día 26 de noviembre de 2018.



REGLAMENTO DE
AFILIACIÓN

INDICE

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

TÍTULO I
GENERALIDADES.....57

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS DE AFILIACIÓN.....57

TÍTULO II
DE LA SUBSANACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN ÚNICA..... 59

DISPOSICIONES GENERALES60

REGLAMENTO DE AFILIACIÓN

TÍTULO I

DE LA AFILIACIÓN

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Art. 1.- La afiliación es un acto potestativo de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LPFE), con base en el Estatuto.

Art. 2.- Para afiliarse a la LPFE, el club aspirante, previa y voluntariamente, una vez que hubiese conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, solicitará su incorporación al Director de Competiciones de la LPFE, cumpliendo, además, con los correspondientes requisitos para su afiliación.

Art. 3.- Hecha la incorporación del club aspirante a la LPFE, el Director de Competiciones la pondrá en conocimiento del Consejo de Presidentes.

Art. 4.- Los afiliados de la LPFE solamente pueden ser equipos que compiten en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie “A” y primera categoría Serie “B”.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS DE AFILIACIÓN

Art. 5.- Los requisitos de afiliación a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, para los clubes que hubiesen conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, son:

- 1) Llenar la solicitud de inscripción, conforme al Formulario No. 01.
- 2) Presentar un ejemplar del Acta Constitutiva y de su última Asamblea mediante la cual su máximo organismo establezca

la voluntad de los socios del club de pertenecer a la LPFE, certificada ante notario público.

3) Demostrar que el club, que pretende integrar la LPFE, posee antecedentes deportivos a nivel nacional, así como haber conseguido el cupo de ascenso respectivo a la primera categoría, conforme certificación acreditativa otorgada por la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

4) Contar con las instalaciones deportivas y servicios que reglamentariamente tenga establecidos la LPFE para la participación en competiciones profesionales, en cumplimiento de la Ley del Deporte y demás leyes aplicables.

5) Presentar certificación acreditativa de estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) con los jugadores y cuerpo técnico, así como con otros miembros de la LPFE.

6) Presentar certificación acreditativa de quiénes son las personas autorizadas y con facultad de obligar al club frente a terceros, incluyendo fotocopia a color de sus documentos de identificación.

7) Presentar la nómina completa de sus dirigentes y más personas vinculadas al club solicitante, así como del registro de su Directorio debidamente inscrito en el Ministerio o Secretaría sectorial.

8) Presentar una copia auténtica de sus estatutos vigentes, con informe favorable de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF).

9) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, por la cual cede expresamente todas y cada una de las facultades de comercialización de sus derechos audiovisuales, a la LPFE, para que esta última los comercialice en conjunto con los demás clubes, conforme resolución de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF).

10) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que acatará el Reglamento de Control Económico de la LPFE.

11) Presentar la correspondiente certificación de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes (la licencia de clubes).

12) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que en todo momento acatará las disposiciones

establecidas en el Estatuto, Reglamentos y demás normativa de la LPFE, de la FIFA y de la CONMEBOL, garantizando asimismo que también serán respetadas por sus propios miembros, dirigentes, integrantes del cuerpo técnico y jugadores.

13) Señalar domicilio electrónico en donde se le harán las correspondientes notificaciones que efectúe la LPFE, y según corresponda, además, a las diferentes áreas (comercial, comunicacional, financiera, legal, etc.) que sean necesarias según la normativa de la LPFE.

14) Nombrar a la persona o a las personas, delegadas o acreditadas, para intervenir en las sesiones del Consejo de Presidentes de la LPFE.

15) Cancelar la cuota de afiliación que determine el Comité Directivo de la LPFE, la que será proporcionalmente descontada de las cantidades que le corresponda percibir por derechos audiovisuales.

16) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que aceptará la correspondiente jurisdicción y competencia del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), Lausana, Suiza.

17) Los demás que el Estatuto, los Reglamentos o los Manuales de la LPFE dispongan.

TÍTULO II

DE LA SUBSANACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN ÚNICA

Art. 6.- Recibida la documentación, la LPFE en un plazo no mayor a siete días notificará al club aspirante de la aceptación de la documentación; o, de la existencia de errores o falta de documentación, con expresión individualizada de los mismos, otorgándole un plazo improrrogable de siete días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de subsanar las anomalías advertidas.

Art. 7.- La LPFE publicará la lista definitiva de los clubes que han presentado correctamente la solicitud de afiliación, según corresponda.

Art. 8.- Si alguno de los clubes con derecho a ascender de la segunda categoría a la Serie B de la primera categoría, no cumpliera con los requisitos establecidos, las vacantes se cubrirán conforme al procedimiento que se establezca de mutuo acuerdo entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la LPFE, acorde al Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias del 3 de julio de 2018.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 9.- Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deben ser declaraciones jurídicamente válidas.

Art. 10.- Todos los plazos y días mencionados en este Reglamento son días calendarios, esto es, incluyen sábados, domingo y festivos.

Art. 11.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, incluido la imposibilidad de participar en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría.

Art. 12.- El Director de Competiciones podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

Art. 13.- En lo no previsto en este Reglamento, en sus vacíos y deficiencias, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LPFE. Sólo en caso de que la normativa de la LPFE no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LPFE, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2018.---



**REGLAMENTO DE
INSCRIPCIÓN DE CLUBES**

INDICE

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES

TÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE CLUBES DE LAS SERIES "A" Y "B"

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES 63

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN 63

TÍTULO II

DE LA SUBSANACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN ÚNICA 68

DISPOSICIONES GENERALES 68

DISPOSICIÓN TRANSITORIA 69

ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEPORTIVAS 70

DECLARACIONES 72

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN DE CLUBES

TÍTULO I

DE LA INSCRIPCIÓN DE CLUBES DE LAS SERIES “A” Y “B”

SECCIÓN PRIMERA GENERALIDADES

Art. 1.- Para participar en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, los respectivos clubes clasificados, y que deberán estar también afiliados a la LPFE, se inscribirán ante el Director de Competiciones, desde la finalización de su participación en el campeonato o temporada inmediata anterior hasta veinte días antes del inicio del respectivo campeonato; y, cumpliendo, además, con los correspondientes requisitos para su inscripción.

Art. 2.- Los clubes de la primera categoría Serie “A” que no se inscribieren serán sustituidos, en su orden respectivo, por los correspondientes de la primera categoría Serie “B”, de acuerdo con la tabla de posiciones del último campeonato. Si alguno de los clubes con derecho deportivo de permanecer en la Serie “B” de la primera categoría, incumpliere algún requisito establecido, las vacantes se cubrirán conforme al procedimiento que se establezca de mutuo acuerdo entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la LPFE, acorde al Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias del 3 de julio de 2018.

SECCIÓN SEGUNDA REQUISITOS DE INSCRIPCIÓN

Art. 3.- Son requisitos para la inscripción de los clubes que participarán en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”, por cada campeonato o temporada:

- 1) Estar afiliados a la LPFE.
- 2) Justificar encontrarse al día con las obligaciones económicas con los jugadores que actuaron en los campeonatos precedentes o, en su defecto, presentar un convenio de pago vigente y al día, en el que se da por solucionado las deudas pendientes.
- 3) Presentar certificación acreditativa de estar al corriente de pago de los compromisos firmes (no de aquellos legítimamente impugnados) con otros miembros de la LPFE.
- 4) Presentar la correspondiente certificación, por parte de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes (la licencia de clubes).
- 5) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que autoriza a la LPFE a consultar, sin restricciones, toda la documentación e información aportada por el club, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), en razón del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes.
- 6) Presentar el respectivo acuerdo de aceptación y sometimiento firmado por el representante legal del club, de que reconoce la jurisdicción y competencia del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para las pertinentes resoluciones de controversias, como Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones.
- 7) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, para resolver las disputas en los actos, los hechos y las decisiones que son materia de sus respectivas competencias, acorde igualmente a la normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.
- 8) Presentar una declaración firmada por el representante

legal del club, de que reconoce la prohibición de recurrir ante la justicia común, demandando se adopten medidas o resoluciones encaminadas a reformar o revocar, total o parcialmente, las decisiones de los organismos y direcciones de funcionamiento de la LPFE, incluyendo de los organismos disciplinarios, así como la de beneficiarse de dichas medidas o resoluciones, de acuerdo también con los Estatutos de la FIFA y de la CONMEBOL.

9) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que autoriza expresamente a la LPFE que, conforme al Reglamento de Control Económico y a cualquier otro, detraiga de las cantidades que le correspondan por derechos audiovisuales, conceptos de contribuciones obligatorias y de devolución de endeudamiento.

10) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que autoriza expresamente a la LPFE que compense de oficio cualquier cantidad a favor y en contra del club, de las cantidades que le corresponda percibir por derechos audiovisuales o por cualquier otro derecho económico.

11) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, por la cual cede expresamente el derecho, y en consecuencia también autoriza, a la LPFE, para fines de promoción, publicación, patrocinio, emisión, información al público y en el marco, además, de todo lo relativo al campeonato ecuatoriano de la primera categoría (tales como, auspicios, ruedas de prensa, patrocinios, redes sociales, spots, blogs, página web, revista o cualquier soporte online o medio o formato, oficiales de la LPFE), a utilizar, individualmente o en conjunto con los de la LPFE o de los otros clubes afiliados: i) los logotipos, escudos, signos distintivos, mascotas, marcas registradas y otros elementos diferenciadores del club; y, ii) la imagen de jugadores y cuerpo técnico del club, de manera grupal; todo ello, en el bien entendido que se hace en el más amplio concepto posible, incluyendo todos aquellos derechos correspondientes a la reproducción de la imagen y del nombre a efectos publicitarios, de patrocinio, de merchandising, de co-branding y de utilización comercial en cualquier medio,

pudiendo ser explotados directamente por la LPFE o por sus patrocinadores o auspiciantes. El uso que realice la LPFE, acorde a esta cesión y autorización, deberá ser equitativo en relación a los clubes afiliados; y, procurando evitar conflictos con los derechos que los clubes pudiesen haber cedido al respecto, así como respetando los derechos individuales de los jugadores, según corresponda en cada caso.

12) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, por la cual cede expresamente el derecho, y en consecuencia también autoriza, a la LPFE, los derechos comerciales que reglamentariamente establezca la LPFE, especialmente para la presencia de marca de sus patrocinadores y/o auspiciantes, en los estadios de fútbol donde el club juega sus respectivos partidos del campeonato organizado por la LPFE.

13) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.

14) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de la licitud de destino que vaya a darle a los fondos que reciba de la LPFE.

15) Registrar los colores de sus uniformes mediante el “formulario para la aprobación de los colores de uniformes”, suministrado por LigaPro, cumpliendo, por los menos, con los siguientes requisitos mínimos:

- Para jugadores, deberán registrar un uniforme principal y dos alternos.
- Para arqueros, un uniforme principal y tres alternos.
- Todos los colores (de los uniformes) deberán ser evidentemente diferentes entre sí. Se entiende por evidente, la diferencia

cuando la misma tiene relación con los colores de la totalidad de los componentes del uniforme (camiseta, pantaloneta y medias) y, adicionalmente, los colores, obligatoriamente, serán de diferente tonalidad o matiz entre sí, de tal manera que, si el uniforme principal tiene colores con tonalidad o matices fuertes, el alterno tendrá tono y matiz leve o viceversa, es decir, colores opuestos o contrarios entre sí.

- Ilustraciones con imágenes de cada uniforme, en formato PNG y fondo blanco.
- El código Pantone de cada color, si fuese necesario.
- Fotografías de todos los uniformes.
- Enviar obligatoriamente, a LigaPro, todos los uniformes de jugadores y arqueros (principal y alternos) en físico completos (camiseta, pantaloneta y medias), hasta la quinta fecha de inicio de cada respectivo campeonato de la Serie “A” y “B”, según corresponda. [Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

16) Presentar una declaración firmada por el representante legal del club, de que todos los documentos enviados son completos, fehacientes y correctos.

17) Presentar (o haber presentado) la respectiva información auditada de T-2 (dos años previos a la temporada por participar), conforme a los procedimientos de verificación del Reglamento de Control Económico de LPFE. [Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

18) Los demás que el Estatuto, los Reglamentos o los Manuales de la LPFE dispongan. [Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

TÍTULO II

DE LA SUBSANACIÓN, CORRECCIÓN O COMPLEMENTO DE DOCUMENTACIÓN

SECCIÓN ÚNICA

Art. 4.- Recibida la documentación, la LPFE en un plazo no mayor a siete días notificará al club de la aceptación de la documentación; o, de la existencia de errores o falta de documentación, con expresión individualizada de los mismos, otorgándole un plazo improrrogable de cinco días, a contar desde el siguiente a la recepción de la notificación, a fin de subsanar las anomalías advertidas.

Art. 5.- La LPFE publicará la lista definitiva de los clubes que han presentado correctamente la solicitud de inscripción, hasta siete días antes del inicio del correspondiente campeonato.

Art. 6.- Por el incumplimiento de los requisitos de inscripción, conforme al presente Reglamento, se procederá, en lo que fuese aplicable, a lo establecido en el Art. 2 de este Reglamento.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7.- Todas las declaraciones y las certificaciones aludidas en este Reglamento deben ser declaraciones jurídicamente válidas.

Art. 8.- Todos los plazos y días mencionados en este Reglamento son días calendarios, esto es, incluyen sábados, domingo y festivos.

Art. 9.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LPFE, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, incluido la imposibilidad de participar en el campeonato ecuatoriano de la primera categoría.

Art. 10.- El Director de Competiciones podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

Art. 11.- En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LPFE. Sólo en caso de que la normativa de la LPFE no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LPFE, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

UNO.- Los clubes que en la “Reunión para la preaprobación de los colores de uniformes – próxima temporada”, llevada a cabo en el mes de julio de 2021, informaron que por cuestiones de planificación, ya habían gestionado la elaboración de sus uniformes con sus proveedores, realizándolo acorde al “Reglamento de Inscripción de Clubes” versión 2018, y en consecuencia no podrían cumplir con la cantidad obligatoria de uniformes para la temporada 2022, tendrán un plazo de hasta el 31 de julio de 2022 para cumplir con el número mínimo de uniformes principales y alternos, tanto de jugadores como de arqueros, acorde a las reformas del presente año. En caso de incumplimiento, conllevará a una multa de US\$ 500 (quinientos dólares de los Estados Unidos de América) por no tener el referido número mínimo de uniformes (principales y alternos), tanto por jugadores como por arqueros. [Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Presidentes del 20 de noviembre de 2018. Luego, fue reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021.

ACUERDO PARA LA RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEPORTIVAS

El presente documento forma parte de la solicitud para la Inscripción del Club a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

En virtud del Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias suscrito entre la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO"), con fecha 3 de julio del 2018, en concordancia con el Estatuto de la LIGAPRO, el CLUB que suscribe el presente, acepta y se compromete a:

1) Someterse exclusivamente al método de solución de conflictos que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil proporcione a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, según el "Convenio para resolución de disputas" suscrito el 26 de octubre de 2018, para lo cual, el Club suscriptor renuncia expresamente a la justicia ordinaria u otra jurisdicción, y se somete al Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y al Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").

2) Someterse expresamente a las reglas disciplinarias del método detallado en el numeral anterior, estas son: 1) Al Reglamento de Infracciones y Sanciones que la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador aplicará, esto es, a las respectivas infracciones previstas y sancionadas en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo a su pertinente ámbito de aplicación; y, 2) Los demás Reglamentos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador que contengan otras infracciones y sanciones. Además aceptan que estas Reglas serán aplicadas por el Comité Disciplinario ("Comisión Disciplinaria") y por el Comité de Apelaciones ("Tribunal de Apelaciones") que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador ("LIGAPRO").

3) Someterse expresamente a las reglas de procedimiento

que se dictaren para el método detallado en el numeral 1), en el Reglamento para la solución de disputas deportivas (u otro nombre que se designe) del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que regirán al Comité Disciplinario (“Comisión Disciplinaria”) y el Comité de Apelaciones (“Tribunal de Apelaciones”) que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (“LIGAPRO”).

4) Someterse del mismo modo, expresamente, a las Autoridades determinadas en el Reglamento para la solución de disputas deportivas (u otro nombre que se designe) del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, obligándose a acatar las decisiones que se dictaren. En caso de estar en desacuerdo, el Club podrá apelar la decisión, en el mismo método detallado en el numeral 1), ante la Autoridad superior, cuya resolución será definitiva. Se acepta que las autoridades que determine el Reglamento conformarán el Comité Disciplinario (“Comisión Disciplinaria”) y el Comité de Apelaciones (“Tribunal de Apelaciones”) que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (“LIGAPRO”).

5) Sufragar las respectivas tasas que se determinaren en el Reglamento para la solución de disputas deportivas (u otro nombre que se designe) del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para la interposición de recursos de apelación y demás tasas que se establezcan relacionadas al método detallado en el numeral 1) que será aplicado por el Comité Disciplinario (“Comisión Disciplinaria”) y el Comité de Apelaciones (“Tribunal de Apelaciones”) que prestarán sus servicios a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (“LIGAPRO”).

Nombre Club: _____

(f) _____

Firma del Representante legal del Club y sello del mismo.

DECLARACIONES

El presente documento forma parte de la solicitud para la Inscripción del Club a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

El _____ (Nombre del club) se obliga a cumplir adecuadamente con lo dispuesto en el Título Primero, Sección Segunda, Art. 3 del Reglamento de Inscripción de Clubes de la LPFE, y acatando lo contemplado en dicho artículo, manifiesto, digo y declaro por el club _____, lo siguiente:

a) El club autoriza a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador a consultar, sin restricciones, toda la documentación e información aportada por el Club, a la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), en razón del Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes.

b) El club reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, para resolver las disputas en los actos, los hechos y las decisiones que son materia de sus respectivas competencias, acorde igualmente a la normativa de la FIFA y de la CONMEBOL.

c) El club reconoce la prohibición de recurrir ante la justicia común, demandando se adopten medidas o resoluciones encaminadas a reformar o revocar, total o parcialmente, las decisiones de los organismos y direcciones de funcionamiento de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, incluyendo de los organismos disciplinarios, así como la de beneficiarse de dichas medidas o resoluciones, de acuerdo también con los Estatutos de la FIFA y CONMEBOL.

d) El club autoriza expresamente a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador que, conforme al Reglamento de Control Económico y cualquier otro, detraiga de las cantidades que le correspondan por derechos audiovisuales, conceptos de contribuciones obligatorias y de devolución de endeudamiento.

e) El club autoriza expresamente a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador que compense de oficio cualquier cantidad a favor y en contra del club, de las cantidades que le corresponda percibir por derechos audiovisuales o por cualquier otro derecho económico.

f) El club expone que cede su derecho, y en consecuencia autoriza, a la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, para fines de promoción, publicación, patrocinio, emisión, información al público y en el marco, además, de todo lo relativo al campeonato ecuatoriano de la primera categoría (tales como, auspicios, ruedas de prensa, patrocinios, redes sociales, spots, blogs, página web, revista o cualquier soporte online o medio o formato, oficiales de la LPFE), a utilizar, individualmente o en conjunto con los de la LPFE o de los otros clubes afiliados: i) los logotipos, escudos, signos distintivos, mascotas, marcas registradas y otros elementos diferenciadores del club; y, ii) la imagen de jugadores y cuerpo técnico del club, de manera grupal; todo ello, en el bien entendido que se hace en el más amplio concepto posible, incluyendo todos aquellos derechos correspondientes a la reproducción de la imagen y del nombre a efectos publicitarios, de patrocinio, de merchandising, de co-branding y de utilización comercial en cualquier medio, pudiendo ser explotados directamente por la LPFE o por sus patrocinadores o auspiciantes. El uso que realice la LPFE, acorde a esta cesión y autorización, deberá ser equitativo en relación a los clubes afiliados; y, procurando evitar conflictos con los derechos que los clubes pudiesen haber cedido al respecto, así como respetando los derechos individuales de los jugadores, según corresponda en cada caso.

g) El club declara que cede expresamente el derecho, y en consecuencia también autoriza, a la LPFE, los derechos comerciales que reglamentariamente establezca la Liga Profesional de fútbol, especialmente para la presencia de marca de sus patrocinadores y/o auspiciantes, en los estadios de fútbol donde el club juega sus respectivos partidos del campeonato organizado por la LPFE.

h) El club declara que cumple con las normas sobre prevención y control al lavado de activos que le resulten aplicables, teniendo implementadas las políticas, procedimientos y mecanismos de prevención y control al lavado de activos que se derivan de dichas normas.

i) El club declara que los fondos que reciba de la LPFE, tendrán un destino lícito.

j) El club declara que todos los documentos que han sido enviados y se adjuntan, para la inscripción del club, son completos, fehacientes y correctos.

Atentamente,

Nombre Club: _____

(f) _____

Firma del Representante legal del Club y sello del mismo.



REGLAMENTO DE
INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN
DE JUGADORES, MIEMBROS
DEL CUERPO TÉCNICO Y
MIEMBROS DEL STAFF TÉCNICO

INDICE

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y MIEMBROS DEL STAFF TÉCNICO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES.....77

CAPÍTULO II

PREÁMBULO79

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.....80

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES.....81

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE MIEMBROS DEL CUERPOS TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES.....86

TÍTULO IV

REGISTRO DE CARGAS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS.....88

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES89

REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y MIEMBROS DEL STAFF TÉCNICO

TÍTULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Lista de términos utilizados:

- **LigaPro:** Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- **FEF:** Federación Ecuatoriana de Fútbol. FEF:
- **COMET:** Sistema Experto de Gestión de Competiciones.
- **INSCRIPCIÓN:** Es la selección de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, para competir en los campeonatos organizados por la LigaPro, que deberá tener el estado de “VERIFICADO” dentro del sistema COMET.
- **VERIFICADO:** Es el estado de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, que ha sido validado por su respectiva asociación y auditado por la FEF, para que sea inscrito en las competencias organizadas por la LigaPro. [Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].
- **AUTORIZADO:** Es el estado de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, dentro del sistema COMET, una vez que ha

sido analizado y validado por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, acorde al Reglamento de Control Económico de la LigaPro. [Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

- **RECHAZADO:** Es el estado de un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, dentro del sistema COMET, que, siendo analizado por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, no fue autorizado, por no cumplir con los requisitos, condiciones y parámetros establecidos en el Reglamento de Control Económico de la LigaPro.

- **ACTIVO:** Es el estado que otorga la Dirección de Competiciones de la LigaPro, a un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, dentro del sistema COMET, después de la autorización de la Dirección de Control Económico y de la verificación de la documentación cargada en COMET.

- **HABILITACIÓN:** Es un estado que otorga la Dirección de Competiciones a un jugador, integrante del cuerpo técnico y staff técnico, para ser elegible a competir en los campeonatos organizados por la LigaPro, para proceder a la emisión y entrega del respectivo carnet de cancha de la LigaPro, que será el único documento válido para con los campeonatos organizados por la LigaPro.

- **CUERPO TÉCNICO:** Comprende a las personas que desempeñan el rol de Director Técnico, Entrenador Asistente, Preparador Físico y Preparador de Arqueros. [Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

- **STAFF TÉCNICO:** Comprende al Médico, Kinesiólogo o Fisioterapeuta, Delegado de Campo y Delegado de Seguridad del club, que van a estar en la banca técnica, cumpliendo únicamente sus respectivas funciones reglamentarias en los partidos.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

CAPÍTULO II

PREÁMBULO

Art. 2.- Todos los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y del staff técnico, deben ser y estar registrados en el sistema COMET, en los términos de los procedimientos, manuales o protocolos que de manera conjunta establezca la Federación Ecuatoriana de Fútbol y la LigaPro.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Todos los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, para ser habilitados en la LigaPro, igualmente deberán pasar por el proceso reglamentario de la Dirección de Control Económico.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

La documentación cargada en el sistema COMET debe ser asimismo validada por la Dirección de Competiciones, para que los respectivos jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, puedan ser habilitados; y, consecuentemente, para proceder a la emisión del correspondiente carnet de cancha de la LigaPro.

Art. 3.- El club afiliado es el responsable de la autenticidad y de la legalidad de la documentación e información que proporcione, para inscribir a cada uno de sus jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico.

De igual modo, al club afiliado le corresponde presentar la documentación de manera correcta, completa y apta, acorde al presente Reglamento y a lo demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

La LigaPro podrá en cualquier momento solicitar toda la documentación de los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, para investigación; y, de ser el caso, aplicar las respectivas sanciones.

Art. 4.- Son aplicables asimismo, en lo que no contravenga a este Reglamento y a los reglamentos de aplicación de la LigaPro, la normativa de la FEF en lo que se refiera al registro en el sistema COMET, para con los jugadores, integrantes del cuerpo técnico y staff técnico.

TÍTULO II

INSCRIPCIÓN DE JUGADORES

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 5.- Todo jugador para ser inscrito y habilitado en la LigaPro deberá reglamentariamente estar registrado en el sistema COMET a través de su club.

Art. 6.- Las inscripciones se realizarán en el sistema COMET dentro de los dos periodos de inscripción que serán comunicados por la Dirección de Competiciones de la LigaPro, acorde a la normativa de aplicación.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 7.- La Dirección de Competiciones de la LigaPro establecerá el respectivo horario de inscripción

de los jugadores, así como de la entrega del carnet de cancha o de cualquier otro que sea necesario.

Art. 8.- Los clubes, en mutuo acuerdo, deben realizar todo tipo de transferencias, nacionales e internacionales (CTI – TMS), en el sistema COMET; y, además, cargar los documentos que respalden la pertinente información, conforme a la respectiva reglamentación de aplicación.

CAPÍTULO II

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES

Art. 9.- Todos los clubes podrán inscribir hasta cuarenta y cinco (45) jugadores, incluidos en este cupo los jugadores extranjeros sustitutos, a través del sistema COMET, excepto en los casos dispuestos en este Reglamento. Los jugadores deberán constar con estado “VERIFICADO” y con la documentación exigida por la LigaPro.

Art. 10.- De cada uno de los jugadores que el club quiera inscribir para la LigaPro, deberá enviarse la información y documentación acreditativa de las condiciones económicas, relativas a cada uno de los jugadores, a la Dirección de Control Económico de la LigaPro, en cumplimiento del Reglamento de Control Económico. Esta información y documentación podrá consistir tanto en la comunicación de dichas condiciones económicas a plasmar en los correspondientes contratos o bien en dichos contratos ya firmados, los mismos que deberán también estar cargados en el sistema COMET.

Art. 11.- El contrato suscrito entre el jugador y el club afiliado deberá contener, por lo menos, los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos de los comparecientes;
- b) Antecedentes;
- c) Objeto el contrato;
- d) De la prestación de servicios;
- e) Plazo de vigencia del contrato;
- f) Remuneración;
- g) Obligaciones del futbolista;
- h) Obligaciones del club;
- i) Causales para la terminación del contrato;

- j) Solución de controversias, que debe ser la establecida en la reglamentación del fútbol ecuatoriano y el internacional;
- k) Legislación aplicable, preferentemente la ecuatoriana;
- l) Domicilio; y,
- m) Firma de los intervinientes.

Podrán adoptarse otras estipulaciones, pero en ningún caso contendrá cláusulas abusivas, o estipulaciones que contravengan normas constitucionales y/o legales, o reglamentarias, así como su terminación unilateral por bajo rendimiento del jugador.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en cuatro ejemplares, que serán finalmente distribuidos de la siguiente manera: uno, para la LigaPro (original); el segundo y el tercero para cada parte contratante; y, el cuarto, para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por el jugador, en la que conste que recibió su ejemplar.

Art. 12.- La Dirección de Control Económico de la LigaPro procederá a dar el estado de “AUTORIZADO” o de “RECHAZADO” dentro del sistema COMET, en relación a cada jugador, debiendo asimismo notificar al club respecto al estado del jugador e indicar el saldo disponible antes y después de cada inscripción. Se entiende por saldo disponible el monto de costo de plantilla deportiva autorizada por la LigaPro a los efectos del Reglamento de Control Económico.

Solamente con el estado “AUTORIZADO”, dispuesto por la Dirección de Control Económico, la Dirección de Competiciones de la LigaPro procederá a la revisión, verificación o auditoría de los documentos de cada jugador, que se encuentren en el sistema COMET. Si estos no presentan alguna novedad, la Dirección de Competiciones cambiará el estado a “ACTIVO”, habilitando al jugador y procediendo, entonces, a la impresión y posterior entrega del carnet de cancha de la LigaPro, para la temporada respectiva.

No se habilitará ni se emitirá la licencia (carnet de cancha de la LigaPro) a jugador alguno que no hubiese sido analizado y validado

por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, acorde a este Reglamento.

En ningún caso el jugador inscrito podrá ser habilitado después de los treinta (30) días calendario del cierre de su respectivo periodo de su inscripción. [Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 13.- La LIGAPRO acepta y reconoce los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la FEF en cuanto a la inscripción de jugadores, excepto en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

Para la inscripción de jugadores, particularmente se tendrán en consideración las siguientes normas, y en los términos igualmente previstos en este Reglamento:

a) Los jugadores ecuatorianos y extranjeros solo serán inscritos dentro de los dos periodos de inscripción que se determinan en este Reglamento, y acorde asimismo a la normativa de la FEF y demás reglamentación de aplicación para con la LigaPro.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

b) Los clubes sólo podrán inscribir un máximo de seis jugadores extranjeros, dentro de los periodos de inscripción establecidos en este Reglamento. Los cupos de los jugadores extranjeros, dentro de los mismos periodos, pueden ser sustituidos dos jugadores extranjeros, pero en ningún caso, se inscribirán más de ocho extranjeros, cupo en el cual se considerarán incluidos los extranjeros que se nacionalizaren en el transcurso del campeonato.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

c) La inscripción de jugadores ecuatorianos aficionados sin contrato, que no hubieren cumplido dieciocho años al primero de enero del año del campeonato, no se contabilizarán para el tope de los cuarenta y cinco jugadores antes mencionados y no podrán ser en un número mayor a quince.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

d) Los clubes conformados únicamente por jugadores ecuatorianos podrán sustituir hasta dos de ellos, aunque se haya agotado el cupo de cuarenta y cinco.

e) [Derogado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

f) Los clubes pueden inscribir hasta tres jugadores fuera del periodo de inscripción previsto

en este Reglamento, siempre que se cumplieren todos los requisitos que siguen:

i) Que sus contratos de trabajo hubieren fenecido, por cualquier causa, antes del vencimiento del periodo de inscripción, lo cual será demostrado documentadamente; y,

ii) Que la inscripción se la realice hasta dentro de quince días posteriores al vencimiento del periodo de inscripción.

La inscripción a la que se refiere este literal es aplicable a jugadores ecuatorianos y extranjeros que requieran o no Certificado de Transferencia Internacional –CTI–; y, aún para la sustitución de jugadores extranjeros, siempre que el club cuente con cupo disponible.

g) [Derogado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

h) La inscripción de un jugador ecuatoriano o extranjero implica que el respectivo cupo se tenga como efectivamente utilizado, aun cuando su habilitación no se la llegare a efectuar por falta de documentación habilitante. Si la inscripción tratase de la sustitución de un jugador extranjero, el jugador sustituido dejará de participar en el respectivo campeonato, aun cuando tal reemplazo no se llegare a perfeccionar por falta de la documentación habilitante.

i) Para los efectos previstos en este Reglamento, también se considerará jugador ecuatoriano, al extranjero hijo de padre y/o madre ecuatorianos.

j) Tratándose de jugador extranjero, para su inscripción en el

fútbol profesional, se requiere el Certificado de Transferencia Internacional –CTI– a través del Transfer Matching System –TMS–, emitido por la asociación nacional de origen. Si la asociación nacional de origen del jugador no emitiere el certificado de transferencia internacional, se estará a lo dispuesto en el Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP), concediendo la habilitación provisional del jugador.

k) Todo jugador extranjero, para que pueda ser habilitado deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime su prestación de servicios en el país. Sin embargo, se podrá habilitar provisionalmente al jugador y conceder un plazo de treinta días para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite. Si no se presenta la indicada documentación en el plazo en mención, el jugador será inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito. La LigaPro podrá otorgar un plazo adicional de sesenta días más, para que se presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite.

l) El cupo del jugador extranjero naturalizado en el transcurso del campeonato organizado por la LigaPro, se considerará como utilizado para el caso de sustitución. En consecuencia, no podrá utilizarse o reemplazarse el cupo de éste con otro jugador extranjero.

m) La inscripción de los jugadores aficionados se efectuará según lo dispuesto en este Reglamento; y, en concordancia con los requisitos, condiciones y parámetros establecidos por la FEF, excepto asimismo en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

Art. 14.- El jugador inscrito en el campeonato organizado por la LigaPro sí podrá ser transferido, por una sola ocasión, a cualquier club afiliado, a pesar de haber efectivamente jugado en el campeonato de cualquier serie o categoría; y, por ende, podrá actuar por otro club, en el mismo año de su inscripción, siempre que su inscripción se lo efectúe dentro de los plazos y disposiciones previstos en este Reglamento.

El jugador no será elegible para jugar por más de dos clubes durante la misma temporada del campeonato organizado por la LIGAPRO.

Art. 15.- En todo lo que no estuviere expresamente previsto en este Título, para la inscripción de los jugadores, se aplicarán, subsidiariamente, las disposiciones del Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP).

TÍTULO III

INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN

DE MIEMBROS DEL CUERPOS TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 16.- Todo integrante del cuerpo técnico y staff técnico para ser inscrito y habilitado en la LigaPro deberá reglamentariamente estar registrado en el sistema COMET a través de su club.

Art. 17.- La Dirección de Competiciones de la LigaPro establecerá el respectivo horario de inscripción de los integrantes del cuerpo técnico y staff técnico, así como de la entrega del carnet de cancha o de cualquier otro que sea necesario.

Art. 18.- Para ser inscritos en las competencias de la LigaPro, cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y staff técnico deberán constar con estado “VERIFICADO” y con la documentación exigida por la LigaPro.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 19.- De cada uno de los integrantes del cuerpo técnico y staff técnico que el club quiera inscribir, deberá enviarse la información y documentación acreditativa de las condiciones económicas, relativas a cada uno de los nombrados, a la Dirección de Control Económico de la LigaPro. Esta información y documentación

podrá consistir tanto en la comunicación de dichas condiciones económicas a plasmar en los correspondientes contratos o bien en dichos contratos ya firmados, los mismos que deberán estar cargados en el sistema COMET.

Art. 20.- Se deberá presentar y registrar el respectivo contrato individual que vincule a las nombradas personas al club que lo inscribe. Este contrato podrá ser laboral o civil, según lo convengan las partes.

Los contratos deberán celebrarse y suscribirse al menos en cuatro ejemplares, que serán finalmente distribuidos de la siguiente manera: uno, para la LigaPro (original); el segundo y el tercero para cada parte contratante; y, el cuarto, para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, en el cual deberá constar una nota suscrita por las nombradas personas, en la que conste que recibió su ejemplar.

Art. 21.- La Dirección de Control Económico de la LigaPro procederá a dar el estado de “AUTORIZADO” o de “RECHAZADO” dentro del sistema COMET, en relación a cada uno de los nombrados en este Título, debiendo asimismo notificar al club respecto a su pertinente estado e indicar el saldo disponible antes y después de cada inscripción. Se entiende por saldo disponible el monto de costo de plantilla deportiva autorizada por la LigaPro a los efectos del Reglamento de Control Económico.

Solamente con el estado “AUTORIZADO”, dispuesto por la Dirección de Control Económico, la Dirección de Competiciones de la LigaPro procederá a la revisión, verificación o auditoría de los documentos de cada uno de los nombrados, que se encuentren en el sistema COMET. Si estos no presentan alguna novedad, la Dirección de Competiciones cambiará el estado a “ACTIVO”, habilitándolos y procediendo, entonces, a la impresión y posterior entrega del carnet de cancha de la LigaPro, para la temporada respectiva.

No se habilitará ni se emitirá la licencia (carnet de cancha de la LigaPro) a alguna de estas personas nombradas que no hubiesen sido analizadas y validadas por la Dirección de Control Económico de la LigaPro, acorde a este Reglamento.

Art. 22.- La LIGAPRO acepta y reconoce también los requisitos,

condiciones y parámetros establecidos por la FEF en cuanto a la inscripción de las personas nombradas en este Título, excepto en lo que contravenga a este Reglamento, así como al Estatuto y a los demás reglamentos de aplicación para con la LigaPro.

Para su inscripción, particularmente se tendrán en consideración las siguientes normas, y en los términos igualmente previstos en este Reglamento:

a) Se deberá presentar el título profesional de las personas en mención, que acrediten y validen sus cargos, respectivamente.

b) Si la persona que se inscribe es de nacionalidad extranjera, deberá presentar la respectiva visa laboral que legitime la prestación de sus servicios dentro del país, o en su defecto, documentación fehaciente que justifique que la obtención de la visa de trabajo se está tramitando. Para estos efectos, se podrá conceder un plazo de treinta días contados desde la fecha de su habilitación, vencido el cual, si no presenta la indicada documentación, será inhabilitado y no podrá actuar hasta que cumpla este requisito. La LigaPro podrá otorgar un plazo adicional de sesenta días más para que presente dicha visa o documento fehaciente que demuestre que la visa laboral se encuentra en trámite.

c) En todo lo que no estuviere expresamente previsto, se aplicarán subsidiariamente las disposiciones del Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP).

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021]

TÍTULO IV

REGISTRO DE CARGAS DE LOS DERECHOS FEDERATIVOS

Art. 23.- A los efectos de hacer constar la existencia de cualquier tipo de carga o gravamen sobre los derechos federativos de los jugadores, créase un Libro de Registro de Cargas y Gravámenes

en la LigaPro, en el que constarán todas aquellas informaciones, cargas o gravámenes que afecten a los mencionados derechos federativos, para con su adquisición, venta, traspaso o cualquier otro acto de disposición o gravamen.

Art. 24.- Este Libro será de aplicación exclusivamente para con los derechos federativos de jugadores inscritos para los campeonatos organizados por la LigaPro.

TÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

UNA.- La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, a través de su página web oficial u otro medio fehaciente, publicará el listado de los jugadores, integrantes de los cuerpos técnicos y staff técnicos habilitados; y, por consiguiente, aptos de los clubes afiliados, que podrán participar en el campeonato organizado por la LigaPro.

DOS.- Cada jugador actuará con el número constante en la planilla de juego, sin consideración al número de inscripción. [Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

TRES.- Los Delegados de Campo y los Delegados de Seguridad de los clubes no deberán ser directivos registrados en la LigaPro y/o en la FEF. Deberán asimismo ser designados, según corresponda, acorde a lo dispuesto en el Reglamento de Concesión de Licencias de Clubes de la FEF.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

CUATRO.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LigaPro, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento.

CINCO.- El Director de Competiciones podrá expedir las Circulares

que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

SEIS.- Derógase el Reglamento de Registro de Jugadores y Cuerpos Técnicos, Preparadores Físicos, Médicos, Auxiliares y Staff en General, Temporada 2019; y, sus Reformas del 27 de diciembre de 2018.

(...)- Para la temporada 2020, no se inhabilitará deportivamente a jugador y/o integrante del cuerpo técnico o staff técnico, de nacionalidad extranjera, por no presentar la respectiva visa laboral que determina este Reglamento.

[Resolución del Consejo de Presidentes del 7 de agosto de 2020].

(...)- En los Reglamentos de LigaPro, así como los aplicables a la misma, cuando se refiera a “delegado del club”, sustitúyase por “Delegado de Campo”.

[Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

(...)- En los Reglamentos de LigaPro, así como los aplicables a la misma, cuando se refiera a “REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES, CUERPOS TÉCNICOS Y STAFF TÉCNICO PARA CON LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR”, sustitúyase por “REGLAMENTO DE INSCRIPCIÓN Y HABILITACIÓN DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y MIEMBROS DEL STAFF TÉCNICO PARA CON LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR”.

[Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019. SUS ÚLTIMAS REFORMAS FUERON APROBADAS EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 7 DE AGOSTO DE 2020 Y DEL 22 DE DICIEMBRE DE 2021.



**REGLAMENTO PARA OFICIALES
DE LA LIGA PROFESIONAL DE
FÚTBOL DEL ECUADOR** Y
DELEGADOS DE CLUBES

INDICE

REGLAMENTO PARA OFICIALES DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR Y DELEGADOS DE CLUBES

TÍTULO I	
DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN.....	93
TÍTULO II	
CURSOS, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTOS	
CAPÍTULO I	
COMISARIOS DE JUEGO Y DELEGADOS DE CONTROL	94
CAPÍTULO II	
DELEGADO DE SEGURIDAD DE LA LIGAPRO	96
CAPÍTULO III	
OFICIAL DE PATROCINIO	96
CAPÍTULO IV	
DELEGADOS DE LOS CLUBES.....	97
TÍTULO III	
OBLIGACIONES	
CAPÍTULO I	
COMISARIOS DE JUEGO Y DELEGADOS DE CONTROL	98
CAPÍTULO II	
DELEGADO DE SEGURIDAD DE LA LIGAPRO	103
CAPÍTULO III	
OFICIAL DE PATROCINIO	104
CAPÍTULO IV	
DELEGADOS DE CLUBES	105
TÍTULO IV	
DESIGNACIONES.....	106
TÍTULO V	
SANCIONES.....	108
TÍTULO VI	
DISPOSICIONES GENERALES	110

REGLAMENTO PARA OFICIALES DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR Y DELEGADOS DE CLUBES

TÍTULO I

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Art. 1.- Cada programación contará, por lo menos, con el siguiente grupo de Oficiales de la LIGAPRO, acorde al Reglamento de Competiciones:

- a) Comisario de Juego.- Es el líder del grupo de oficiales, con suficiente autoridad para hacer que se cumplan los Reglamentos de la LIGAPRO.
- b) Delegado de Control.- Es el encargado de registrar el Acta de Juego del Partido; y, asistir al Comisario de Juego en cuanto éste lo requiera.
- c) Delegado de Seguridad de la LIGAPRO.- Es el responsable de constatar que todas las cuestiones vinculadas a la seguridad en la programación, se cumplan por parte del club local. Además, acorde al Reglamento de Seguridad de aplicación de la LIGAPRO, se podrá asimismo designar a un Oficial de Cumplimiento de Seguridad.
- d) Oficial de Patrocinio.- Es el responsable de supervisar que todas las directrices de marketing y patrocinio señaladas en los reglamentos de aplicación de la LIGAPRO, se cumplan en la programación por parte de los clubes.
- e) Los otros Oficiales o Delegados que la LIGAPRO considere adicionar, acorde a su reglamentación.

Art. 2.- El Club contará con una pareja de Delegados, definidos y denominados de la siguiente forma:

a) Delegado del Club.- Se ocupará de todos los cometidos administrativos por parte de su equipo; y, será un cooperante para hacer cumplir todas las disposiciones del Comisario de Juego y Árbitros.

b) Delegado de Seguridad del Club.- Será responsable de las cuestiones vinculadas a la seguridad de su equipo, en particular, a las que involucran la garantía de la integridad de los jugadores, cuerpo técnico y staff en general, durante el desarrollo del partido.

Art. 3.- La actuación de los referidos Oficiales y Delegados se sujetarán también a las normas de los reglamentos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador y a las resoluciones que dicten sus organismos competentes.

TÍTULO II

CURSOS, REQUISITOS Y NOMBRAMIENTOS

Capítulo I

Comisarios de Juego y Delegados de Control

Art. 4.- La Dirección de Competiciones de la LIGAPRO, a través de la Jefatura de Comisarios, realizará los cursos de formación y de actualización para Comisarios de Juego y Delegados de Control.

Art. 5.- Son requisitos para ser Comisario de Juego, por lo menos:

- a) Tener a partir de treinta años en adelante.
- b) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Tener título de educación superior y/o máster en gestión deportiva o director técnico de fútbol.

- d) Contar con probidad notoria.
- e) Haber aprobado los cursos, que sobre la actividad del Comisario de Juego, organice la Dirección de Competiciones de la LIGAPRO, por intermedio de la Jefatura de Comisarios.
- f) No tener relación de dependencia laboral con ningún club afiliado a la LIGAPRO.
- g) No estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de los árbitros en servicio activo, de los dirigentes de los organismos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador y de los clubes afiliados a la LIGAPRO.
- h) Cumplir con los demás requisitos que señale la Dirección de Competiciones.

Art. 6.- Para ser Delegado de Control se requiere, por lo menos:

- a) Tener a partir de treinta años en adelante.
- b) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Tener título de educación superior; y, a falta de éste, al menos el de bachiller.
- d) Contar con probidad notoria.
- e) No tener relación de dependencia laboral con ningún club afiliado a la LIGAPRO.
- f) Haber aprobado los cursos, que sobre la actividad del Delegado de Control, organice

la Dirección de Competiciones de la LIGAPRO.

- g) No estar comprendido dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, respecto de los árbitros en servicio activo, de los dirigentes de los organismos de la Liga

Profesional de Fútbol del Ecuador y de los clubes afiliados a la LIGAPRO.

h) Cumplir con los demás requisitos que señale la Dirección de Competiciones.

Art. 7.- Una vez aprobado el curso para Comisarios de Juego y/o Delegados de Control, la Dirección de Competiciones entregará la respectiva credencial como Oficiales y/o Delegados, según corresponda.

Capítulo II

Delegado de Seguridad de la LIGAPRO

Art. 8.- Para ser Delegado de Seguridad de la LIGAPRO, para sus determinadas programaciones, se deberá cumplir con los respectivos reglamentos de aplicación de la LIGAPRO, especialmente con el de Escenarios Deportivos y de Seguridad de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, y conforme también a las resoluciones y credenciales que emita la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.

Capítulo III

Oficial de Patrocinio

Art. 9.- Para ser Oficial de Patrocinio se requiere, por lo menos:

- a) Tener a partir de veintiséis años en adelante.
- b) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- c) Tener estudios universitarios en curso.
- d) Haber aprobado los cursos, que sobre la actividad del Oficial de Patrocinio, organice la Dirección Comercial de la LIGAPRO.

e) Cumplir con los demás requisitos que señalen la Dirección de Competiciones y la Comercial.

Una vez aprobado el curso para ser Oficial de Patrocinio, la Dirección Comercial entregará la respectiva credencial de la LIGAPRO.

Capítulo IV

Delegados de los Clubes

Art. 10.- Para ser Delegado del Club, se requiere, por lo menos:

- a) Tener a partir de veintiún años en adelante.
- b) Ser empleado del club.
- c) Encontrarse en goce de los derechos de ciudadanía.
- d) Tener título de educación superior; y, a falta de éste, al menos el de bachiller o de Director Técnico de Fútbol.
- e) Contar con probidad notoria.
- f) Cumplir con los demás requisitos que señale la Dirección de Competiciones.

Art. 11.- El Delegado de Seguridad del Club deberá ser un funcionario del mismo, que cumpla, por lo menos, con los requisitos estipulados en los reglamentos de aplicación de la LIGAPRO, y conforme también a las resoluciones y credenciales que emita la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.

Art. 12.- La LIGAPRO emitirá el carnet de cancha para los referidos Delegados, una vez comprobada toda la documentación.

Será opcional para los clubes contar con los Delegados mencionados en este Capítulo. En todo caso, únicamente podrán ejercer las funciones, aquellos Delegados que hayan cumplido los pertinentes requisitos y tengan su credencial.

TÍTULO III

OBLIGACIONES

Capítulo I

Comisarios de Juego y Delegados de Control

Art. 13.- Son obligaciones de los Comisarios de Juego:

a) Tener pleno conocimiento de este Reglamento; del de Competiciones; del de Escenarios Deportivos y del de Seguridad; del de Marketing y Patrocinio; del de Medios de Comunicación; y, de los demás de aplicación de la LIGAPRO, así como de las Circulares, Manuales o Resoluciones de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

b) Asistir a todos los cursos que organice la Dirección de Competiciones de la LIGAPRO, a través de la Jefatura de Comisarios de la LIGAPRO.

c) Con setenta y dos (72) horas previas al partido para el que ha sido designado, solicitar al Delegado de Seguridad de la LIGAPRO, la planificación en cuanto a seguridad de la programación, acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

d) Asistir al escenario deportivo para el que ha sido designado, dos horas y treinta minutos (2h30) para la Serie “A” y dos horas (2h00) para la Serie “B”, antes del inicio del partido correspondiente, y vestido con traje azul oscuro o gris, llevando consigo la acreditación y el pin en un lugar visible, suministrados por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, así como todos los formularios previamente entregados por la Jefatura de Comisarios de la LIGAPRO, esto es:

- Acta de Juego.
- Acta entrega-recepción de camerinos.
- Tarjetas de sustituciones.
- Planilla de Juego.
- Informe de Árbitro

- Informe de Asesor de Árbitros.
- Informe de Comisario de Juego.
- Lista de chequeos.
- Cuenta regresiva.
- Cualquier otro que sea del caso, acorde a este Reglamento y a la normativa de aplicación de la LIGAPRO.

El lugar de trabajo del Comisario de Juego durante el desarrollo del partido será la mesa de control; y, para la elaboración de su informe, el club local facilitará un espacio adecuado, independiente del camerino para árbitros y de prohibido acceso a personas extrañas.

e) Observar e informar sobre la presencia del Delegado de Seguridad de LIGAPRO, del Oficial de Patrocinio, Árbitros, Asesor de árbitros y del Delegado de Control. De igual manera, constatar la presencia de la ambulancia y la de los miembros de la Policía Nacional, así como de las condiciones del campo de Juego; las de los camerinos de jugadores y de árbitros; las de los túneles y mallas de seguridad; y, de las demás previstas principalmente en el Reglamento de Competiciones, de Escenarios Deportivos y de Seguridad, que sean de aplicación de la LIGAPRO, y en el Manual de Operaciones.

f) Exigir al club responsable de la programación, la seguridad en las puertas de acceso a los camerinos de los jugadores y de los árbitros, así como la de los túneles de acceso a la cancha. De igual manera, durante la realización del partido, pedirá respetar el orden, para impedir la presencia de personas extrañas en el perímetro del campo de juego, recurriendo, si fuere necesario, a la Policía Nacional.

g) Respetar el horario marcado para el inicio de juego. Para ello, dos (2) horas antes del partido, deberá pegar en los vestuarios de los clubes y árbitros, la Cuenta Regresiva de la programación.

h) Hasta setenta (70) minutos antes del inicio del partido, deberá recibir en la mesa de control, por parte de los Delegados de Clubes, los carnets de cancha y la Planilla de Juego (lista

inicial); y, una (1) hora antes del inicio del partido, empezará con el procedimiento de identificación de jugadores, acorde al Reglamento de Competiciones.

i) Verificar se proceda con el correcto uso de la indumentaria de los equipos, de acuerdo con el Reglamento de Competiciones. Cuando a juicio del árbitro central, hubiere necesidad de cambiar los uniformes de los jugadores, por existir similitud de colores, verificar también que se proceda de acuerdo con el Reglamento de Competiciones.

j) Informar el protocolo de irrigación del campo para la programación asignada, conforme el Reglamento de Competiciones.

k) Observar que el club local ponga a disposición del árbitro, como mínimo, 12 balones oficiales de la LIGAPRO; y, 8 ó 12 pasabolas, según lo establecido en el Reglamento de Competiciones.

l) Previo al partido, observar e informar sobre el cumplimiento del Reglamento de Competiciones, respecto al calentamiento de los equipos en el campo de juego.

m) Informar el cumplimiento de las indicaciones relativas a la ceremonia del partido y del protocolo de ingreso al campo de juego, estipuladas en el Reglamento de Competiciones.

n) Si se suscitaren incidentes que retarden el inicio o normal desarrollo del partido, informará clara y detalladamente lo sucedido, además de hacer cumplir las disposiciones del Reglamento de Competiciones.

o) Observar e informar sobre la cantidad máxima de personas autorizadas a permanecer en el banco de suplentes durante el desarrollo del partido, según lo dispuesto en el Reglamento de Competiciones. De igual modo, sobre el uso de equipos electrónicos no autorizados, según el mencionado Reglamento.

p) Observar, para su posterior informe, todos los incidentes que se susciten y que atenten al normal desarrollo del encuentro, así como el comportamiento de los jugadores suplentes, cuerpo técnico y staff en general de los equipos actuantes.

q) Informar, previa constatación personal, de la reproducción de

replay de cualquier jugada en las pantallas del estadio y sobre la exposición de tiempo extra.

r) Si en una programación ocurrieren incidentes que ocasionaren daños materiales en el estadio y los daños fueren causados por aficionados, jugadores, miembros del cuerpo técnico, staff en general o dirigentes del club visitante, el Comisario de Juego deberá hacerlos constar en su informe. De igual forma, a petición de la parte interesada, constatará los daños que se haya ocasionado a los vehículos del equipo visitante.

s) Informará, previa constatación personal, sobre amenazas, injurias, calumnias, agresiones físicas o cualquier otro tipo de presión que se llegare a ejercer en contra de los árbitros o jugadores; y, de ser posible, especificará en su informe, la identidad de sus autores.

t) Recabar del club local, el reporte de taquilla de la programación; y, adjuntarlo a los otros informes.

u) Informar el cumplimiento de las indicaciones relativas a la toma de muestras y más procedimientos inherentes para el control doping, conforme al Reglamento de Competiciones y demás reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

v) Concurrir a la sala prensa y constatar que se realice como lo estipula el Reglamento de Medios de Comunicación de la LIGAPRO.

w) Constar que se cumpla con el Reglamento de Medios de Comunicación de la LIGAPRO, de manera particular, con lo referente a la televisión.

x) Terminado el partido, elaborará su informe y recibirá, por lo menos, los siguientes formularios en sobre cerrado:

- Informe del Árbitro, por parte del árbitro principal designado.
- Informe de Asesor de Árbitros.
- Acta, Planillas de Juego y Tarjetas de Sustituciones, por parte del Delegado de Control.
- Plantilla de Control de Oficial de Patrocinio.

- Cualquier otro documento que fuese del caso, acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

Los formularios receptados por el Comisario de Juego, más su informe, las actas de entrega-recepción de camerinos, el reporte de taquilla y la lista de chequeo, serán tratados de manera confidencial; y, enviados dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes, en sobre cerrado, por medio de Courier autorizado por la LIGAPRO, exclusivamente a la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, en la persona delegada o designada por dicha Dirección.

El Comisario de Juego custodiará, bajo su responsabilidad y confidencialmente, una copia del original de los aludidos documentos, a excepción del de Informe de Árbitros y del de su Asesor.

y) Realizar la Reunión de Coordinación del Partido, para programaciones designadas por la Dirección de Competiciones, como lo estipula el Reglamento de Competiciones.

z) Las demás que se señalen en este Reglamento; en el de Competiciones; en el de Escenarios Deportivos y en el de Seguridad; en el de Marketing y Patrocinio; en el de Medios de Comunicación; y, en los demás de aplicación de la LIGAPRO, así como en las Circulares, Manuales o Resoluciones de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Art. 14.- Son obligaciones de los Delegados de Control:

a) Tener pleno conocimiento de este Reglamento; del de Competiciones; del de Escenarios Deportivos y del de Seguridad; del de Marketing y Patrocinio; del de Medios de Comunicación; y, de los demás de aplicación de la LIGAPRO, así como de las Circulares, Manuales o Resoluciones de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

b) Asistir a cursos, que sobre las actividades del Delegado de Control, organice la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

c) Ponerse a disposición del Comisario de Juego, dos (2) horas

antes del inicio del partido, y vestido con traje semiformal, llevando asimismo consigo, en un lugar visible, la acreditación que le suministrará la LIGAPRO.

d) Proveerse del Acta de Juego, a través del Comisario de Juego, la que deberá asimismo firmarla.

e) Recibir del Comisario de Juego, las Planillas de Juego y los carnets de cancha; e, inmediatamente levantará un Acta de Juego, en la que anotará los nombres y números de los jugadores principales y alternos, así como la nómina del cuerpo técnico y staff en general, en la que obligatoriamente constará el nombre del médico del club. Igualmente, anotará la hora oficial del partido, las sustituciones realizadas por los equipos, los nombres de los goleadores y el resultado final del partido.

f) En caso de existir observaciones del Comisario de Juego o de algún Delegado de los Clubes, las registrará también en el Acta de Juego, con la firma de responsabilidad respectiva.

g) Informar al público, por el sistema de altoparlantes internos del estadio, la alineación de los equipos, las sustituciones y las advertencias arbitrales.

h) Terminado el partido, entregar en sobre cerrado al Comisario, el Acta de Juego, Planillas de Juego y Tarjetas de Sustituciones.

i) Las demás que señale la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Capítulo II

Delegado de Seguridad de la LIGAPRO

Art 15.- El Delegado de Seguridad de la LIGAPRO es el encargado de supervisar y vigilar el cumplimiento, en relación a la seguridad, del Reglamento de Escenarios Deportivos y de Seguridad, de aplicación de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, así como las Resoluciones y Circulares de la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.

Capítulo III

Oficial de Patrocinio

Art 16.- Son obligaciones de los Oficiales de Patrocinio:

- a) Tener pleno conocimiento de este Reglamento; del de Competiciones; del de Escenarios Deportivos y del de Seguridad; del de Marketing y Patrocinio; del de Medios de Comunicación; y, de los demás de aplicación de la LIGAPRO, así como de las Circulares, Manuales o Resoluciones de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- b) Asistir a cursos, que sobre las actividades del Oficial de Patrocinio, organice la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- c) Ponerse a disposición del Comisario de Juego, dos (2) horas antes del inicio del partido, y vestido con la indumentaria proporcionada, llevando consigo, en un lugar visible, la acreditación que le suministrará la LIGAPRO.
- d) Terminado el partido (incluida la rueda de prensa), entregar al Comisario de Juego, la Plantilla de Control de Oficial de Patrocinio.
- e) Responder a las funciones acorde al Reglamento de Marketing y Patrocinio de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- f) Verificar que toda publicidad o patrocinio sea colocada en los lugares previamente indicados, independientemente de que el club no cumpla con dicha disposición.
- g) Tener, como soporte, imágenes, videos o demás, que le sirva para argumentar alguna sanción acorde a la reglamentación de marketing y patrocinio de aplicación de la LIGAPRO, en caso de incumplimiento del club.
- h) Las demás que señalen la Dirección de Competiciones y la Comercial de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Capítulo IV

Delegados de Clubes

Art 17.- Son obligaciones del Delegado del Club:

- a) Tener pleno conocimiento de este Reglamento; del de Competiciones; del de Escenarios Deportivos y del de Seguridad; del de Marketing y Patrocinio; del de Medios de Comunicación; y, de los demás de aplicación de la LIGAPRO, así como de las Circulares, Manuales o Resoluciones de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- b) Ponerse a disposición del Comisario de Juego, dos (2) horas antes del inicio del partido, y vestido con pantalón largo y camiseta tipo polo, proporcionada por el club.
- c) Cuando su club actúe de visitante, deberá recibir, por parte del Comisario de Juego, el acta de entrega-recepción de camerino, la cual deberá firmarla en la entrega y al finalizar su uso.
- d) Proveerse de la Planilla de Juego y de las Tarjetas de Sustituciones, por parte del Comisario de Juego.
- e) Ser responsable del cumplimiento de la Cuenta Regresiva.
- f) Entregar al Comisario de Juego, setenta (70) minutos antes del partido, la Planilla de Juego con la información requerida, más los carnets de cancha.
- g) Presentar las tarjetas de sustituciones, durante el partido, al Delegado de Control.
- h) Sólo podrá levantarse del banco de suplente durante el partido, para la obligación anterior o por cualquier incidencia que fuera precisada, ya sea por el Árbitro Central, Cuarto Árbitro o por el Comisario de Juego. No podrá ingresar a la cancha durante la ceremonia del partido, ni durante el desarrollo del mismo.
- i) Al finalizar el partido, firmar el Acta de Juego y recibir los carnets de cancha en la mesa de control. En caso de ausencia, firmará algún integrante del staff en general o el capitán del equipo.

j) Las demás que señale la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Art 18.- Son obligaciones del Delegado de Seguridad del Club:

a) Tener disponibilidad de tiempo para el desarrollo de sus funciones, en especial los días de programación de partidos.

b) Coordinar con veinticuatro (24) horas de antelación su llegada al estadio; y, todos los temas respectivos a la seguridad del equipo con el Delegado de Seguridad de la LIGAPRO, la Policía Nacional y el Director de Seguridad del club local.

c) Conocer y aplicar las normas deportivas y públicas vigentes, en lo que respecta a la planeación, organización, seguridad y logística del espectáculo del fútbol.

d) Velar por la seguridad inmediata del equipo y staff en general, antes, durante y después del partido, así como en todos los traslados.

e) Durante el transcurso del partido, estar presentado en traje semiformal, y ubicarse al lado de la banca de suplentes con su respectiva acreditación, y a no más de dos (2) metros de distancia; o, donde lo disponga el Comisario de Juego.

f) No dar indicaciones a los jugadores, cuerpo técnico y staff en general; ni interferir en ninguna cuestión que no sea meramente de seguridad de su equipo. Tampoco podrá ingresar a la cancha durante la ceremonia del partido, ni durante el desarrollo del mismo.

g) Tener acceso tanto al túnel de vestuarios, así como al calentamiento del equipo, siempre velando por la seguridad de todos los componentes del equipo y staff en general.

h) Las demás que señale la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

TÍTULO IV

DESIGNACIONES

Art. 19.- Los Comisarios de Juego y los Delegados de Control, para

L I G A P R O F E S I O N A L D E F Ú T B O L D E L E C U A D O R

las programaciones organizadas por la LIGAPRO, serán designados de acuerdo con las evaluaciones, conocimientos, experiencia y responsabilidad que determine la Jefatura de Comisarios de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

En caso de ausencia del Comisario de Juego, lo subrogará el delegado de seguridad; y, si por cualquier causa, no pudiese subrogarlo, la Dirección de Competiciones designará a un oficial para que cumpla dicha función.

En caso de ausencia del delegado de control, la Dirección de Competiciones designará a una persona para que cumpla dicha función; y, si por cualquier causa, no pudiese designarlo, sus funciones serán asumidas por el Comisario de Juego, o por quien lo subroge o por el cuarto árbitro, en su orden.

Art. 20.- La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, cuando considere necesario o a petición de un club afiliado, podrá designar a sus funcionarios y/o a los miembros principales o suplentes de su Comité Directivo, como oficiales o asistentes de los respectivos partidos, siempre y cuando no exista conflicto de intereses por pertenecer a equipos que estén en competencia.

Art 21.- El Delegado de Seguridad de la LIGAPRO será designado por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Art. 22.- El Oficial de Patrocinio será designado por la Dirección Comercial de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, de acuerdo con las evaluaciones, conocimientos experiencia y responsabilidad que determine dicha Dirección.

En caso de ausencia del Oficial de Patrocinio, la Dirección Comercial designará a una persona para que cumpla dicha función; y, si por cualquier causa, no pudiese designarlo, sus funciones serán asumidas por el Comisario de Juego, o por quien lo subroge.

Art. 23.- Los Delegados de Clubes serán designados por cada club.

TÍTULO V

SANCIONES

Art. 24.- Los Oficiales y Delegados referidos en este Reglamento, que incumplan sus funciones, o por el cometimiento de todo acto que menoscabare el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas y el respeto de quienes participen en una competición o programación, así como cuando cometieren actos que perjudiquen el buen nombre, el prestigio y la honra de las personas que forman parte de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador o contra la misma LIGAPRO, serán sancionados por los organismos pertinentes de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, acorde a este Reglamento y a los de aplicación de la LIGAPRO.

Art. 25.- Las faltas cometidas por los referidos Oficiales y Delegados, según la gravedad de las mismas o la reincidencia, serán sancionadas con: amonestación; suspensión de cuarenta y cinco (45) días a cinco (5) años calendario, en sus actividades; y, separación definitiva de designados o calificados por la LIGAPRO.

Los Oficiales y Delegados aludidos en este Reglamento, que estando sancionados continuaren cometiendo infracciones previstas en los Reglamentos de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, serán suspendidos cinco (5) años; y, no podrán formar parte de la LIGAPRO ni de sus clubes afiliados, aún después de cumplida la sanción.

Art. 26.- Los Oficiales y Delegados en mención, que mediante comportamientos, declaraciones, actitudes o gestos agresivos o antideportivos alterare el orden público, participare en peleas o desórdenes públicos o incitare a la realización de actos violentos en un evento futbolístico, dentro o fuera de la cancha, serán sancionados con una suspensión de tres (3) meses a cinco (5) años calendario.

Art. 27.- Los nombrados Oficiales y Delegados que, sin autorización de la LIGAPRO, difundan en medios de comunicación y/o en redes sociales, por cualquier medio o vía, los formularios de

la LIGAPRO mencionados en este Reglamento, serán sancionados con suspensión de hasta tres (3) meses.

Art. 28.- Si se probare que los Oficiales en mención, al realizar sus informes han procedido de mala fe, serán excluidos, definitivamente, de la LIGAPRO.

Art. 29.- Si los referidos Oficiales no asisten o reprueban los cursos realizados por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador serán también excluidos de la LIGAPRO.

Art. 30.- Si los nombrados Oficiales no se presentaren dentro de sus horarios determinados, serán suspendidos por cuarenta y cinco (45) días. Si reincide en el mismo año, será suspendido por seis (6) meses.

Art. 31.- Si los Oficiales en cuestión no concurrieren en la programación a la que fueron designados, serán suspendidos por seis (6) meses.

Art. 32.- El Comisario de Juego del respectivo partido que omitiere en su informe el resultado, será sancionado con hasta un (1) mes de suspensión.

Art. 33.- El Comisario de Juego y el Delegado de Control del respectivo partido, que permitiere o no informare la modificación de la Planilla de Juego, luego de realizada la identificación de los jugadores, miembros del cuerpo técnico y staff en general, acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO, será sancionado de tres (3) meses a un (1) año de suspensión.

Art. 34.- El Comisario de Juego y el Delegado de Control elaborarán su Informe y Acta de Juego, respectivamente, de forma totalmente independiente a la del Árbitro. Si se estableciere que alguno de ellos es copia, serán suspendidos hasta por seis (6) meses de suspensión, según el caso.

Art. 35.- Los Delegados por Clubes que incumplan sus funciones serán sancionados por el Comité Disciplinario de la LIGAPRO,

acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

Art. 36.- La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador podrá abstenerse de designar a Oficiales, cuando su actuación haya dado ocasión a reclamos reiterados.

Para que los reclamos en contra de los Oficiales sean considerados para no designarles, el reclamante presentará su queja acompañada del respectivo video del partido, motivo del reclamo. El reclamo y el correspondiente video serán analizados por los organismos pertinentes de la LIGAPRO, para dar la resolución que corresponda.

Si el reclamante no presenta el video al que se refiere el inciso anterior, en el término de ocho (8) días, la LIGAPRO podrá archivar la queja.

TÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La LIGAPRO expedirá normas e instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución del presente Reglamento; y, la Dirección de Competiciones resolverá los casos omisos, pudiendo expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación de este Reglamento.

SEGUNDA.- Se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LIGAPRO, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Certifico que el presente Reglamento fue conocido por el Comité Directivo del 5 de febrero de 2019; y, aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 22 de febrero de 2019.



CÓDIGO
DE **ÉTICA**

INDICE

CÓDIGO DE ÉTICA

ÁMBITO DE APLICACIÓN.....	113
RESPONSABILIDADES.....	113
EJERCICIO DEL CARGO DE DIRIGENTE	114
OBLIGACIÓN DE NEUTRALIDAD	114
CONDUCTAS CONTRARIAS A LA ÉTICA DEPORTIVA.....	115
INFRACCIONES Y SANCIONES QUE SE APLICAN A DETERMINADOS TIPOS DE CONDUCTAS	115
EFFECTOS DE LA EXPULSIÓN O SUSPENSIÓN DE UN DIRIGENTE	117
DISPOSICIONES FINALES	117

CÓDIGO DE ÉTICA

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- Este Código se aplicará a todos los dirigentes de los clubes asociados a la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (“dirigentes deportivos”), entendiéndose por tal, a toda persona que tenga cargo de Presidente, Gerente, Director, autoridad, funcionario o dirigente de un club, sea remunerado o no, registrado o no en la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, incluyendo también a todos aquellos que se encuentran habilitados para asistir a los Consejos de Presidentes de la LigaPro, que con sus conductas puedan perjudicar la imagen, la reputación y/o la integridad del fútbol, conforme a lo establecido en este instrumento.

La LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR declara que cualquier cargo como dirigente es un honor para la persona que lo ejerce; y, que debe ser practicado teniendo como objetivo el beneficio de la comunidad deportiva nacional en general, del fútbol en particular y del Club que ampara a estos cargos.

Además de sus funciones directivas, los dirigentes deportivos deberán promover buenas prácticas y conductas responsables en todos los actores involucrados en el deporte nacional, estimulando y fomentando las sanas prácticas deportivas y el fair play.

En lo referente al uso de redes sociales, se aplicará lo previsto en el Reglamento de Medios de Comunicación de la LigaPro.

Las autoridades, funcionarios o dirigentes de la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, se entienden también dentro del ámbito de aplicación de este Código, según corresponda.

Art. 2.- Responsabilidades.- Los dirigentes deportivos tendrán principalmente las siguientes responsabilidades:

- a) Responsabilidades con el Club al que representen: El dirigente deportivo debe ejercer su cargo procurando en todo momento la

promoción y desarrollo del Club al que representa, anteponiendo los intereses del Club sobre los propios y procurando que sus intereses confluyan con los objetivos de los clubes que integran la LigaPro.

b) Responsabilidades con la LigaPro y con los demás clubes: Será responsabilidad de los dirigentes deportivos desarrollar en el país el deporte del fútbol profesional de alto nivel. Desde este punto de vista, le estará totalmente prohibido difamar, denigrar, ofender o expresarse en términos negativos del trabajo o la reputación de dirigentes deportivos, cuerpos técnicos, staff en general y/o jugadores de otros clubes; y, deberán desarrollar conductas respetuosas con toda la comunidad del deporte nacional y extranjera.

c) Responsabilidades con la comunidad: Los dirigentes deportivos serán conscientes que el deporte en general y el fútbol en particular constituyen escenarios muy importantes de exposición a la vida pública. Por esta razón, deberán siempre observar y promover conductas irreprochables, especialmente en lo moral y en lo económico cuando constituya una infracción bajo la legislación nacional.

Art. 3.- Ejercicio del cargo de dirigente.- Los dirigentes deportivos ejercerán sus cargos en las áreas en que son competentes. Sus declaraciones, y en particular aquellas que hagan a la prensa, deberán ser objetivas y veraces. Si tuvieran cualquier interés personal en algún asunto en que actúen, deberán abstenerse de pronunciarse sobre el mismo o así declararlo.

Art. 4.- Obligación de neutralidad.- En sus relaciones con instituciones gubernamentales, organizaciones nacionales e internacionales, asociaciones y agrupaciones, las personas sujetas al presente Código, en actuaciones relacionadas en el ejercicio de sus cargos, además de observar las responsabilidades generales del artículo 2 de este Código, tendrán la obligación de mantener una posición política o partidista neutral y una conducta íntegra, conforme a los principios y los objetivos de la FIFA, la FEF, la LigaPro y los Clubes; y, en general, actuar de una manera que sea compatible con su función e integridad, también en actuaciones relacionadas en el ejercicio de sus cargos.

Art. 5.- Conductas contrarias a la ética deportiva.- Son conductas contrarias a la ética deportiva, todas aquellas en que no se respeten los principios de responsabilidad anteriormente enunciados, las que deberán, además, ser sancionadas acorde a este Código.

Art. 6.- Infracciones y sanciones que se aplican a determinados tipos de conductas.- Las infracciones y sanciones se aplicarán conforme a lo siguiente:

a) Infracciones leves: Serán castigados con la medida de amonestación, verbal o escrita, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que profieran manifestaciones maliciosas, ofensivas, tendenciosas o insidiosas contra dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, miembros de sus cuerpos colegiados u otro dirigente deportivo de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

- Que expresen términos negativos del trabajo o la reputación de dirigentes deportivos, cuerpos técnicos, staff en general y/o jugadores de otros clubes, así como de dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro o miembros de sus cuerpos colegiados, en actuaciones relacionadas con dichos servicios o cargos.

- Que en comunicaciones escritas dirigidas a la LigaPro o sus cuerpos colegiados, u otro dirigente de club, se expresen en términos ofensivos.

- Que no respeten los principios de responsabilidad enunciados en el artículo 2 de este Código de Ética, cuya conducta no se encuentre expresamente señalada en el presente artículo.

b) Infracciones graves: Serán castigados con la medida de suspensión de hasta un año, y una multa de hasta US\$ 2,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que reincidan en cualquiera de las infracciones leves establecidas en este Código.

- Que intenten agredir físicamente a algún dirigente, funcionario o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

- Que injurien, calumnien o agravien a algún dirigente, funcionario o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados u otro dirigente de club, en actuaciones relacionadas con dichos cargos, sin que medie injuria, calumnia o agravio de parte de éstos.

- Que no cumplan o insten a no acatar alguna resolución de la LigaPro o de sus cuerpos colegiados, salvo su legítimo derecho a impugnar las resoluciones que estime pertinentes, valiéndose para ello de los medios que le otorga la normativa deportiva vigente.

- Que efectúen manifestaciones falsas ante la LigaPro o cualquiera de sus cuerpos colegiados, como testigos.

- Que adopten un comportamiento discriminatorio, particularmente en cuestiones étnicas, raciales, culturales, políticas, sociales, religiosas o en relación con el sexo, el idioma o la apariencia de una persona, esté o no vinculada a la industria del fútbol.

- Que inciten a la violencia en los estadios o en sus alrededores, con gestos, señas, declaraciones o imágenes, o de cualquier otra forma atentatoria a los principios de responsabilidad antes expresados.

c) Infracciones gravísimas: Serán castigados con la medida de suspensión de tres a cinco años, y una multa de US\$ 5,000 hasta US\$ 10,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que reincidan en cualquiera de las infracciones graves establecidas en este Código.

- Agresión de hecho contra cualquier dirigente, funcionario o autoridad de la LigaPro, miembro de sus cuerpos colegiados, u

otro dirigente de club, o viceversa, en actuaciones relacionadas con dichos cargos.

- No acatar los fallos dictados por el Comité Disciplinario por infracciones contempladas en este Código de Ética, o instigar a no acatarlos.

Serán castigados con la medida de suspensión de tres a cinco años, y una multa de US\$ 10,000 hasta US\$ 15,000, los dirigentes deportivos o los dirigentes, funcionarios o autoridades de la LigaPro, que por sí, respectivamente incurran en alguna de las siguientes conductas:

- Que no cumplan con la confidencialidad de la información no pública confiada a ellos, bajo ese presupuesto, por parte de la LigaPro o de los clubes afiliados, según corresponda; o, que tampoco usen esta información solo para las actividades relacionadas con la LigaPro o con los clubes afiliados, respectivamente, o que den a conocer a personas externas u otro quienes puedan usar esta información para lesionar.

- Que creen un documento falso, falsifiquen o adulteren documentos auténticos o empleen documentos falsos o adulterados.

- Que se involucren en la manipulación de partidos o de competiciones de fútbol de la LigaPro.

Art. 7.- Efectos de la expulsión o suspensión de un dirigente.- La medida de suspensión impuesta a un dirigente deportivo, implica también la inhabilitación absoluta para ejercer en o ante la LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR, cualquier clase de actividad directiva y todo cargo, tarea o función que esté relacionado con asuntos referentes al fútbol profesional.

Disposiciones Finales

PRIMERA.- El Comité Disciplinario está facultado para investigar y juzgar la conducta de las personas sujetas a este Código.

Para las infracciones establecidas en este Código, el respectivo recurso de apelación tendrá una tasa equivalente al diez por ciento (10%) de la multa impuesta, materia de la apelación.

SEGUNDA.- Las causas que tengan su origen en la infracción de las normas contenidas en el presente Código se tramitarán conforme a las disposiciones y procedimientos establecidos para el Comité Disciplinario.

TERCERA.- El Club que consienta o ampare el quebrantamiento de una resolución dictada por el Comité Disciplinario, en el ejercicio de sus funciones derivadas de este Código de Ética, será también sancionado con multa de US\$ 5,000 a US\$ 10,000.

El Club, a quien corresponda el dirigente deportivo que hubiese sido sancionado acorde a este Código, será responsable solidario a efectos del pago de la multa que se hubiese asimismo impuesto.

CUARTA.- La reincidencia se considerará una circunstancia agravante y permitirá que el Comité Disciplinario opte por una sanción mayor.

QUINTA.- Las contravenciones del presente Código estarán sujetas a las sanciones que se enumeren en el mismo, trátase de acciones u omisiones, hayan cometido intencionalmente o por negligencia, trátase o no de una infracción que constituya un acto o una tentativa y hayan actuado las personas sujetas a este Código como autores o cómplices.

Certifico que el presente Código fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria el 02 de septiembre del 2019.-



REGLAMENTO DE
COMPETICIONES

INDICE

REGLAMENTO DE COMPETICIONES

TÍTULO I	
NORMAS GENERALES.....	121
TÍTULO II	
CAMPEONATO DE LA PRIMERA CATEGORÍA	
CAPÍTULO I	
DE LOS PARTICIPANTES	122
CAPÍTULO II	
DEL SISTEMA DE CAMPEONATO – SERIE A	123
CAPÍTULO III	
DEL SISTEMA DE CAMPEONATO – SERIE B	127
CAPÍTULO IV	
DE LAS PROGRAMACIONES	129
CAPÍTULO V	
DE LA INDUMENTARIA DE LOS EQUIPOS	132
CAPÍTULO VI	
DE LOS ESCENARIOS EN LOS ESTADIOS	137
TÍTULO III	
PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES PARA PARTIDOS DE LA LIGAPRO	137
TÍTULO IV	
SEGURIDAD	155
TÍTULO V	
MEDIOS DE COMUNICACIÓN.....	155
TÍTULO VI	
MARKETING Y PATROCINIO.....	155
TÍTULO VII	
ASUNTOS MÉDICOS Y CONTROL DE DOPAJE.....	156
TÍTULO VIII	
ASUNTOS DISCIPLINARIOS	158
DISPOSICIONES GENERALES	159
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	162

REGLAMENTO DE COMPETICIONES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- El presente Reglamento de Competiciones establece derechos, obligaciones y responsabilidades de todos los clubes participantes en los campeonatos realizados por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LIGAPRO).

Art. 2.- Para los efectos de este Reglamento, los clubes se registrarán también a las Reglas de Juego definidas por la International Football Association Board (IFAB) y publicadas por la FIFA.

Art. 3.- La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador es la única competente para establecer todas las obligaciones, directrices e instrucciones que han de cumplir los clubes participantes, sobre todos los aspectos de los campeonatos realizados por la LIGAPRO, incluidos los relativos a protocolo, derechos comerciales, patrocinio, publicidad, prensa y acreditaciones.

Art. 4.- La LIGAPRO es la única entidad encargada de autorizar o no, la permanencia de personas en cancha, incluido el sector de prensa (televisión, periodistas de cualquier medio y fotógrafos, entre otros), para sus respectivos campeonatos.

Art. 5.- Todos los oficiales nombrados por la LIGAPRO, son considerados oficiales del partido. Los informes del Comisario de Juego, del Coordinador del Partido, del Delegado de Seguridad y del Oficial de Patrocinio, gozarán --a efectos disciplinarios-- de la misma validez y fuerza que los informes de los árbitros de los partidos.

Art. 6.- Todas las comunicaciones para cuestiones vinculadas con la organización de la competencia, se harán a los respectivos contactos, a través de la dirección de correo electrónico que al efecto registren los clubes miembros. Por su parte, toda y cualquier comunicación y/o actualización, respecto a la competencia, deberá ser remitida a través del correo electrónico: competiciones@ligapro.ec.

TÍTULO II

CAMPEONATO DE LA PRIMERA CATEGORÍA

Capítulo I

De los Participantes

Art. 7.- Todos los clubes participantes en los campeonatos realizados por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, deben cumplir, por lo menos, con los siguientes requisitos:

- a) Aprobación de la Dirección de Control Económico en cumplimiento a su Reglamento.
- b) Estar habilitados para participar en su respectiva Serie de la primera categoría del fútbol ecuatoriano, de acuerdo a la reglamentación de la LIGAPRO.
- c) Haber registrado y habilitado a sus jugadores y cuerpo técnico, preparador físico, médicos, auxiliares y staff en general, acorde también a la reglamentación de la LIGAPRO. No podrán participar aquéllos que no hubiesen sido habilitados por la LIGAPRO, conforme a la aludida reglamentación.
- d) No estar cumpliendo una sanción o suspensión que lo imposibilite de la participación.

- e) Participar en los torneos organizados por Conmebol a los que haya calificado por mérito deportivo, y según a la respectiva reglamentación.
- f) Permitir y colaborar para que el o los canales de televisión autorizados a transmitir los partidos de la LIGAPRO, puedan instalar todos los equipos necesarios para que se realice la pertinente transmisión televisiva, conforme también a la reglamentación pertinente. Para tales efectos, se impedirá, aun recurriendo a la fuerza policial, el ingreso de cámaras de televisión de aquel o aquellos canales no autorizados. De no cumplirse con lo anteriormente dispuesto, y por cuyo motivo el o los canales autorizados no pudieren instalar sus equipos o se permitiese el ingreso de canales no autorizados, el o los partidos a jugarse serán considerados de pleno derecho como amistoso.
- g) No jugar ningún torneo oficial o amistoso sin contar con la aprobación expresa de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.
- h) Los demás que determine el Estatuto y los Reglamentos de la LIGAPRO.

Capítulo II

Del Sistema de Campeonato – SERIE A

Art. 8.- El campeonato de la Serie A se desarrollará con la participación de 16 clubes en total, los cuales competirán en un sistema conformado de tres fases: FASE UNO, FASE DOS y FASE FINAL.

Art. 9.- La FASE UNO se desarrollará de la siguiente forma:

- a) Se jugarán los partidos de ida, todos contra todos (total de 15 partidos por equipo).

b) El club que luego de sus 15 partidos se encuentre en la primera ubicación en la Tabla de Posiciones de la FASE UNO, clasificará a la FASE FINAL.

c) En caso de igualdad de puntos, al finalizar la FASE UNO, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en este orden:

1o criterio: A favor del club con mejor saldo de goles. La diferencia de goles se obtiene restando de los goles marcados, los goles recibidos.

2o criterio: Si la diferencia de goles fuera igual, el club que haya marcado mayor número de goles será el clasificado.

3o criterio: En caso de continuar la igualdad, la posición se definirá a favor del club con mejor performance en el partido que se enfrentaron.

4o criterio: De subsistir la igualdad, la posición se definirá a favor del club que salga favorecido en un sorteo público realizado por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Art. 10.- La FASE DOS se desarrollará de la siguiente forma:

a) Para el inicio de esta fase, todos los puntajes se reinician empezando desde cero. Los puntos obtenidos en la FASE UNO solamente pasan a la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS).

b) Se jugarán los partidos de vuelta, todos contra todos (total también de 15 partidos por equipo).

c) El club que luego de sus 15 partidos se encuentre en la primera ubicación en la Tabla de Posiciones de la FASE DOS, clasificará a la FASE FINAL.

d) En caso de igualdad de puntos, al finalizar la FASE DOS, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en este orden:

1o criterio: A favor del club con mejor saldo de goles. La diferencia de goles se obtiene restando de los goles marcados, los goles recibidos.

2o criterio: Si la diferencia de goles fuera igual, el club que haya marcado mayor número de goles será el clasificado.

3o criterio: En caso de continuar la igualdad, la posición se definirá a favor del club con mejor performance en el partido que se enfrentaron en la FASE DOS.

4o criterio: De subsistir la igualdad, la posición se definirá a favor del club que salga favorecido en un sorteo público realizado por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Art. 11.- La FASE FINAL se desarrollará de la siguiente forma:

a) Los clubes que en la FASE UNO y la FASE DOS obtuvieron la clasificación a la FASE FINAL, disputarán, en partidos de ida y vuelta, el título de CAMPEÓN SERIE A (o la denominación que comercialmente la LIGAPRO use al efecto).

b) El club con mejor ubicación en la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS), jugará el partido de vuelta como local.

c) En caso de igualdad de puntos y goles a favor, al término del partido de vuelta por la FASE FINAL, se definirá al ganador por definición de tiros desde el punto penal, conforme a las normas estipuladas por la FIFA. No habrá, en consecuencia, tiempo extra.

Art. 12.- El club que repita la primera ubicación en la Tabla de Posiciones de la FASE UNO y en la de la FASE DOS, obtendrá directamente el título de CAMPEÓN SERIE A (o la denominación que comercialmente la LIGAPRO use al efecto). No se desarrollará, por consiguiente, la FASE FINAL. El Vicecampeón será el siguiente club mejor ubicado en la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS).

Art. 13.- Los clubes que habiendo clasificado a la FASE FINAL terminen ubicados en las posiciones 15° o 16° de la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS), perderán el derecho a disputar la FASE FINAL. Sus reemplazantes serán los clubes mejores ubicados en la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS).

Para este caso, el club que se ubique en el primer lugar en la Tabla de Posiciones de la FASE UNO o en la de la FASE DOS, y que en la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS) termine ubicado en la primera posición, obtendrá directamente el título de CAMPEÓN SERIE A (o la denominación que comercialmente la LIGAPRO use al efecto). El Vicecampeón será el siguiente club mejor ubicado en la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS).

Art. 14.- Al término del campeonato de la Serie A (esto es, disputados los correspondientes 30 partidos), los 2 equipos ubicados en los últimos 2 lugares (posiciones 15° y 16°) de la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS), perderán la categoría (Serie A) y, consecuentemente, descenderán deportivamente a la Serie B.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 23 de mayo de 2020].

Art. (...)- En caso de igualdad de puntos, para con la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS), se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en este orden:

1o criterio: A favor del club con mejor saldo de goles. La diferencia de goles se obtiene restando de los goles marcados, los goles recibidos.

2o criterio: Si la diferencia de goles fuera igual, el club que haya marcado mayor número de goles será el clasificado.

3o criterio: En favor del club que hubiere marcado el mayor número de goles como visitante.

4o criterio: En caso de continuar la igualdad, la posición se definirá a favor del club con mejor performance en los partidos de la FASE UNO y FASE DOS que respectivamente se enfrentaron entre sí los clubes involucrados. Entiéndase como mejor performance, el club que hubiere obtenido mayor cantidad de puntos en los partidos de la FASE UNO Y FASE DOS que respectivamente se enfrentaron entre sí los clubes involucrados.

5o criterio: De subsistir la igualdad, la posición se definirá a favor del club que salga favorecido en un sorteo público realizado por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

[Agregado por Resolución del Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021].

Capítulo III

Del Sistema de Campeonato – SERIE B

Art. 15.- El campeonato de la Serie B se desarrollará en una sola FASE, conocida como la fase de clasificación.

Art. 16.- La fase de clasificación se desarrollará con la participación de 10 equipos en total, los cuales se enfrentarán en dos ruedas, con partidos de ida y vuelta cada una, jugando todos contra todos (total de 36 partidos por equipo).

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021].

Art. 17.- En caso de igualdad de puntos durante la fase de clasificación, se utilizarán los siguientes criterios de desempate, en este orden:

1o criterio: A favor del club con mejor saldo de goles. La diferencia de goles se obtiene restando de los goles marcados, los goles recibidos.

2o criterio: Si la diferencia de goles fuera igual, el club que haya marcado mayor número de goles será el clasificado.

3o criterio: En favor del club que hubiere marcado el mayor número de goles como visitante.

4o criterio: En caso de continuar la igualdad, la posición se definirá a favor del club con mejor performance en los partidos que respectivamente se enfrentaron entre sí los clubes involucrados. Entiéndase como mejor performance, el club que hubiere obtenido mayor cantidad de puntos en los partidos de la fase de clasificación que respectivamente se enfrentaron entre sí los clubes involucrados.

5o criterio: De subsistir la igualdad, la posición se definirá a favor del club que salga favorecido un sorteo público realizado por la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021].

Art. 18.- El equipo ubicado en el primer lugar de la fase de clasificación obtendrá el título de CAMPEÓN SERIE B (o la denominación que comercialmente la LIGAPRO use al efecto). El Vicecampeón será el siguiente club mejor ubicado en la fase de clasificación.

Art. 19.- Los dos (2) primeros equipos de la tabla de posiciones de la fase de clasificación, esto es, el Campeón y el Vicecampeón, ascenderán deportivamente a la Serie A.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 23 de mayo de 2020].

El ascenso no aplicará para los clubes considerados filiales, conforme a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO. En cuyo

caso, ascenderá el siguiente club que se encuentre mejor ubicado en la fase de clasificación.

Art. 20.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 23 de mayo de 2020].

Art. 21.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 23 de mayo de 2020].

Art. (...)- Al término del campeonato de la Serie B (esto es, disputados los correspondientes 36 partidos por equipo), los 2 equipos ubicados en los últimos 2 lugares (posiciones 9º y 10º) de la fase de clasificación, perderán la categoría (Serie B) y, consecuentemente, descenderán deportivamente a la Segunda Categoría.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021].

Art. 22.- La ubicación en la fase de clasificación siempre determinará, de manera sucesiva, a los respectivos clubes o equipos que ascienden, en el caso de darse el evento de los clubes filiales, establecido en el artículo 19 de este Reglamento.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 23 de mayo de 2020].

Capítulo IV

De las Programaciones

Art. 23.- Las programaciones de los campeonatos de la LIGAPRO, Serie A y Serie B, estarán a cargo de la Dirección de Competiciones de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, la que, además, tendrá las facultades para resolver cualquier dificultad que pudiese presentarse o que no se encuentre previsto en este Reglamento, pudiendo incluso actuar de oficio.

Se entenderá por programación, todos los partidos señalados para una fecha determinada en el fixture de la LIGAPRO.

Art. 24.- Cada programación contará con un grupo de oficiales de la LIGAPRO, denominados y designados de la siguiente manera:

- a) Árbitros y Asesor de Árbitros, designados por la Comisión Nacional de Árbitros de la FEF.
- b) Oficial de Control de Dopaje, dispuesto por la Comisión Médica de la FEF.
- c) Comisario de Juego, designado por LIGAPRO.
- d) Delegado de Seguridad, designado por LIGAPRO.
- e) [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].
- f) Oficial de Patrocinio, designado por LIGAPRO.

La LIGAPRO podrá también designar a un Coordinador de Partido y a un Médico de Campo, así como a otros oficiales o asistentes que entienda necesarios para el buen desarrollo del partido.

La LIGAPRO emitirá una credencial a los oficiales antes mencionados, a la que se le deberá dar el debido uso, caso contrario la LIGAPRO la retirará.

Art. 25.- Las fechas y horarios de la realización de los partidos correspondientes a los campeonatos ecuatorianos de la primera categoría, Serie A y Serie B, serán establecidos por la LIGAPRO; y, notificados a los clubes con, por lo menos, quince días de anticipación. Las fechas y horarios serán de cumplimiento obligatorio y con carácter de inapelables, pudiendo ser modificados solamente por la LIGAPRO, excepcionalmente y de ser necesario, incluso a pesar de haber sido éstos notificados.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 26.- No se programarán partidos de la LIGAPRO de la Serie A, durante las jornadas de partidos internacionales establecidos por FIFA. En los que respecta a la Serie B, sí se podrán programar partidos.

Art. 27.- La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador deberá establecer un horario unificado cuando debieren realizarse partidos de fútbol correspondientes a las dos últimas fechas de cualquier respectiva fase de los campeonatos que se realicen, cuyos resultados pudieren incidir entre sí para determinar posiciones de clasificación o descenso.

Ninguno de los partidos programados con horario unificado, se iniciará si no estuvieren en el campo de juego y a órdenes del árbitro todos los equipos inmersos bajo esta modalidad, observándose un tiempo de espera de cinco minutos a partir de la hora señalada, transcurridos los cuales, inmediatamente, los partidos se iniciarán en forma obligatoria. El Comisario de Juego o quien lo subrogue, será quien haga cumplir esta obligación.

Igualmente, está prohibido que por marcadores electrónicos, pantallas de televisión u otros de comunicación, se informe respecto del desarrollo de otros partidos unificados que se estuvieren jugando en distintas sedes de fútbol. De incumplirse lo antes previsto, el árbitro, advertido por cualquiera de sus asistentes o del Comisario de Juego, detendrá el partido; y, el Comisario o quien este delegue, anunciará por los alto parlantes que de persistir en el incumplimiento, el club local será sancionado con la prohibición de utilizar el estadio como sede de la siguiente fecha del campeonato.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 28.- Los partidos podrán ser postergados por la LIGAPRO, en los siguientes casos:

- a) Cuando un equipo deba disputar un partido internacional, exclusiva y únicamente organizado por la CONMEBOL y/o por la FIFA, que fuera programado para disputarse dentro de las 48

horas anteriores o posteriores a un partido del campeonato de la LIGAPRO, el club podrá solicitar a la Dirección de Competiciones, la postergación o anticipación únicamente por 24 horas del partido correspondiente al campeonato de la LIGAPRO, de manera tal que, entre la fecha del partido internacional y la fecha del partido de la LIGAPRO, exista un intervalo de dos días completos, sin contar los días de ambos partidos. En tal supuesto, la Dirección de Competiciones deberá autorizar el pedido efectuado por el club solicitante, aún sin el consentimiento de su ocasional adversario, y dicha reprogramación será de carácter vinculante y obligatoria. Excepcionalmente, si el club solicitante no estuviese de acuerdo con la postergación o anticipación resuelta por la Dirección de Competiciones, podrá recurrir ante el Comité Directivo de la LIGAPRO.

b) Cuando un equipo deba disputar semifinales y finales de torneos internacionales, organizados exclusiva y únicamente por la CONMEBOL y/o por la FIFA, el partido por el campeonato de la LIGAPRO, será reprogramado en las fechas que lo considere la Dirección de Competiciones.

Capítulo V

De la Indumentaria de los Equipos

Art. 29.- Los equipos deberán enviar a LIGAPRO, la descripción de los colores de la indumentaria de los equipos, conforme al reglamento de inscripción de los clubes de la LIGAPRO.

Si durante el desarrollo del campeonato, un club deseara cambiar o actualizar los colores de sus uniformes, o registrar nuevos colores, notificará este particular a la Dirección de Competiciones, la que resolverá el cambio, actualización o nuevo registro.

La Dirección de Competiciones suministrará el “formulario para el cambio, actualización o registro de los nuevos colores de uniformes”.

Los respectivos colores de los uniformes serán asimismo acordes a los dispuesto en el Reglamento de Inscripción de Clubes.

El club solamente podrá actuar con los nuevos uniformes después de siete días de su aprobación.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 30.- Los colores de los uniformes para los correspondientes partidos, serán designados de la siguiente forma y criterios:

- Mínimo 48 horas previas al inicio de la fecha, se llevará a cabo una reunión, en donde mínimo deben participar: un árbitro de los designados para el partido o un representante de la Comisión Nacional de Árbitros de la FEF; un representante del club local; un representante del club visitante; y, un representante de la Dirección de Competiciones;
- Los clubes deberán manifestar los colores de su preferencia para ser revisados y aprobados por el árbitro o su representante. En caso de no tener sugerencias de los clubes, se tomará en cuenta el uniforme registrado como principal, tanto para jugadores como arquero;
- Si existiese similitud entre los uniformes de los equipos, el árbitro o su representante solicitará al club visitante cambiar su indumentaria por los uniformes alternos registrados hasta que se note el contraste. En caso de continuar sin que haya un contraste entre los equipos, se optará por una combinación entre todos los uniformes registrados por el club visitante;
- Si cumplido lo previsto en el punto anterior continuara la similitud en los colores de los uniformes, el árbitro o su representante dispondrá, con carácter de obligatorio, que el club local utilice uno de los uniformes alternos registrados. Y, si después de este cambio, persistiere la similitud, el árbitro o su representante dispondrá que el club local combine entre todos los uniformes hasta conseguir el contraste; y,
- A continuación, el árbitro o su representante designará el color que utilizarán los árbitros.

El club y/o el árbitro que, para el día del partido, no cumpla con la designación de uniformes acordada en la reunión prevista, conllevará a una multa de US\$500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS

ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA); y, si por ese incumplimiento se ve afectada la designación del club rival, le conllevará también a una multa adicional de US\$500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El club que, el día del partido, no portare los respectivos uniformes, será sancionado con la pérdida del partido, cuyos puntos se acreditarán a su contenedor, con el marcador de tres goles a cero, si por su culpa el partido no se iniciare dentro de los cuarenta minutos de la hora fijada para su iniciación, además de las correspondientes sanciones pecuniarias e indemnizaciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de aplicación de la LIGAPRO.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 31.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 32.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 33.- Los equipos obligatoriamente deberán utilizar uniformes con números en la camiseta y en la pantaloneta, con colores contrastantes al uniforme. En la camiseta, el número tendrá como mínimo 25cm. y deberá estar ubicado en la parte posterior; mientras que el de la pantaloneta, medirá 10cm. y deberá estar en el lateral izquierdo o derecho de la parte frontal. Los referidos números (en la camiseta y pantaloneta) no podrán ser modificados o sobrepuestos con cualquier material de color distinto al del uniforme.

En ningún caso la numeración excederá dos dígitos, ni podrá colocarse ceros a la izquierda del número entero escogido.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo conllevará a una multa de US\$500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que el referido incumplimiento sea de más de tres inobservancias, dicha multa será por cada una, pero en ningún caso el importe total será superar a US\$ 1,500 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 34.- Los jugadores podrán usar y exhibir únicamente ropa o malla térmica o interior del color principal al de la camiseta o de la pantaloneta, respectivamente, que vistan para la disputa de un partido de fútbol. Asimismo, podrán usar cinta adhesiva o material similar en la parte exterior de las medias, siempre que sea del mismo color de la parte sobre la que se usa. El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo conllevará a una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por cada inobservancia.

Art. 35.- Las camisetas deberán llevar en la espalda el nombre, apellido o apodo del jugador respectivo, no debiendo éste exceder de un margen de 7cm. de altura. En caso de utilizarse un apodo, éste deberá ser aprobado previamente por la LIGAPRO.

El nombre, apellido o apodo deberá estar obligatoriamente colocado en la parte superior de la camiseta. Los referidos nombre, apellido o apodo no podrán ser modificados o sobrepuestos con cualquier material de color distinto al del uniforme.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo conllevará a una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA). En caso de que el referido incumplimiento sea de más de tres inobservancias, dicha multa será por cada una, pero en ningún caso el importe total será superar a US\$ 1,500 (MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 36.- Todas las camisetas de los jugadores llevarán obligatoriamente, en la manga superior derecha, el parche o insignia de la competición LIGAPRO, correspondiente a cada edición. A este fin, la LIGAPRO proveerá la cantidad de 500 (quinientos) parches por cada temporada. Deberán estar colocados indefectiblemente en la manga derecha, por lo que deberán dejar un espacio libre de publicidad (en la parte superior central) en dicha manga de 5cm. x 5cm., conforme a las ilustraciones que constan a continuación:



Art. 37.- El club CAMPEÓN SERIE A de la LIGAPRO, lucirá para el campeonato del año siguiente, el parche o insignia de CAMPEÓN de la LIGAPRO. A este fin, la LIGAPRO proveerá la cantidad de parches que establezca la Dirección de Competiciones. Deberán estar colocados indefectiblemente en la manga derecha, por lo que deberán dejar un espacio libre de publicidad (en la parte superior central) en dicha manga de 5cm. x 5cm., conforme a las ilustraciones que constan a continuación:



Art. 38.- El no uso de parches conllevará a una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por cada parche o insignia no utilizada.

Art. 39.- La LIGAPRO distribuirá también, un número de chalecos para cada equipo, los que obligatoriamente deberán ser utilizados conforme al Reglamento de Marketing y Patrocinio de la LIGAPRO.

Igualmente, el árbitro tendrá la potestad de solicitar al cuerpo técnico, la utilización de chalecos identificatorios.

Capítulo VI

De los Escenarios en los Estadios

Art. 40.- Los Escenarios Deportivos serán conforme a la reglamentación de aplicación que establezca la LIGAPRO.

TÍTULO III

PROCEDIMIENTOS Y OPERACIONES PARA PARTIDOS DE LA LIGAPRO

Art. 41.- El club que actúe como visitante, procurará estar en la plaza correspondiente, por lo menos, con doce horas de anticipación a la hora señalada para que tenga lugar la programación. Si no estuviere en la plaza, dentro del tiempo antes establecido, en caso de no presentarse a disputar el respectivo partido, no podrá alegar fuerza mayor.

Art. 42.- Los equipos deberán obligatoriamente programar su llegada al estadio con, por lo menos, 90 minutos de antelación al horario del inicio del partido, a fin de cumplir todos los requerimientos previos de identificación y presentación de planilla de juego.

Art. 43.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 44.- Los clubes locales proporcionarán a los árbitros y jugadores participantes en una programación, camerinos adecuados; y, será de su responsabilidad en el caso de la existencia de elementos nocivos para la salud de las personas, como gases o polvos tóxicos o irritantes.

Los camerinos serán entregados para uso de los árbitros y del club visitante, dejándose constancia en un acta de entrega recepción, que será suscrita por un árbitro o por los delegados de ambos clubes, según corresponda, así como por el Comisario de Juego, con la constancia del estado en que se reciben. Desde el instante de dicha entrega recepción, serán responsables de los camerinos y de lo que hubiere en su interior, quienes lo recibieren.

Al término del partido, los árbitros y el club visitante procederán a devolver el camerino en las mismas condiciones en que lo recibieron. Si se hubiere causado daños, se dejará constancia de ellos en el acta de entrega recepción, que volverán a suscribir las personas señaladas en el inciso anterior.

Los respectivos responsables de la custodia de los camerinos, deberán cubrir el monto de los daños que se hubieren causado, previa justificación documentada, para cuyo pago, la Dirección de Competiciones podrá conceder el plazo de ocho días.

La Liga Profesional de Fútbol del Ecuador elaborará y distribuirá, sin costo, el formulario del acta de entrega recepción.

Art. 45.- Los clubes deberán generar la planilla de juego a través del sistema COMET y entregarla al Comisario de Juego (una original y dos copias) por lo menos 70 minutos antes del inicio del partido, con los nombres de un máximo de 23 jugadores alineados (11 titulares y 12 suplentes); y, los 8 restantes que incluirán a los integrantes del cuerpo técnico y del staff técnico, en donde obligatoriamente deberá existir un médico y un director técnico (o quien haga sus

veces, según el caso), quien deberá ser el responsable de la firma de la planilla de juego.

El Comisario de Juego entregará una copia de la planilla de juego a un delegado de cada club. Realizada la entrega de la planilla de juego, por ningún concepto se podrán modificar; e, inmediatamente el Comisario de Juego, con el cuarto árbitro, procederá a la identificación que trata este artículo, en los respectivos camerinos asignados a los clubes. La identificación se realizará primero a los integrantes del club visitante.

Por ningún concepto el Comisario de Juego recibirá la planilla de juego si no lleva o contiene el nombre y la firma del director técnico (o quien haga sus veces, según el caso) del respectivo equipo, que se responsabilice por la identidad de los jugadores. En esta eventualidad, esperará hasta diez minutos para que se subsane la omisión; y, en caso de no hacerlo, el partido no se realizará y se declarará perdedor al club infractor, con las consecuencias reglamentarias pertinentes.

Los jugadores alinearán en la misma forma que fueron identificados, de tal manera que los que consten en la planilla de juego como titulares jugarán en esa condición, salvo que antes de ingresar al campo de juego tuvieren algún impedimento físico en cuyo caso será reemplazado por algún suplente o sustituto, sin que esto constituya sustitución o cambio; sin embargo, el sustituido no podrá jugar en el respectivo partido y, en caso de hacerlo, se lo considerará jugador inhabilitado.

El médico del club deberá cumplir sus funciones de manera permanente durante todo el partido y desde la banca de suplentes asignada al respectivo club. Si por alguna circunstancia de emergencia, el médico debiera dejar el lugar de sus funciones, éste o cualquier miembro del cuerpo o staff técnicos deberá notificar su ausencia al Comisario de Juego. Si no lo hiciere, se considerará como ausencia total.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 46.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 47.- Cuando la identificación señalada en el artículo anterior no se pudiere realizar con la totalidad de los jugadores, porque éstos no se presentaron al acto o porque no contare con el número suficiente de identificaciones, el partido podrá iniciarse si el club se presentare con un mínimo de siete jugadores, debidamente identificados.

Si durante el desarrollo del partido previsto en el inciso anterior, se presentaren los jugadores y/o identificaciones, se les permitirá completar el equipo, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que sus nombres consten registrados como titulares o alternos en la planilla de juego, sin que pueda admitirse modificación alguna a tal documento;
- b) Que previamente se realice la identificación, debiendo concurrir el jugador ante el Comisario de Juego; y,
- c) Que se advierta al árbitro central para que autorice el ingreso de los jugadores, que se incorporan al equipo que inició el partido en la forma señalada en este artículo.

El club que complete el número de jugadores durante el desarrollo del partido podrá utilizar, indistintamente, los jugadores registrados en la planilla de juego, como titulares y alternos, sin que por ello deba considerarse como cambio o sustitución.

Si antes de iniciarse un partido, el jugador inscrito para participar como titular no pudiere hacerlo por no haber sido identificado, podrá reemplazarlo alguno de los jugadores que en la planilla de juego figuren como alternos, sin que esto constituya sustitución o cambio; sin embargo, el cupo del jugador reemplazado no podrá llenárselo con otro.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 48.- El capitán de los equipos deberá tener en su manga izquierda, un distintivo que lo identifique como tal.

Art. 49.- Corresponde a cada club local cancelar, previa presentación de la pertinente factura, los honorarios y viáticos de los asesores de árbitros y de los médicos que efectúen el control de dopaje, de acuerdo con la tabla y regulaciones aprobadas por la Comisión Nacional de Árbitros y/o Comisión Médica y/o Dirección. Esta cancelación podrá ser efectuada por la LIGAPRO con cargo a los derechos económicos (incluyéndose los derechos audiovisuales) de los clubes, en caso que el club local así lo disponga y con aprobación de la Dirección de Competiciones.

Art. 50.- Cualquier acto institucional que los clubes quieran realizar antes de los partidos, deberá contar obligatoriamente con la anuencia y aprobación escrita previa de la LIGAPRO. Para ello, los clubes deben remitir sus solicitudes a la Dirección de Competiciones a través del correo electrónico competiciones@ligapro.ec, con una antelación mínima de 72 horas antes del partido. En caso de aceptación, el Comisario de Juego será informado por la Dirección de Competiciones; y, dicho acto solo podrá realizarse hasta 75 minutos antes del inicio del partido, puesto que 60 minutos antes de cada partido, el control total de la cancha estará a cargo de la LIGAPRO. Por cada incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el respectivo club será sancionado con una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Art. 51.- Para efectos de los partidos, los estadios deberán ser de césped natural, a altura del césped entre 20mm. y 25mm. La altura del césped no podrá exceder la altura de 25mm.; y, todo el campo deberá ser cortado con la misma altura. El corte del césped, obligatoriamente, deberá ser en líneas rectas perpendiculares a la línea lateral del campo.

El Comisario de Juego y el árbitro central antes del inicio del partido verificarán el estado y la altura del césped; e, informarán de su cumplimiento.

Por cada incumplimiento de lo dispuesto en este artículo, el respectivo club será sancionado con una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

Art. 52.- El Comisario de Juego informará el protocolo de irrigación del campo para cada partido, de acuerdo con las condiciones del campo y las condiciones climáticas. Normalmente, el protocolo deberá constar de una irrigación (inicio de partido -2h); seguido de otra irrigación ligera (inicio de partido -00:20m), dependiendo de las condiciones climáticas y condiciones del campo. Los responsables del mantenimiento del campo, el Comisario de Juego y el árbitro tomarán tales decisiones conjuntamente.

Art. 53.- En todos los encuentros deberá utilizarse el balón oficial de la LIGAPRO. Para cada encuentro se deberán utilizar como mínimo 12 balones. Los respectivos balones serán entregados por la LIGAPRO, al inicio del respectivo campeonato.

Por cada balón oficial no utilizado acorde a lo dispuesto en este artículo, el respectivo club será sancionado con una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA)

Art. 54.- El club local debe obligatoriamente facilitar 8 ó 12 pasabolas, de entre 14 y 17 años de edad, con conocimiento básico reglamentario, para el calentamiento y para el partido. Los pasabolas deberán usar el uniforme o chalecos suministrados por la LIGAPRO, los que deben contrastar con la indumentaria de los jugadores, arqueros y árbitros.

Antes del inicio del partido, el club local deberá entregar la lista con el nombre completo de cada pasabola de acuerdo con su posición, para el cuarto árbitro, quien pasará las instrucciones de cómo ellos deberán desenvolverse durante el respectivo partido.

Durante el calentamiento de los equipos y durante el partido, los pasabolas deben estar en sus posiciones, conforme el diagrama que sigue, según corresponda:

Los pasabolas, en los campeonatos de la LIGAPRO, colocarán en cada arco tres balones, a dos metros de distancia tras la línea de meta, a fin de que siempre estén al alcance y disposición del guardameta; y, dos en cada costado de la cancha en manos del pasabola. Por ningún concepto se permitirá que durante el desarrollo del partido, existan balones en la banca de alternos de los clubes participantes.

12 PASABOLAS



8 PASABOLAS



El no contar con el número indicado de pasabolas y/o si éstos no usan correctamente el chaleco y/o no se desenvuelven acorde a lo establecido en este artículo, la multa, para el club local, será US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por cada incumplimiento.

Art. 55.- Cuando las condiciones climáticas lo permitan, y salvo criterio contrario del Comisario de Juego, ambos equipos tienen el derecho de realizar el calentamiento previo en el campo de juego, una vez realizado el control de planilla de juego e indumentarias,

respetando el horario indicado por el Comisario de Juego. El calentamiento deberá ser con los chalecos suministrados por la LIGAPRO; y, ocurrirá desde 45 minutos antes del inicio del horario del partido. Los equipos están obligados a retirarse a sus vestuarios indefectiblemente 20 minutos antes de la hora de inicio del mismo partido. La inobservancia de estas disposiciones será informada por el Comisario de Juego. La multa será de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por cada incumplimiento de no usar el chaleco correctamente y/o de no cumplir con los tiempos estipulados en este artículo.

Art. 56.- [Derogado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 57.- La ceremonia del partido y presentación de los equipos para jugar, deberá cumplir el siguiente protocolo:

- a) Treinta minutos antes del inicio del partido, se colocará en el campo de juego, el arco de salida y pedestal del balón y/o copa.
- b) Quince minutos antes del inicio del partido, se colocarán en el campo de juego, lonas y/o banderas con el logotipo de la competición, patrocinador y aliados estratégicos de la LIGAPRO.
- c) Trece minutos antes del inicio del partido, ingresarán al campo de juego, banderas institucionales de la LIGAPRO.
- d) Nueve minutos y 20 segundos antes del inicio del partido, sonará en los altoparlantes del estadio la canción oficial de la LIGAPRO.
- e) Ocho minutos y 1 segundo antes del inicio del partido, sonará en los altoparlantes del estadio el himno oficial de la LIGAPRO.
- f) Ocho minutos antes del inicio del partido, ingresarán los árbitros por el arco de salida instalado previamente, y se ubicarán a 6 metros desde el borde de la cancha a formarse junto a los equipos.
- g) Siete minutos y cincuenta y ocho segundos antes del inicio del partido, ingresarán simultáneamente los equipos al campo

de juego, debiendo pasar por el arco de salida, y se formarán a 6 metros desde el borde de la cancha, junto a los árbitros.

h) Cinco minutos antes del inicio del partido, el equipo visitante procederá a saludar a los árbitros y al equipo local.

i) Cuatro minutos antes del inicio del partido, los equipos deberán dirigirse a la zona donde estará ubicado el faldón de la LIGAPRO, para la foto oficial.

j) Las demás que señale la Dirección de Competiciones.

Art. 58.- Los equipos deberán respetar las indicaciones del Comisario de Juego, relativas a la ceremonia del partido y protocolo de ingreso al campo de juego. La inobservancia de esta disposición será informada por el Comisario de Juego. La multa será de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por cada incumplimiento relativo a la ceremonia del partido y protocolo de ingreso al campo de juego estipulado en este Reglamento.

Art. 59.- No estará permitido antes ni después de ningún partido del respectivo campeonato, el ingreso al terreno de juego de los jugadores acompañados por niños y personas que no estén involucradas en la programación, excepto para protocolo oficial de entrada de jugadores y otras acciones que sean organizadas directamente por la LIGAPRO, acorde a su respectiva reglamentación. La vulneración de esta obligación será informada por el Comisario de Juego y su infracción acarreará una multa US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), por cada incumplimiento.

Art. 60.- Los equipos deben respetar estrictamente el horario marcado para el inicio de juego. Para ello, deberán seguir todas las indicaciones del Comisario de Juego emanadas al respecto, para el ingreso de los mismos al campo de juego, de acuerdo con la cuenta regresiva que entregará a los equipos y cuerpo arbitral, la que asimismo estará pegada en los vestuarios de los equipos y del cuerpo arbitral. El retraso en el inicio del partido o su reanudación

en el segundo tiempo como consecuencia de demora del o de los equipos, será informado por el Comisario de Juego y están sujetos a las respectivas sanciones.

Art. 61.- Para reanudar el partido en el segundo tiempo, los equipos deberán presentarse hasta dentro de cinco minutos posteriores a los correspondientes quince minutos de descanso. El cuarto árbitro, por disposición del juez central, advertirá a los equipos el momento en que deben ingresar a la cancha, respetando los cinco minutos establecidos.

Art. 62.- Exactamente a la hora fijada para la iniciación de un partido, el árbitro dará la señal para comenzar el juego. Si uno de los clubes no asistiere al campo de juego o no presentare los carnets de cancha, esperará hasta cuarenta minutos.

Si transcurrido dicho tiempo, el club no concurriere o no contare con los carnets de cancha, perderá los puntos, que serán acreditados a su contendor, con un marcador de tres goles a cero, además de las correspondientes sanciones pecuniarias e indemnizaciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de aplicación de la LIGAPRO.

Igual procedimiento observará el árbitro cuando un equipo no se presentare para la reanudación del partido en su segunda etapa. En este caso, el tiempo de espera será de veinte minutos, contados desde que se vencieron los quince minutos de descanso. Si vencida la espera señalada no concurriere, se lo declarará perdedor, acreditándose a su contendor los tres puntos y el marcador con una diferencia de tres goles, si ésta fuere inferior al término del primer tiempo, además de las correspondientes sanciones pecuniarias e indemnizaciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de aplicación de la LIGAPRO.

El club que no presentare los correspondientes carnets de cancha, no podrá alegar fuerza mayor o caso fortuito.

La LIGAPRO entregará, sin costo para el equipo, un original y hasta un duplicado de cada respectivo carnet de cancha.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 63.- Están autorizados a permanecer en el banco de suplentes la cantidad máxima de 20 personas: 12 de jugadores suplentes y 8 personas entre miembros del cuerpo y staff técnicos, siendo obligatoria la presencia de un médico.

En el banco de suplentes no se permitirá la presencia de personas que no integren la planilla de juego.

El cuarto árbitro controlará, antes del inicio del partido, que la cantidad de personas en mención coincida con la planilla referida; y, podrá exigir que las personas que no figuren en la lista sean retiradas, pudiendo informar de ello al árbitro principal y al Comisario de Juego.

Todos los jugadores y miembros del staff técnico que estén en el banco de suplentes deberán, de forma obligatoria, utilizar correctamente los chalecos suministrados por la LIGAPRO.

No se permite que un jugador o miembro del cuerpo técnico o del staff técnico suspendido o expulsado, permanezca en la zona técnica.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 64.- Los jugadores (lo que incluye a los sustitutos, jugadores sustituidos y jugadores expulsados) no tienen la autorización para llevar o utilizar ningún tipo de equipos electrónicos o de comunicación, excepto el uso de dispositivos de seguimiento electrónico del rendimiento (EPTS). Sí se permite el uso de todo tipo de sistemas electrónicos de comunicación por parte del cuerpo técnico, en lo que respecta exclusivamente al bienestar y la seguridad del jugador o por razones tácticas o de instrucción, pero solo se pueden usar equipos pequeños y portátiles (p.ej. micrófonos, auriculares, teléfonos móviles/inteligentes, relojes inteligentes, tabletas, ordenadores portátiles).

Quien use equipos no autorizados o que se comporte de manera inapropiada como producto del uso de equipos electrónicos o de comunicación, será expulsado del área técnica.

Art. 65.- Está permitido la transmisión del partido que se está jugando en el estadio, en la pantalla del mismo. Queda terminantemente prohibida la reproducción de replay de cualquier jugada del partido.

Art. 66.- Está permitido la exposición del tiempo del partido en las pantallas y/o tableros electrónicos de los estadios. Siempre que los tiempos sean provistos, deben ser hechos hasta el minuto 45 reglamentariamente.

Art. 67.- No se permite fumar en ninguna área de la programación, lo que incluya el campo de juego, zona técnica, vestuarios y túnel de acceso al campo.

Art. 68.- Ningún oficial ni miembro del cuerpo técnico o del staff en general de un equipo podrá ingresar en el terreno de juego sin la autorización expresa del árbitro del encuentro. El incumplimiento de la referida disposición constituirá infracción disciplinaria, acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

Art. 69.- Cualquiera de los integrantes del cuerpo técnico, en forma esporádica y dentro del área técnica, podrá salir a dar instrucciones a los jugadores, en la forma determinada por la FIFA. El médico y el kinesiólogo únicamente podrán ingresar a la cancha en una detención del juego y previa autorización del árbitro central, al sólo efecto de preservar el retiro de un jugador lesionado, lo cual será supervisado por el cuarto árbitro.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 70.- El área de calentamiento de los jugadores sustitutos, durante el partido, será demarcada por conos y deberá ser sin balones. Todos los jugadores deberán utilizar el chaleco correspondiente.

Art. 71.- A criterio del árbitro del partido, podrá haber parada para hidratación de los jugadores en función de la temperatura. Antes del inicio del partido, el árbitro del partido decidirá si las condiciones

climáticas recomiendan que se haga la parada para hidratación e informará al Comisario de Juego, quien junto con el cuarto árbitro, informará a los equipos, a la televisión y a la prensa en general.

En caso de parada de hidratación de los jugadores, el árbitro interrumpirá el encuentro como máximo 1 minuto, transcurridos aproximadamente 30 minutos desde el inicio de cada una de las partes, es decir, en torno a los 30 y 75 minutos del partido, respectivamente. Se deberá observar lo siguiente:

- a) Para dar inicio al descanso de refresco, el balón no deberá estar en juego.
- b) El árbitro señalará el inicio del descanso; e, informará a ambos equipos, a sus asistentes y al banquillo del cuarto árbitro.
- c) Todos los jugadores se dirigirán a su banquillo o al área técnica de su equipo, para refrescarse.
- d) Concluido el minuto, el árbitro señalará la finalización del descanso de refresco y se reanudará el partido. El tiempo de la parada de hidratación se incrementará al final del tiempo reglamentario.

Art. 72.- Durante la realización de los partidos, se cuidará el orden y la seguridad bajo la responsabilidad exclusiva del club local; y, tampoco se permitirá la presencia de personas extrañas a los que integran los equipos y a los árbitros dentro del campo de juego.

Art. 73.- El Comisario de Juego podrá suspender un partido previamente a su inicio, cuando se trate de hechos de gravedad cometidos por o contra dirigentes, árbitros, árbitros asistentes, jugadores, cuerpos técnicos, staff en general, personal auxiliar o público asistente, que afecten a la seguridad; y, que además, la autoridad local (jefe del operativo policial) no asegure el buen y seguro desarrollo del espectáculo.

Una vez iniciado el encuentro, el Comisario de Juego, ante las mismas circunstancias y una vez oído a la autoridad local (jefe del operativo policial), podrá también proponer al árbitro la suspensión definitiva del partido.

Del mismo modo, si antes, durante, en el intermedio o luego de finalizado un partido, dirigentes o espectadores invadieren la cancha y agredieren a cualquiera de los árbitros, jugadores, u otra persona reglamentariamente autorizada para intervenir en una programación, el árbitro no iniciará o suspenderá provisionalmente el partido, según el caso, y dispondrá se informe al público que el club culpable de la invasión y agresión será impedido de jugar su siguiente partido como local en su estadio.

Para los efectos previstos en este artículo, el árbitro o sus asistentes podrán requerir la intervención de la fuerza policial. Si transcurridos treinta minutos contados desde los aludidos hechos, no se restablecieren las garantías, entonces se suspenderá definitivamente el encuentro.

Art. 74.- Si la suspensión del partido fuere causada por fuerte lluvia, el árbitro central, utilizando su buen criterio y considerando las condiciones del terreno de juego, determinará el tiempo de espera para decretar la interrupción del partido, sin consideración a tiempo predeterminado. Y, si la suspensión fuere por falta de energía eléctrica, el árbitro únicamente dispondrá ésta cuando se tenga la certeza que la misma no será repuesta dentro de un tiempo prudencial, y previa consulta con el Comisario de Juego.

En los casos eventuales antes previstos, el tiempo prudencial de espera será de hasta 45 minutos. Transcurrido este tiempo, y de persistir total o parcialmente las causas de la interrupción, el árbitro podrá decretar la suspensión definitiva del juego, salvo que concurran circunstancias que prudencialmente aconsejen esperar un mayor lapso.

Art. 75.- Si en un partido se suscitaren incidentes por el lanzamiento de objetos a la cancha, el árbitro por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o cuarto árbitro, dispondrá que el Comisario de Juego o quien este delegue requiera la intervención de la fuerza policial en el lugar de los mismos y la inmediata advertencia al público, por los altavoces, que de continuar estos actos, los clubes serán sancionados.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Si luego de la prevención señalada en el inciso anterior, se continuare lanzando objetos a la cancha, el árbitro dispondrá una segunda conminatoria en la que se advertirá que de repetirse estos incidentes el club al que pertenece el o los aficionados responsables del incidente, será severamente sancionado.

Si con posterioridad a esta segunda advertencia se reiteraren estos actos, el árbitro de inmediato anunciará al público que el club al que pertenecen el o los aficionados responsables de los incidentes causados, será fuertemente sancionado, y que si en adelante no existieren las garantías necesarias el partido podría ser suspendido.

Art. 76.- Si en una programación se encendiere, detonaren y/o lanzaren al interior de la cancha y/o graderíos, bengalas, explosivos, gases o sustancias lacrimógenas, inflamables, irritantes, tóxicas o alérgicas, o cualquier tipo de juegos pirotécnicos, el árbitro no iniciará el partido, o lo detendrá si éste se encontrare disputando y, dispondrá que el Comisario de Juego o quien este delegue requiera la intervención de la fuerza policial, la que tratará por todos los medios restablecer las garantías necesarias para que el partido se inicie o reanude y termine normalmente.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Si transcurrido treinta minutos contados desde el momento en que se produjeron los incidentes, las garantías no se restablecieron, el árbitro sin ninguna otra consideración decretará la suspensión definitiva del partido.

Si los hechos a los que se refiere este artículo se produjeren luego de concluido el encuentro, con presencia de los espectadores en el estadio, el árbitro y el comisario de juego, informará lo ocurrido clara y detalladamente.

Art. 77.- Si en un partido se lanzaren objetos al interior de la cancha que impactaren a cualquiera de los árbitros, jugadores u otra persona que reglamentariamente se encontrare autorizada para intervenir en la respectiva programación, o éstos fueren objeto de cualquier

agresión física por parte de los espectadores, el árbitro por intermedio del Comisario de Juego o quien este delegue, anunciará al público que se ha producido tal hecho y que si en adelante no existieren las garantías necesarias el partido podría suspenderse. El árbitro conforme a lo previsto en este reglamento informará lo acontecido.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 78.- El Comisario de Juego y el árbitro, por propio conocimiento o por informe de sus asistentes o del cuarto árbitro, informarán clara y detalladamente los incidentes a los que se refieren los artículos 73, 75, 76 y 77 de este Reglamento, señalando el sitio exacto desde donde se ocasionaron los mismos, a efecto que el respectivo Comité Disciplinario determine la responsabilidad de los autores de los hechos.

Art. 79.- En caso que un partido se suspendiera de forma definitiva, por las causas antes previstas en los artículos de este Reglamento, registrarán las siguientes disposiciones:

- a) El partido deberá reprogramarse para jugarlo a las 12h00 del siguiente día, sin la presencia de público, excepto --esto último-- para los casos previstos en el artículo 74 de este Reglamento. En caso de no poder hacerlo, la Dirección de Competiciones decidirá en qué fecha será reprogramado.
- b) El partido se reanudará a partir del minuto en el que se interrumpió y con el resultado que registraba en el momento de la interrupción.
- c) El partido se reanudará con los mismos jugadores en el terreno y los mismos suplentes disponibles que había en el momento de suspender el encuentro.
- d) No se podrán añadir sustitutos a la lista de jugadores convocados.
- e) Los equipos solo podrán realizar las sustituciones a las que tenían derecho en el momento de suspender el partido.

f) Aquellos jugadores que habían sido expulsados antes de la suspensión del partido no podrán ser sustituidos.

g) Las sanciones impuestas antes de suspender el partido seguirán vigentes durante el resto del encuentro.

h) El partido se reanudará retomando la misma acción que se estaba produciendo en el momento de la suspensión (p.ej. ejecución de una falta, saque de banda, saque de puerta, saque de esquina, lanzamiento de penalti, etc.). Si el partido se suspendió con el balón en juego, se reanudará con un bote neutral en el mismo punto en el que el encuentro se detuvo.

1) Los gastos que originare la reanudación de un partido suspendido serán de cargo del club al que se declare responsable de la suspensión, salvo que fuere por fuerza mayor (p.ej. fuerte lluvia).

Art. 80.- Si en una programación ocurrieren incidentes que ocasionaren daños materiales en el estadio y los daños fueren causados por aficionados, jugadores, miembros del cuerpo técnico o dirigentes del club visitante, éste pagará la totalidad del perjuicio ocasionado. La LIGAPRO dispondrá que el valor de los daños se pague en un plazo máximo de ocho días, previa presentación de las planillas o comprobantes que justifiquen el monto del perjuicio.

Art. 81.- Si un equipo no se presenta a un partido (excepto en casos de fuerza mayor); o, se niega a continuar a jugar o deja el campo antes del final del partido, se considerará que este equipo pierde el partido, cuyos puntos se acreditarán a su contenedor, con el marcador de tres goles a cero, si éste fuere inferior, además de las correspondientes sanciones pecuniarias e indemnizaciones del Reglamento de Infracciones y Sanciones de aplicación de la LIGAPRO.

Para los casos en que un equipo o ambos equipos no se presenten a un partido por causas de fuerza mayor, se entenderá como reprogramación, es decir, se deberá designar nuevamente a todos los oficiales de partido, árbitros y demás dignidades del encuentro.

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021].

Art. 82.- Los jugadores que intervinieron en una programación, sean titulares o suplentes, se abstendrán de efectuar comentarios públicos sobre el arbitraje del partido realizado, y solamente podrán pronunciarse comentando la actuación de los árbitros, cumplidas por lo menos veinticuatro horas de terminado el partido.

Art. 83.- Solo para aquellos partidos que la LIGAPRO considere, la Dirección de Competiciones o la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad podrá realizar la Reunión de Coordinación del Partido, para ultimar los detalles del mismo, normalmente en el estadio y en el mismo día del partido, y deberá contar con la presencia de las siguientes personas:

a) LIGAPRO:

Comisario de Juego.

Delegado de Seguridad.

Oficial de Patrocinio.

Otros oficiales (en caso que sean nombrados).

b) Equipos (local y visitante):

Responsable de prensa. Responsable de seguridad.
Responsable del área médica. Responsable del área técnica.

c) Otros:

Médico Doping. Cuarto Árbitro.

En caso de no concurrir a la Reunión de Coordinación del Partido, el respectivo club será sancionado con una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

TÍTULO IV

SEGURIDAD

Art. 84.- La Seguridad se regirá acorde a lo dispuesto en la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

TÍTULO V

MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Art. 85.- Los Medios de Comunicación se conducirán conforme a lo dispuesto también en la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

El Comisario de Juego tendrá autoridad para igualmente retirar la acreditación y el respectivo chaleco de identificación, que permiten acceso al área de campo de juego, de los medios de comunicación que incumplan con la referida reglamentación; y, también, se podrá solicitar a los encargados de seguridad, su exclusión del campo de juego.

TÍTULO VI

MARKETING Y PATROCINIO

Art. 86.- Los clubes deberán cumplir estrictamente con lo dispuesto en el Reglamento de Marketing y Patrocinio de la LIGAPRO.

TÍTULO VII

ASUNTOS MÉDICOS Y CONTROL DE DOPAJE

Art. 87.- Es responsabilidad del equipo local proveer para cada partido, la siguiente estructura:

a) Tener a disposición, por lo menos, 1 ambulancia de alta complejidad con acceso inmediato al campo de juego; y, además, contar con un hospital de alta complejidad a un tiempo no mayor a 15 minutos del estadio. Las ambulancias deben estar en el estadio como mínimo -2h al inicio de partido hasta 1h después del término del partido.

b) Contar en el campo de juego, con personal médico o paramédico con el siguiente equipamiento:

Desfibrilador Externo Automático.

Camilla rígida de extracción para trauma raquimedular o camilla de extracción de víctimas de trauma.

Inmovilizador provisorio para miembros superiores o inferiores traumatizados.

Bolsa de Soporte Avanzado a la Vida (ALS) - equipamientos de resucitación cardiaca y soporte ventilatorio.

c) El estadio deberá estar equipado con sala(s) de primeros auxilios, para atender a los jugadores, oficiales y espectadores que necesiten asistencia médica, de acuerdo también con el pertinente Reglamento de Licencia de Clubes.

d) El equipo que ejerce la localía, obligatoriamente, deberá proveer un dispensario médico; y, un botiquín con medicamentos y material de curación, para aplicarlos en los casos que sean necesarios. Este botiquín deberá estar situado en la respectiva mesa de control. Por su incumplimiento, el respectivo club será sancionado con una multa de US\$

500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

e) El dueño de la programación deberá proporcionar camilleros avalados o certificados, los cuales deberán ser verificados por el Comisario de Juego o el Delegado de Seguridad. Por su incumplimiento, el respectivo club será asimismo sancionado con una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 88.—Los estadios donde se disputen los partidos, deberán contar indefectiblemente con una sala asignada exclusivamente para el control de dopaje, la que deberá tener una identificación en la puerta de acceso. Además, deberá estar montada con el equipamiento que se describe seguidamente:

- a) Aire acondicionado en buenas condiciones y de buen funcionamiento, para el caso que el clima haga que se requiera.
- b) 4 sillones cómodos para los jugadores sorteados y/o electos para el control de dopaje.
- c) 4 Asientos para los médicos de los equipos y personal de dopaje.
- d) 1 Escritorio.
- e) 1 Ventilador.
- f) 1 Heladera en buenas condiciones con las bebidas y/o refrigerios incluidos.
- g) Ducha con agua fría y caliente.
- h) Baño equipado con inodoro, mingitorio y lavamanos. Puerta con llave.
- i) Iluminación adecuada.
- k) Televisor con señal de transmisión oficial del partido.

Art. 89.- El Control de Dopaje estará a cargo de la Comisión Médica de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, conforme a su respectiva reglamentación de aplicación y al Reglamento Antidopaje de la CONMEBOL, de la FIFA y del Código Mundial de Antidopaje de la WADA.

TÍTULO VIII

ASUNTOS DISCIPLINARIOS

Art. 90.- Las amonestaciones serán las que se establecen en el Reglamento de Infracciones y Sanciones que la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador aplicará, esto es, a las respectivas infracciones previstas y sancionadas en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, de acuerdo a su pertinente ámbito de aplicación; y, en concordancia también, con las Reglas de Juego, decididas por la International Football Association Board y publicadas por la FIFA. Se podrá además, utilizar los reglamentos disciplinarios de FIFA y CONMEBOL.

Art. 91.- Las amonestaciones aplicadas por el árbitro serán registradas.

El jugador que recibiera un total de cinco tarjetas amarillas de manera consecutiva o alternada quedará suspendido para el siguiente partido, indistintamente de la FASE en que deba cumplirse la sanción.

Las tarjetas amarillas se borrarán entre FASE y FASE de los campeonatos de la Serie A y Serie B, conforme a las FASES establecidas en este Reglamento. En consecuencia, al inicio de cada respectiva FASE, las tarjetas amarillas quedarán borradas.

Los clubes son los únicos y exclusivos responsables del control de las correspondientes tarjetas amarillas y rojas, así como de las suspensiones, de sus respectivos jugadores. El club no podrá alegar desconocimiento, ni ignorancia ni confusión ni error, en relación a

dicho control. No admitirá, entonces, recurso alguno ante el Comité Disciplinario y de Apelaciones de la LIGAPRO.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La LIGAPRO expedirá normas e instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución del presente Reglamento; y, la Dirección de Competiciones resolverá los casos omisos, pudiendo expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación de este Reglamento.

Se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LIGAPRO, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

SEGUNDA.- La determinación de los clubes vencedores del respectivo campeonato profesional de primera categoría serán definitivas (SERIE A y SERIE B); y, se la comunicará, por escrito, a la FEF, para su reconocimiento y validez, así como para todos los efectos jurídicos ante FIFA, CONMEBOL y en general ante cualquier organismo y autoridad.

TERCERA.- El Campeón y Vicecampeón de la SERIE A, serán el primer lugar y el segundo lugar, respectivamente, acorde a lo dispuesto en el Capítulo II de este Reglamento. El tercero hasta el octavo puesto y así sucesivamente, serán establecidos según la Tabla Clasificatoria o Acumulada (comprendida por la FASE UNO y la FASE DOS); no computándose, por tanto, los partidos de la FASE FINAL.

CUARTA.- Se permitirá hasta el máximo de 3 sustituciones de jugadores para cada equipo, de acuerdo con las Reglas de Juego definidas por la International Football Association Board (IFAB) y publicadas por la FIFA.

Paras las temporadas 2020, 2021 y 2022, se permitirá hasta el máximo de 5 sustituciones de jugadores para cada equipo. Para el uso efectivo de la(s) sustitución(es), el equipo podrá efectuarlo en el máximo de tres momentos por cada partido, de acuerdo con las Reglas de Juego y Circulares emitidas por la International Football Association Board (IFAB) y publicadas por la FIFA. [Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

QUINTA.- En caso de reincidencia en los incumplimientos sancionados en este Reglamento, con una multa de US\$ 500 (QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), la multa, para los siguientes partidos, será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000) para los clubes de la Serie “A”, igualmente por cada incumplimiento; y, de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000) para los clubes de la Serie “B”, también por cada inobservancia.

SEXTA.- Los clubes participantes deberán informar a la LIGAPRO el estadio donde van a ejercer su localía. Este estadio deberá ser de aquellos calificados por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO. En caso de cualquier cambio del referido estadio, deberá ser solicitado, a la LIGAPRO, con 30 días de anticipación, debiendo ser ese nuevo estadio asimismo de aquellos calificados por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO, la que podrá aceptar o negar dicha solicitud de cambio de estadio. Bajo ningún motivo, los clubes participantes podrán ceder la localía.

Los clubes podrán ejercer su localía en un escenario distinto al habitual, por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, pese a que no se haya solicitado con el tiempo especificado en el primer inciso de la presente disposición. Dicho escenario será también de aquellos calificados por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO, la que igualmente examinará los aludidos motivos. Igualmente, bajo ningún motivo, los clubes participantes podrán ceder la localía.

SÉPTIMA.- En caso que un club no pueda actuar en su estadio, por sanción, deberá informar a la LIGAPRO el estadio en donde va a jugar. Este estadio deberá ser de aquellos calificados por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO. Bajo ningún motivo, los clubes participantes podrán ceder la localía.

OCTAVA.- Los clubes podrán oportunamente solicitar la contratación de árbitros extranjeros para que dirijan los partidos de los campeonatos realizados, administrados y organizados por la LIGAPRO.

De ser el caso, la LIGAPRO comunicará la petición de los clubes interesados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, para los fines pertinentes.

Los costos y honorarios de la contratación de los árbitros extranjeros serán cancelados por el club o los clubes solicitantes.

NOVENA.- Las multas impuestas por las sanciones o infracciones determinadas por los reglamentos de aplicación de la LIGAPRO serán aplicadas y cobradas por la LIGAPRO con cargo a los importes de los clubes por sus respectivos derechos económicos (incluyéndose los derechos audiovisuales).

DÉCIMA.- Para los campeonatos realizados, administrados y organizados por la LIGAPRO, a efectos determinados en los reglamentos de aplicación de la LIGAPRO, la Unidad Deportiva de Multa ("UDM") se entenderá que se remite al importe que fije el Comité Directivo de la LIGAPRO.

(...)- El formato de torneo aprobado mediante Resolución de Consejo de Presidentes, en Sesión Extraordinaria el 23 de mayo de 2020, será aplicado por el periodo de 5 temporadas deportivas, contadas a partir de la temporada deportiva 2020, hasta el fin de la temporada deportiva 2024; finalizado el periodo aplicación descrito en la presente disposición, para la aprobación, por parte del Consejo de Presidentes, de formatos de competición que incluyan

una modificación en el número de integrantes de cada Serie (Serie “A” 16 afiliados y Serie “B” 10 afiliados) se requerirá la aprobación de las dos terceras partes de los miembros del Consejo de Presidentes y, además, de la mayoría simple en cada una de las Series “A” y “B”. [Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de junio de 2020].

(...).- En los Reglamento de LigaPro, así como los aplicables a la misma, cuando se refiera a “oficial de seguridad”, sustitúyase por “Delegado de Seguridad”.

[Agregado por Resolución del Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Desde la temporada 2019, intervendrán 16 equipos en la Serie “A”; y, 10 equipos en la Serie “B”.

La Serie A para la temporada 2019, corresponderá a los 12 clubes que participaron en la primera categoría Serie A en el año 2018, más los 4 equipos que en la tabla acumulada 2018 de la Serie B ocuparon, por méritos deportivos, los 4 primeros lugares.

La Serie B para la temporada 2019, corresponderá a 10 equipos en total; 8 que participaron en la primera categoría Serie B en el año 2018, más los 2 equipos de la segunda categoría del fútbol ecuatoriano, que deportivamente ganaron el derecho de ascender a la primera categoría.

SEGUNDA.- Los partidos de los campeonatos de la LIGAPRO, en cada una de sus respectivas fases, empezarán y terminarán según el calendario que establezca la Dirección de Competiciones de la LIGAPRO.

TERCERA.- El jugador que se encuentre con pena de suspensión en otros campeonatos nacionales o en el del año 2018, por un tiempo

de un mes o en adelante, deberá igualmente cumplir dicha sanción dentro del campeonato de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

El jugador que se encuentre con pena de suspensión por motivo de dopaje deberá también cumplir su sanción dentro del campeonato de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador.

Las tarjetas rojas impuestas en el campeonato nacional de fútbol del año 2018, se computarán para la competencia organizada por la LIGAPRO.

Las tarjetas amarillas establecidas en otras competiciones a cargo de la FEF o aquellas impuestas en el campeonato nacional de fútbol del año 2018, no se computarán para la competencia organizada por la LIGAPRO.

En caso de no haberse completado la quinta amonestación en los partidos de los campeonatos de la LIGAPRO; y, por consiguiente no conlleve suspensión, las amonestaciones (tarjetas amarillas) se borrarán para el siguiente campeonato de la LIGAPRO.

CUARTA.- El ascenso de clubes establecido en el Capítulo III del Reglamento de Competiciones no aplica para los clubes considerados filiales, acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO. En cuyo caso, ascenderá el club que se encuentre mejor ubicado en la tabla de posiciones de la fase de clasificación.

QUINTA.- La obligatoriedad del corte del césped en líneas rectas perpendiculares a la línea lateral del campo; y, la respectiva multa por cada incumplimiento, dispuestos en el artículo 51 del presente Reglamento, entrará en vigencia desde el 1 de abril de 2020.

SEXTA.- [Derogada por Resolución del Consejo de Presidentes del 23 de mayo de 2020].

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2018. Fue reformado, acorde resoluciones del Consejo de Presidentes, en sesiones del 22 de octubre de 2019, del 4 de diciembre de 2019, del 12 de diciembre de 2019, del 21 de enero de 2020, del 23 de mayo de 2020, del 22 de junio de 2020, del 7 de agosto de 2020, del 9 de febrero de 2021 y del 22 de diciembre de 2021.



**REGLAMENTO
DE CONVENIOS**
ENTRE CLUBES
FILIALES

INDICE

REGLAMENTO DE CONVENIOS ENTRE CLUBES FILIALES

CAPÍTULO I

FILIALIDAD.....	167
-----------------	-----

CAPÍTULO II

ASCENSO Y DESCENSO.....	168
-------------------------	-----

CAPÍTULO III

MOVILIDAD DE JUGADORES.....	169
-----------------------------	-----

DISPOSICIONES GENERALES	170
-------------------------------	-----

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	172
------------------------------	-----

REGLAMENTO DE CONVENIOS ENTRE CLUBES FILIALES

CAPÍTULO I

FILIALIDAD

Art. 1.- Los clubes de la primera categoría superior (Clubes Patrocinadores) podrán suscribir convenios de filialidad, con clubes de categorías o series menores (Clubes Filiales), siempre y cuando los clubes firmantes del convenio obtengan la expresa autorización de sus respectivas Asambleas o de los organismos estatutarios competentes. Deberá notificarse, a la LigaPro, mediante presentación del convenio debidamente firmado por los Presidentes de ambas partes, adjuntando también las respectivas actas de la indicada autorización y demás documentación que la LigaPro pueda requerir, acorde a su Estatuto y Reglamentos.

Art. 2.- Para que un club de la primera categoría superior pueda suscribir un convenio de filialidad, deberá haber permanecido en esta primera categoría por lo menos durante los últimos tres (3) años consecutivos, tomando en consideración el año inmediato anterior a la temporada en la que entrará en vigencia el convenio de filialidad.

Art. 3.- Los Clubes Patrocinadores podrán tener un solo Club Filial por categoría o serie; de manera que, en cada categoría o serie solo podrá haber un equipo del mismo Club o un filial de éste.

Art. 4.- El periodo mínimo de suscripción del convenio de filialidad será de no menos de cinco (5) años.

Art. 5.- La relación de filialidad sólo podrá convenirse y aceptarse al término de una temporada, o cuando no esté en transcurso el campeonato organizado por la LigaPro; y, tendrá efectos desde su siguiente temporada.

Art. 6.- Está prohibida la terminación del vínculo de filialidad durante el transcurso de la temporada de cualquiera de los clubes

firmantes del respectivo convenio.

Cualquier terminación del vínculo de filialidad, solamente tendrá efectos al final de la temporada; por lo que, bajo ningún concepto, surtirá efectos durante el transcurso de la misma.

Los respectivos clubes deberán notificar a la LigaPro de cualquier terminación de los convenios de filialidad, adjuntando igualmente las respectivas actas de dicha terminación y demás documentación que la LigaPro pueda requerir, acorde a su Estatuto y Reglamentos.

El Club Patrocinador y el Club Filial no podrán volver a firmar convenios de filialidad con terceros clubes durante el plazo restante de su convenio de filialidad anterior.

Art. 7.- Las sanciones deportivas generadas por el incumplimiento económico de uno cualquiera de los clubes que mantengan un convenio de filialidad vigente, al amparo de las disposiciones del presente Reglamento, serán aplicadas a todos y cada uno de los clubes que formen parte del mencionado convenio.

CAPÍTULO II

ASCENSO Y DESCENSO

Art. 8.- Los respectivos Clubes Patrocinadores y sus Clubes Filiales no puedan coincidir en la misma categoría o serie, así como tampoco Clubes Filiales de un mismo Club Patrocinador.

El descenso del Club Patrocinador, a la categoría o serie en la que se encuentre su Club Filial, acarreará también el descenso del Club Filial. El cupo de este último será ocupado por el club que se ubicare en la siguiente posición inmediata habilitada para ascender en el torneo de ascenso respectivo.

Si un Club Filial obtuviere el ascenso en su respectivo torneo, a la categoría o serie donde juega el Club Patrocinador, este cupo será cubierto por el club que se ubicare en la siguiente posición inmediata habilitada para ascender, en los términos establecidos en el Reglamento de Competiciones de la LigaPro.

El club beneficiado por esta norma cederá irrevocablemente el 20%

del valor que le corresponda percibir en la siguiente temporada por derechos audiovisuales, producto del ascenso, a modo de compensación económica al Club Filial que cede este derecho de ascender.

Art. 9.- El club de primera categoría superior que tuviere convenios de filialidad y que sufriera el descenso a la categoría o serie inferior, podrá mantener la condición de Club Patrocinador, siempre y cuando ascienda a la primera categoría superior en el primer año de jugar en la serie o categoría inferior; caso contrario, todo convenio de filialidad vigente se dará, entonces, por terminado; y, para solicitar una nueva condición de Club Patrocinador deberá cumplir con los requisitos del artículo 2 de este Reglamento.

CAPÍTULO III

MOVILIDAD DE JUGADORES

Art. 10.- Los Clubes Patrocinadores o los Clubes Filiales podrán hacer actuar a los jugadores federados en sus respectivos Clubes Filiales o Clubes Patrocinadores, sin que por ello se considere transferencia.

Los jugadores inscritos en el Club Patrocinador o en los Clubes Filiales solo podrán alinearse en equipos distintos al que lo inscribió, si cumplen con lo establecido en los reglamentos de aplicación de la LigaPro, particularmente con el Reglamento de Registro,

Inscripción y Habilitación de Jugadores y con el Reglamento de Control Económico, así como con el Reglamento del Estatuto de Transferencia de jugadores de la FIFA (RSTP).

El futbolista podrá ser retornado al club de origen, salvo que hubiere sido alineado en el otro club, en diez (10) encuentros o más, de manera alterna o sucesiva, en cualquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, sea cual fuere el tiempo real que hubiese actuado. En todo caso, la movilidad solamente será considerada y contará si el jugador hubiera jugado en el partido o si estando en banca de suplentes sea sujeto de una amonestación o tarjeta amarilla o expulsión.

No se podrá aplicar esta movilidad para los cinco últimos partidos de

una respectiva fase, ni para una fase final, para con las movilidades que realice el Club Patrocinador al Club Filial.

Igualmente, el número de futbolistas que pueden ser alineados en cancha en el respectivo Club Patrocinador o Clubes Filiales, procedentes de los otros clubes en cuestión, no podrá exceder de seis (6) por cada partido.

En el transcurso de la temporada, este jugador no podrá estar inscrito o alinearse en más de tres distintas categorías o series.

(Reformado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

Art. 11.- Los jugadores extranjeros inscritos en los Clubes Filiales podrán alinearse en el Club Patrocinador siempre que éste tenga cupo libre de jugadores extranjeros, acorde a la reglamentación de aplicación; de manera que, el número de jugadores extranjeros participantes nunca exceda del cupo máximo permitido para los Clubes Patrocinadores.

También podrán bajar jugadores extranjeros, del Club Patrocinador a los Clubes Filiales, bajo las mismas exigencias.

Tampoco se podrá aplicar esta movilidad para los cinco últimos partidos de una respectiva fase, ni para una fase final, para con las movilidades que realice el Club Patrocinador al Club Filial.

Estos jugadores extranjeros no podrán retornar al respectivo Club Patrocinador o Filial durante la correspondiente temporada.

La movilidad solamente será considerada y contará si el jugador hubiera jugado en el partido o si estando en banca de suplentes sea sujeto de una amonestación o tarjeta amarilla o expulsión.

(Reformado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

DISPOSICIONES GENERALES

UNA. Todo convenio, pacto o acuerdo que contravenga lo dispuesto en este Reglamento, se considerará por no puesto; y, por

consiguiente, sin eficacia jurídica para con la LigaPro.

DOS. Dos o más clubes no podrán tener similar denominación ni indumentaria, en todo o en parte, así como tampoco estar directa o indirectamente relacionados (como partes relacionadas), en el evento que no exista convenio de filialidad entre dichos clubes, acorde a este Reglamento.

(...). Para que un jugador del Club Filial participe en la competición del Club Patrocinador, o viceversa, por la correspondiente movilidad, se requerirá la autorización del Club de origen (firmada por el representante legal del Club) y del jugador, las cuales deberán plasmarse en la “SOLICITUD PREVIA PARA EFECTOS DE MOVILIDAD DE JUGADORES” que emita la Dirección de Competiciones de LigaPro; y, además, deberá contar con el carné de cancha de Filialidad, emitido por la Secretaría de Inscripciones de la Dirección de Competiciones de LigaPro.

Si la movilidad es requerida para actuar en un día posterior al que sea convocado con su Club original, deberá igualmente remitir la referida solicitud de acuerdo con las Circulares y Reglamentos emitidos por la Dirección de Competiciones, llenando el espacio “OBSERVACIÓN” de la respectiva Solicitud, e indicando que la movilidad deberá efectuarse después de haber disputado su partido con el Club original.

Si la movilidad es requerida para actuar en un partido del día anterior al que sea convocado con su Club original, deberá igualmente remitir la referida Solicitud de acuerdo con las Circulares y Reglamentos emitidos por la Dirección de Competiciones, llenando asimismo el espacio “OBSERVACIÓN”, e indicando que una vez que haya cumplido su movilidad y terminado el partido al cual fue requerido, deberá regresar a su Club original.

(Agregado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

(...). Todas las respectivas movilizaciones efectuadas en una misma temporada, para con un jugador, se entienden acumulables; por lo tanto, en caso de que un jugador en el transcurso de una misma temporada sea transferido a un Club Patrocinador o Filial, todas sus movilizaciones realizadas anteriormente se seguirán acumulando pese a la referida transferencia.

(Agregado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

(...). La movilidad dispuesta en el presente Reglamento también aplicará para con el cuerpo técnico y staff técnico de los Clubes Patrocinadores y/o Filiales, respectivamente. Para estos casos, no aplica la prohibición de movilidad para con los cinco últimos partidos, establecida en los artículos 10 y 11 del presente Reglamento.

(Agregado por Consejo de Presidentes del 9 de febrero de 2021).

TRES. Los Directores de Competiciones y de Control Económico de la LigaPro podrán expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

CUATRO. En lo no previsto en este Reglamento, se aplicará conforme al Estatuto y a los demás Reglamentos de la LigaPro, también lo concerniente al Reglamento del Estatuto de Transferencia de Jugadores de la FIFA (RSTP). Sólo en caso de que la normativa de la LigaPro no lo contemplase, se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamentos de la LigaPro, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA. Los convenios de filialidad firmados acorde a este Reglamento y al término de la temporada 2019 o durante el mes de enero del año 2020, tendrán efectos para desde la temporada 2020. En lo posterior, se sujetarán al artículo 5 del presente Reglamento.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE REGLAMENTO FUE APROBADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 12 DE DICIEMBRE DE 2019; Y, REFORMADO EN CONSEJO DE PRESIDENTES DEL 9 DE FEBRERO DE 2021.

(Versión 2021)



REGLAMENTO
SOBRE

DERECHOS
AUDIOVISUALES

INDICE

REGLAMENTO SOBRE DERECHOS AUDIOVISUALES

TÍTULO I	
NORMAS GENERALES.....	175
TÍTULO II	
CRITERIOS DE REPARTO.....	178
TÍTULO III	
CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS CLUBES PARTICIPANTES.....	181
TÍTULO IV	
NORMAS DE IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE DERECHOS AUDIOVISUALES.....	182
DISPOSICIONES ADICIONALES.....	183
DISPOSICIONES TRANSITORIAS.....	184
DISPOSICIÓN FINAL.....	186

REGLAMENTO SOBRE DERECHOS AUDIOVISUALES

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza y obligatoriedad del Reglamento.

El presente Reglamento forma parte integrante del régimen jurídico de funcionamiento de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LigaPro), en desarrollo de su Estatuto. Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Presidentes en ejercicio de sus competencias según el Estatuto de la LigaPro y es de obligado cumplimiento para todos los clubes que participen en las competiciones organizadas por la LigaPro.

Art. 2.- Titularidad de los derechos audiovisuales y su distribución.

Por la organización de la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B”, corresponde en exclusiva a la LigaPro, y desde que inicia dicha competición, la titularidad de los derechos audiovisuales.

En tal sentido, también corresponde de forma exclusiva a la LigaPro establecer las normas para la comercialización de los derechos de explotación de contenidos audiovisuales de la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B”, así como los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos entre los organizadores y participantes en la misma, lo que incluye todo lo referente a control de gestión de la comercialización, auditoría de resultados económicos, producción, determinación de criterios de reparto, determinación y verificación de parámetros de pagos variables, cálculo de la cantidad a recibir por cada club y obligaciones de éstos respecto a la LigaPro para recibir el cobro. Así se recoge en la estipulación 4.2. del Convenio formalizado con

fecha 3 de julio de 2018 entre la FEF y LigaPro.

Dicha estipulación 4.2. establece asimismo que la participación de los clubes en los torneos conllevará necesariamente la comercialización conjunta de todos los derechos audiovisuales.

Art. 3.- Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este Reglamento es establecer los criterios para la distribución de los ingresos obtenidos por la LigaPro por la comercialización conjunta de derechos audiovisuales, entre los clubes participantes en la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B”, organizada por la LigaPro, así como las contribuciones de los clubes en relación con estos ingresos.

Dichos ingresos por la comercialización conjunta de derechos audiovisuales comprenden los ingresos fijos obtenidos por la LigaPro como contraprestación por el contrato de cesión de derechos audiovisuales de fecha 11 de mayo de 2018, formalizado con Gol TV, estableciéndose por tanto las reglas de este Reglamento en concordancia con lo estipulado en dicho contrato.

Art. 4.- Requisitos para el nacimiento del derecho de crédito

El derecho de crédito de cada club frente a Liga Pro derivado de derechos audiovisuales, en cada fecha de pago, nacerá una vez el club haya acreditado encontrarse al corriente de pago con Liga Pro y demás personas o entidades que reglamentariamente se establezcan, correspondiendo al Comité Directivo la competencia para controlar el cumplimiento de este requisito, tal como establece el artículo 11 de este Reglamento.

En caso de no acreditar el cumplimiento de este requisito, las cantidades que habrían correspondido al club, continuarán bajo titularidad de LigaPro hasta su debida acreditación, pudiendo no obstante con autorización del club proceder al pago o garantía de las deudas con Liga Pro y demás personas o entidades que reglamentariamente se establezcan, de modo que con dicho pago

o garantía, el club pase a estar al corriente de pago nuevamente, naciendo en tal caso y en ese momento el derecho de crédito del club frente a Liga Pro por el importe que corresponda una vez deducidos dichos pagos o garantías.

Art. 5.- Deber de colaboración.

Los clubes en cuyas instalaciones propias o cedidas en uso se disputen los partidos de las competiciones organizadas por la LigaPro (club local), deberán prestar su plena colaboración con la LigaPro y con la empresa encargada de la producción de los contenidos audiovisuales para el adecuado desarrollo de sus funciones. En todo caso, la producción de los contenidos audiovisuales deberá realizarse de forma que no se vea afectado el desarrollo del acontecimiento deportivo.

5.1. Por ello, deberán permitir y facilitar el acceso al personal autorizado 48 horas antes de la fecha del partido para las tareas técnicas, previa coordinación con cada respectivo club, así como la realización de entrevistas a jugadores al llegar al estadio y tras el encuentro y mantener en buen estado las instalaciones necesarias (cabinas, etc.). Asimismo, los clubes locales deberán impedir el acceso a personas o empresas no autorizadas a grabar, reproducir o retransmitir los contenidos audiovisuales, entendiéndose incluidos como no autorizados a los canales privados del club.

5.2. Los clubes deberán facilitar la alineación de jugadores titulares y suplentes con 70 minutos de antelación al partido.

5.3. Los clubes deberán particularmente actuar conforme al Reglamento de Medios de la LigaPro, pudiendo realizar cualquier actividad al respecto que hubiese sido expresa y previamente autorizada por la empresa encargada de la producción de los contenidos audiovisuales.

5.4. Corresponde a la LigaPro la facultad de otorgar las acreditaciones a las personas encargadas de la producción de los

contenidos audiovisuales, para que el club autorice su acceso a los recintos correspondientes para el desarrollo de sus funciones.

Todo ello sin perjuicio de la normativa deportiva y de seguridad aplicable, así como al Reglamento de Medios de la LigaPro y a los derechos cedidos a la empresa encargada de la producción de los contenidos audiovisuales.

TÍTULO II

CRITERIOS DE REPARTO

Art. 6.- Norma general sobre reparto de los ingresos entre los clubes participantes en la competición profesional.

Los ingresos obtenidos por la LigaPro por la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales objeto de este Reglamento se distribuirán entre los clubes participantes en la competición profesional de Primera Categoría, Series “A” y “B” conforme a los criterios establecidos en este artículo.

El 82% de los ingresos por derechos audiovisuales se asignará a los clubes participantes en la Serie “A” y el 18% restante a los clubes de la Serie “B”.

Art. 7.- Criterios de reparto en cada Serie.

7.1. Parte igualitaria.

Con objeto de mantener la debida cohesión entre los clubes participantes en cada Serie, un porcentaje de los ingresos de cada Serie se repartirá a partes iguales entre sus participantes. En Serie “A” el 50% y en Serie “B” el 100%.

7.2. Parte técnica.

Con objeto de incentivar la competitividad y reconocer el

desempeño de cada club, el restante 50% correspondiente a Serie “A” se repartirá en función de los dos criterios técnicos que se describen a continuación, ponderando cada uno de estos criterios al 50% para calcular esta parte técnica de dicha Serie.

7.2.1. Resultados deportivos.

En Serie “A” se tomarán en consideración los resultados deportivos de las cinco últimas temporadas de la competición profesional de Ecuador, ponderándose un 30%, 25%, 20%, 15% y 10% los obtenidos en las temporadas T-1, T-2, T-3, T-4 y T-5, respectivamente.

Para la aplicación de este criterio, la cantidad a distribuir se asignará a cada una de las temporadas consideradas, conforme a la regla de ponderación descrita en el párrafo anterior.

Entre los participantes en Serie “A”, la cantidad asignada a cada temporada se distribuirá del siguiente modo:

- 1º clasificado: 20% (Campeón)
- 2º clasificado: 18% (Vicecampeón)
- 3º clasificado: 12%
- 4º clasificado: 10%
- 5º clasificado: 8%
- 6º clasificado: 6%
- 7º clasificado: 6%
- 8º clasificado: 5%
- 9º clasificado: 4%
- 10º clasificado: 3,25%
- 11º clasificado: 2,5%

12° clasificado: 1,75%

13° clasificado: 1,25%

14° clasificado: 1%

15° clasificado: 0,75%

16° clasificado: 0,5%

7.2.2. Implantación social

Para esta Serie “A”, la valoración de este criterio vendrá determinado por la recaudación media en abonos, socios y taquilla, que hayan sido objeto de las declaraciones y gravámenes pertinentes, de las últimas cinco temporadas y por su participación en la generación de recursos por la comercialización de las retransmisiones televisivas y por internet, en la medida en que se cuente con las mediciones técnicas, fiables y contrastadas, a nivel nacional.

Para la aplicación del criterio de implantación social se establecerá un sistema de reparto proporcional, sin que ningún club pueda recibir una cantidad superior al 20% del total de esta partida en la Serie, ni inferior al 2% de la misma. En caso de que algún club participante superase el 20%, el exceso se repartirá proporcionalmente entre los restantes clubes de la Serie.

Art. 8.- Limitación del desequilibrio.

Una vez realizado el reparto de las cantidades correspondientes de acuerdo con los criterios señalados en los artículos 6 y 7, la diferencia entre los clubes y entidades que más y menos ingresen no podrá ser superior a 3 veces en Serie “A”. Si se diese esa circunstancia, se disminuirá proporcionalmente la cuota de todos los clubes de esa Serie en lo preciso para acrecer la cuota de los que lo necesitaran para llegar a esa diferencia máxima.

Para la verificación del cumplimiento de estos límites se computarán las cantidades que pudieran percibirse del Fondo de Compensación previsto en el artículo 10.

TÍTULO III

CONTRIBUCIONES ECONÓMICAS DE LOS CLUBES PARTICIPANTES

Art. 9.- Norma general sobre contribuciones económicas de los clubes participantes en la competición profesional

Con objeto de mejorar la promoción y el funcionamiento de la competición, el conjunto de clubes participantes en el campeonato profesional Primera Categoría, deberá cumplir con las contribuciones que se establecen en el artículo siguiente, en proporción a los ingresos que les correspondan en virtud de los criterios de reparto de este Reglamento.

La LigaPro detraerá directamente de la cantidad económica global titularidad de LigaPro, y de forma previa al nacimiento del derecho de crédito del club frente a LigaPro, las correspondientes contribuciones económicas.

Art. 10.- Contribuciones económicas.

10.1. Fondo de Compensación.

Un 1,85% se destinará a financiar exclusivamente un Fondo de Compensación del que podrán beneficiarse las entidades deportivas que, disputando la competición del fútbol profesional, desciendan por motivos deportivos. El 82% de esta cantidad se destinará a los equipos que desciendan de Serie “A” a Serie “B” y el 18% restante a los que desciendan de Serie “B” a Segunda Categoría. Sólo se podrá utilizar el pertinente monto para el presente Fondo de Compensación.

10.2. Aportación a la LigaPro.

Hasta un un 3,85% del valor de los derechos audiovisuales de cada club se aportarán cada temporada a la LigaPro, que

destinará dicha cantidad a la puesta en marcha y mantenimiento de su estructura organizativa, encargada de promover la profesionalización del Campeonato Profesional de Primera Categoría, incluyéndose capacitaciones para los dirigentes de los equipos, así como maximizar su valor económico y la eficiencia en su gestión.

10.3. Estamentos deportivos.

Como contribución al desarrollo del deporte ecuatoriano, hasta un 0,5% se destinará a ayudas a asociaciones o entidades deportivas. Estas ayudas se instrumentarán mediante la financiación de acciones conjuntas a negociar entre la LigaPro y las organizaciones beneficiarias de las ayudas, consistentes en programas de capacitación, mejora de su equipamiento y similares.

10.4. Devolución reglamentaria de endeudamiento.

LigaPro detraerá directamente de los importes que corresponderían a cada club, las cantidades correspondientes a la devolución obligatoria del endeudamiento que corresponda reglamentariamente.

TÍTULO IV

NORMAS DE IMPLANTACIÓN DEL NUEVO MODELO DE DERECHOS AUDIOVISUALES

Art. 11.- Control de la gestión de los derechos audiovisuales.

Corresponden al Comité Directivo las siguientes competencias en relación con el control de la gestión de los derechos audiovisuales:

- a.- Control, revisión y auditoría de los resultados económicos de la comercialización conjunta de los derechos audiovisuales, de conformidad con lo establecido en el contrato referido

en el artículo 3 de este Reglamento, acordando cuantas medidas considere oportunas en orden a facilitar a los clubes participantes conocer, con total transparencia, la totalidad de los datos relativos tanto a dicha comercialización y resultados económicos, como a la totalidad de los datos utilizados para la determinación de las cantidades que a cada club participante corresponda percibir por cada uno de los conceptos.

b.- Establecer normas de obligado cumplimiento para los clubes participantes, en relación con la producción audiovisual, con la finalidad de conseguir un estilo común, en cumplimiento de las reglas fijadas en el contrato referido en el artículo 3 de este Reglamento, con la finalidad de maximizar el valor del producto.

c.- Realizar el cálculo de las cantidades que corresponda percibir a cada club participante por la comercialización de los derechos audiovisuales, en aplicación de los criterios establecidos en los títulos II y III de este Reglamento, así como los requisitos para el nacimiento del derecho de crédito a favor del club.

d.- Obtener y verificar los datos necesarios para valorar la implantación social de los clubes participantes y cualquier otro que resulte necesario para poder determinar los ingresos que corresponde percibir a cada club.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. Refinanciación del endeudamiento auditado a 31/12/17

La LigaPro podrá utilizar, con los límites que a cada club le correspondan, en función de los valores que les toque percibir por los derechos establecidos en este Reglamento, los derechos cuya comercialización tiene cedida mediante el Convenio referido en el artículo 2 de este Reglamento, como garantía para acceder a financiación, con la exclusiva finalidad de facilitar a dichos clubes

participantes la refinanciación de su endeudamiento.

En tales casos, Liga Pro se situará como acreedora del club cuyas deudas han sido refinanciadas, a los efectos del artículo 4 de este Reglamento.

De igual modo, y en la medida que a cada club le corresponda, se podrá constituir fideicomisos sobre su respectiva parte.

Segunda. Confidencialidad.

Lo establecido por el artículo 11.a) se llevará a cabo sin perjuicio del deber de confidencialidad que impide la puesta a disposición del contrato a terceros, incluidos los clubes afiliados a la LigaPro.

Tercera. Desarrollo normativo.

El Comité Directivo, mediante Circular, informará cada temporada del calendario previsto de pago para dicha temporada, así como de los requisitos para que cada club pueda recibir las cantidades que le correspondan, incluyendo referencia a su tratamiento fiscal.

Asimismo, el Comité Directivo elaborará las normas relativas a la solicitud, concesión y demás términos para la asignación de las cantidades a percibir por los clubes descendidos con cargo al Fondo de Compensación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. Garantía del nivel de ingresos.

Durante las tres primeras temporadas a contar desde la fecha de entrada en vigor de este Reglamento, se garantiza el nivel de ingresos de los clubes participantes en los términos que se exponen a continuación, todo ello partiendo de la base de que la cantidad disponible para el reparto entre los clubes participantes será superior a la suma de los ingresos obtenidos por todos los

participantes por la comercialización de los derechos audiovisuales en la temporada 2018.

Concretamente, la garantía consistirá en lo siguiente:

En Serie “A”, en reducir parcialmente las disminuciones de ingresos por club para cada temporada de referencia, respecto a lo que recibieron en 2018, en los siguientes porcentajes:

Temporada	Reducción de la disminución
2019	50%
2020	40%
2021	30%

En Serie “B”, en garantizar en 2019, 2020 y 2021 una cantidad por club de 504.000 USD.

Corresponde al Comité Directivo verificar las cantidades que cada club participante recibió en la temporada 2018.

Segunda. Criterios sobre implantación social.

Para la temporada 2019 y hasta que se verifique la disponibilidad de datos de audiencia fiables y contrastados, a nivel nacional, el criterio de implantación social del apartado 7.2.2. vendrá determinado exclusivamente por la recaudación media en abonos, socios y taquilla de las últimas cinco temporadas, tanto local como visitante, y teniendo en cuenta los ingresos por abonados y socios, que hayan sido objeto de las declaraciones y gravámenes pertinentes.

Luego, y en posteriores temporadas, el criterio expresado en el párrafo anterior tendrá una ponderación de un tercio del total del apartado 7.2.2., mientras que la participación en la generación de recursos por la comercialización de las retransmisiones televisivas y por internet, que se medirá por el nivel de audiencia de cada club en la temporada anterior, tendrá una ponderación de dos tercios. Todo ello una vez se verifique la disponibilidad de datos de

audiencia fiables y contrastados, a nivel nacional, como se expresa anteriormente, los que serán aprobados por el Comité Directivo.

Tercera. Ajustes en 2019 por cambio de formato de campeonato.

Con la finalidad de ejecutar un reparto en 2019 aunando los principios de suficiencia económica (no es posible repartir más de lo generado) y de mérito deportivo (el club con mayores méritos deportivos debe recibir más), se acuerdan para 2019 los siguientes montos según la clasificación deportiva de 2018:

Clubes que clasificaron en posiciones 11 y 12 de Serie A (que en el formato anterior habrían descendido a Serie B): mismo monto que los de la Serie B.

Clubes que clasificaron en posiciones 3 y 4 de Serie B (que en el formato anterior no habrían ascendido a Serie A): mismo monto que los de la Serie B.

Clubes que clasificaron en posiciones 11 y 12 de Serie B (que en el formato anterior habrían descendido a Segunda Categoría): 408.000 USD.

Cuarta. Ingresos variables del contrato referido en el artículo 3.

En razón que los ingresos variables del contrato referido en el artículo 3, no son materia de lo dispuesto en este Reglamento, en un plazo no mayor de 90 días, el Consejo de Presidentes aprobará la reglamentación aplicable a dichos ingresos variables.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. Entrada en vigor.

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará por primera vez en relación con los ingresos correspondientes a la temporada 2019.

La duración de este Reglamento se extenderá a las temporadas en que continúe vigente el contrato referido en el artículo 3.



REGLAMENTO
DE **MARKETING**
Y PATROCINIO

INDICE

REGLAMENTO DE MARKETING Y PATROCINIO

TÍTULO I	
NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA COMPETENCIA	189
TÍTULO II	
SONIDO EN LOS ESTADIOS.....	189
TÍTULO III	
USO DEL LOGOTIPO Y/O IMAGEN DE TROFEO.....	189
TÍTULO IV	
ASOCIACIÓN PROMOCIONAL DEL NOMBRE Y/O LOGOTIPO	190
TÍTULO V	
UTILIZACIÓN DE ESCUDOS DE LOS CLUBES E IMAGEN DE LOS JUGADORES.....	190
TÍTULO VI	
INSIGNIAS OFICIALES DE LAS COMPETENCIAS.....	190
TÍTULO VII	
SOPORTES PUBLICITARIOS EN LOS ESTADIOS.....	191
TÍTULO VIII	
INDUMENTARIA	196
TÍTULO IX	
SALAS DE PRENSA Y ZONAS MIXTAS	198
TÍTULO X	
SECTORES DE HOSPITALIDAD.....	200
TÍTULO XI	
BANNERS EN LAS AFUERAS DE LOS ESTADIOS.....	200
TÍTULO XII	
ENTRADAS PREFERENCIALES.....	201
TÍTULO XIII	
ESTACIONAMIENTOS.....	202
TÍTULO XIV	
A C T I V A C I O N E S / Activaciones en la Cancha.....	202

REGLAMENTO DE MARKETING Y PATROCINIO

TÍTULO I

NOMBRE Y LOGOTIPO DE LA COMPETENCIA

Art. 1.- El nombre y el logotipo de la competencia serán los que designe la LIGAPRO.

Art. 2.- Cada club deberá utilizar el nombre y el logotipo del campeonato, designado por la LIGAPRO, en todos sus medios de comunicación, menciones en altavoces del estadio y en cualquier acto público o privado en el que intervengan, al referirse a la competencia organizada por la LIGAPRO.

TÍTULO II

SONIDO EN LOS ESTADIOS

Art. 3.- Toda mención a la competencia, realizada en los altoparlantes del estadio donde se jueguen partidos de la LIGAPRO, debe utilizar el nombre oficial de la competencia establecido por la LIGAPRO.

Art. 4.- En los altoparlantes del estadio debe tocarse el himno y/o la canción de la LIGAPRO en la previa del partido y/o al momento de entrar los equipos a la cancha, de acuerdo a la ceremonia del partido y protocolo de salida de los equipos, establecido asimismo por la LIGAPRO.

TÍTULO III

USO DEL LOGOTIPO Y/O IMAGEN DE TROFEO

Art. 5.- El logotipo de la competencia, el trofeo y la reproducción de imágenes de los mismos, son de propiedad de la LIGAPRO.

Art. 6.- La venta por parte de los clubes de cualquier indumentaria deportiva (camisetas, gorras, etc.) y/o de mercadería o merchandising (bolsas, llaveros, pins, etc.), que reproduzcan el logotipo de la LIGAPRO y/o de la competencia y/o del trofeo de la LIGAPRO, está prohibida sin previa autorización o cesión comercial expresa y por escrito de la LIGAPRO.

La LIGAPRO comunicará a los clubes el uso que realice de los símbolos o emblemas de cada club, en los productos detallados en este artículo.

TÍTULO IV

ASOCIACIÓN PROMOCIONAL DEL NOMBRE Y/O LOGOTIPO

Art. 7.- Los clubes tienen prohibido comercializar o permitir promociones asociadas a la LIGAPRO, a la competencia que organiza, a sus emblemas, escudos o elementos constitutivos.

TÍTULO V

UTILIZACIÓN DE ESCUDOS DE LOS CLUBES E IMAGEN DE LOS JUGADORES

Art. 8.- La utilización de los escudos de los clubes y las imágenes de los jugadores se hará acorde a la autorización conferida por los clubes conforme al Reglamento de Inscripción de Clubes a la LIGAPRO.

TÍTULO VI

INSIGNIAS OFICIALES DE LAS COMPETENCIAS

Art. 9.- Cada equipo que participe en la competencia organizada por la LIGAPRO, llevará la insignia correspondiente a la competencia de cada respectiva temporada, conforme a la reglamentación de la LIGAPRO.

Art. 9.1. Los dos equipos que disputen la final de la LIGAPRO, deberán llevar en la respectiva camiseta una insignia visible con

la siguiente leyenda: “Final LIGAPRO [Nombre del Torneo] y [el año]”. Esta insignia deberá ir en la parte frontal de la camiseta, en el centro (pecho), en un tamaño de 7cm. de ancho por su proporción en alto. No se suprimirá la presencia de marcas en la camiseta, correspondientes a los patrocinadores de los clubes.

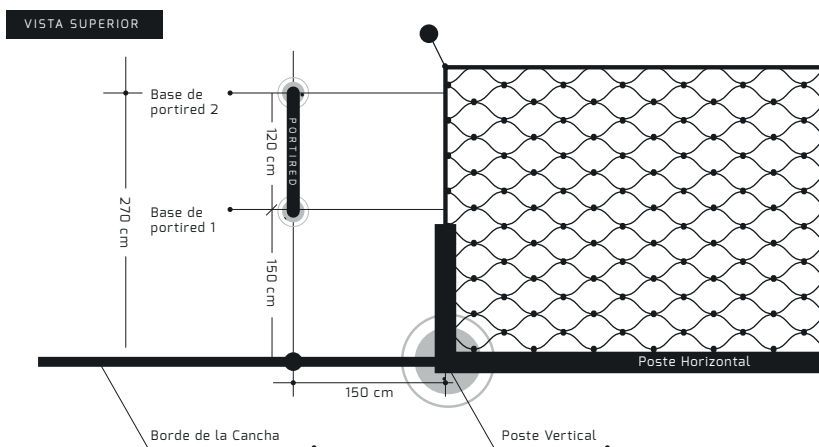
TÍTULO VII

SOPORTES PUBLICITARIOS EN LOS ESTADIOS

Art. 10.- Los clubes deben garantizar y ceder a la LIGAPRO los espacios y uso de los siguientes soportes publicitarios dentro del estadio, para efectos de la presencia de marca de los patrocinadores y/o aliados estratégicos de la LIGAPRO:

Art. 10.1.- (4) PORTIREDES

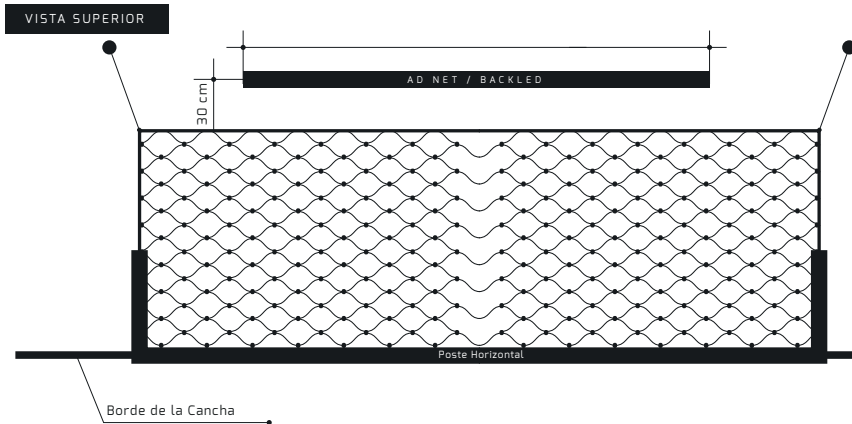
Dos por cada arco, que serán instaladas a la derecha y a la izquierda de cada arco. La primera base de cada portired se instalará a una distancia de 150cm. de la malla lateral del arco y a 150cm. de la línea del borde de la cancha. La segunda base de cada portired se



instalará a 150cm. de la malla lateral del arco y a 270cm. de la línea del borde de la cancha.

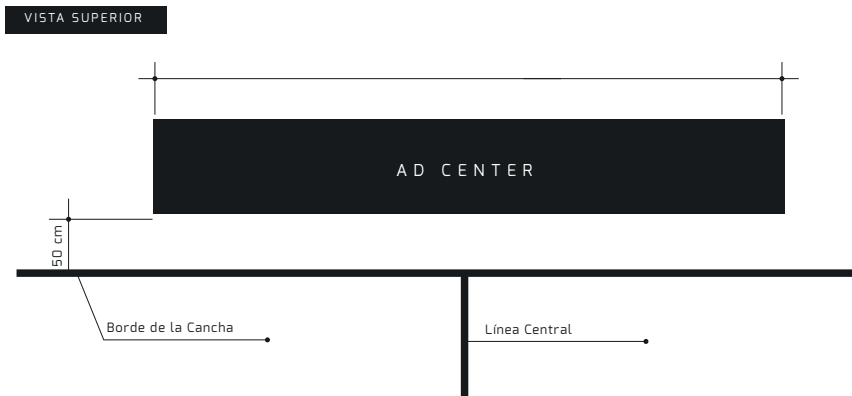
Art. 10.2.- (2) AD NET / BACKLED

Que serán instaladas detrás de cada arco a ras de piso, dejando 30cm. de separación de la malla y entre los dos postes.



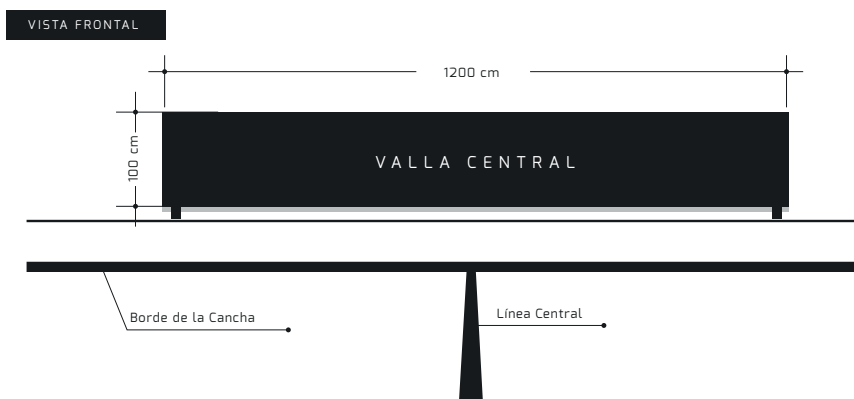
Art. 10.3.- (1) AD CENTER

Que será instalado en la mitad de la cancha, a una distancia de 50cm. de la línea del borde, tomando como referencia la línea central, con ubicación de tiro de cámara.



Art. 10.4.- (1) VALLA CENTRAL

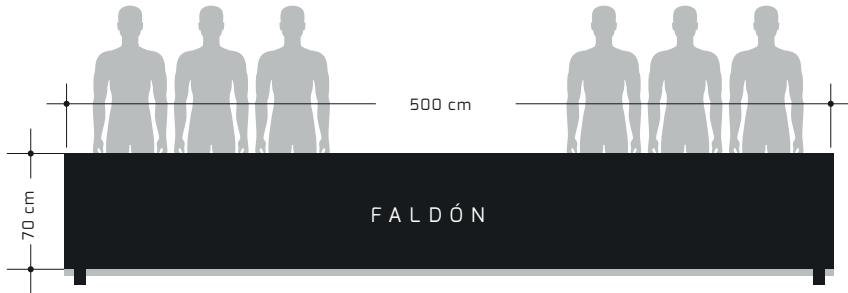
De 12 mt. x 1mt., que tendrá presencia de marca del title sponsor de la competencia, que será instalada en el centro de la cancha en el sector con tiro de cámara, tomando como referencia la línea central. Este soporte podrá ser reemplazo por minutos en vallas electrónicas / digitales siempre y cuando la frecuencia de exposición no sea inferior a 2,5 minutos por partido. No obstante si la tecnología led lo permite, la imagen digital del title sponsors deberá estar permanente en en la ubicación central, con tiro principal de cámara, durante todo el partido, ocupando un espacio de 12mt o la medida más cercana, no inferior a 11mt.



Art. 10.5.- (1) FALDONES

Para que antes del comienzo de cada partido será obligatoria la formación de cada uno de los equipos, así como de los árbitros con los respectivos capitanes, para un set de fotografías delante de un faldón de 5mt. x 0,7mt y otro de 3mt x 0,5mt.

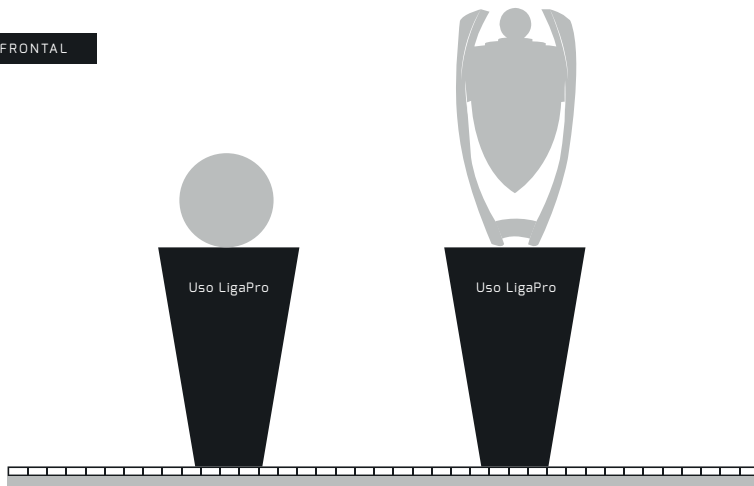
VISTA FRONTAL



Art. 10.6.- (1) PEDESTAL

Que se instalará antes del comienzo de cada partido, para la colocación de copa y/o el balón oficial de la competencia de la LIGAPRO.

VISTA FRONTAL



*EL DISEÑO DEL PEDESTAL PUEDE VARIAR SEGÚN EL REQUERIMIENTO

Art. 10.7.- (1) ARCO y mini vallas

Que se instalará antes del comienzo de cada partido, a la entrada al campo de juego, y será por donde los equipos salgan a la respectiva cancha.

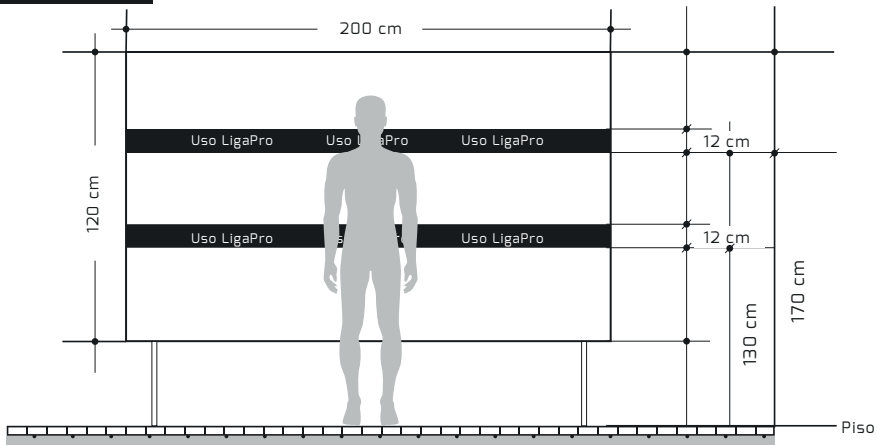
VISTA FRONTAL



Art. 10.8.- (1) BACKDROP MÓVIL PARA ENTREVISTAS EN CANCHA

Que al finalizar cada partido se instalará, para particularmente la entrevista en cancha del jugador más destacado del partido y/o la entrega del premio al mejor jugador del partido y/o del mes. El title sponsor del torneo o el aliado estratégico que la LIGAPRO designe, será quien tenga el derecho exclusivo de la entrega de estos reconocimientos.

VISTA FRONTAL



TÍTULO VIII

INDUMENTARIA

Art. 11.- La LIGAPRO entregará a cada uno de los respectivos clubes, indumentaria para el uso obligatorio durante la competencia organizada por la LIGAPRO. Los clubes que tengan contratos de exclusividad con un sponsor técnico distinto al de la LIGAPRO, exhibirán los logotipos del title sponsor de la LIGAPRO y aliados estratégicos en los chalecos e indumentaria de sus respectivos sponsors técnicos. La Liga Pro entregará la siguiente indumentaria a cada club.

Art. 11.1.- CHALECO PARA PASABOLAS:

Los pasabolas deben usar el color de indumentaria designado desde 1 hora antes del inicio del partido oficial hasta el término del mismo.

Art. 11.2.- CHALECO PARA USO DE JUGADORES:

Serán utilizados por los jugadores durante el calentamiento

previo al partido; el calentamiento durante el partido; y durante la permanencia en la banca de suplentes. No será obligatorio el uso de este chaleco para los arqueros de los equipos durante el calentamiento.

Art. 11.3.- CHALECO PARA STAFF TÉCNICO:

Los asistentes técnicos, preparador físico, médico, kinesiólogo, delegados del club y delegado de seguridad deberán usar de manera opcional, conforme al reglamentación de la LIGAPRO.

Art. 11.4.- CHALECO PARA USO DE SEGURIDAD PRIVADA:

El personal de seguridad que está en los alrededores del campo de juego debe utilizar este chaleco. Cada club que hace de local es el responsable de tener a disposición los chalecos.

Art. 11.5.- CHALECO PARA USO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN:

Chalecos para uso de medios de comunicación: Camarógrafos y Fotógrafos acreditados por Liga Pro y el Club local deben usar los chalecos entregados por la competición. Cada club local es responsable de administrar la entrega de chalecos de fotógrafos exclusivamente. Los chalecos de camarógrafos son responsabilidad de Liga Pro.

Art. 11.6.- CAMISETAS PARA MASCOTAS:

Los clubes locales son responsables de controlar el inventario de la indumentaria para escoltas del equipo local y visitante y cumplir con las disposiciones del Título XVI del reglamento de Marketing y Patrocinio.

Art. 11.7.- CHALECO PARA ASISTENCIA MÉDICA:

Chalecos para uso de asistencia médica: camilleros, personal de ambulancia, y/o choferes de vehículo médico. Cada club que hace de local es responsable de tener a disposición los chalecos. Estos chalecos no tendrán efectos obligatorios para con aquellos clubes que tuviesen convenios establecidos conforme también al

artículo 64 del presente Reglamento, así como con instituciones humanitarias (por ejemplo, la Cruz Roja). Los clubes deberán acreditar a LIGAPRO los preindicados convenios.

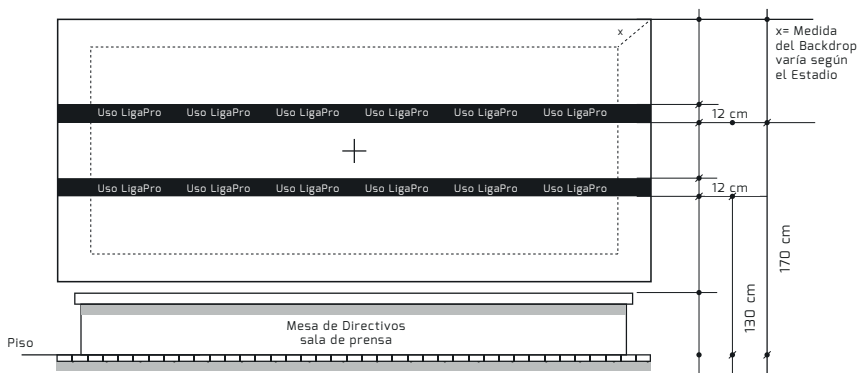
Art. 12.- Los chalecos tendrán la presencia de marca del title sponsor, de los aliados estratégicos de la LIGAPRO y/o de los emblemas o signos o símbolos que la LIGAPRO estipule.

TÍTULO IX

SALAS DE PRENSA Y ZONAS MIXTAS

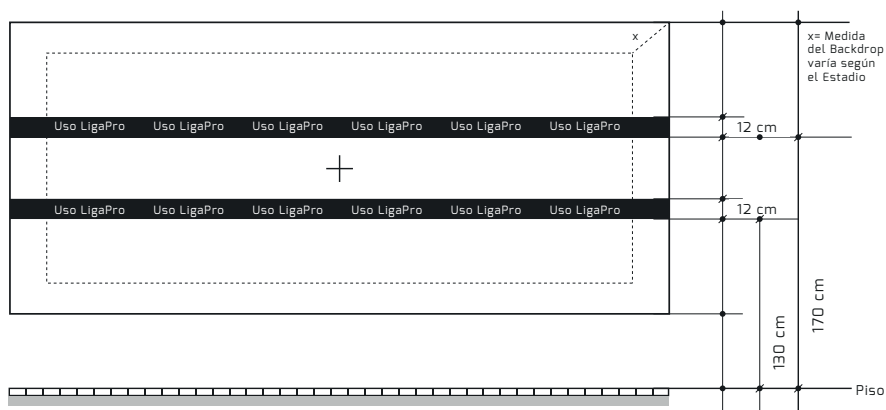
Art. 13.- BACKDROP EN SALAS DE PRENSA

Que tendrá la presencia de marca del title sponsor y el nombre de la competencia de la LIGAPRO. Para este objetivo, la LIGAPRO utilizará dos franjas en cada backdrop. Las franjas ocuparán el ancho del backdrop y tendrán 12cm. de altura. La primera franja estará a 130cm., medida desde el piso; y, la segunda franja a 170cm., medida también desde el piso. La aplicación de la presencia del title sponsor y nombre de competencia, así como su correcta distribución en el backdrop, deberá ser aprobada por la Dirección Comercial de la LIGAPRO.



Art. 14.- BACKDROP ZONA MIXTA

La LIGAPRO instalará y costeará un Backdrop, que incluirá la presencia de marca de los sponsors de los clubes y el nombre oficial de la competencia de la LIGAPRO, en la sala de prensa donde se realizan las entrevistas posteriores a cada partido y en las zonas mixtas de cada estadio. Para este objetivo, la LIGAPRO utilizará dos franjas en cada backdrop. Las franjas ocuparán el ancho del backdrop y tendrán 12cm. de altura. La primera franja estará a 130cm., medida desde el piso; y, la segunda franja a 170cm., medida también desde el piso. La aplicación de la presencia de marca del title sponsor y nombre de competencia, así como su correcta distribución en el backdrop, deberá ser aprobada por la Dirección Comercial de la LIGAPRO.



Art. 15.- Las salas de prensa y zonas mixtas, deberán estar siempre ordenadas, limpias, siempre dando una buena apariencia.

Art. 16.- Todo jugador o entrenador en ruedas de prensa organizadas por el club o la LigaPro, deberá utilizar la indumentaria del club y sin gorras o gafas.

TÍTULO X

SECTORES DE HOSPITALIDAD

Art. 17.- Los estadios deberán poseer un área, preferiblemente de 100m². y cerca de los mejores asientos del estadio, para hospitalidad de los aliados estratégicos de la LIGAPRO.

Art. 18.- El patrocinador principal (title sponsor del torneo) de la LIGAPRO tiene el derecho de habilitar y/o decorar los sectores de hospitalidad del estadio correspondientes a las entradas que compren a los clubes, con banners, carteles indicadores, cintas de aislamiento, adhesivos o cualquier otro sistema de branding con presencia de marca institucional o promocional que lo identifique.

Los demás aliados estratégicos de la LIGAPRO tendrán el mismo referido derecho, sin embargo, los artes de los elementos de visibilidad, de los aliados estratégicos, deberán tener autorización del club pertinente.

Art. 19.- En la etapa de Play Off y en las finales del campeonato, la LIGAPRO podrá comprar 100 entradas en las mejores localidades del estadio para realizar actividades de hospitalidad, con un plazo de no menos de 72 horas de anticipación.

Art. 20.- Los clubes deben tomar las previsiones necesarias para hacer la reserva del número de asientos correspondientes a las entradas solicitadas por la LIGAPRO y/o sus aliados estratégicos, siempre y cuando la LIGAPRO consigne el valor correspondiente a las entradas a comprar, acorde también al plazo indicado en artículo precedente. El incumplimiento en la entrega de las entradas, en el plazo y en el lugar respectivo, será objeto de sanción por parte de la LIGAPRO.

TÍTULO XI

BANNERS EN LAS AFUERAS DE LOS ESTADIOS

Art. 21.- Con la finalidad de mejorar la experiencia de los aficionados a los estadios, la LIGAPRO y/o sus aliados estratégicos

y/o sus auspiciantes tienen el derecho de instalar pasacalles, banderas, inflables, banners, gigantografías, etc. en las afueras de los estadios (hasta 5 bloques o manzanas alrededor) y en las entradas de los mismos, siempre y cuando no contravengan las disposiciones municipales respectivas.

Art. 22.- La LIGAPRO coordinará con los clubes el sitio a dónde colocar su publicidad o la de sus aliados estratégicos.

Art. 23.- La LIGAPRO junto a los clubes se encargará de gestionar todos los permisos necesarios para que la LIGAPRO, sus aliados estratégicos y/o las empresas contratadas para tales efectos, puedan instalar los elementos de visibilidad que estimen necesarios en los espacios indicados, así como para que tengan libre acceso a los mismos. En todo caso, la LIGAPRO será la responsable de la referida gestión; y, los clubes deberán siempre colaborar para tal efecto. Los clubes no tendrán responsabilidad alguna si la LIGAPRO no obtiene los correspondientes permisos.

TÍTULO XII

ENTRADAS PREFERENCIALES

Art. 24.- La LIGAPRO y/o sus aliados estratégicos tienen el derecho de comprar hasta 1,000 entradas por partido, en la medida que éstas sean solicitadas con la debida antelación y previa consignación de los valores de las entradas a comprar. Este derecho estará también sujeto a la disponibilidad de entradas, así como a la aceptación de las normas de seguridad del respectivo club y de las autoridades competentes, incluyéndose el derecho de admisión y del aforo autorizado.

Art. 25.- La LIGAPRO, con la debida antelación, informará a cada club la intención de comprar entradas y los sectores respectivos, debiendo cada club atender y vender las entradas de forma preferente en oficinas administrativas o en lugares privilegiados, donde especialmente no fuese necesario realizar filas para comprar dichas entradas.

Art. 26.- Los clubes informarán la fecha en que estarán disponibles

las entradas para la venta al público general y/o socios del club, para que la LIGAPRO y/o sus aliados estratégicos tengan el derecho preferente a adquirir las entradas antes que salgan a la venta.

Art. 27.- El plazo de venta nunca podrá ser inferior a 5 días antes de cada respectivo partido. En caso que no se hubiesen aún emitido las pertinentes entradas, se podrá entregar un documento de respaldo pertinente a la venta.

TÍTULO XIII

ESTACIONAMIENTOS

Art. 28.- Para los días de los partidos, los clubes deberán dar las respectivas facilidades y permisos para efectos que la LIGAPRO tenga 5 plazas de estacionamiento en cada uno de los estadios o dependencias, adicionalmente a los estacionamientos reservados para los árbitros. Lo dispuesto en este artículo está condicionado a la aplicación de la normativa de seguridad de la LIGAPRO; a las ordenanzas municipales pertinentes; y, a la factibilidad del correspondiente estadio o dependencia.

Art. 29.- En caso de no existir estacionamientos, los clubes facilitarán el acceso de los vehículos de la LIGAPRO o de sus aliados estratégicos, sean autos, vans u ómnibus, hasta las puertas de ingreso al estadio.

TÍTULO XIV

ACTIVACIONES / Activaciones en la Cancha

Art. 30.- El control total de la cancha estará a cargo de la LIGAPRO con sesenta minutos antes de cada partido de acuerdo al reglamento de competencias de la LIGAPRO. En este contexto y en el formato de cuenta regresiva, la LIGAPRO, sus aliados estratégicos y el title sponsor de la competencia podrán realizar activaciones de marca desde el minuto 20.



REGLAMENTO DE
MEDIOS DE
COMUNICACIÓN

INDICE

REGLAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TÍTULO I	
DE LAS RADIOS.....	205
TÍTULO II	
DE LA TELEVISIÓN.....	206
TÍTULO III	
DE LA PRENSA GRÁFICA Y DIGITAL	207
TÍTULO IV	
DE LAS ACREDITACIONES.....	209
TÍTULO V	
DEL JEFE DE PRENSA DE LOS CLUBES AFILIADOS.....	210
TÍTULO VI	
DEL USO REDES SOCIALES DE LOS CLUBES AFILIADOS.....	212
DISPOSICIONES GENERALES	214

REGLAMENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN

TÍTULO I DE LAS RADIOS

Art. 1.- En relación a las radios, se deberá considerar lo siguiente:

1.1. El número de personal por radio, para cada partido, deberá ser definido según la capacidad de cada palco de prensa, conforme a la reglamentación de la LIGAPRO. Todo personal deberá tener credencial de prensa otorgada por la LIGAPRO (la acreditación).

1.2. En los palcos de prensa, sólo deberán quedar los comunicadores acreditados. Todo personal de apoyo, sólo podrá ingresar para ayudar con los equipos de transmisión; y, para luego retirarlos, con la coordinación del club dueño de la programación.

1.3. Las radios, para las programaciones de los partidos, tendrán acceso a palcos de prensa, zonas mixtas (previa y postpartido) y sala de prensa de los estadios.

1.4. El máximo de personas por radio, debe ser de hasta dos (2) en zona mixta y sala de prensa.

1.5. Dentro del estadio, durante las programaciones de los partidos, las entrevistas a directivos, entrenadores o jugadores, sólo podrán ser realizadas en zonas mixtas o salas de prensa.

1.6. No está permitido su ingreso a cancha, antes, durante o después de los partidos.

1.7. No está permitido el uso de drones.

1.8. Después de cinco minutos de que haya finalizado cada partido, podrán acceder a zona mixta y a la sala de prensa, para cubrir las conferencias con los entrenadores de los dos equipos.

1.9. Tienen prohibido realizar transmisiones en video o en cualquier plataforma existente o por existir, como tampoco material fotográfico en ningún sector de los estadios.

1.10. Los clubes deberán asignar cabinas o mesas de transmisión a las radios, para sus transmisiones. No se lo podrá realizar en otro lugar de los estadios.

1.11. Está prohibido el ingreso con alguna vestimenta de equipos de la Serie “A” o “B” a los palcos de prensa o a otro lugar del estadio.

1.12. En caso que durante las transmisiones de los encuentros exista utilización de términos racistas, incitación a la violencia o a la agresión entre los participantes o asistentes a dichos encuentros, ofensas contra directivos, jugadores o entrenadores, la LIGAPRO podrá retirar la credencial de prensa (la acreditación) al correspondiente personal de la radio.

TÍTULO II

DE LA TELEVISIÓN

Art. 2.- En relación a la televisión, se deberá considerar lo siguiente:

2.1. Los canales o cableras que no tengan los derechos de televisión del Torneo LIGAPRO, deberán siempre respetar los derechos de quien los tuviese. Del mismo modo, deberán tener credencial de prensa otorgada por la LIGAPRO (la acreditación), la que podrá ser retirada en el caso de no cumplir con lo dispuesto en este artículo.

2.2. Los canales o cableras que no tengan los derechos de televisión del Torneo LIGAPRO, no podrán ingresar sus cámaras

a los estadios. De ser el caso, éstas deberán quedar guardadas en sala de prensa hasta la finalización de los partidos, si hubiese un lugar disponible.

2.3. En caso que se encuentre o luego se observe que algún canal o cablera ha realizado alguna grabación del encuentro, sin autorización alguna, se podrá retirar la credencial de prensa (la acreditación) al medio.

2.4. Los canales o cableras que no tengan los derechos de televisión del Torneo LIGAPRO, podrán sólo observar los partidos en el palco de prensa y luego tener acceso a zona mixta y sala de prensa, finalizado los encuentros. El número permitido para este medio, lo define el club dueño de la programación, acorde a las acreditaciones que la LIGAPRO concediese.

2.5. Después de cinco minutos de que haya finalizado cada partido, todos los canales de televisión podrán acceder a zona mixta y a la sala de prensa, solamente para cubrir las conferencias con los entrenadores de los dos equipos.

2.6. Está prohibido el ingreso con alguna vestimenta de equipos de la Serie “A” o “B” a los palcos de prensa o a otro lugar del estadio.

2.7. No está permitido el uso de drones.

TÍTULO III

DE LA PRENSA GRÁFICA Y DIGITAL

Art. 3.- En relación a la prensa gráfica y digital, se deberá considerar lo siguiente:

3.1. El número de personal para la prensa gráfica y digital, para cada partido, deberá ser definido según la capacidad de cada palco de prensa, conforme a la reglamentación de la LIGAPRO. Todo personal deberá tener credencial de prensa otorgada por la LIGAPRO (la acreditación).

3.2. En cancha podrán ingresar solamente los fotógrafos autorizados por LIGAPRO.

3.3. Después de cinco minutos de que haya finalizado cada partido, podrán acceder a zona mixta y a la sala de prensa, para cubrir las conferencias con los entrenadores de los dos equipos.

3.4. Todo fotógrafo en cancha, deberá estar con un chaleco otorgado conforme a la reglamentación de la LIGAPRO.

3.5. Los fotógrafos sólo podrán estar en las zonas designadas de cancha por parte de LIGAPRO; y, no podrán moverse de las mismas una vez iniciado el partido (por ejemplo, por celebraciones de goles, por expulsiones o por otras situaciones que puedan suceder durante el juego). No podrán estar en otro sector, como tampoco invadir los espacios para cámaras de televisión.

3.6. Los fotógrafos no podrán retirarse del campo de juego hasta que termine el primer tiempo o el partido. Además, deberán esperar que los jugadores y los árbitros también se hayan retirado a camerinos.

3.7. Tienen prohibido realizar cualquier tipo de video, antes y durante los encuentros.

3.8. Los fotógrafos en cancha no podrán realizar funciones para las radios antes, durante ni finalizado los partidos.

3.9. Bajo ninguna circunstancia, los fotógrafos podrán ubicarse al frente de las vallas publicitarias.

3.10. El Comisario de Juego será el que decida cuándo los fotógrafos pueden ubicarse para tomar la foto oficial de cada equipo.

3.11. Durante el sorteo que hace al árbitro, con los capitanes de los equipos antes del inicio del partido, los fotógrafos deben permanecer atrás de la línea del campo de juego, hasta la orden del Comisario de Juego.

3.12. Está prohibido el ingreso con alguna vestimenta de equipos de la Serie "A" o "B" a los palcos de prensa o a otro lugar del estadio.

3.13. No está permitido el uso de drones.

TÍTULO IV

DE LAS ACREDITACIONES

Art. 4.- En relación a las acreditaciones se deberá considerar lo siguiente:

4.1. Todo personal referido en el presente Reglamento y, en general, de medios de comunicación, deberá tener credencial de prensa otorgada por la LIGAPRO (la acreditación), para poder ingresar (como prensa) a los torneos organizados por LIGAPRO.

4.2. En partidos de alta demanda y/o de playoffs, la Dirección de Comunicación de la LIGAPRO podrá regular las acreditaciones que hubiese otorgado, para el pertinente ingreso como prensa.

4.3. La LIGAPRO se reserva el derecho a la anulación o retirada de la credencial bajo su propio criterio, de acuerdo también a las normativas de prensa. El uso indebido de la misma o el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento supondrá su retirada; y, la consecuente imposibilidad de poder ingresar como prensa a los torneos organizados por LIGAPRO.

4.4. Toda acreditación de prensa por parte de la LIGAPRO es personal e intransferible; y, en caso de pérdida, deberá reportarse a la Dirección de Comunicación de la LIGAPRO, pagando el respectivo valor de reposición que indique la LIGAPRO.

Art. 5.- El proceso de acreditación se efectuará también conforme a lo dispuesto a continuación:

5.1. En la web oficial www.ligapro.ec se deberá descargar el formulario de acreditaciones, en la sección prensa.

5.2. Cada Gerente General o Director Deportivo de los medios de comunicación deberá llenar el referido formulario; y, enviarlo al correo prensa@ligapro.ec, adjuntando un oficio debidamente firmado, por el que solicita la acreditación.

5.3. Los profesionales que se podrán acreditar son:

- Reporteros.
- Comentaristas.
- Relatores.
- Locutores Comerciales. - Técnicos radiales.
- Camarógrafos.
- Fotógrafos.

5.4. La fecha de acreditaciones será la que anuncie la Dirección de Comunicación de la LIGAPRO.

5.5. Toda solicitud será revisada por la LIGAPRO; y, luego se contestará sobre su aprobación.

5.6. Sólo se acreditarán a radios deportivas. No se acreditarán programas deportivos.

5.7. Los medios digitales para ser aprobados pasarán por un proceso adicional de revisión, donde se va a tener en cuenta también, entre otros, el número de visitas en web, los seguidores en redes sociales y su tiempo de creación.

5.8. La Dirección de Comunicación de la LIGAPRO, al momento de acreditar, podrá categorizar a los diferentes medios acreditados.

TÍTULO V

DEL JEFE DE PRENSA DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 6.- Cada club afiliado a LIGAPRO deberá contar con un Jefe de Prensa. Este deberá estar con el equipo, en partidos de local y de visitante, de forma obligatoria.

Art. 7.- El Jefe de Prensa, cuando su equipo sea el dueño de la programación, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colaborar con los medios de prensa acreditados y con quien tuviese los derechos de televisión.
- b) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y de los demás de prensa y de televisión de la LIGAPRO.
- c) Tener lista la zona mixta y la sala de prensa del estadio.
- d) En caso que el equipo visitante solicite tener fotografías en cancha, podrá aprobarlo hasta con un máximo de dos (2) personas.
- e) Presentar a los medios de comunicación, la alineación titular del equipo, hasta una hora antes del inicio del partido.
- f) Organizar la rueda de prensa para entrenadores, finalizado cada compromiso; y, coordinando para que primero se presente el entrenador visitante, y luego el local.
- g) Supervisar el paso de los jugadores de su equipo por la zona mixta del estadio, al momento que salgan del mismo. No es obligatorio que den declaraciones.

Art. 8.- El Jefe de Prensa, cuando su equipo sea el visitante, deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Colaborar con los medios de prensa acreditados y con quien tuviese los derechos de televisión.
- b) Presentar a los medios de comunicación, la alineación titular del equipo, hasta una hora antes del inicio del partido.
- c) Coordinar y acompañar a su entrenador, para la conferencia de prensa, terminado el partido.
- d) Supervisar el paso de los jugadores de su equipo por la zona mixta del estadio, al momento que salgan del mismo. No es obligatorio que den declaraciones.

Art. 9.- El Jefe de Prensa, durante la semana de trabajo, debe organizar conferencias para los medios, con jugadores y entrenadores, previo a los encuentros de la fecha.

Art. 10.- Los Jefes de Prensa, durante los partidos, deberán estar siempre uniformados con la vestimenta de concentración del club, y no con la camiseta de juego de los equipos.

Art. 11.- Las disposiciones contenidas en este Título son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LIGAPRO, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, con una multa de quinientos dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 500) para los clubes de la Serie “A”, por cada inobservancia; y, de doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 250) para los clubes de la Serie “B”, también por cada inobservancia. En caso de reincidencia, la multa será de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000) para los clubes de la Serie “A”, igualmente por cada incumplimiento; y, de un mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 1,000) para los clubes de la Serie “B”, también por cada inobservancia.

TÍTULO VI

DEL USO REDES SOCIALES DE LOS CLUBES AFILIADOS

Art. 12.- Cada club afiliado a LIGAPRO debe hacerse responsable del buen uso de sus redes sociales, como también la de sus directivos, entrenadores, jugadores y personal.

Art. 13.- En estas cuentas de redes sociales sólo puede publicarse información oficial del club; no de otras instituciones. Deben ser informativas y no de opinión. Están permitidas publicaciones con fines comerciales de los patrocinadores y/o auspiciantes de los clubes. También se podrá felicitar a otros equipos de la LIGAPRO, en caso de fechas especiales, triunfos internacionales o al campeón del año.

Art. 14.- Está prohibido en estas cuentas de redes sociales:

- a) Referirse a temas políticos, de religión o de raza.
- b) Compartir imágenes en las que aparezcan peleas, carteles o hinchas con actitudes agresivas o irrespetuosas.
- c) Publicar imágenes de jugadores sin camiseta o realizando gestos obscenos, o de un jugador si se quita la camiseta del equipo durante un partido.
- d) Subir imágenes de las gradas cuando estén vacías, como plano principal.
- e) Hacer publicaciones que puedan ofender o dañar a clubes, directivos, entrenadores, jugadores o árbitros.
- f) Establecer discusiones en redes sociales entre clubes, directivos, jugadores, árbitros, personal de clubes o contra la prensa.
- g) Publicar videos de los encuentros sin autorización de quien tuviese los respectivos derechos.
- h) Las demás que el Director de Comunicación disponga motivadamente.

Art. 15.- En las cuentas oficiales se deben postear las alineaciones de los equipos, hasta con una hora antes del inicio de los partidos del Torneo de la LIGAPRO.

Art. 16.- Todos los clubes afiliados a LIGAPRO deberán seguir las cuentas oficiales del organismo.

Art. 17.- Las disposiciones contenidas en este Título son de cumplimiento obligatorio para todos los clubes afiliados a la LIGAPRO, bajo pena de sanción en caso de incumplimiento, con una multa de dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2,000).

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 18.- El Director de Comunicación podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente Reglamento.

Certifico que el presente Reglamento fue conocido por el Comité Directivo en sesión extraordinaria del 13 de noviembre de 2018; y, aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 20 de noviembre de 2018.





REGLAMENTO
DE **SEGURIDAD**

INDICE

REGLAMENTO DE SEGURIDAD

DEFINICIONES.....	217
CAPÍTULO I	
PRINCIPIOS GENERALES	221
CAPÍTULO II	
EQUIPO PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS (EGSED)	222
CAPÍTULO III	
INFRAESTRUCTURA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS.....	233
CAPÍTULO IV	
VENTA Y CONTROL DE ENTRADAS Y ACREDITACIONES	239
CAPÍTULO V	
PROHIBICIONES, CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO	244
CAPÍTULO VI	
RELACIÓN CON GRUPOS DE AFICIONADOS	246
CAPÍTULO VII	
MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.....	247
CAPÍTULO VIII	
PLANES OPERATIVOS DE SEGURIDAD (POS)	249
CAPÍTULO IX	
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	258
CAPÍTULO X	
DISPOSICIONES GENERALES	260

REGLAMENTO DE SEGURIDAD

DEFINICIONES

Aforo

Capacidad total de localidades para albergar público en un estadio de fútbol.

Amenaza y/o Riesgo

Probabilidad de que se produzca un evento que afecte la seguridad de las personas e infraestructura física.

Antrópico

Toda aquella acción que tiene que ver con los seres humanos.

Autoridades Públicas

Todas las autoridades nacionales y/o locales, responsables del orden y la seguridad (policía, primeros auxilios y servicios médicos, bomberos, autoridades de tránsito, etc.).

APS

Atención Primaria de Salud.

Barras Populares

Grupos de aficionados con características de comportamiento diferenciado que pueden producir incidentes dentro y fuera del estadio.

Bomberos

Autoridad encargada de prevenir y controlar todos los temas referidos a incendios y fenómenos asociados.

Campo de Juego

Espacio comprendido entre la primera fila de tribuna en su parte inferior, hacia el centro del terreno de juego.

Categorización

Clasificación dada a un partido en cuanto al manejo de riesgo antrópicos, técnicos y naturales se refiere, lo cual determinará la estructura funcional y operativa requerida para el diseño y aplicación de Planes Operacionales de Seguridad en cada partido de fútbol.

CCTV

Circuito Cerrado de Televisión – Cámaras panorámicas de alta resolución fijas y rotativas (360°), utilizadas para hacer tomas gráficas de los asistentes, puertas de ingreso y salida, zonas internas y externas, vías de ingreso y salidas aledañas.

Competición

Campeonatos, torneos, partidos organizados por LIGAPRO y/o clubes.

Escenario Deportivo o Estadio

Instalaciones construidas o adecuadas para la práctica del fútbol legalmente reconocidas por LIGAPRO. Incluye todas sus dependencias internas, externas, vías de ingreso y salidas aledañas.

EGSED

Equipo para la Gestión de la Seguridad en los Escenarios Deportivos

Falla Natural

Fenómenos atmosféricos, hidrológicos, geológicos, sísmicos, y volcánicos que, por su ubicación, severidad y frecuencia, afectan al ser humano, a sus estructuras y actividades.

Falla Técnica

Afectación del buen funcionamiento operacional y funcional de la infraestructura física, nivel de confiabilidad y calidad.

Grupo de Aficionados

Conjunto de dos o más individuos que conforman un grupo de seguidores de un equipo de fútbol. Comúnmente reciben el nombre de barras, peña, torcida entre otros.

Inmediaciones

Es el espacio comprendido entre el/los anillo/s de seguridad determinados para cada partido y el Estadio.

Organizador de Partido

Entidad y/o club responsable de organizar un partido que se realice en condición de local, o sede neutral.

DSL

Delegado de Seguridad LIGAPRO.

DSC

Delegados de Seguridad Clubes.

PMU

Puesto de Mando Unificado.

MTSP

Mesa Técnica de Seguridad de Partido.

POS

Plan Operativo de Seguridad.

RETHAP

Reunión Técnica horas antes del Partido.

RCP

Reunión de Coordinación de Partido.

Policía

Autoridad local responsable de mantener el orden público y la seguridad del espectáculo.

Personal de Vigilancia

Personal auxiliar de seguridad, encargada de apoyar el trabajo de la policía.

Sistema de Iluminación

Sistema alternativo de energía por medio del cual se garantice el servicio continuo del fluido eléctrico en caso de falla de la red principal. Incluye para todas las salidas y vías de evacuación, para garantizar la seguridad y orientación de los espectadores.

Sistema de Megafonía

Sistema eléctrico de altavoces, capaz de comunicar instantáneamente mensajes claros a todos los espectadores.

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Objeto.-

El presente Reglamento establece y define las medidas de seguridad que deben aplicarse en los estadios calificados donde se desarrollen los encuentros de los campeonatos organizados por la LIGAPRO.

Estas medidas deberán ser aplicadas por los organizadores dentro y fuera de los estadios (inmediaciones) antes, durante y después de las programaciones para la competición.

El comportamiento violento de los actores de un encuentro deportivo (espectadores, protagonistas del partido, funcionarios oficiales, representantes de los medios de comunicación social, trabajadores u otros, incluyendo los elementos de seguridad ciudadana) deben ser puesto a ordenes de las autoridades y podrán también ser sancionados por el respectivo Código Orgánico Integral Penal.

Art. 2.- Ámbito de aplicación.-

El cumplimiento del presente Reglamento es obligatorio para los clubes que intervienen en las programaciones deportivas de fútbol organizados por la LIGAPRO.

En caso de que los organizadores de un partido o club local no dispongan de la potestad de imponer las medidas de seguridad necesarias, deberá prevenir a los órganos competentes para que los impongan. En caso de que no puedan aplicar las medidas de seguridad que sean necesarias, deberán informar inmediatamente a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO.

Todo club organizador de un encuentro deberá contar con la

autorización del uso del estadio de aquellos calificados por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Competiciones.

Art. 3.- Responsabilidades.-

Es responsabilidad del club local, la seguridad, logística, planes de seguridad y prevención de riesgos, higiene, salud pública, así como el bienestar e integridad física del equipo visitante y autoridades deportivas durante su estadía en la ciudad sede del partido, el mismo que tiene la consideración de garante en el evento deportivo.

Los clubes locales y/o autoridades de los estadios deberán adoptar y coordinar las medidas apropiadas y necesarias para garantizar la seguridad dentro de los escenarios deportivos de su jurisdicción. Así mismo, todos ellos serán responsables del comportamiento y la competencia de las personas a las que confían la organización de los encuentros.

El incumplimiento de las medidas de seguridad que constan en este Reglamento, serán sancionadas por el Comité Disciplinario de la LIGAPRO.

CAPÍTULO II

EQUIPO PARA LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD EN LOS ESCENARIOS DEPORTIVOS (EGSED)

Art. 4.- Autoridades de los encuentros deportivos.-

En todos los encuentros de fútbol profesional organizados por LIGAPRO, deberán estar presentes las siguientes autoridades:

1. El Comisario de Juego designado para la programación.

2. El Director de Seguridad del club local.
3. El representante de Seguridad del Estadio (Administrador del estadio), téngase en cuenta que, únicamente cuando el propietario corresponda a una entidad diferente a la del club ahí deberá contar con la presencia de este representante.
4. El Oficial de la Policía Nacional designado, como jefe del operativo policial y/o el Intendente de Policía.
5. El representante del servicio de Atención Prehospitalaria.
6. El representante del servicio de Seguridad Privada.
7. El Fiscal de turno, designado por la Fiscalía Provincial.
8. Un delegado de tránsito o movilidad.

La LIGAPRO podrá también designar a otros delegados, oficiales o asistentes que considere necesarios de acuerdo con la categorización del partido (Alto Riesgo), para un buen desarrollo del encuentro deportivo, incluyéndose a un Delegado de Seguridad LIGAPRO (DSL).

Las autoridades 4 y 7 del presente artículo, no están autorizados para estar en el campo de juego. Su ubicación deberá estar situada en el PMU o en algún otro lugar estratégico.

Art. 5.- Director de Seguridad del Club.-

Los clubes para coordinar, organizar y garantizar la seguridad integral del escenario y evento deportivo, designarán a un Director de Seguridad del club y comunicarán a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO, para el registro y coordinación.

a) Requisitos de Director de Seguridad del Club:

1. Edad: Mayor de veinticinco (25) años.
2. Nivel de Instrucción: Aprobación de los respectivos cursos de capacitación dispuestos por LIGAPRO.
3. Área de Conocimiento: Seguridad Integral.
4. Años de experiencia mínima: tres (3) años.
5. Recibir capacitaciones impartidas por la Dirección de Competiciones y Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.
6. Conocer y aplicar normativas como: Ley Orgánica de Prevención y Sanción de Violencia en el Deporte, Reglamento de Seguridad CONMEBOL, Reglamento FIFA de Seguridad en los estadios, Resoluciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias, Ordenanzas Municipales o Metropolitanas relacionadas con la Seguridad de Espectáculos de concentración masiva, Reglamento de Competiciones de la LIGAPRO, Reglamento para Oficiales de la LIGAPRO y delegados de clubes, para partidos de los campeonatos realizados por la LIGAPRO, así como los reglamentos disciplinarios de aplicación para con LIGAPRO.
7. Estar registrado en la base de datos de la Dirección de Competiciones y de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO, así como en el sistema COMET.

b) Funciones del Director de Seguridad del Club:

1. Coordinar permanentemente con las autoridades locales y organismos de primera respuesta: Policía, Intendencia, Fiscalía, Gestión de Riesgos y Emergencias, Cruz Roja y Cuerpo de Bomberos, en los temas relativos a la seguridad de club local y del club visitante desde su desplazamiento hasta la salida del escenario deportivo.
2. Brindar a los delegados designados de la LIGAPRO toda la

colaboración del caso en los temas relativos a la seguridad.

3. Gestionar los planes de seguridad, emergencia y evacuación del estadio, aprobados por sus autoridades competentes, los cuales serán remitidos a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

4. Conformar Mesa Técnica de Seguridad de Partido (MTSP) con las autoridades de su jurisdicción y participar en la reunión de coordinación de partido, a fin de realizar la categorización del nivel de riesgo y la planificación operativa de seguridad que se aplicará en el escenario deportivo, las mismas que deben ser remitidas al Comisario de Juego entre cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas previas al evento deportivo.

5. Enviar los formularios originales de categorización a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

6. Coordinar con el Director de Seguridad del club visitante respectivo dentro de la ciudad sede el encuentro deportivo.

7. Coordinar la seguridad de su equipo a través del Director de Seguridad del club local, cuando haga sus veces visitante en la Programación.

8. Estar presente durante la inspección técnica de seguridad del estadio que realiza el Delegado de Seguridad LIGAPRO, previo al encuentro deportivo.

9. Informar al Delegado de Seguridad LIGAPRO cualquier situación que pueda alterar el normal desarrollo del espectáculo y orden público antes, durante y después del partido.

10. Mantener despejado el campo de juego, de personas no autorizadas.

11. Supervisar el correcto funcionamiento del circuito cerrado de televisión (CCTV).

12. Desplazarse con su respectivo club cuando este juegue en

condición de visitante. En caso de no poder, deberá delegar sus funciones y notificarlo a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO.

13. Supervisar se mantengan despejadas las rutas de evacuación y salidas de emergencia.

En caso de incidentes con alteraciones del orden público, debe salvaguardar su integridad física; no actuará como mediador de conflictos y evidenciará con cuidado los hechos mediante fotografías o videos, además de los videos que serán captados por el CCTV. Esta información será remitida a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad-LIGAPRO y Policía Nacional.

Si durante la alteración del orden público se produjeran daños a las instalaciones, el Director de Seguridad del Club elaborará el respectivo informe de evaluación de daños, e informará a sus directivos del club, de manera inmediata, en caso de daños menores; y, en caso de daños mayores, en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas. Esta información será también remitida a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

Art. 6.- Delegado de Seguridad LIGAPRO (DSL).-

El Delegado de Seguridad LIGAPRO es responsable de constatar que todas las cuestiones vinculadas a la seguridad de la programación se cumplan por parte del club local.

Es competencia de la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad, la selección, capacitación y designación de profesionales idóneos que cumplan dicha función, para los encuentros deportivos considerados de alto riesgo dentro del campeonato nacional de fútbol organizado por LIGAPRO.

a) Requisitos para ser Delegado de Seguridad LIGAPRO:

1. Edad: Mayor de veinticinco (25) años.

2. Nivel de Instrucción: Título de Tercer Nivel, Técnico, o por lo menos dos años de estudio superior.
 3. Área de conocimiento: Riesgos, Seguridad, Derecho y afines.
 4. Años de experiencia mínima: dos (2) años
 5. Conocer y aplicar sobre la ejecución de planes de seguridad, evacuación y planes de Contingencia, evaluación de riesgo de escenarios.
 6. Conocer el manejo de concentración masiva en escenarios deportivos.
 7. Conocer y aplicar normativas como: Ley Orgánica de Prevención y Sanción de Violencia en el Deporte, Reglamento de Seguridad CONMEBOL, Reglamento FIFA de Seguridad en los estadios, Resoluciones de la Secretaría de Gestión de Riesgos y Emergencias, Ordenanzas Municipales o Metropolitanas relacionadas con la Seguridad de Espectáculos, Reglamento de Competiciones de la LIGAPRO, Reglamento para Oficiales de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LIGAPRO) y delegados de clubes, para partidos de los campeonatos realizados por la LIGAPRO, así como los reglamentos disciplinarios de aplicación para con LIGAPRO.
 8. Estar registrado en la base de datos de la Dirección de Competiciones y de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO, así como en el sistema COMET.
 9. Los demás que se señale en este Reglamento; en el de Competiciones; el Reglamento para Oficiales de la LIGAPRO y delegados de clubes para partidos de los campeonatos realizados por LIGAPRO; y, los demás de aplicación a la LIGAPRO, así como las circulares, manuales o resoluciones.
- b) Funciones del Delegado de Seguridad LIGAPRO:
1. Participar en la Mesa Técnica de Seguridad de Partido y Reunión de Coordinación de Partidos, con el Delegado de

Seguridad del club local y las autoridades correspondientes. Dicha reunión deberá realizarse entre cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas antes del encuentro deportivo.

2. Solicitar al Director de Seguridad del club local la categorización y planificación operativa de seguridad del evento, para su análisis y verificación técnica, la cual deberá ser entregada entre cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas antes del encuentro deportivo.

3. Supervisar el arribo del club local, club visitante y cuerpo arbitral, con la finalidad de constatar la respectiva escolta policial.

4. Llegar al estadio tres (3) horas antes de la apertura de las puertas del escenario deportivo. En caso de cualquier eventualidad, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad notificará al Delegado de Seguridad que su arribo al estadio sea con mayor tiempo de anticipación.

5. Anunciar su presencia ante el Comisario de Juego.

6. Inspección de seguridad en coordinación con el Director de Seguridad del club local

7. Verificar las zonas externas y avenidas de acceso al estadio (correcto flujo normal de hinchas y de tráfico vehicular).

8. Verificar anillos de seguridad y/o vallado de la zona externa, si está planificado (según el nivel de riesgo).

9. Constatar el Servicio de Seguridad Privada.

10. Verificar el estado de puertas de acceso-salida y rutas de evacuación.

11. Verificar la seguridad para camerinos y el estado de los mismos, así como del banco de suplentes y las puertas de acceso a la cancha.

12. Constatar del funcionamiento y cobertura del CCTV.

13. Verificar/visualizar accesos y sectores vulnerables para ingreso o permanencia indebida de personas dentro del campo de juego.
14. Constatar zonas de cacheo (masculino y femenino) y control de objetos prohibidos y con toma decisiones con organismos de control.
15. Constatar servicio de atención prehospitalario (ambulancia-brigadistas).
16. Verificar Zona visitante; y, que se cumpla con la designación comunicada a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.
17. Mantener permanente coordinación con las autoridades y delegados del Puesto de Mando Unificado PMU.
18. Mantener coordinación con el Director de Seguridad del club local, para que a través de él se tomen las acciones de seguridad con la Policía Nacional, Seguridad Privada y otras entidades.
19. Supervisar la evacuación del club local, visitante y cuerpo arbitral.
20. Entregar el informe de seguridad al Comisario de Juego una vez finalizado el evento deportivo.
21. Velar en todo momento por el estricto cumplimiento del presente Reglamento.

Art. 7.- Mesa Técnica de Seguridad de Partido (MTSP).-

El Director de Seguridad del club local deberá solicitar la participación de las instituciones públicas que intervienen en los procesos de prevención y control del orden público, así como también los organismos de primera respuesta para la conformación de la Mesa Técnica de Seguridad de Partido. Ésta podrá estar conformada por:

1. Director de Seguridad del club local.

2. Comisario de Juego.
3. Director de Seguridad del club visitante.
4. Delegado(s) de la Policía Nacional.
5. El supervisor de Seguridad Privada.
6. Un delegado del Servicio de Atención Prehospitalaria contratado.
7. Entidades de control que se requieran.

En la MTSP los integrantes definirán la estrategia de seguridad y ámbito de responsabilidad de cada institución, que permita bajar los niveles de amenaza-vulnerabilidad del escenario y evento deportivo. Para estos efectos, el Director de Seguridad del club local deberá elaborar un acta para la ejecución de lo establecido.

Además de lo dispuesto en el presente artículo, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad podrá organizar una MTSP para partidos considerados de alto riesgo y a los que, además, considere pertinente.

Art. 8.- Reunión de Coordinación de Partidos (RCP).-

Luego de la reunión de MTSP, el Comisario de juego o la Dirección de Competiciones, por intermedio de su ejecutivo delegado, podrá convocar a una reunión de coordinación de partidos (RCP) conforme consta en el Reglamento de Competiciones.

Art. 9.- Reunión técnica horas antes del partido (RETHAP).-

Hasta una hora antes del partido, el Comisario de Juego o un Delegado de LIGAPRO podrá convocar a una reunión con las autoridades del partido que considere pertinentes, con motivo de ultimar detalles respecto del operativo de seguridad.

Art. 10.- Puesto de Mando Unificado (PMU).-

Todo estadio, para las competencias de LIGAPRO, deberá disponer

de un espacio seguro con las comodidades técnicas y tecnológicas, donde a su vez se instalará un Puesto de Mando Unificado cuando el aforo sea mayor a cinco mil uno (5001) personas; y, deberá estar enlazado con el ECU911 de la localidad, acorde a la reglamentación de aplicación de la LIGAPRO.

El Puesto de Mando Unificado estará conformado por:

1. Director de Seguridad del club local.
2. Un Delegado de la Policía Nacional.
3. Un delegado del Servicio de Atención Prehospitalaria contratado.
4. Supervisor de la Seguridad Privada.
5. Un delegado del SIS-ECU-911.
6. Un delegado de tránsito y movilidad.
7. Personal de seguridad que se requiera.

El acceso al PMU será exclusivo del personal antes descrito, pudiendo tener acceso, además, las siguientes personas:

1. Personal de la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO.
2. El Fiscal de turno designando por la Fiscalía Provincial correspondiente.

Si una de las personas antes citadas no se encuentra en el PMU del estadio, deberá ser reemplazado por una persona adecuada que se mantenga en contacto con el respectivo titular, en todo momento.

El Comisario de Juego estará informado de todo lo que acontezca en el PMU.

Art. 11.- Compañía de Seguridad Privada en los estadios.-

El club local deberá contratar compañías de seguridad que cumplan los requisitos y permisos de ley para poder ejercer dicha actividad. Éstas deberán ser las que asistan al estadio para realizar acciones preventivas de seguridad para los actores del evento deportivo (público, jugadores, autoridades, o cualquier otra persona que se encuentre en el estadio).

Los elementos de Seguridad Privada, de acuerdo con la categorización de riesgo, son especialmente:

a) Bajo riesgo:

Un (1) elemento de seguridad por cada quinientos (500) espectadores.

b) Medio riesgo:

Un (1) elemento de seguridad por cada quinientos (500) espectadores.

Un (1) elementos de seguridad por cada doscientos (250) espectadores en áreas de mayor complejidad (barra local y/o barra visitante).

c) Alto Riesgo:

Un (1) elemento de seguridad por cada doscientos (250) espectadores en accesos y zonas de menor complejidad.

Dos (2) elementos de seguridad por cada doscientos (250) espectadores en áreas de mayor complejidad (barra local y/o barra visitante).

La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad podrá establecer, si fuese necesario, elementos adicionales de Seguridad Privada, y con relación a la categorización de riesgo.

La seguridad integral del escenario y evento deportivo es responsabilidad del club local, particularmente con base a la aplicación y cumplimiento de las normas técnicas y legales del caso.

CAPÍTULO III

INFRAESTRUCTURA DE ESCENARIOS DEPORTIVOS

Art. 12.- Infraestructura general de los escenarios deportivos.-

Los escenarios deportivos, donde el club participará sus partidos en condición de local, deberán contar con las correspondientes características de infraestructura que garanticen la seguridad de los asistentes, que serán también validadas por la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO; tales como:

a) Rutas de Evacuación

Vías de tránsito peatonal rápidas y seguras, por medio de las cuales se desplazarán las personas que se encuentren en una situación de peligro, hacia a un lugar de menor riesgo.

b) Sistemas de Señalización

Conjunto normalizado de señales, las cuales se utilizan para indicar las rutas de evacuación y elementos de protección necesarios en momentos de calma y/o de emergencia, teniendo en cuenta normativa nacional vigente.

c) Señalética

Diseño gráfico que desarrolla un sistema de comunicación visual universal a través de un conjunto de señales o símbolos que cumplen la función de guiar, orientar u organizar a una persona o conjunto de persona en momentos de evacuación en calma o en caso de una emergencia.

d) Puntos de Encuentro

Lugares internos y/o externos en donde se llevará a cabo la concentración de personas de alta vulnerabilidad, especialmente niños, adultos mayores, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.

e) Puertas de Ingreso

Abertura con su correspondiente elemento físico de cierre por donde se dará ingreso al público. La cantidad deberá ser directamente proporcional al aforo máximo de cada tribuna.

f) Puertas de Salida

Abertura con su correspondiente elemento físico de cierre por donde se dará salida a los espectadores asistentes al escenario deportivo. La cantidad de puertas de salida deberá ser directamente proporcional al aforo máximo de cada tribuna.

g) Puertas de Emergencia

Abertura con su correspondiente elemento físico de cierre las cuales sirve de soporte a las puertas de salida en caso de una evacuación de emergencias. La cantidad de puertas de emergencia deberá ser directamente proporcional al aforo máximo de cada tribuna.

h) Puertas Salida de Emergencia al Terreno de Juego

Abertura con su correspondiente elemento físico de cierres ubicados en la parte baja de las tribunas, las cuales conducirán al público hacia el terreno de juego en caso de una evacuación de emergencia. Las puertas de evacuación al campo de juego deberán ser directamente proporcionales al aforo de cada tribuna.

i) Controles de Accesos

Sistema que permita aprobar o negar el ingreso de personas con antecedentes de mal comportamiento en escenarios deportivos;

y, asimismo, llevar un conteo de ingreso de público por tribunas, evaluando de esta forma flujos de ingreso y aforos.

j) Dispensario Médico

Área destinada para la atención primaria de salud, que deberá estar debidamente equipada y acondicionada conforme a las necesidades del caso. El equipo que ejerce de local, obligatoriamente, deberá proveer un dispensario médico, conforme los reglamentos de LIGAPRO.

k) Iluminación Áreas Externas Escenario Deportivo

Sistema de iluminación que facilite al público su seguro transitar, orientación, ubicación e identificación.

l) Iluminación Áreas Internas Escenario Deportivo

Sistema de iluminación en las áreas internas abiertas y cerradas de todo el escenario deportivo, facilitando al público su seguro transitar, orientación, ubicación e identificación; y, asimismo, detectar cualquier acción que altere el orden público y buen desarrollo del espectáculo deportivo.

m) Mangas y/o Túneles de Seguridad Salida Jugadores

Protectores en material de tela o plástico desmontables por donde se llevará a cabo el traslado en forma directa y segura de deportistas y autoridades deportivas, desde sus respectivos camerinos hacia el terreno de juego y viceversa. Su utilización podrá ser opcional dependiendo de las condiciones de seguridad que se presenten.

n) Áreas para Personas con Movilidad Restringida en Tribunas

Zonas específicas para la ubicación de toda aquella persona que requiere de una ayuda mecánica para su movilidad. Se deberá disponer de sillas adicionales que serán utilizadas por un

acompañante. El lugar elegido, para tales fines, deberá contar con los respectivos servicios sanitarios y rutas de movilidad. Dicho personal no podrá ser ubicado alrededor del campo de juego.

Art. 13.- Tecnología de seguridad en escenarios deportivos.-

a) Circuitos Cerrados de Televisión (CCTV)

Todos los estadios deberán disponer de un sistema de video vigilancia a través de un Circuito Cerrado de Televisión, con monitores y cámaras de video fijas y rotativas (360º) de alta definición, en cantidades que cubran el 100% de las tribunas, permitiendo el monitoreo y control del espectáculo deportivo, así como la identificación de multitudes interna y externa. EL CCTV debe permitir, al personal del PMU detectar, todos los incidentes o problemas potenciales, para así evaluar la situación para la toma de decisiones de los procedimientos a seguir.

Las grabaciones que puedan utilizarse en las investigaciones efectuadas después de un incidente o como elementos de indicio las mismas, deberán ser conservadas durante un periodo (no menor) de 60 días después de un evento deportivo.

La LIGAPRO podrá solicitar al club local, sede de una programación, una copia auténtica de una respectiva grabación en CD y formato MP4, que deberá ser enviada hasta cuarenta y ocho (48) horas después de concluida la correspondiente programación, a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad.

b) Sistemas de megafonía

Todos los estadios donde se desarrollen los campeonatos de fútbol organizados por la LIGAPRO deben tener instalado un sistema de megafonía, que será el medio de comunicación directa entre las autoridades, organizadores del partido, cuerpos técnicos, jugadores, personal del estadio y el público.

El sistema de megafonía deberá tener una alimentación de emergencia (soporte de corriente eléctrica alterna) que le permita que el sistema continúe funcionando a plena capacidad durante (por lo menos) tres (3) horas, en casos de emergencia.

c) Sistemas contraincendios

Sistemas de detección y/o mitigación de cualquier tipo de conflagración y/o fenómeno asociado, que cubrirá todos los sectores del estadio, especialmente aquéllos de más alto riesgo.

d) Generadores eléctricos

Sistemas de generación de soporte de corriente eléctrica alterna, que se activan una vez se detecta la falta de la energía eléctrica primaria.

e) Cabinas de prensas habilitadas y funcionales

Los clubes deberán asignar cabinas o mesas de transmisión a las respectivas radios, para sus transmisiones. Esta infraestructura deberá estar habilitada y funcional para realizar la transmisión. Para estos efectos, no se podrá asignar ningún otro lugar de los estadios.

Art. 14.- Planes y permisos.-

Es responsabilidad de todos los clubes elaborar y gestionar la obtención y aprobación de los siguientes planes y permisos ante las autoridades correspondientes:

a) Planes:

1. Plan Operativo de seguridad.
2. Plan de evacuación.
3. Servicio médico y prehospitalario.
4. Plan de Seguridad Privada.

b) Permisos:

1. Intendencia, según sea el caso.
2. GADS Municipales y/o LUAE, dependiendo el caso.
3. Bomberos.
4. Los demás que determine la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de la violencia del Deporte y demás normativa de aplicación.

Los clubes deberán presentar copias certificadas de los planes y permisos antes mencionados a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO.

Asimismo, todo club organizador de un encuentro deberá tener la autorización del respectivo uso del estadio por parte de la Municipalidad o GAD de su jurisdicción; la respectiva autorización del Cuerpo de Bomberos local; las aprobaciones de la Secretaria de Gestión de Riesgos; y, el permiso de la Intendencia General de Policía, así como cualquier otro, de autoridad competente, que fuere del caso aplicable.

Todo club organizador de un encuentro deberá contar con la validación del estadio expedida por la LIGAPRO. Dicha validación puede ser asimismo condicionada, atendiendo a cada caso o encuentro deportivo en particular; de tal modo que, por dicha circunstancia, el correspondiente estadio no esté validado para un(os) encuentro(s).

Art. 15.- Aforo del estadio.-

El aforo del estadio es la capacidad máxima total de un escenario deportivo para albergar público, para con las competiciones de LIGAPRO.

Además, el aforo habilitado para un partido es el autorizado por la autoridad competente, y que es considerado con un porcentaje menor al aforo total.

El aforo mínimo de espectadores de los estadios, para que éstos puedan ser utilizados en competencias de LIGAPRO, será el siguiente:

1. SERIE “B” : 3,000 (tres mil).
2. SERIE “A” : 7,000 (siete mil).

[Reformado por Resolución del Consejo de Presidentes del 5 de enero de 2022].

Art. 16.- Inspección de escenarios deportivos.-

En coordinación con el GAD local, el Director de Seguridad del club deberá informar, a LIGAPRO, el día y hora para la inspección del escenario deportivo respectivo, cumpliendo los protocolos y estándares locales e internacionales.

En todo caso, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO podrá efectuar las inspecciones a los respectivos escenarios deportivos, que estime necesarias.

CAPÍTULO IV

VENTA Y CONTROL DE ENTRADAS Y ACREDITACIONES

Art. 17.- Sistema de venta de entradas.-

Los clubes locales deberán establecer un sistema de venta de boletos o entradas online nominal que, especialmente, permita el control del aforo y prohíba el ingreso a personas registradas en listas de prohibición de ingreso a estadios. De igual modo, para que se disminuyan las posibilidades de falsificación y la venta en lugares no autorizados.

Para tales efectos, por el preindicado sistema se deberá cumplir, por lo menos, con los requisitos que se detallan a continuación:

1. Nombre completo del comprador.
2. Número de cédula o pasaporte del comprador.
3. Teléfonos de contacto del comprador.
4. Domicilio del comprador.
5. Nombre del escenario deportivo.
6. Fecha del partido.
7. Nombre equipos en juego.
8. Hora de inicio del partido.
9. Tribuna, número de silla y de localidad.
10. Numeración de cada entrada.

Los clubes bajo ningún concepto podrán vender entradas para las programaciones añadiendo a ella la venta de otras actividades, como rifas o similares, entradas a otros espectáculos, etc.

Art. 18.- Zona visitante y sus entradas.-

Para la Zona de visitante y sus entradas se deberá considerar lo siguiente:

1. El club local destinará un espacio o área del estadio aislado del resto de las otras áreas, y dentro de una sola localidad, para que sea ocupado por los aficionados del club visitante, la que se denominará “Zona del club visitante” o “Zona visitante”.
2. El club local deberá informar, al inicio de cada respectiva temporada, la ubicación de la Zona del club visitante. Para tal efecto, remitirá, vía correo electrónico, a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO, el formulario correspondiente (“Formulario Zona Visitante LIGAPRO”).
3. El Director de Seguridad del club local informará a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO, hasta

las dieciocho (18) horas del lunes de la semana anterior a la fecha de realización del partido, la siguiente información: (i) la ubicación de la Zona del club visitante, si ésta fuese distinta a la remitida al inicio de la temporada; y, (ii) el costo de entradas de las diferentes localidades, tomando en cuenta que para la Zona del club visitante, siempre y obligatoriamente, será la que corresponda al menor valor en cuanto a precio de las entradas, aun cuando el sitio asignado tenga comúnmente un mayor valor. La información será asimismo remitida vía correo electrónico a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO, en el formulario diseñado para el efecto (“Formulario Zona Visitante LIGAPRO”).

4. El club visitante las podrá adquirir hasta el correspondiente martes si el partido se jugare en fin de semana; o, hasta el respectivo viernes inmediato anterior si el partido se lo realizare entre semana, acompañando el valor de las entradas que se aspire adquirir, en dinero en efectivo, cheque certificado o mediante transferencia bancaria.

5. El club local está obligado a vender entradas al club visitante si éste lo solicitare, hasta el diez por ciento (10%) del aforo del estadio. Si el club visitante es de la misma plaza, el porcentaje mínimo a vender será del veinte por ciento (20%). Estos porcentajes podrán ampliarse por acuerdo expreso de los respectivos clubes participantes.

6. El club local deberá entregar las entradas al club visitante a través de su Director de Seguridad del Club y/o persona autorizada, hasta faltando veinticuatro (24) horas de la fecha fijada para la realización del concerniente partido; y, no se aceptará justificación alguna por el incumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

7. El club local está en el derecho de no vender entradas a los aficionados del club visitante, cuando éstos, en programaciones realizadas hasta en los seis meses anteriores, hubieren cometido graves desmanes causando destrozos materiales en las

instalaciones del respectivo estadio, reservándose, en todo caso, el derecho de admisión a espectadores con antecedentes que les involucre en violencias ocurridas en los escenarios deportivos. Únicamente serán considerados los incidentes que se hayan demostrado pública y notoriamente.

8. El Director de Seguridad del club visitante mantendrá informado con veinticuatro (24) horas previas al encuentro deportivo, al club anfitrión, el promedio de espectadores que acompañará al equipo, cuando juegue de visitante. Además, se encargará de mantener informado sobre los movimientos de la barra, para la coordinación y medidas de seguridad respectivas.

9. El Director de Seguridad del Club coordinará la seguridad de la barra visitante, antes durante y después del encuentro deportivo.

10. Previa a la evacuación de las barras, se analizará y coordinará con la Policía Nacional la salida en diferentes etapas.

Art. 19.- Entradas de cortesía.-

Para las entradas de cortesía se deberá tener en consideración lo siguiente:

1. Los clubes locales proporcionarán gratuitamente hasta veinticinco (25) entradas a localidades especiales, para los clubes visitantes. Los sitios asignados tendrán todas las garantías, comodidades y seguridades respectivas.

2. Las localidades especiales serán, por lo menos, en palcos. Sin embargo, seis (6) de éstas serán en suites o su equivalente. En aquellos estadios que cuenten con estas instalaciones para uso de los directivos del club visitante, deberán estar totalmente aislados del público.

3. Los Directores de Seguridad de los Clubes local y visitante mantendrán coordinación a fin de garantizar el acceso de los directivos a los sectores asignados, con las respectivas medidas de seguridad.

Art. 20.- Venta de entradas en los estadios.-

A fin de evitar aglomeraciones, cruces de barras populares, presencia de revendedores, vendedores ambulantes, falsificadores de boletos y personas sin el boleto de entrada, así como para garantizar flujos de ingreso rápidos y seguros, se prohíbe la venta de boletos en las taquillas del estadio el mismo día del partido. En aquellos casos en los cuales la venta de entradas se realice por sistema on-line, se permitirá el ingreso al anillo de seguridad de toda persona que porte su entrada.

No obstante, los clubes podrán habilitar puntos de ventas de boletos en las proximidades del estadio, por fuera de los anillos de seguridad.

Art. 21.- Acreditaciones.-

Las acreditaciones son un elemento de identificación, por medio del cual se podrá acceder a determinadas zonas del estadio en el día del partido, incluidas zonas de acceso restringido. Deberán asimismo cumplir, por lo menos, las siguientes disposiciones:

1. Un proceso de tiempo para su solicitud; verificación de antecedentes; y, posterior aprobación, emisión y entrega.
2. Ser a prueba de falsificaciones; y, estar protegida contra uso múltiple.
3. Personales e intransferibles.
4. No equivalen a una entrada; y, tampoco dan derecho a ocupar un asiento.
5. Ser elaboradas y entregadas a personas que desempeñen funciones específicas en el desarrollo de la correspondiente competición, limitando el acceso a las zonas específicas de trabajo.
6. En caso de que el titular haga mal uso de una acreditación, ella podrá ser retirada por los organizadores de la competición, o por cualquier otra autoridad local, pública y/o deportiva, nacional o internacional.

CAPÍTULO V

PROHIBICIONES, CONDICIONES DE ACCESO Y PERMANENCIA DEL PÚBLICO

En los correspondientes estadios no se podrá consumir alcohol, a excepción de las bebidas de moderación (cerveza). La venta, distribución y/o consumo (de las bebidas de moderación) deberá hacerse bajo las siguientes condiciones:

1. La distribución será en los bares del escenario deportivo, donde el club se reserva el derecho de admisión; y, en envases de plástico, debiendo asimismo contarse con el respectivo permiso otorgado por la Intendencia de Policía.
2. El permiso de la venta o distribución de bebidas de moderación, solamente a personal autorizado.
3. El permiso de la venta o distribución de bebidas de moderación, hasta 10 minutos antes del evento deportivo, cumpliendo asimismo todas las medidas de seguridad para su distribución.
4. La prohibición que las personas no autorizadas estén en posesión y distribución de bebidas de moderación en las instalaciones del estadio.
5. La prohibición del ingreso al estadio de cualquier persona que parezca estar en estado de ebriedad.
6. La prohibición de la posesión y/o distribución de latas, botellas de vidrio u otros recipientes cerrados que puedan ser lanzados como proyectiles y ocasionar lesiones.

Art. 25.- Controles de acceso y de seguridad.-

Para los controles de acceso y de seguridad deberá tenerse en consideración lo siguiente:

a) Controles de acceso:

1. Únicamente las personas que posean autorización podrán acceder al estadio. Se considera autorización a las entradas y acreditaciones debidamente otorgadas acorde a la reglamentación de LIGAPRO.
2. A aquellas personas que no cuenten con una acreditación o entrada válida se les negará el acceso o se le acompañará a la salida del estadio, verificando que abandonen el escenario deportivo.
3. Los miembros de la Seguridad Privada del estadio son responsables de garantizar que sólo ingresen al estadio aquellas personas que tenga el boleto o la acreditación.
4. En las zonas de acceso restringido se colocará a un miembro de la Seguridad Privada para que controle el acceso según el plan de acreditaciones y sectores del estadio.
5. La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO podrá asimismo establecer medidas necesarias y complementarias para el control de acceso.

b) Controles de seguridad:

1. Deberán efectuarse controles de seguridad a todas las personas en las entradas y dentro de los perímetros interno y externo del estadio, así como en los accesos a las zonas restringidas al público en general.
2. En los controles de seguridad se deberá, por lo menos, verificar que: (i) se presente una entrada o una acreditación, que le permita entrar al estadio; y, (ii) no se lleven armas ni otros objetos prohibidos por la Ley Orgánica de Prevención y Sanción de Violencia en el Deporte (o la que, de ser el caso, la sustituya), las Ordenanzas GAD Municipales o Metropolitanos, los Acuerdos Ministeriales y el presente Reglamento.
3. En los puntos de control se podrá registrar a las personas y sus pertenencias.

4. En los respectivos ingresos al estadio, se deberá colocar informativos de los objetos prohibidos y de las causas de no ingreso y de no permanencia en los estadios.

5. Si en una revisión se detectare objetos peligrosos o prohibidos, éstos serán entregados a la Policía con la respectiva cadena de custodia.

6. Si en el control de seguridad se detectare a alguna persona alcoholizada o bajo la influencia de sustancias estupefacientes, no se le permitirá ingresar al estadio y será puesto a ordenes de la autoridad competente, para los fines pertinentes.

7. La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO podrá asimismo establecer medidas necesarias y complementarias para los controles de seguridad.

CAPÍTULO VI

RELACIÓN CON GRUPOS DE AFICIONADOS

Art. 26.- Fomento de convivencia.-

Los clubes deberán fomentar e incentivar una buena relación con sus grupos de hinchas. Para tal efecto, se debe emitir, antes del respectivo encuentro, un mensaje por megafonía clamando por una buena conducta; y, además, en cada momento que sea necesario:

1. Animarlos a mantener buenos comportamientos y a acatar lo expuesto en el presente Reglamento de Seguridad de LIGAPRO.
2. Invitarlos al autocontrol al interior de sus grupos, ayudando de esta forma a la seguridad y buena convivencia del espectáculo deportivo.
3. Organizándoles visitas al estadio y/o reuniones, por medio de las cuales se dé a conocer las normas de seguridad y convivencia establecidas.

4. Ofreciéndoles información a través de diferentes canales de comunicación, respecto a aspectos inherentes a la planificación y a la organización del espectáculo deportivo, a las normas de seguridad y de convivencia, incluyendo información de contacto de los funcionarios para casos de emergencia.

5. Lo que disponga la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

Art. 27.- Información a los seguidores del equipo visitante.-

Los clubes locales y visitantes deberán facilitar a sus seguidores información respecto a por lo menos:

1. Distancia desde los diferentes puntos de llegada (aeropuerto y/o terminales terrestres) hasta el centro de la ciudad y el estadio.
2. Dirección del centro de hospitalario más cercano.
3. Mapa del estadio que señale los diferentes sectores, vías de acceso desde la ciudad y situación de las zonas de aparcamiento designadas.
4. Detalles de los servicios de transporte público desde el centro de la ciudad al estadio.
5. Indicación del precio de la comida, del taxi y del transporte público.
6. Las demás que sean necesarias.

CAPÍTULO VII

MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Art. 28.- Código de conducta para el estadio.-

Todos los estadios deberán tener el código de conducta que norme el comportamiento de los asistentes al escenario deportivo.

Este código deberá cumplir con las disposiciones legales y con la normativa aplicable de LIGAPRO. Deberá ser colocado en diferentes lugares del escenario deportivo, y a la vista del público.

El código de conducta del estadio debe igualmente contener reglas para reducir el riesgo del mal comportamiento de los asistentes o espectadores que puedan afectar a la seguridad y el orden público.

Estos códigos de conducta deben estar elaborados treinta (30) días antes del inicio del campeonato; y, asimismo presentados a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

Art. 29.- Actos políticos.-

La promoción, exhibición o difusión, por cualquier medio, de mensajes políticos o cualquier otra manifestación, dentro o en las inmediaciones del estadio, se encuentra prohibida, antes, durante y después de partido.

Art. 30.- Actos discriminatorios, racistas y ofensivos.-

Sobre los actos discriminatorios, racistas y ofensivos, se deberá especialmente considerar lo siguiente:

1. Está prohibida la promoción, exhibición o difusión de elementos, por cualquier medio (pancartas y/o banderas ofensivas y/o cualquier objeto similar), los cánticos de provocación y los actos racistas o discriminatorios, dentro o en la inmediata proximidad del estadio.
2. Los responsables de la organización y del desarrollo de las programaciones de fútbol, con la colaboración de las instituciones de seguridad pública y privada, deberán procurar que los aficionados no se comporten de forma agresiva o provocadora en el estadio o en sus inmediaciones, con agresiones verbales hacia jugadores, árbitros o seguidores del equipo adversario; ni con comportamientos racistas o discriminatorios; ni con el despliegue de pancartas o banderas con insultos o lemas provocadores u ofensivos.

3. Si se produjeran las situaciones antes descritas, el organizador del encuentro deberá intervenir utilizando el sistema de megafonía para llamar la atención a quien o quienes están realizando dichas acciones; y, además, deberá retirar de inmediato el material ofensivo o expulsar del estadio a las personas que tengan un comportamiento inadecuado, con el apoyo de la Policía y seguir con el respectivo proceso de aplicación de la LIGAPRO.

4. Como consecuencia de todo caso grave de mal comportamiento o conductas racistas o discriminatorias, el infractor será expulsado del estadio, tal como lo estipula el código de conducta del estadio.

5. Si se comete una contravención o delito, se deberá informar de inmediato a la Policía para que pueda tomar las medidas apropiadas e informar al Fiscal asignado al estadio.

6. La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO podrá asimismo establecer medidas necesarias y complementarias para con estos actos o acciones.

Art. 31.- Socialización.-

Los Directores de Seguridad de los clubes participantes en las competencias de LIGAPRO, deberán socializar el contenido y los principios del presente Reglamento de Seguridad de la LIGAPRO, principalmente ante las autoridades pertinentes, a fin de llevar a cabo una correcta aplicación del mencionado reglamento.

CAPÍTULO VIII

PLANES OPERATIVOS DE SEGURIDAD (POS)

Art. 32.- Análisis de riesgo.-

Los análisis de riesgo se basan particularmente en las amenazas antrópicas, técnicas o naturales, directas e indirectas, que tendrían

una probabilidad e impacto, resultando la severidad del riesgo sobre el evento deportivo, tales como:

a) Antrópicas

Asonadas, revueltas, disturbios, atentados terroristas, manifestaciones, conductas inapropiadas, accidentes personales, intoxicaciones, entre otros similares.

b) Técnicas

Fallas estructurales, fallas eléctricas, fallas hidráulicas, fallas operacionales y funcionales; fuga de gases y de líquidos tóxicos, entre otros similares.

c) Naturales

Sismos, lluvias fuertes, huracanes, ciclones, granizadas, nevadas, tormentas eléctricas, inundaciones, entre otras similares.

Art. 33.- Categorización de riesgo de partido.-

A efectos de establecer una estructura funcional adecuada respecto a la elaboración e implementación de los Planes de Seguridad Operativos, se establecerá una categorización de riesgo de partidos respecto a su grado de complejidad en temas de seguridad y logística. Para el efecto y medición de riesgo, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO establece el “Formulario Categorización de Riesgo”, que permite valorar variables de amenazas y de vulnerabilidad. Le corresponde al club local realizar la referida categorización.

Los partidos serán categorizados de la siguiente forma:

a) Bajo Riesgo (verde);

b) Medio Riesgo (amarillo); y,

c) Alto Riesgo (rojo).

Para tales fines se tendrán en cuenta las siguientes variables en el orden descrito a continuación:

1. Aforo de público (Boletos puestas a la venta).
2. Datos históricos de la rivalidad deportiva.
3. Antecedentes históricos de la rivalidad de grupos de aficionados (Barras).
4. Antecedentes de comportamiento de grupos de aficionados.
5. Infraestructura interna, externa (rutas de acceso) y de seguridad de estadios.
6. Ubicación Geográfica; vías de acceso primarias y secundarias.
7. Análisis de riesgo en función de la localidad territorial.
8. Otras.

La categorización de riesgo será enviada entre cuarenta y ocho (48) a setenta y dos (72) horas previas al encuentro deportivo, vía correo electrónico, al Delegado de Seguridad LIGAPRO designado al respectivo evento deportivo; y, en caso de no existir Delegado de Seguridad asignado, será remitida a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

Art. 34.- Planificación de seguridad del partido.-

Corresponde al Director de Seguridad del equipo local realizar la planificación de seguridad. Dicha planificación también deberá ser remitida en un lapso de setenta y dos (72) a cuarenta y ocho (48) horas previas al encuentro deportivo, vía correo electrónico, al Delegado de Seguridad LIGAPRO designado al respectivo evento deportivo; y, en caso de no existir Delegado de Seguridad asignado, será asimismo remitida a la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO.

La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad proporcionará el “Formulario de Planificación de Seguridad”, que será utilizado por el Director de Seguridad del club local.

Esta planificación de seguridad particularmente deberá tener en cuenta lo siguiente:

a) Plan operativo de seguridad:

1. Corresponde a todas las acciones, planes y estrategias humanas, técnicas, logísticas y operativas, a desarrollar, tomando en consideración las variables identificadas en la categorización del evento deportivo, lo que permitirá preservar el orden público y el buen desarrollo del evento deportivo.

b) Planificación de personal de seguridad, técnicos y logístico:

1. Establecer la cantidad de personal de seguridad necesario para el normal desenvolvimiento del evento deportivo, teniendo en cuenta el aforo del partido y los posibles riesgos antrópicos, técnicos y naturales establecidos en la categorización de riesgos del partido.

c) Anillo de seguridad:

1. Establecer encerramientos que generen zonas seguras en el perímetro externo de los estadios, en un radio no menos a 100 m., a fin de evitar la presencia de ventas ambulantes, revendedores, cruce de hinchada, presencia de agitadores y personas sin el boleto de entrada, entre otras.

2. Se establecerán de acuerdo con el nivel de riesgo.

3. Además, se definirán los operativos de seguridad dentro de cada uno de ellos; de manera que se generen zonas seguras en el perímetro externo del escenario deportivo a fin de evitar enfrentamientos de hinchada y asimismo para resguardar las delegaciones de los clubes.

4. Podrán acceder al perímetro de seguridad únicamente los espectadores que cuenten con su boleto para el ingreso al

espectáculo deportivo y el personal de apoyo y/o seguridad legalmente acreditada.

5. En aquellos eventos deportivos donde no se instale el perímetro de seguridad, el control estipulado en el presente literal se lo realizará en los accesos del escenario deportivo.

6. En el ingreso al perímetro de seguridad se podrá hacer un primer control de espectadores. En este control se revisarán los objetos que se prohíben usar, poseer, portar o acceder (con ellos) al escenario deportivo. A este perímetro únicamente pasarán personas con boleto o residentes del área.

7. A cualquier persona que se oponga a la revisión de la que trata el presente Reglamento, se le prohibirá el ingreso al perímetro de seguridad.

8. Tampoco podrán ingresar al perímetro de seguridad quienes se encuentren en evidente estado de embriaguez, intoxicación y/o también quienes posean bebidas alcohólicas, bebidas de moderación, estupefacientes y/o psicotrópicas.

9. De encontrarse en el perímetro de seguridad algún espectador en estado de ebriedad o intoxicación por el consumo de bebidas alcohólicas, o sustancias estupefacientes o psicotrópicas, que hayan eludido los controles, serán retirados del perímetro de seguridad por el personal de Seguridad Privada; y, en caso de ser necesario se solicitará la intervención de la Policía Nacional.

10. Serán retirados del perímetro de seguridad quienes participen en altercados al interior del mismo o muestren actitudes violentas.

d) Inspección preliminar del escenario deportivo:

1. El estadio estará en óptimas condiciones de salubridad y operatividad veinticuatro (24) horas antes de realizarse un encuentro de fútbol.

2. Para las programaciones de fútbol, el estadio será inspeccionado en todas sus localidades, incluyendo bodegas, por el Director de Seguridad del club local cinco (5) horas antes.

e) Zonas de verificación y requisas:

1. Se adaptará en las zonas de acceso de las barras un área de requisa con presencia de la Policía, para la verificación y retiro de todo material y/u objetos prohibidos.

f) Hora de apertura de puertas:

1. Con base en el aforo y la categorización de riesgo del encuentro deportivo, el club local establecerá una hora de apertura de puertas con presencia de la Policía, permitiendo así un flujo de ingreso rápido y seguro.

2. Se deberá aperturar las puertas al menos dos (2) horas antes del inicio del partido.

3. En ninguna circunstancia, las puertas estarán cerradas con llave mientras los espectadores se encuentren en el estadio.

4. Las áreas de estacionamiento serán abiertas al público a la misma hora que las puertas del escenario.

g) Seguridad de delegaciones de clubes:

1. El Director de Seguridad del club local deberá coordinar con los organismos gubernamentales de seguridad y movilidad la custodia de las delegaciones, para precautelar su integridad.

h) Plan de evacuación:

1. Establecer rutas de evacuación peatonales internas y externas rápidas y seguras, por medio de las cuales se llevarán a cabo la evacuación del escenario deportivo en momentos de calma y/o en caso de una emergencia.

2. La evacuación de emergencia de los espectadores con

capacidades especiales deberá establecerse con un método adecuado, considerando sus necesidades, especialmente de movilidad. Los lugares a los cuales se movilice a las personas con capacidades especiales deberá ser una zona de fácil acceso y con una protección razonable. En el momento de la evacuación de las personas con capacidades especiales, se debe tomar en cuenta que no obstaculice la evacuación del resto de personas; y, en lo posible se determinará una vía especial para este tipo de espectadores.

i) Rutas de evacuación:

1. Las vías de evacuación de emergencia, dentro y fuera del estadio, deberán estar debidamente señalizadas, sin ningún tipo de objeto que interfiera con la circulación de personas.

j) Sistema de señalización:

1. Todos los accesos, salidas, vías de evacuación, pasillos, corredores y gradas de circulación del escenario deberán estar claramente señalizados y libres de toda obstrucción que pueda impedir el flujo normal de espectadores.

2. Todas las señales de estas categorías deberán estar visibles y ser de fácil comprensión.

3. Las señales deberán usar pictogramas para que también las entiendan aquellas personas que no saben leer o no comprenden el idioma local.

4. Deberán utilizarse señales luminosas, que también deberán estar encendidas antes, durante y después de la programación.

5. Los estadios deberán contar con luces de emergencia en caso de pérdida de energía eléctrica.

k) Puntos de encuentro:

1. Son considerados puntos de encuentro: el terreno de juego, la zona de parqueo y los espacios abiertos, en los que no debe

existir cableado eléctrico u objetos que puedan caer sobre los espectadores.

l) Tiempo de evacuación del escenario deportivo:

1. El tiempo de evacuación, en caso de emergencia, no debe sobrepasar a los seis (6) minutos hasta los puntos de encuentro.
2. Las rutas y cantidad y ancho de las puertas deben estar diseñadas técnicamente para que permitan el paso continuo de espectadores, debiendo éstas estar abiertas hacia afuera, de acuerdo con el aforo de cada sector.

m) Procedimiento de evacuación de estadios:

1. Será establecido por la autoridad competente local en conjunto con la máxima autoridad del evento deportivo.
2. Si las circunstancias así lo ameritan, los seguidores de los equipos en juego podrán ser retirados antes de la finalización del partido y/o retenidos temporalmente dentro del estadio, a la espera de que otros grupos de aficionados abandonen el estadio y se dispersen.
3. La decisión de retener a un grupo de aficionados deberá anunciarse periódicamente por el sistema de megafonía, al menos diez (10) minutos antes de la finalización del partido.
4. En caso de dicha retención temporal, deberá asegurarse que, durante este tiempo (de retención) se pueda tener acceso a las ventas de alimentos y bebidas, como también de los servicios sanitarios. De igual modo, deberá difundirse, a través de las pantallas gigantes de TV y/o sistema de megafonía del estadio, entretenimiento tales como música, vídeos, etc.
5. Los aficionados retenidos deberán evacuar el escenario deportivo con el respectivo acompañamiento de la autoridad encargada de la seguridad.

n) Plan contra incendio:

1. Corresponde a un plan para la prevención y extinción de incendios y fenómenos asociados.
 2. Dicho plan estará a cargo de los bomberos locales.
 3. El escenario deportivo deberá contar con un sistema contra incendios, aprobado por el Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción.
- o) Instalaciones y equipos:
1. Corresponde a la identificación y ubicación, conforme a los niveles de riesgos, de extintores de incendio operativos al interior de los estadios.
 2. El estadio deberá tener un sistema de riego que sirva para ser utilizado como medio de extinción de incendios por medio de agua.
 3. También deberá disponerse de extintores portátiles que garanticen una cobertura suficiente. Su ubicación será bajo criterio técnico del Cuerpo de Bomberos de su jurisdicción; y, estarán contemplados dentro del sistema contraincendios del escenario. Los extintores portátiles se ubicarán en lugares protegidos de actos vandálicos, pero fácilmente accesibles para el personal en caso de ser necesario.
 4. En todos los locales de bares se dispondrá de extintores apropiados.
 5. Todos los equipos de extinción de incendios deberán ser inspeccionados periódicamente y también deberán estar en perfectas condiciones de funcionamiento (incluida la mención de su fecha de caducidad).
 6. Las áreas de alto riesgo de incendios son los servicios de comida y bebida; por lo tanto, estas instalaciones deberán alojarse en estructuras permanentes.

Art. 35.- Mangas de seguridad.-

En el punto donde los jugadores y árbitros ingresen al campo de juego existirá obligatoriamente una manga inflable de seguridad, lo suficientemente resistente y flexible. Esta manga se extenderá hasta el campo de juego y se recogerá rápidamente. Los escenarios deportivos donde no sea necesaria la utilización de dichas mangas, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad LIGAPRO, presentará su respectiva justificación.

La manga de seguridad deberá colocarse al inicio, intermedio y finalización del partido, para ingreso y salida de las antes mencionadas personas.

CAPÍTULO IX**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

PRIMERA.- Los artículos 5 y 14 se deberán cumplir, para con LIGAPRO, de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2022. El artículo 17, a partir del 1 de enero de 2023.

El artículo 13 ("Tecnología de seguridad en escenarios deportivos") se deberá cumplir, para con LIGAPRO, de manera obligatoria a partir del 1 de enero de 2023. Para tales efectos, también se deberá necesariamente convocar a un Consejo de Presidentes de LIGAPRO, que deberá celebrarse a más tardar hasta finales del primer semestre del año 2022, para hacer el correspondiente seguimiento pertinente sobre la aludida obligatoriedad.

SEGUNDA.- Los clubes deberán contar con escenarios deportivos calificados, que asimismo posean un sistema de luces en perfectas condiciones y con la respectiva capacidad adecuada.

A partir del inicio de la temporada 2022, los escenarios deportivos donde los clubes (de la Serie "A") ejercen su localía, deberán

ineludiblemente contar con el respectivo sistema de luminarias artificiales.

Los clubes que ascienden de la Serie “B” a la Serie “A”, que poseen escenarios deportivos sin la aludida iluminación artificial, deberán calificar un “estadio alerno” que cuente con dicho sistema de luces, durante su primera temporada en la Serie “A”. A partir del inicio de la temporada siguiente en la misma Serie “A”, inclusive, el escenario deportivo donde ejerce su localía, deberá ineludiblemente contar con el respectivo sistema de luminarias artificiales.

Los clubes que no cumplan con el presente requisito no podrán ser inscritos para participar en el respectivo campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie “A”, conforme asimismo al Reglamento de Inscripción de Clubes de la LigaPro.

Para la temporada 2022 los escenarios deportivos de los clubes Orense Sporting Club (“Estadio 9 de Mayo”) y Mushuc Runa Sporting Club (“Estadio Mushuc Runa Cooperativa de Ahorro y Crédito – Echaleché”), podrán ser calificados pese a no poseer el mencionado sistema de luminarias artificiales.

[Agregado por Resolución del Consejo de Presidentes del 5 de enero de 2022].

Para el caso del club Mushuc Runa Sporting Club, deberá ineludiblemente calificar un “estadio alerno” para las programaciones que requieran sistema de luminarias artificiales. Sobre la precisión de este párrafo se excluye al club Orense Sporting Club, quien, por tanto, no deberá calificar un “estadio alerno”.

[Agregado por Resolución del Consejo de Presidentes del 5 de enero de 2022].

A partir del inicio de la temporada 2023, los referidos escenarios deportivos de los clubes Orense Sporting Club y Mushuc Runa Sporting Club, deberán obligatoriamente contar con el respectivo sistema de luminarias artificiales; y, dar cumplimiento a esta disposición, a efectos de poder ser inscritos en el campeonato ecuatoriano de fútbol de la primera categoría Serie “A”.

[Agregado por Resolución del Consejo de Presidentes del 5 de enero de 2022].

TERCERA.- El presente Reglamento contará asimismo con su respectivo Régimen Sancionador Aplicable, y sin perjuicio de las sanciones que actualmente se encuentran previstas en los reglamentos disciplinarios de aplicación para con LIGAPRO.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Delegado de Seguridad del Club (DSC), quien es una designación optativa, será responsable de las cuestiones vinculadas a la seguridad de su equipo, en particular, a las que involucran la garantía de la integridad de los jugadores, cuerpo técnico y staff técnico, durante el desarrollo del partido.

El Delegado de Seguridad del Club, o el Director de Seguridad del Club si cumpliera con dichas responsabilidades, deberá estar presentado en traje semiformal, y ubicarse al lado de la banca de suplentes, con su respectiva acreditación; y, a no más de dos (2) metros de distancia; o donde lo disponga el Comisario de Juego.

Además, las obligaciones son las que se encuentran en el Reglamento de Oficiales de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador y delegados de clubes, para partidos de los campeonatos realizados por LIGAPRO.

a) Requisitos del Delegado de Seguridad del Club:

1. Edad: Mayor de 25 años.
2. Nivel de Instrucción: Bachiller.
3. Años de experiencia mínima en seguridad: 1 año.
4. Aprobar la capacitación impartida por la Dirección de Competiciones y de Escenarios Deportivos y Seguridad, con un puntaje mínimo de 8 sobre 10.

5. Estar registrado en la base de datos de la Dirección de Competiciones y de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO, así como en el sistema COMET.

SEGUNDA.- La Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de LIGAPRO, por intermedio de sus respectivos delegados (Oficiales), levantará informes de incidentes en las programaciones organizadas por la LIGAPRO, por incumplimiento de normas técnicas establecidas en este Reglamento y en la normativa LIGAPRO, así como sin perjuicio de las correspondientes sanciones acorde a los reglamentos de aplicación de LIGAPRO.

TERCERA.- Si en el desarrollo del respectivo campeonato organizado por la LIGAPRO, un estadio dejase de cumplir uno o más de los requisitos determinados en este Reglamento, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad de la LIGAPRO podrá suspender, total o parcialmente, la utilización del mismo. Para los efectos consignados en esta Disposición, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad podrá también actuar de oficio.

CUARTA.- Para efectos de principalmente vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, la LIGAPRO podrá también designar a un Delegado de Seguridad, conforme a lo dispuesto en el presente Reglamento y en concordancia con el Reglamento de Competiciones de la LIGAPRO.

QUINTA.- La LIGAPRO expedirá normas e instrucciones complementarias que sean necesarias para la ejecución del presente Reglamento; y, la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad resolverá los casos omisos, pudiendo expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación de este Reglamento.

Se podrá aplicar subsidiariamente, en lo que fuese necesario y no contravenga al Estatuto y a los Reglamento de la LIGAPRO, la normativa de la Federación Ecuatoriana de Fútbol relativa al Reglamento de Licencia de Clubes.

.....

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión del 9 de junio de 2021; y, posteriormente, reformado por el Consejo de Presidentes, en sesión del 5 de enero de 2022.



REGLAMENTO PARA LA
RESOLUCIÓN DE
CONTROVERSIAS
DEPORTIVAS

INDICE

REGLAMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEPORTIVAS

EL DIRECTORIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL	265
TÍTULO I	
GENERALIDADES.....	267
TÍTULO II	
TASAS Y COSTOS.....	272
TÍTULO III	
DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE EL COMITÉ DISCIPLINARIO	274
TÍTULO IV	
DEL PROCEDIMIENTO EXTRAORDINARIO ANTE EL COMITÉ DISCIPLINARIO	277
TÍTULO V	
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PARA EL COMITÉ DISCIPLINARIO	281
TÍTULO VI	
DEL PROCEDIMIENTO ANTE EL COMITÉ DE APELACIONES.....	283
TÍTULO VII	
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS PARA EL COMITÉ DE APELACIONES.....	288
TÍTULO VIII	
DE LAS PRUEBAS.....	289
TÍTULO IX	
OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DISCIPLINARIO Y COMITÉ DE APELACIONES.....	291
TÍTULO X	
OBLIGACIONES DEL SECRETARIO	292
TÍTULO XI	
SOBRE LA RECUSACIÓN Y LA EXCUSA.....	292
TÍTULO XII	
OBLIGACIONES DE LOS CLUBES.....	296
TÍTULO XIII	
OBLIGACIONES DE LA LIGAPRO	297
TÍTULO XIV	
CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR	297
TÍTULO XV	
DE LA INCOMPETENCIA DEL COMITÉ DISCIPLINARIO O COMITÉ DE APELACIONES	298
TÍTULO XVI	
DESISTIMIENTO.....	299
TÍTULO XVII	
CÓDIGO DE ÉTICA	300
TÍTULO XVIII	
DISPOSICIONES GENERALES	302

REGLAMENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEPORTIVAS



CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACIÓN
La solución a sus conflictos

EL DIRECTORIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE GUAYAQUIL

Considerando

Que la Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA) es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo.

Que la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF) es el organismo rector del fútbol en el Ecuador, está afiliada a la FIFA y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL), máximos organismos del fútbol a nivel mundial y sudamericano respectivamente y que es la institución responsable de organizar y regular las distintas selecciones nacionales, y los campeonatos oficiales masculinos y femeninos en todas las modalidades, incluidas las ramas de futsal y juveniles, del deporte en el Ecuador.

Que la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LIGAPRO) es una entidad de naturaleza civil, sin fines de lucro y de derecho privado, compuesta exclusiva y obligatoriamente por clubes que compiten el campeonato de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”.

Que la FEF y la LIGAPRO celebraron un Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias el 03 de julio del 2018, en virtud del cual LIGAPRO quedó a cargo de la dirección y organización de los

campeonatos de primera categoría Serie “A” y Serie “B”, incluyendo las divisiones o categorías formativas, en coordinación con la FEF en aquello que quedó establecido en dicho Convenio o en otros reglamentos o manuales.

Que en el Convenio de Cesión de Atribuciones y Competencias entre la FEF y la LIGAPRO, se estableció que debía constituirse una Comisión Disciplinaria autónoma e independiente para el juzgamiento y resolución de las cuestiones de índole disciplinaria deportiva propias de las competiciones profesionales, y a su vez, una Comisión de Apelación autónoma e independiente, ante la cual recurrir las resoluciones de la Comisión Disciplinaria.

Que siendo el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (CAC-CCG) una entidad sin fines de lucro que forma parte de la Cámara de Comercio de Guayaquil, especializada en la resolución de controversias a través de métodos alternos de solución de conflictos; LIGAPRO designó al CAC-CCG a través del “Convenio para Resolución de Disputas” del 26 de octubre de 2018, para que este administre y gestione de forma independiente y autónoma las disputas de índole disciplinaria deportiva, propias de las competiciones profesionales de la primera categoría Serie “A” y Serie “B” del Campeonato Nacional de Fútbol del Ecuador.

Que el Directorio de la Cámara de Comercio de Guayaquil en virtud de su estatuto cuenta con la competencia para la expedición de reglamentos;

Que siendo necesaria la actualización del Reglamento para la Resolución de Controversias Deportivas de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LIGAPRO) que viabiliza el funcionamiento de los Comités Disciplinario y de Apelaciones en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, para dar cumplimiento al convenio celebrado con la LIGAPRO para la Resolución de Disputas de índole disciplinaria deportiva;

RESUELVE

APROBAR EL “REGLAMENTO PARA LA RESOLUCION DE CONTROVERSIAS DEPORTIVAS DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LIGAPRO)”

TÍTULO I

Generalidades

Art. 1.- Ámbito de aplicación: El presente Reglamento de procesos aplicará para el juzgamiento y sanción de las disputas, faltas y/o sanciones de índole Disciplinario deportiva previstas en el Reglamento disciplinario que adopte la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (que se lo podrá también llamar simplemente LigaPro) así como en el Reglamento Disciplinario de la Conmebol, en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria de la FEF y en el Código Disciplinario de la FIFA, que ocurran con motivo de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B” y las denuncias relacionadas a dichas sanciones, incluyendo las sanciones a los Clubes deportivos afiliados a la Liga Profesional de Fútbol, sus dirigentes, sus cuerpos técnicos, staff en general, jugadores, delegados de clubes, comisarios y demás oficiales de partido, delegados de control y demás personas involucradas en la realización de los partidos del campeonato ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”. De igual modo, aplicará a las controversias relacionadas a la falta de pagos donde se encuentre involucrados jugadores, cuerpos técnicos, staff en general o clubes afiliados a la LigaPro, que no sean de competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol-FEF o de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas o de la Comisión del Estatuto del Jugador.

Además, el ámbito de aplicación de este Reglamento, en el tiempo y en el espacio, es el siguiente: desde cuando se abren las puertas de

los estadios para admitir a los asistentes hasta cuando se cierran tras su salida, con excepción de aquellos actos punibles expresamente previstos en los Reglamentos y Resoluciones de la LigaPro, que por su propia naturaleza, se cometieron fuera de dicho ámbito.

En aquellos actos o acciones que no se encontraren previstos en los correspondientes Reglamentos Disciplinarios de aplicación de la LigaPro, pero sí en el Reglamento Disciplinario de la CONMEBOL y el Código Disciplinario de la FIFA o en el y en otras normas reglamentarias de dichos organismos, se aplicarán todas estas últimas nombradas, siempre que no sean de competencia de la FEF por no haber sido delegada a la LigaPro.

No se incluyen dentro de los oficiales de partido a los árbitros y delegados de árbitros.

En caso de discrepancia o duda, los Comités y en general todos los involucrados, aplicarán o se atenderán de forma preferente a lo previsto en este Reglamento de procedimiento y el Reglamento de Sanciones que adopte la LigaPro, esto es, todas las sanciones establecidas por la LigaPro en sus reglamentos, así como las sanciones que han acogido del Reglamento disciplinario de la FEF conforme al artículo 90 del Reglamento de Competiciones de la LigaPro. Estas sanciones deben ser debida y oportunamente notificadas al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil para su aplicación.

Art. 2.- Del Centro y Comités de Resolución de disputas y sanciones: El Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, que para los fines de este Reglamento se lo llamará simplemente el Centro, está adscrito a la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para la resolución de las cuestiones de índole Disciplinario deportiva, se crean los siguientes Comités:

1) Comité Disciplinario. Se crea el Comité Disciplinario como órgano de resolución de controversias de primera instancia, en vista de que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de

Guayaquil es el órgano administrador, rector y gestor de la resolución de disputas de índole deportivo disciplinaria y de juzgamiento y sanción de cuestiones de índole deportivo disciplinaria, propias de los encuentros de competencias profesionales del Campeonato Nacional Ecuatoriano de Fútbol en primera categoría Serie “A” y Serie “B”, y, consta designado como tal y en cumplimiento del Convenio de Resolución de Disputas suscrito entre la LigaPro y la Cámara de Comercio de Guayaquil. Dicho Comité se sujetará al presente Reglamento para conocer y resolver en primera instancia las sanciones a los Clubes deportivos afiliados a la Liga Profesional de Fútbol, sus dirigentes, sus cuerpos técnicos, staff en general, jugadores, delegados de clubes, comisarios y demás oficiales de partido, delegados de control y demás personas involucradas en la realización de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”;

2) Comité de Apelaciones Se crea el Comité de Apelaciones como órgano de resolución de controversias de segunda instancia, en vista de que el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil es el órgano administrador, rector y gestor de la resolución de disputas de índole deportivo disciplinaria y de juzgamiento y sanción de cuestiones de índole deportivo disciplinaria propias de los encuentros de competencias profesionales del Campeonato Nacional Ecuatoriano de Fútbol en primera categoría Serie “A” y Serie “B”, y, consta designado como tal y en cumplimiento del Convenio de Resolución de Disputas suscrito entre la LigaPro y la Cámara de Comercio de Guayaquil. Dicho Comité se sujetará al presente Reglamento para conocer y resolver, en segunda instancia, como Comité de alzada sobre las sanciones a los Clubes deportivos afiliados a la Liga Profesional de Fútbol, sus dirigentes, sus cuerpos técnicos, staff en general, jugadores, delegados de clubes, comisarios y demás oficiales de partido, delegados de control y demás personas involucradas en la realización de los partidos del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol de la primera categoría Serie “A” y Serie “B”

Los Comités se someterán a las normas del presente Reglamento y a las demás normas que para el efecto se dictaren por parte

del Centro. En lo que no esté previsto, se aplicarán las normas CONMEBOL y/o FIFA. Las decisiones de los Comités se tomarán por mayoría de votos. Los asuntos de mero trámite que serán despachados por el Presidente del Comité, así como aquellas que el Comité expresamente le delegue con excepción de la decisión.

El domicilio de los Comités es la ciudad de Guayaquil y las sesiones se realizarán en la sede del Centro, sin perjuicio que para el cumplimiento de su objeto podrán desarrollar sus actividades en cualquier lugar del país, siempre que los miembros del Comité lo estimen pertinente y una vez que se hayan cubierto los costos de traslado correspondientes.

El hecho de haberse convenido por expresa voluntad someterse al Comité Disciplinario o de Apelaciones de la Cámara de Comercio de Guayaquil o del Centro o requerir o aceptar los servicios de estos, ello implica que aceptan incondicional y obligatoriamente someterse a este Reglamento.

El Centro velará por estar siempre dotado de personal administrativo y técnico, idóneo y suficiente, para facilitar la aplicación de este Reglamento y consecuentemente para servir de apoyo a los Comités y para dar capacitación a los miembros o vocales de los Comités y secretarios que conforman las listas oficiales elaboradas por el Centro.

Art. 3.- Exclusión de competencias: El Centro y los Comités se reservan expresamente el derecho de determinar su competencia en virtud de este Reglamento, y para abstenerse de conocer asuntos que no se encuentren en su ámbito de aplicación.

Se abstendrán de conocer asuntos que son competencia de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (que para los fines de este Reglamento se lo llamará simplemente la Federación o FEF) a través del Comité del Estatuto del Jugador y Cámara de Mediación y Resolución de Disputas.

Tampoco se conocerán los asuntos de índole Disciplinario deportiva de las otras series, categorías y divisiones de fútbol que son

competencia de la Federación, ni apelaciones ni demás asuntos relacionados ni a la realización de sus partidos y campeonatos.

La Cámara de Comercio de Guayaquil y el Centro de Arbitraje y Conciliación no asumen ningún tipo de responsabilidad por los perjuicios que por acción u omisión, en ejercicio de sus funciones, los vocales o miembros de los Comités ocasionen a las partes o a terceros.

Art. 4.- Exclusión de otros Reglamentos, Leyes y Jurisdicciones: Para la resolución de disputas, juzgamiento de faltas y/o sanciones previstas en el artículo 1 de este Reglamento, se aplicarán únicamente las normas y procedimientos establecidos y/o referidos en este Reglamento.

Se excluye de forma expresa las normas y procedimientos de otras instancias u órganos deportivos, administrativos, judiciales; o la aplicación por analogía de dichas normas ni su aplicación de forma supletoria.

Art. 5.- Confidencialidad: Los procesos y expedientes de disputas deportivas, juzgamiento de faltas y/o sanciones tendrán el carácter de confidencial, pudiendo únicamente ser revisados por personas debidamente autorizadas por los Clubes miembros, por la LigaPro y por el Centro y quienes se encuentren relacionados directamente a la disputa o sanción específica, debiéndose acreditar la autorización respectiva de dichas entidades para el efecto. Lo propio para la obtención de copias simples o certificadas.

Art. 6.- Términos y Notificación a las partes:

Términos: A efectos del presente Reglamento en cualquier instancia que se haga mención a términos, plazos o días, deberá comprenderse que únicamente se cuentan los días hábiles o laborables, esto es, excluyendo los días sábado, domingo y feriados.

Los Clubes y la LigaPro serán notificados con las decisiones, resoluciones y actas emitidas por los miembros de los Comités, en los correos electrónicos que hayan señalado para el efecto.

Asimismo, el Centro, de ser necesario, notificará las resoluciones avisos y demás en los mismos correos electrónicos.

La contabilización de términos para la presentación de oficios, recursos de apelación, escritos o cartas de distinta índole, iniciará al día hábil siguiente de la notificación en la dirección electrónica, sin perjuicio de que los vocales o miembros del Comité, puedan haber emitido sus criterios y resoluciones de forma oral durante las audiencias.

El horario de atención para efectos de este Reglamento es de 09h00 a 17h00.

La LigaPro deberá remitir oficialmente al Centro, dentro de los primeros veinte días hábiles de cada año o hasta antes del inicio del Campeonato, un listado indicando nombre del representante o delegado de cada club participante en el campeonato, así como el correo electrónico para notificaciones que los Comités Disciplinario y de Apelaciones deberán observar.

Asimismo, las modificaciones a dicho registro deberán ser inmediatamente notificadas por LigaPro al Centro, para que los cambios de correos electrónicos y de representantes sean observados por los Comités y para la intervención de los Clubes en los mismos.

TÍTULO II

Tasas y costos

Por los servicios que preste el Centro, cobrará las siguientes tasas:

Art. 7.- Tasa por copias simples: La tasa por el costo de las copias simples es de USD \$0.05 (CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada carilla, más impuestos de ley.

Art. 8.- Tasa por copias certificadas: La tasa por el costo de las copias certificadas es de USD \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada carilla, más impuestos de ley.

Art. 9.- Tasa por desglose: La tasa por el costo del desglose de documentos es de USD \$0.50 (CINCUENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) por cada carilla, más impuestos de ley; debiendo dejarse copias certificadas en el expediente.

Art. 10.- Tasa por apelación: En el caso de presentarse una apelación, la tasa que deberá pagar quien presenta el recurso será de USD \$2,500.00 (DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA), por cada apelación presentada, más impuestos de ley.

El valor de la tasa se devolverá en caso que el recurso de apelación sea admitido en su totalidad por el Comité de Apelaciones.

Art. 11.- Costo por movilización y diligencias fuera de la sede: Cualquier costo que se genere por causa de una solicitud de un Club o parte interesada para la comparecencia de un tercero a audiencia, utilización de peritos o expertos, movilización, o diligencia fuera de la sede o en la sede, deberá ser pagado previamente por el solicitante o partes solicitantes.

En caso de ser ordenado de oficio por los Comités, estos deberán designar quien asumirá los costos, pudiendo ser pagado por las partes en cuotas iguales.

Los miembros del Comité, en todo caso, deberán ordenar la consignación de los valores de forma previa a las diligencias o movilizaciones. Asimismo, previo a la posesión de cualquier perito o experto, los Comités deberán informarse cuál será el costo de su intervención. Una vez que los Comités conozcan el costo y los gastos del peritaje o diligencia, dispondrán que se consignen los valores correspondientes previo a que se posesione el perito o experto, o a la evacuación de la diligencia.

En caso de que no se consignen los costos ordenados por los Comités, estos tendrán la facultad de revocar la orden de realización de la diligencia o peritaje, sin que este hecho genere responsabilidad de ninguna naturaleza para el Comité o el Centro.

El Comité, si cree conveniente, podrá regular honorarios del perito, para lo que se deberá tomar en cuenta los conocimientos y el tiempo que se utilizará en el estudio y realización del informe.

Art. 12.- Las tasas establecidas en el presente título no serán reembolsables por el Centro a las partes en ningún caso. Siendo la única excepción la devolución de la tasa por apelación en el caso que la Decisión del Comité de Apelaciones resuelva acoger totalmente las pretensiones del apelante, conforme se indica en el artículo 10.

TÍTULO III

Del procedimiento ordinario ante el Comité Disciplinario

Art. 13.- Recepción de documentos: El procedimiento ordinario ante el Comité Disciplinario iniciará con la recepción de un oficio remitido por parte de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador al Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, el cual contendrá documentos que conciernen a los partidos disputados en una determinada fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol.

El oficio deberá contener los siguientes requisitos:

1. Estar dirigido al Comité Disciplinario del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil;
2. La descripción de a qué fecha del Campeonato y a qué partidos concierne la documentación adjuntada;
3. La descripción de qué documentos o elementos se están entregando (informe, actas, videos, etc.); y,

4. La firma de responsabilidad de quien presenta el oficio.

A la entrega de la documentación se creará un expediente numerado y debidamente foliado que contendrá toda la documentación remitida en el oficio.

La documentación deberá ser entregada hasta el día anterior de la audiencia del Comité Disciplinario.

La LigaPro deberá igualmente remitir de forma electrónica al Centro, los informes con que esta cuente, buscando de esta manera facilitar la tramitación del procedimiento ordinario. Esta facultad no exime de la responsabilidad de presentar la documentación en físico.

Art. 14.- Audiencia Ordinaria: El día miércoles de cada semana y a partir de las 14h00, se llevará a cabo una Audiencia en la cual el Comité revisará la documentación presentada y se impondrán las sanciones correspondientes, de conformidad con los Reglamentos mencionados en el presente Reglamento.

A la audiencia podrán comparecer, para efectos informativos, los representantes de los Clubes debidamente registrados, o, en el caso de no encontrarse en la lista de representantes de los Clubes mencionados el art. 6 y 66 de este Reglamento, deberán presentar un poder o carta de autorización por parte del representante legal del Club.

Las Decisiones del Comité podrán ser comunicadas a los Clubes en la misma audiencia, sin perjuicio de que la decisión sea notificada en los correos electrónicos registrados para el efecto.

Esta Audiencia se llevará a cabo mientras dure la temporada del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, por lo tanto no será necesaria la notificación con la convocatoria a la Audiencia por parte del Comité. Por el contrario, en el caso de no poderse llevar a cabo la audiencia o no sea necesaria la misma, este particular será notificado a los Clubes.

Estas Audiencias no se llevarán a cabo durante los periodos de descanso, esto es, desde la finalización de la temporada actual hasta el inicio de la próxima temporada.

En las audiencias, los miembros del Comité deberán señalar el partido del que se esté tratando, los equipos que han participado, el marcador, la sanción o su tipo, la base legal de la misma, el destinatario de la sanción y si éste fuere jugador el número de camiseta utilizada así como el nombre.

Para el caso de aquellos partidos que se hubiesen desarrollado fuera de las jornadas habituales, la referida Audiencia Ordinaria deberá desarrollarse en la fecha que el Comité oportunamente señale, la que será notificada a las partes previo a su realización.

Art. 15.- Audiencia Extraordinaria: De forma extraordinaria, el Comité podrá convocar a los Clubes a una Audiencia el día que estime conveniente.

A diferencia de la Ordinaria, esta Audiencia deberá ser notificada a las partes previo a su realización.

Art. 16.- Quórum: Para que se instale la audiencia, únicamente será indispensable la presencia de tres de los miembros del Comité Disciplinario.

Art. 17.- Documentos: Los documentos que deberán ser entregados por la LigaPro y revisados por el Comité Disciplinario durante la audiencia, son los siguientes:

1. Informe del árbitro;
2. Informe del Comisario;
3. Acta de Juego;
4. Planilla de Juego;
5. Tarjeta de Sustituciones;
6. Acta de Entrega y Recepción de Camerino
7. Informe de Oficial de Seguridad
8. Plantilla de Control de Oficial de Patrocinio; y,

9. Los demás que se consideren pertinentes para el Comité y los que fueren solicitados por éste.

Art. 18.- Acta de Audiencia: Todas las sanciones se encontrarán señaladas en un acta que será notificada a los Clubes y a la LigaPro. Las sanciones, en todo caso, entrarán inmediatamente en vigencia desde la notificación por escrito con el acta.

El Comité notificará a la LigaPro las decisiones que tome, y, si ésta considerase que existen hechos o conductas que podrían adecuarse a un tipo penal, remitirá todo lo actuado a conocimiento de la justicia común, en el menor tiempo posible.

Art. 19.- Archivo: Una vez emitida el Acta de Audiencia y fenecido el término para presentar apelación de la misma, el secretario procederá a archivar el expediente.

TÍTULO IV

Del procedimiento extraordinario ante el Comité Disciplinario

Art. 20.- Inicio del procedimiento extraordinario: El procedimiento extraordinario iniciará por medio de una denuncia dirigida al Comité Disciplinario, de oficio o a petición de la LigaPro, en virtud de lo cual se levantará un expediente, para efectuarse las investigaciones correspondientes.

La denuncia será conocida en la audiencia más próxima, sea esta Ordinaria o Extraordinaria.

La denuncia deberá ser presentada dentro del plazo de 30 días de suscitados los hechos. En el caso que el proceso extraordinario se inicie de oficio, el Comité Disciplinario deberá notificar a las partes involucradas o interesadas de manera inmediata la apertura de la investigación.

El Comité Disciplinario al que le haya correspondido receptar la

denuncia, la petición de la LigaPro, o iniciar de oficio un procedimiento extraordinario, deberá sustanciarlo hasta su conclusión y emisión de la decisión pertinente, aunque dicho proceso se extienda o la decisión se expida con posterioridad al mes para el que fue integrado dicho Comité, entendiéndose, por lo tanto, prorrogada su competencia por el plazo necesario para este efecto.

Art. 21.- Contenido de la denuncia: La denuncia deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al Comité Disciplinario;
2. Los generales de Ley de quien o quienes presentan la denuncia;
3. Los hechos por los cuales presenta la denuncia;
4. La fundamentación de derecho, basada en los Reglamentos aplicables;
5. La identificación de contra quien o quienes se presenta la denuncia;
6. Detalle de las pruebas que adjunta o las solicitudes probatorias que solicita se practiquen;
7. Firma de responsabilidad del denunciante.

Para las notificaciones a la persona o personas contra quienes se presenta la denuncia, se procederá de la siguiente forma:

1. En caso de que el denunciado sea un Club miembro de la LigaPro, se lo notificará en el domicilio electrónico registrado;
2. En caso de que el denunciado sea un Oficial de partido, se lo notificará en el domicilio electrónico registrado en la LigaPro; y,
3. En caso de ser un jugador, miembro del cuerpo técnico o del staff en general, dirigente o delegado de un Club, o cualquier persona denunciada por sus actividades dentro de un Club específico, se notificará al domicilio electrónico de ese Club, quien a su vez tiene la responsabilidad de informar a la persona natural denunciada del mismo y exhortar el cumplimiento de las órdenes del Comité.

Art. 22.- Documentos adjuntos a la denuncia: A la denuncia se adjuntarán todos los documentos que el denunciante considere necesarios para probar sus alegaciones.

Art. 23.- Convocatoria a Audiencia: Una vez revisada la denuncia por el Comité, se procederá a convocar a los involucrados a la audiencia descrita en el artículo 24 de este Reglamento, señalando la fecha de la misma.

El secretario notificará dicha convocatoria a los involucrados.

Art. 24.- Audiencia: La Audiencia se llevará a cabo únicamente con los miembros del Comité Disciplinario, el denunciante y otras personas que se encuentren mencionadas dentro de la denuncia y todas aquellas que sean convocadas por el Comité.

Con excepción del denunciante, quienes comparezcan a la Audiencia deberán presentar un escrito en el cual señalen sus generales de ley, un breve resumen de su posición en el caso y el domicilio para notificaciones.

Se concederá la palabra a los comparecientes, el Comité podrá realizar cuantas preguntas considere necesarias a todos los presentes. El Comité podrá determinar el tiempo máximo en que podrá intervenir cada compareciente, no pudiendo ser más de quince minutos por parte.

El Comité podrá resolver en la misma Audiencia o podrá suspenderla, hasta por dos ocasiones, debiendo señalar fecha de reanudación.

La decisión que tome el Comité podrá ser comunicada oralmente en la misma Audiencia, sin perjuicio de ser luego notificada por escrito a las partes involucradas. Las sanciones, en todo caso, entrarán inmediatamente en vigencia.

Art. 25.- Decisión: Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos teniendo el presidente el voto dirimente en caso de empate entre los otros miembros. A pesar de que el Comité podrá tomar su decisión en la Audiencia y comunicarla a las partes de forma oral, entrando inmediatamente en vigencia, deberá, en no

más de cinco días, notificarla por escrito, la cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

1. Número del expediente y partes involucradas;
2. Motivación de la decisión, basada en los Reglamentos emitidos o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA;
3. La Decisión del Comité Disciplinario, ya sea imponiendo sanción o rechazando la denuncia; y,
4. Firmas de los miembros del Comité y el secretario.

El término para la notificación escrita de la decisión se contará a partir del día hábil siguiente al día de la terminación de la audiencia.

El Comité notificará a la LigaPro las decisiones que tome, y, si ésta considerase que existen hechos o conductas que podrían adecuarse a un tipo penal, remitirá todo lo actuado a conocimiento de la justicia común, en el menor tiempo posible.

Art. 26.- Prórroga del término para decidir: Si lo considera estrictamente necesario, en razón de la complejidad del caso o por conveniencia, el Comité podrá prorrogar el término para emitir su Decisión hasta un término igual al inicial.

Art. 27.- Notificación de la Decisión: La Decisión que toma el Comité será notificada a las partes involucradas por escrito en los correos que han señalado para el efecto.

En caso de haber algún cambio de domicilio, este deberá ser notificado con antelación al Comité.

En caso de no haber un domicilio para notificaciones señalado por alguna de las partes involucradas, se procederá con la notificación de acuerdo a lo establecido en el art. 21 de este Reglamento.

Art. 28.- No comparecencia del denunciante: La falta de comparecencia del denunciante a la Audiencia convocada por el Comité, se entenderá como el desistimiento de la denuncia presentada e inmediatamente se procederá al archivo del expediente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, si el recurrente justifica su ausencia debido a fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo no mayor de 24 horas contados desde la finalización de la Audiencia que debió comparecer, el Comité de Apelaciones deberá calificar las circunstancias, y de ser procedentes, podrá señalar nueva fecha para Audiencia poniendo en conocimiento de las demás partes involucradas la justificación del recurrente.

Art. 29.- Archivo: Una vez resuelta la denuncia y habiendo transcurrido el término para presentar apelación de la Decisión, se procederá al archivo del expediente.

TÍTULO V

De la Designación de los miembros para el Comité Disciplinario

Art. 30.- El Comité Disciplinario: El Comité estará conformado por tres miembros principales y tres miembros alternos, que serán escogidos dentro de la Lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil. La lista deberá estar conformada por abogados, tendrá una vigencia de dos años y será aprobada por el Directorio de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los miembros alternos actuarán en caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de los principales. El secretario del Comité será designado por la Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Los miembros principales, designarán de su seno al Presidente del Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos teniendo el presidente el voto dirimente en caso de empate entre los otros miembros.

Los miembros del Comité Disciplinario serán designados desde el inicio del Campeonato y se garantizará la alternabilidad de los

Comités pues sus miembros serán designados mediante sorteo, para cada mes del año.

Art. 31.- Sorteo de los miembros del Comité Disciplinario: La Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil en presencia del Presidente o su delegado, realizará el sorteo para la conformación del Comité Disciplinario y designará miembros del mismo para cada mes del año.

Los Clubes y/o la LigaPro podrán estar presentes en el sorteo, durante el cual no se aceptarán alegaciones o argumentos sobre los profesionales que resulten sorteados.

Se sortearán tres profesionales más de los requeridos para conformar el Comité Disciplinario y se excluirán a los miembros sorteados para el mes inmediato anterior.

En el caso de que existan inhabilidades, los miembros del Comité podrán excusarse de intervenir; asimismo, los Clubes podrán presentar sus solicitudes de recusación ante la autoridad competente y en los términos previstos en este Reglamento.

Art. 32.- Orden designación: El orden de designación de los miembros es el siguiente:

- Los tres primeros sorteados serán los miembros principales del Comité;
- Los tres siguientes sorteados serán los miembros alternos del Comité;
- Los restantes serán designados en caso de que alguno o algunos de los profesionales sorteados no aceptaren el cargo, y se procederá inmediatamente a notificar a los que siguen según el orden de su designación, ya sea como principales o alternos según corresponda.

Art. 33.- Intervención de Alternos: En el caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité, deberá intervenir uno de los alternos designados previamente mediante sorteo.

En el caso de que el Presidente del Comité sea quien se encuentre ausente, los otros dos miembros principales designarán quien actuará como Presidente Subrogante y se completará el Comité con el alterno que corresponda según el art. 32.

TÍTULO VI

Del procedimiento ante el Comité de Apelaciones

Art. 34.- Presentación de la apelación: En caso de que los Clubes, la LigaPro, denunciante o terceras personas que demuestren legítimo interés no se encuentren de acuerdo con la decisión del Comité Disciplinario, podrán presentar recurso de apelación debidamente fundamentado ante el mismo Comité Disciplinario en el término de tres días. La solución a sus conflictos será dada dentro de los tres días siguientes a la notificación de la decisión, para que éste a su vez, de reunir los requisitos, lo califique y remita al Comité de Apelaciones.

Al escrito de apelación, se deberá adjuntar el comprobante de pago de la tasa por apelación, de conformidad con este Reglamento.

El escrito de apelación podrá ser presentado vía correo electrónico autorizado dentro del término señalado en este artículo, debiendo presentar la documentación física en el Centro dentro del término de 48 horas.

En caso de que los documentos no sean presentados en las oficinas del Centro dentro

del término previsto en este artículo, se entenderá como abandono de la apelación y se procederá al archivo de la misma.

Art. 35.- Asuntos sujetos a apelación: Se podrán apelar todas las Decisiones emitidas por el Comité Disciplinario, con excepción de los casos en que la sanción impuesta trate de lo siguiente:

- Advertencia;

- Amonestación; y,
- Multa menor al costo de la tasa por presentación de apelación excepto en los casos que la sanción implique también la suspensión del sancionado.

Art. 36.- Contenido del escrito de apelación: El escrito de apelación deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar dirigida al Comité de Apelaciones;
2. Los generales de Ley de quien presenta la apelación;
3. Los hechos por los cuales presenta la apelación;
4. La fundamentación de derecho, basada en los Reglamentos emitidos y/o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA mencionados en este Reglamento;
5. La cosa o hecho que se exige, y, de impugnarse una sanción impuesta por el Comité, deberá identificar con precisión la sanción que impugna;
6. Detalle de las pruebas que adjunta o las solicitudes probatorias que solicita se practiquen;
7. El domicilio para notificaciones de quien presenta la apelación; y,
8. Firma de responsabilidad de quien presenta la apelación.

Art. 37.- Convocatoria a Audiencia: Una vez recibida la apelación, el Comité Disciplinario procederá a remitir al Comité de Apelaciones, el escrito de apelación con sus adjuntos, así como copias certificadas de los documentos relacionados a la decisión que se impugna.

El Comité de Apelaciones, procederán a convocar al recurrente y, de ser el caso, a otras personas que hayan sido mencionadas por el recurrente en su escrito, a una Audiencia.

Art. 38.- Audiencia de apelación: Convocada la Audiencia, el Comité de Apelaciones escuchará a las partes presentes,

pudiendo realizar todas las preguntas que considere pertinentes y determinar el tiempo máximo de intervención de cada uno de los comparecientes.

Siempre podrán comparecer a la Audiencia y ser escuchados por el Comité de Apelaciones los miembros del Comité Disciplinario, inclusive si estos no han sido llamados por el apelante a comparecer.

Podrán comparecer todos los miembros del Comité Disciplinario o únicamente un representante designado de entre ellos.

El Comité de Apelaciones podrá resolver la apelación en la misma Audiencia o podrá suspenderla, hasta por dos ocasiones, debiendo señalar fecha de reanudación.

No se podrá suspender la Audiencia en los casos que la falta de Decisión del Comité afecte la intervención o participación de un jugador o miembro del Cuerpo Técnico o Staff en general, en un partido de la siguiente fecha a jugarse.

La decisión que tome el Comité podrá ser comunicada en la misma Audiencia pero deberá ser luego notificada por escrito a las partes involucradas. Las sanciones, en todo caso, entrarán inmediatamente en vigencia desde la notificación por escrito a las partes involucradas.

Art. 39.- Quórum: Para que se instale la Audiencia de apelación deberán encontrarse presentes los miembros del Comité y el recurrente.

Art. 40.- Revisión de pruebas: En la Audiencia el Comité revisará el expediente remitido por el Comité Disciplinario, de la misma forma se escuchará a quienes se haya llamado a declarar y se practicarán otras pruebas similares.

De haberse solicitado otras pruebas que no puedan ser practicadas inmediatamente en la Audiencia, el Comité las analizará, determinará su pertinencia, pudiendo aceptarlas o rechazarlas, suspenderá la Audiencia y señalará día y hora para que se realice la práctica de dichas pruebas.

Art. 41.- Acta de Audiencia: Una vez finalizada la Audiencia se procederá a la emisión de un acta que contendrá:

1. La fecha de la Audiencia;
2. El motivo de la apelación;
3. Los comparecientes a la Audiencia;
4. Un resumen de la posición del recurrente;
5. Un resumen de la posición de los Miembros del Comité Disciplinario, de ser el caso;
6. Las pruebas que se solicitaron;
7. La pretensión del recurrente;
8. Un resumen de la Decisión del Comité, salvo que se reserve la decisión conforme al artículo siguiente; y,
9. Firmas de quienes comparecieron.

El secretario dejará constancia de quienes comparecieron a la Audiencia y firmará junto con el Presidente de la Comisión el Acta.

En caso de suspenderse la Audiencia, se redactará un acta dejando constancia de las razones por las que la Audiencia se suspendió.

Art. 42.- Decisión: El Comité podrá tomar su decisión en la Audiencia y comunicarla a las partes de forma oral; sin perjuicio de lo cual, en no más de cinco días contados a partir de la Audiencia, deberá notificarla a las partes por escrito, la cual contendrá mínimo los siguientes requisitos:

1. Número del expediente y partes involucradas;
2. Motivación de la decisión, basada en los Reglamentos emitidos o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA;
3. La Decisión del Comité, ya sea:
 - a. Acogiendo la apelación, debiendo sustituir la Decisión

tomada por el Comité Disciplinario; o,

b. Rechazando la apelación y ratificando la Decisión tomada por el Comité Disciplinario en primera instancia; y,

4. Firmas de los miembros del Comité y el secretario.

El Comité notificará a la LigaPro las decisiones que tome, y, si ésta considerase que existen hechos o conductas que podrían adecuarse a un tipo penal, remitirá todo lo actuado a conocimiento de la justicia común, en el menor tiempo posible.

Art. 43.- Devolución del expediente al Comité Disciplinario: Una vez resuelta la apelación, el Comité de Apelaciones procederá a enviar copias certificadas de la apelación presentada y de la Decisión al Comité Disciplinario a efectos de que cumpla con lo decidido por el Comité de Apelaciones.

Art. 44.- Prórroga del término para decidir: Si lo considera estrictamente necesario, en razón de la complejidad del caso, el Comité de Apelaciones podrá prorrogar el término para emitir su Decisión hasta un término igual al inicial.

Art. 45.- No comparecencia del recurrente: Cuando el recurrente no comparezca a la Audiencia convocada por el Comité de Apelaciones, se tendrá por desistida la apelación presentada y se procederá al inmediato archivo del expediente.

Sin perjuicio de lo mencionado en el inciso anterior, si el recurrente justifica su ausencia debido a fuerza mayor o caso fortuito, en un plazo no mayor de 24 horas contados desde la finalización de la Audiencia que debió comparecer, a la el Comité de Apelaciones deberá calificar las circunstancias, y de ser procedentes, podrá señalar nueva fecha para Audiencia poniendo en conocimiento de las demás partes involucradas la justificación del recurrente.

Art. 46.- Archivo: Una vez resuelta la apelación y remitidas las copias certificadas al Comité Disciplinario, y con la ejecución correspondiente, de ser el caso, el secretario procederá al archivo del expediente.

TÍTULO VII

De la Designación de los miembros para el Comité de Apelaciones

Art. 47.- El Comité de Apelaciones: El Comité estará conformado por tres miembros principales y tres miembros alternos, quienes actuarán en caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de los principales.

De entre los principales se designará a un Presidente del Comité, quien será elegido por los mismos miembros del Comité. Las decisiones del Comité serán tomadas por mayoría de votos teniendo el presidente el voto dirimente en caso de empate entre los otros miembros.

Los miembros del Comité de Apelaciones serán designados de forma permanente y únicamente reemplazados en caso de recusación, remoción o renuncia de alguno de ellos.

Art. 48.- Designación de los miembros del Comité de Apelaciones: El Presidente del Centro es el encargado de designar a quienes conformarán el Comité de Apelaciones.

Los miembros serán designados de entre quienes conforman la lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Art. 49.- Intervención de Alternos: En el caso de inhabilidad, ausencia temporal o definitiva de uno de los miembros del Comité, deberá intervenir uno de los alternos designados.

En caso de ausencia del Presidente del Comité, la presidencia será asumida por uno de los miembros principales; y a su vez, deberá principalizarse uno de los miembros alternos, de ser el caso.

TÍTULO VIII

De las pruebas

Art. 50.- Pruebas: Serán admisibles como pruebas, las siguientes:

1. Informe del árbitro;
2. Informe del comisario de juego;
3. Acta y Planilla de Juego;
4. Tarjeta de Sustituciones;
5. Acta de entrega y recepción de camerino
6. Informe de Oficial de Seguridad
7. Plantilla de Control de Oficial de Patrocinio;
8. El informe del delegado designado por la LigaPro, de ser el caso;
9. Las grabaciones de vídeo, incluyendo las de circuito cerrado de televisión instaladas en los estadios, que demuestren de manera fehaciente e inequívoca las infracciones cometidas en una programación y que no hubiere informado el árbitro, el asesor arbitral, el comisario de juego o cualquier otro oficial del partido, las que únicamente tendrán valor cuando se justifique que corresponden al partido que se juzga y la infracción;
10. Grabaciones audiovisuales de las competencias de la LigaPro, realizadas por el titular de tales derechos
11. La declaración de parte;
12. Los testimonios o las versiones;
13. El informe emitido por los laboratorios de análisis de las pruebas del control de dopaje y los exámenes médicos relacionados con el indicado control;
14. El informe de la Dirección de Escenarios Deportivos y Seguridad

de la LigaPro, en lo atinente al ámbito de sus atribuciones;

15. El informe de la Dirección de Integridad, Prevención e Investigación de la LigaPro, en lo atinente al ámbito de sus atribuciones;

16. Los informes de las demás Direcciones de la LigaPro, en lo atinente al ámbito de sus atribuciones;

17. Las declaraciones o publicaciones que se efectuaren a través de las redes de tecnología de la información y comunicación;

18. Informe de un experto sobre la inteligencia de la normativa CONMEBOL y FIFA a un caso en concreto. Este experto será nombrado de oficio o a petición de parte, exclusivamente de un listado proporcionado por la LigaPro; y,

19. Cualquiera de las pruebas admitidas por el derecho común, cuando el acto punible, estando previsto en este reglamento, se cometiere fuera de los estadios en los que se realicen las programaciones de fútbol.

Queda a cargo del solicitante la tramitación y correcta ejecución de las pruebas a practicarse. En caso de no prestar las facilidades para las mismas, el Comité puede inadmitirlas, rechazarlas e inclusive revocarlas.

El costo del informe al que se refiere el numeral 18 será de cuenta y cargo de quien lo hubiera solicitado, conforme al arancel que determine la LigaPro.

Art. 51.- Admisión de pruebas: Los miembros del Comité Disciplinario y de Apelaciones ordenarán y ejecutarán las pruebas que consideren pertinentes para cada caso en particular y, por tanto, pueden, a su solo criterio, aceptar, desestimar o rechazar toda solicitud o prueba presentada.

El Comité podrá solicitar a la LigaPro, clubes o demás personas relacionadas a la disputa, juzgamiento de sanciones y/o faltas, cualquier información que estime necesaria, para que estos, a su vez, en un término de dos días, remitan la información en físico o digital.

El término podrá ser prorrogado si el Comité lo estima pertinente.

Este título podrá ser aplicado por el Comité Disciplinario o de Apelaciones.

TÍTULO IX

Obligaciones de los miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones

Art. 52.- Comparecencia a Audiencias: Los miembros del Comité Disciplinario y de Apelaciones están obligados a comparecer a todas las audiencias que sean convocadas.

Art. 53.- Notificación en caso de ausencia: En caso de no poder asistir a alguna audiencia, deberán notificar con la debida antelación a los otros miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según el caso, para puedan ser reemplazados por un alterno.

Art. 54.- Disponibilidad de miembros alternos: Los miembros alternos, ya sea del Comité Disciplinario o de Apelaciones, siempre deberán encontrarse disponibles para el caso de ausencia temporal o definitiva de los uno de los miembros principales.

En el caso de encontrarse inhabilitados deberán ponerlo en conocimiento de los miembros principales.

Art. 55.- Cumplimiento de términos: Los miembros del Comité Disciplinarios y de Apelaciones están obligados a emitir sus Decisiones en los términos que se señalan en este Reglamento.

Art. 56.- Sanciones en caso de incumplimientos: Las sanciones que pueden recaer sobre los miembros de los Comités que incumplan las obligaciones señaladas en los arts.

52 a 55, serán las siguientes:

1. Amonestación verbal;
2. Multa económica;
3. Suspensión de la lista del Centro;
4. Remoción de la lista del Centro.

El Consejo Asesor será quien decida la sanción adecuada que se aplicará en cada caso particular, tomando en cuenta la reincidencia como factor de decisión.

TÍTULO X

Obligaciones del secretario

Art. 57.- Expedientes: Es obligación del secretario el correcto manejo de los expedientes, tanto los del Comité Disciplinario como los del Comité de Apelaciones. Los expedientes estarán a disposición de las partes.

La única excepción a lo anterior será en los casos en que los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones deseen revisarlos.

Los expedientes, de forma general, tendrán el carácter de confidencial, pudiendo ser revisado únicamente por personas debidamente autorizadas y relacionadas a la disputa.

Art. 58.- Audiencias: El secretario tiene la obligación de comparecer a las distintas Audiencias convocadas tanto por el Comité Disciplinario como por el Comité de Apelaciones.

En caso de no poder asistir a alguna Audiencia deberá notificarlo con la debida antelación y será reemplazado por otro secretario que forme parte del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, designado por la Dirección del Centro de Arbitraje y Conciliación.

TÍTULO XI

Sobre la Recusación y la Excusa

Art. 59.- Recusación: La solicitud de recusación de los miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones, procede en los siguientes casos:

1. Tres días posterior al sorteo de los miembros del Comité Disciplinario;
2. Al momento de presentar la apelación para conocimiento del Comité de Apelaciones;

3. Al momento de presentar una denuncia ante el Comité Disciplinario,

excepto cuando se trate de un Club, puesto que el momento oportuno para presentar la recusación era el señalado en el numeral primero; y,

4. De forma excepcional, procederá presentar una solicitud de recusación si se justificare que debido a causas sobrevinientes o posteriores a los momentos descritos en numerales anteriores uno o más de los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones se encontraren incurso en causales de recusación.

La solicitud de recusación deberá determinar con precisión la causal de recusación prevista en este Reglamento que se invoca, la identificación del o los recusados, los hechos y fundamento de derecho así como acompañar las pruebas de sustento de la solicitud y la tasa de recusación. En caso de no cumplir lo señalado por este artículo, los miembros del Comité correspondientes la rechazarán de plano.

Art. 60.- Causales de Recusación: Son causales de recusación las siguientes:

1. Ser parte;
2. Ser cónyuge o conviviente en unión de hecho de una de las partes o de algún representante de estas;
3. Ser pariente hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de alguna de las partes o de algún representante de estas;
4. Haber recibido de alguna de las partes derechos, contribuciones, bienes, valores o servicios que afecten o pudieren afectar su imparcialidad
5. Tener con alguna de las partes o sus defensores alguna obligación pendiente;
6. Tener con alguna de las partes o sus defensores amistad íntima o enemistad manifiesta; y,

7. Tener interés personal en el proceso por tratarse de sus negocios o de su cónyuge o conviviente, o de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

Art. 61.- Excusa: Un miembro del Comité Disciplinario o de Apelaciones podrá presentar su excusa en cualquier momento ante los otros miembros del Comité, debiendo justificar la causal en la que se encuentra inmerso, lo que quedará a consideración de los otros miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según sea el caso. En caso de que se excusen todos los miembros del Comité, la petición será resuelta por los miembros alternos.

Art. 62.- Causales de Excusa: Las causales de excusa para miembros del Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones son las mismas que las de Recusación, debiendo agregarse la objeción razonada de conciencia de uno de los miembros para conocer una disputa.

Art. 63.- Efectos de la Recusación y Excusa: En caso de que se acepte la solicitud de Recusación o Excusa presentadas, los efectos son los siguientes

1. Si la Recusación aceptada fue presentada por un Club:

a. El miembro del Comité Disciplinario que fue recusado, no podrá conocer disputas relacionados con el Club debiendo siempre actuar un alterno. No habrá impedimento para que actúe en disputas relacionadas con otros Clubes.

b. En el caso de un miembro del Comité de Apelaciones, este no podrá conocer disputas relacionadas con el Club debiendo siempre actuar un alterno. No habrá impedimento para que actúe en disputas relacionadas con otros Clubes.

2. Si la Recusación fue a causa de la intervención de una persona o institución que no es un Club, tanto el miembro del Comité Disciplinario o del Comité de Apelaciones no podrá conocer la disputa que involucre a esta persona.

Las mismas reglas se aplicarán en caso de excusa. Superada la causal de excusa o recusación, el miembro podrá ser reincorporado.

Art. 64.- Procedimiento de Recusación y Excusa y autoridad competente:

Las recusaciones serán presentadas ante los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según sea el caso, siguiendo las siguientes reglas:

1. Si se recusare a un solo miembro principal del Comité, será presentada ante los miembros restantes;
2. Si se recusare a dos miembros principales, será presentada ante el miembro restante; y,
3. Si se recusare a todos los miembros principales, será presentada ante los miembros alternos del Comité.

En el caso de presentarse una recusación, se procederá de la siguiente manera:

1. Se notificará con la solicitud a los miembros del Comité Disciplinario o de Apelaciones, según sea el caso para que en un término no superior a 24 horas presente un informe en torno a la recusación presentada;
2. Se verificará si la recusación fue presentada dentro de los numerales descritos en el art. 59;
3. Si fuere presentada de conformidad con lo mencionado en el art. 59, se revisará si el miembro del Comité Disciplinario o de Apelaciones incurre en alguna de las causales de recusación de acuerdo a la prueba aportada; y,
4. De ser el caso, se procederá a principalizar a uno de los alternos. En el caso de que no se acepte la Recusación o Excusa, el miembro recusado o excusado cumplirá sus funciones con normalidad.

En caso de excusa, se presentará conforme a este artículo y será resuelta por los otros miembros.

Mientras dure el procedimiento, el miembro involucrado en la Recusación o Excusa procederá de la forma descrita en el art. 63 de este Reglamento.

El procedimiento de Recusación y Excusa no puede durar más allá de tres días.

Art. 65.- Consignación de Tasa por recusación: Quien presente una solicitud de recusación deberá consignar el valor de USD \$100.00 (Cien dólares de los Estados Unidos de América). De aceptarse la Recusación se devolverá el valor consignado, caso contrario el valor consignado será considerado como una multa en contra de la parte.

TÍTULO XII

Obligaciones de los Clubes

Art. 66.- Lista de representantes de los Clubes: Los Clubes miembro de la LigaPro tienen la obligación de presentar a la LigaPro una lista que detalle sus representantes, así como los apoderados, procuradores o personas que comparecerán con regularidad a las Audiencias.

También deberán presentar una lista que señale los correos electrónicos a los cuales se podrán notificar las actas y Decisiones tomadas por el Comité Disciplinario y Comité de Apelaciones.

La LigaPro, a su vez, está obligada a remitir al Centro estos listados oportunamente para las notificaciones previstas en este Reglamento.

Art. 67.- Actualización de datos: Los Clubes miembro de la LigaPro, en el caso de realizar cambios en sus representantes legales, apoderados o procuradores tienen la obligación de poner estos particulares en conocimiento del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Así también, en el caso de cambio en los correos electrónicos para notificaciones.

Dichos Clubes podrán también efectuar las referidas actualizaciones por intermedio de la LigaPro.

TÍTULO XIII

Obligaciones de la LigaPro

Art. 68.- Entrega de documentos: Es responsabilidad de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador, la entrega completa de los informes y demás documentos que se realicen por el cumplimiento de un fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol, para el respectivo procedimiento ordinario.

Tanto el Comité Disciplinario como el Comité de Apelaciones, basarán sus decisiones en la documentación recibida, sin perjuicio de otras pruebas que considerase pertinentes conforme a los procedimientos regulados en los títulos 4 y 6 de este Reglamento.

TÍTULO XIV

Caso fortuito y Fuerza Mayor

Art. 69.- Pérdida de documentos: En el caso de que todos o parte de los documentos

que debían ser entregados al Comité Disciplinario como resultado de haberse jugado una fecha del Campeonato Ecuatoriano de Fútbol se extravíen o destruyan sin que esto pueda imputarse a parte alguna, se deberá solicitar a los encargados de emitir dichos documentos que remitan los respectivos respaldos, de ser el caso; o, los redacten nuevamente, para que estos sean puestos en conocimiento del Comité Disciplinario a efectos de cumplir con las revisiones y determinar las sanciones respectivas en Audiencia.

Este extravío o destrucción deberá ser comunicada inmediatamente a la LigaPro a efectos de contactar a los encargados, para que se remitan los aludidos respaldos o se redacten los nuevos documentos y en lo posible cumplir con las Audiencias con normalidad.

TÍTULO XV

De la incompetencia del Comité Disciplinario o Comité de Apelaciones

Art. 70.- Acta: En el evento de presentarse un caso en el que el Comité Disciplinario o de Apelaciones determinen que no son competentes para conocer la disputa, estos emitirán un acta en la cual exponga las razones por las que tomaron su decisión de incompetencia.

Art. 71.- Motivación de la Decisión: La declaratoria de incompetencia deberá encontrarse motivada en este Reglamento o los Reglamentos emitidos o aprobados por la LigaPro, Conmebol o FIFA, según el caso.

También deberá considerarse para esta declaratoria de incompetencia, de ser el caso, los asuntos que se enlistan en el Reglamento de la Comisión del Estatuto del Jugador y el Reglamento de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, emitidos por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que son competencias de estas últimas y que no pueden ser conocidas por los Comités Disciplinario ni de Apelaciones.

Art. 72.- Notificación: La declaratoria de incompetencia podrá ser puesta en conocimiento de las partes durante la Audiencia, pero deberá ser notificada a las partes por escrito conforme a este Reglamento.

Art. 73.- Remisión del expediente: Una vez notificada la declaratoria de incompetencia, el expediente deberá ser remitido mediante oficio a la LigaPro, dejando copias en la sede del Centro.

TÍTULO XVI

Desistimiento

Art. 74.- Desistimiento: Se podrá desistir de la apelación o denuncia hasta antes de que el Comité Disciplinario o el Comité de Apelaciones emitan su Decisión dentro del proceso.

El desistimiento dará por terminado el proceso, y se procederá al archivo del expediente.

El desistimiento debe presentarse por escrito o de forma oral. La parte denunciante o recurrente podrá realizar el desistimiento de forma oral durante la Audiencia, de ser el caso, se redactará un acta que deberá ser suscrita por quien desiste, e inmediatamente se procederá al archivo del expediente.

No se podrá presentar una denuncia en base a hechos de los que se haya desistido en una primera ocasión.

Art. 75.- Contenido del desistimiento: El acta de desistimiento contendrá:

1. Identificación del recurrente o denunciante;
2. Identificación del caso del que se desiste;
3. La fe del que desiste de conocer y entender los efectos del desistimiento;
4. La firma de responsabilidad de la persona, representante legal o procurador judicial con cláusula especial para desistir.
5. Las firmas de las autoridades ante las cuales se está desistiendo, esto es, miembros del Comité y secretario;

TÍTULO XVII

Código de Ética

Art. 76.- **Ámbito de Aplicación:** El presente Código de Ética será aplicable tanto a los secretarios y miembros de la lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro. El Código de Ética establece las normas y principios que en su actuar deben seguir las personas que desempeñan los cargos mencionados. Estos principios son:

1. Confidencialidad o reserva;
2. Neutralidad o imparcialidad;
3. Probidad;
4. Independencia; e,
5. Igualdad.

Art. 77.- **Principio de Confidencialidad o Reserva:** Los miembros de la lista y secretarios deberán ejercer su cargo respetando el principio de confidencialidad, sin divulgar información alguna que haga relación a los casos asignados.

Art. 78.- **Principio de Neutralidad o Imparcialidad:** Los miembros de la lista y secretarios, deberán en todo momento mantener una posición neutral y de imparcialidad frente al caso asignado. En consecuencia, no podrán adoptar posturas que manifiesten un interés personal en el caso asignado o cualquier interés frente al asunto que es materia del conflicto.

Los miembros de la lista y secretarios, al momento de asumir el caso asignado, deberán revelar cualquier cuestión que, si bien a su juicio no compromete su imparcialidad o independencia, consideran que deben ser conocidas por el Centro y por las partes, a efecto de que el Centro evalúe si deben o no intervenir en el caso.

Art. 79.- **Principio de Probidad:** Los miembros de la lista y secretarios, deberán actuar en todo momento con la mejor disposición posible, a fin de cumplir su deber, procurando en todo momento actuar con

diligencia, celeridad, eficiencia en las tareas encomendadas.

Art. 80.- Principio de Independencia: Los miembros de la lista y secretarios son independientes de las partes, de los funcionarios y directivos del Centro y de la Cámara de Comercio de Guayaquil y de la LigaPro, así como de terceras personas en lo relacionado a la toma de decisiones; por lo tanto, no aceptarán ninguna influencia externa en la atención de los casos que a ellos son sometidos, basándose en su conciencia y la certeza a la que arriben en cuanto a la solución del mismo.

Art. 81.- Principio de Igualdad: Los miembros de la lista y secretarios, deberán respetar el principio constitucional de igualdad de las personas, otorgando en todo momento las mismas oportunidades a las partes en cuanto a su defensa, no estableciendo ninguna diferencia arbitraria entre ellas.

Art. 82.- Prohibición: Es prohibido a los miembros que conforman la Lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro, intervenir personalmente como representantes en causa alguna que se someta a resolución de disputas deportivas en este Centro.

Art. 83.- Sanciones: En el caso de que se incumplan por parte de los miembros que conforman la Lista de profesionales para la resolución de controversias deportivas del Centro o de los secretarios, alguno de los principios expuestos en artículos anteriores, se los sancionará de la siguiente forma:

1. Amonestación verbal;
2. Suspensión de la lista del Centro; y,
3. Remoción de la lista del Centro.

El Consejo Asesor será quien decida la sanción adecuada que se aplicará en cada caso particular, tomando en cuenta la reincidencia como factor de decisión.

En el caso de que se determinare que representantes, dirigentes, delegados o directores de Clubes se encuentren involucrados en el incumplimiento de alguno de los principios de este Código de Ética, se procederá a oficiar a la LigaPro con el particular para que tomen las decisiones que consideren pertinentes.

Art. 84.- Comportamiento dentro de Audiencias: Las actuaciones de las partes dentro de las audiencias deberán cumplir con estándares de decoro y profesionalismo.

Se deberá evitar de cualquier forma el uso de lenguaje soez e intimidatorio, con excepción de los que se encuentren en los informes que detallan lo ocurrido dentro de los partidos.

En caso de incumplimiento de estas disposiciones los miembros del Comité o el mismo Comité podrán imponer una multa económica al infractor, la cual quedara a su discreción, no pudiendo superar los USD \$250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA dólares de los Estados Unidos de América).

TÍTULO XVIII

Disposiciones Generales

Primera: Los Comités Disciplinarios y el de Apelaciones podrán rectificar en todo momento los errores de cálculo contenido en una decisión o documento emitido por los mismos.

Segunda: Las decisiones de los Comités Disciplinarios y del de Apelaciones que tengan carácter firme, podrán ser publicadas por la LigaPro en su página web institucional, conforme a sus normas, sin que para ello sea necesario el consentimiento de las partes.

Tercera: Todas las consultas referentes a las sanciones deberán realizarse exclusivamente al correo electrónico comitedisciplinario@lacamara.org.

El Directorio de la Cámara de Comercio de Guayaquil en sesiones celebradas el 4 de febrero de 2020 aprobó el presente Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje.



REGLAMENTO
DE **CONTROL**
ECONÓMICO

CONTENIDO

REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES.....	309
-----------------------	-----

TÍTULO II

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS	311
---	-----

CAPÍTULO PRIMERO

INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS CLUBES.....	311
---	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

PLAZOS	315
--------------	-----

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE VALORACIÓN	316
----------------------------	-----

CAPÍTULO CUARTO

PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO	320
--	-----

CAPÍTULO QUINTO

VALIDACIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASIGNACIÓN DE LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA	322
--	-----

TÍTULO III

INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA	324
---	-----

CAPÍTULO PRIMERO

INCREMENTO POR AUMENTO DE INGRESOS.....	324
---	-----

CAPÍTULO SEGUNDO

EXCESO TEMPORAL COMPENSABLE POR VARIACIÓN CONTRACTUAL O LESIÓN	326
--	-----

CAPÍTULO TERCERO

INCREMENTO POR APORTACIONES.....	327
----------------------------------	-----

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO, PARA CON LA LPFE.....	330
--	-----

TÍTULO V

ÓRGANOS COMPETENTES	337
---------------------------	-----

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR	339
---------------------------	-----

DISPOSICIONES TRANSITORIAS	339
----------------------------------	-----

DISPOSICIONES FINALES	340
-----------------------------	-----

MODELOS NORMALIZADOS DEL REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO	342
--	-----

REGLAMENTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

TÍTULO I	
NORMAS GENERALES.....	391
TÍTULO II	
NORMAS SOBRE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS.....	393
CAPÍTULO PRIMERO	
OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN.....	393
CAPÍTULO SEGUNDO	
PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE PAGOS.....	395
TÍTULO III	
ÓRGANOS COMPETENTES	399
TÍTULO IV	
RÉGIMEN SANCIONADOR	402
DISPOSICIONES TRANSITORIAS	402
DISPOSICIONES FINALES	403
MODELOS NORMATIVOS DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS	404

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL CONTROL ECONÓMICO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LPFE)

TÍTULO PRIMERO	
GENERALIDADES.....	415
TÍTULO SEGUNDO	
INFRACCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO	417
SECCIÓN PRIMERA	
INFRACCIONES MUY GRAVES	417
SECCIÓN SEGUNDA	
INFRACCIONES GRAVES.....	419
SECCIÓN TERCERA	
INFRACCIONES LEVES.....	420
TÍTULO TERCERO	
SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO.....	421
TÍTULO CUARTO	
PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO	425
SECCIÓN PRIMERA	
GENERALIDADES.....	425
SECCIÓN SEGUNDA	
TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO.....	427
SECCIÓN TERCERA	
RECURSOS	428
DISPOSICIONES GENERALES	429



LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL
DEL ECUADOR



LPFE-2022-OFICIO-0106

Enero 27, 2022

Señores
Representantes Financieros
Clubes afiliados de LigaPro -
Por correo electrónico

Ref: Anexos y Modelos normalizados de la Reglamentación de Control
Económico, versión 2022.

De nuestras consideraciones.

Por el medio del presente se los anexos y modelos normalizados aprobados por el
Comité Directivo en la sesión celebrada en el día de ayer 26 de enero, y que se
enumeran a continuación:

Anexos:

A.1 -> Presupuesto de Ingresos y Gastos.

A.2 -> Balance de Situación Financiera a General.

A.3 -> Presupuesto de Caja.

A.4 -> Costo de Plantilla Deportiva y Primas colectivas.

Modelos normalizados:

M.1 -> Procedimientos acordados emitidos por el auditor externo para la
verificación del "Costo de Plantilla Deportiva y las primas colectivas" de T-1.
(T-1, un año o temporada previa a la que presupuestará el Club, por ejemplo, en
el año 2022 presentará 2021)

M.2 -> Estado de Pérdidas y Ganancias.
(T-1, un año o temporada previa a la que presupuestará el Club, por ejemplo, en
el año 2022 presentará 2021)

M.3 -> Procedimientos acordados emitidos por el auditor externo para la
verificación del "Estado de Pérdidas y Ganancias de T-1".

M.4 -> Información de Cargas y Gravámenes sobre derechos federativos y
económicos de jugadores.

M.5 -> Detalle de Endeudamiento.
(T-1, un año o temporada previa a la que presupuestará el Club, por ejemplo, en
el año 2022 presentará 2021)

M.6 -> Procedimientos acordados emitidos por el auditor externo para la
verificación del Endeudamiento de T-1.

M.7 -> Información para calcular el beneficio o pérdida netos de las operaciones
de transferencia de derechos federativos y económicos de jugadores.









M21 -> Declaración responsable del Control de pagos a la plantilla deportiva (primer equipo) autorizada en LPFE.

Como siempre, la Dirección de Control Económico se encuentra a su disposición, para atender cualquier consulta o información adicional que requieran.

Alberto Díaz
Órgano de Validación

© 1998 - Les Éditions - 1, rue de la République - 10000 - Paris - France

REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza y obligatoriedad del Reglamento

El presente Reglamento forma parte integrante del régimen jurídico de funcionamiento de la LPFE, en desarrollo de su Estatuto. Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Presidentes en ejercicio de sus competencias según el Estatuto de la LPFE y es de obligado cumplimiento para todos los clubes afiliados a la LPFE.

Art. 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para todos los clubes que participen en competiciones organizadas por la LPFE, tanto de Serie “A” como de Serie “B”, así como para los clubes a los que les corresponda ascender desde la Segunda Categoría a la Serie “B” de la Primera Categoría.

Art. 3.- Confidencialidad

Toda la información y documentación aportada por los clubes a la LPFE en cumplimiento de este Reglamento tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada por la LPFE para la finalidad de controlar el cumplimiento del Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran corresponder a la LPFE ante autoridades judiciales y administrativas.

Artículo innumerado.- Lista de definiciones

•**Anexos:** Comprende la documentación principal de los presupuestos anuales e información auditada que son normalizados conforme este reglamento.

•**Devolución / reducción de endeudamiento:** Entiéndase contablemente como la diferencia neta de los saldos acumulados, débitos y

créditos registrados en el pasivo del club y comparados entre dos temporadas.

•**Justificación:** Presentación de documentación soporte, tales como: documentación contractual (ingresos de comercialización, obligaciones de pago y cobro, etc.), anexos, modelos normalizados y extractos bancarios, todo ello conforme lo descrito en el numeral 4 y 6 del Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos.

•**MN:** Modelo Normalizado o Normativo conforme la reglamentación de Control Económico.

•**NIA 700:** Formación de la opinión y emisión del informe de auditoría sobre los estados financieros. Aplicable al artículo 7 del presente reglamento.

•**Numeral 10 de la NIC 1:** (Aplicable al artículo 7 del presente reglamento). Conjunto completo de los estados financieros, conformados por:

- (a) un estado de situación financiera al final del período;
- (b) un estado de resultado y otro resultado integral del período;
- (c) un estado de cambios en el patrimonio del período;
- (d) un estado de flujo de efectivo del período;
- (e) notas, que incluyan un resumen de las políticas contables significativas y otra información explicativa;
- (ea) Información comparativa con respecto al período inmediato anterior.

•**Plantilla Deportiva (Primer equipo) Inscrita en LPFE:** Jugadores, miembros del cuerpo técnicos y del staff técnico, que se registran bajo el estado “verificado” (validado por la respectiva asociación y FEF) en el sistema informático COMET, el cual mediante petición del club a LPFE solicita sea autorizado, por la Dirección de Control Económico.

•**Plantilla Deportiva (Primer equipo) Autorizada en LPFE:** Es el estado de un miembro de la Plantilla Deportiva (jugadores, miembros del cuerpo técnico y del staff técnico), dentro del sistema COMET, una vez que ha sido analizado y validado por la Dirección de Control

Económico de la LPFE, acorde al Reglamento de Control Económico de la LPFE.

•**Porcentaje de variables:** Número que representa la proporcionalidad obtenida al dividir el total de las retribuciones variables (cuentas 4.1.1.2 y 4.1.2.2 registradas en Anexo IV de Costo de Plantilla Deportiva y Primas Colectivas) para el total de las retribuciones fijas (cuentas 4.1.1.1 y 4.1.2.1 registradas en Anexo IV de Costo de Plantilla Deportiva y Primas Colectivas) debidamente firmado por el Representante Legal del club.

•**Punto de equilibrio:** Procedimiento que deberán llevar a cabo los clubes afiliados con el propósito de generar sostenibilidad económica y financiera, evitando problemas de tesorería y exceso de endeudamiento, además corresponde a la variable que calculada genera el Límite de Costo de Plantilla Deportiva.

•**T:** Temporada o ejercicio económico comprendido desde 01 enero hasta 31 de diciembre de cada año.

[Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

TÍTULO II

NORMAS DE ELABORACIÓN DE PRESUPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

INFORMACIÓN A PRESENTAR POR LOS CLUBES

Art. 4.- Obligación de presentar presupuestos y documentación complementaria

Todos los clubes afiliados a la LPFE están obligados a presentar cada temporada dentro de los plazos establecidos por el artículo 9, los siguientes documentos:

4.1.- Presupuestos de ingresos y gastos de T (Anexo I).

Sobre T-1, deberá incluir la siguiente información del Estado de Pérdidas y Ganancias:

- Real T-1: importes registrados contablemente con un corte mínimo A Septiembre/T-1,
- Proyección T-1: promedio de los importes reales que se registrarán en cada uno de los meses restantes de contabilizar en la temporada,
- T-1: donde incluye la suma total de la información real + proyección.

4.2.- Presupuesto de caja de T (Anexo III).

4.3.- Costo de Plantilla Deportiva y Primas Colectivas de T-1 (Anexo IV).

4.4.- Balance de situación o general de T-1 (Anexo II)

Deberá incluir:

- Real T-1: importes registrados contablemente con un corte mínimo A Septiembre/T-1,
- Proyección T-1: promedio de los importes reales que se registrarán en cada uno de los meses restantes de contabilizar en la temporada.
- T-1: donde incluye la suma total de la información real + proyección.

4.5.- Información de cargas y gravámenes sobre derechos federativos y económicos de jugadores de T-1 (MN 04).

4.6.- Información del endeudamiento T-2 (auditado) y al cierre (real + proyección) de T-1, todo ello junto a las obligaciones de pagos a realizar durante la temporada T (MN 05).

4.7.- Información para calcular el beneficio o pérdida netos de las operaciones de transferencia de derechos federativos y económicos de jugadores de la temporada T-1 (MN 07).

4.8.- Declaración responsable suscrita por representante legal que garantice la veracidad de la información y documentación presentada para la validación de los presupuestos del Club (MN 08).

Los presupuestos a elaborar y presentar por los clubes se deben realizar conforme a las reglas de valoración (MN 11) y en los anexos y modelos normativos contenidos al final de este Reglamento.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 5.- Estructura y contenido de los presupuestos

Entiéndase que las temporadas, que se señalan en este reglamento corresponden a la siguiente definición:

- T-3 = 3 años o temporadas previas a la que presupuestará el Club.
- T-2 = 2 años o temporadas previas a la que presupuestará el Club.
- T-1 = 1 año o temporada previa a la que presupuestará el Club.
- T = año o temporada que presupuestará el Club.
- T+1= 1 año o temporada siguiente a la que presupuestará el Club.
- T+2= 2 años o temporadas siguientes a la que presupuestará el Club.

Los presupuestos e información complementaria tendrán una periodicidad anual, comprendiendo una temporada futbolística completa (que se denominará temporada T), es decir, entre 1 de enero y 31 de diciembre.

Deberán elaborarse conforme al presente Reglamento a efectos de su cumplimiento, independientemente de que los clubes quieran o deban elaborar y presentar presupuestos sobre la misma temporada a efectos de cualquier otra normativa.

Los presupuestos e información complementaria deberán ajustarse en su estructura, contenido, formato y detalle a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Los clubes elaborarán los presupuestos bajo la hipótesis de que en la temporada T van a participar en la misma Serie en la que estén participando en la temporada T-1.

En cuanto a competiciones internacionales, si antes de la finalización del plazo de presentación de presupuestos, el club está matemáticamente clasificado para una competición internacional, deberá presentar el presupuesto bajo la hipótesis de disputar

dicha competición. De no conocer dentro de dicho plazo si se va a competir en una determinada competición internacional, el club presentará el presupuesto bajo la hipótesis que considere más probable, aportando asimismo la estimación del impacto de no conseguir la clasificación, así como sus planes de contingencia en tal supuesto.

En todo caso, las hipótesis a que se refiere este artículo podrán ser modificadas a criterio técnico motivado del Órgano de Validación.

Art. 6.- Derogado

Art. 7.- Procedimientos de verificación

A los efectos de comprobar la veracidad de la información y/o documentación presentada en cumplimiento del presente Reglamento referente a la temporada T-1, los clubes deberán aportar al Órgano de Validación no más tarde del día 30/05/T, los informes de procedimientos acordados emitidos por el auditor externo autorizado por ente regulador público sobre:

7.1.- Costo de plantilla deportiva y las primas colectivas de T-1 (PCE-01-03).

7.2.- Estado de pérdidas y ganancias de T-1 (PCE-01-04).

7.3.- Contratos y partidas sobre cuya base fue presentada en los presupuestos y asignación del límite de costo de plantilla deportiva de T-1 conforme la Reglamentación de Control de Ejecución de Presupuestos (GCE-01-02).

7.4.- Endeudamiento de T-1 (PCE-01-06).

7.5.- Indicadores financieros de T-1 (GCE-01-03).

Así mismo, los clubes deberán presentar no más tarde del día establecido en este artículo, el informe de auditor independiente de los estados financieros por el año terminado al 31 de diciembre de T-1, incluyendo en todo caso opinión por parte del auditor.

Art. 8.- Apoyo económico para clubes que soliciten a LPFE la contratación de una firma autorizada para efectuar los procedimientos de verificación.

LPFE podrá conceder un apoyo económico a los clubes que le encomienden la contratación de una firma de auditores externos que estuviese previamente registrada en el listado de las aprobadas por el Comité Directivo de LPFE.

Dicha firma y el club se encargarán de efectuar los Procedimientos de verificación señalados en el artículo 7 del presente Reglamento.

En caso de que la firma auditora manifieste que el club no hubiera sido capaz de aportar la totalidad de la información requerida por el auditor para llevar a cabo el procedimiento de revisión en cualquiera de los documentos requeridos, no tendrá lugar ningún apoyo económico asumido por parte de LPFE.

El Comité Directivo de LPFE aprobará los respectivos montos que LPFE pueda dar para con este apoyo económico, así como los demás requisitos que fuesen necesarios para su aplicación.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

CAPÍTULO SEGUNDO

PLAZOS

Art. 9.- Plazos de presentación de los presupuestos e información complementaria

Comonorma general, los presupuestos e información complementaria para la temporada T deberán presentarse en un plazo que concluirá el día 31 de octubre de la temporada T-1.

Para los clubes que asciendan a la Serie “B” para la temporada T, el plazo finaliza el 15 de enero de la temporada T.

Para los clubes que asciendan de Serie “B” a Serie “A”, el plazo finaliza el 20 de noviembre de la temporada T-1.

Los clubes que desciendan de Serie “A” a Serie “B” dispondrán de un plazo de 15 días a partir del último día de la jornada deportiva de la temporada T-1 en que se haya constatado matemáticamente

su descenso, y en todo caso dentro del plazo que finaliza el 20 de noviembre de la temporada T-1.

Los clubes que no se hayan clasificado para la competición internacional que contemplaron en los presupuestos presentados, deberán presentar los presupuestos e información complementaria actualizados al nuevo escenario, en el plazo de 10 días a partir del último día de la jornada deportiva en la que se haya constatado matemáticamente dicho escenario.

CAPÍTULO TERCERO

NORMAS DE VALORACIÓN

Art. 10.- Principios y reglas de valoración

Los criterios de valoración, los límites y la cuantía de las distintas partidas que componen el presupuesto de ingresos y gastos se calcularán de acuerdo con los criterios establecidos para cada partida en el Anexo de Reglas de Valoración (GCE-01-01) del presente Reglamento, analizando como norma general las tres últimas temporadas, que forman parte esencial del mismo.

Con carácter supletorio a dicho Anexo, serán de aplicación las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF).

Todas las cifras se expresarán en dólares USA.

Las transacciones de cualquier naturaleza con terceros, ya sean partes relacionadas o no con el club, se imputará por su valor razonable y en condiciones de mercado, entendiéndose por tal, el valor que se convendría en condiciones de libre competencia y entre partes informadas y de buena fe.

En todo caso, el Órgano de Validación podrá ajustar motivadamente la valoración propuesta por el club, pudiendo recurrir para ello a un experto independiente para que lleve a cabo la valoración conforme a los criterios expresados en el párrafo anterior.

Además de cumplir con las reglas establecidas por el presente Reglamento, toda la información y documentación a aportar por los clubes a la LPFE deberá cumplir los siguientes principios:

- Veracidad, prudencia y razonabilidad.
- Uniformidad temporal en la aplicación de los criterios.
- Integridad, sin omitir información.
- Legalidad, ser coherente con la normativa y legislación vigente.

Excepcionalmente, los clubes podrán proponer al Órgano de Validación la aplicación de criterios de valoración alternativos a las reglas del presente Reglamento, aportando la documentación que justifique tal valoración alternativa, quedando a discreción del Órgano de Validación la aceptación de tal alternativa, que deberá ser expresa y por escrito.

Art. 11.- Coste de plantilla deportiva, punto de equilibrio y limitaciones

El coste de plantilla deportiva, definido y calculado conforme al presente Reglamento, es la variable que determina el cumplimiento del punto de equilibrio presupuestario de cada club para la temporada T. Así pues, los clubes deberán ajustar y limitar este coste de plantilla deportiva para alcanzar el punto de equilibrio presupuestario, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación para asignar un Límite a dicho coste.

Art. 12.- Reglas de valoración específicas para la partida presupuestaria “Costo de plantilla deportiva”

A efectos de este Reglamento, el Costo de la plantilla deportiva está integrada por los siguientes puestos que el club prevea inscribir en la temporada T:

Plantilla deportiva (primer equipo) autorizada en LPFE:

- Jugadores del primer equipo.
- Miembros del Cuerpo Técnico y del Staff Técnico.

Otras plantillas deportivas (con o sin contrato laboral en vigor con el club):

- Reservas.
- Formativas.
- Femenino.
- Otras (no autorizadas en LPFE).

Los conceptos que integran el costo de esta plantilla deportiva, que deben ser interpretados con la finalidad de reflejar todo el costo real de la plantilla deportiva, son los siguientes:

- Retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, etc.), fijas o variables.
- Retribuciones por derechos de imagen, ya sean percibidos por los jugadores /técnicos o por sociedades titulares de dichos derechos.
- Amortización anual del costo de adquisición de derechos federativos y económicos.
- Cuotas de Seguridad Social.
- Indemnizaciones por extinción de contratos.
- Costo asumido por el club por un jugador cedido temporalmente a otro club.
- Primas colectivas, cuyo importe a presupuestar será al menos el 90% del mayor importe devengado en cualquiera de las últimas tres temporadas.
- 25% del precio de opción de compra establecido por contrato para un jugador que vaya a jugar para el club durante la temporada T, cuando del análisis del caso el Órgano de Validación concluya razonablemente que la opción se va a ejercer (p. ej.:

declaraciones públicas del jugador en medios de comunicación afirmando con certeza que continuará en el club).

- Gastos de adquisición de jugadores, tales como honorarios y comisiones de intermediarios, incluyendo el contrato que señale este acuerdo económico.
- Importe por compensación de excesos temporales autorizados por el Órgano de Validación para la temporada T-1 conforme al Reglamento
- Reclamaciones por impago de obligaciones contractuales de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico recibidas en LPFE durante la temporada T-1.
- Cualquier otro tipo de contraprestación del club al jugador o sociedades de imagen.

En cualquier caso, no se podrá presupuestar unas retribuciones salariales inferiores a los mínimos establecidos por la normativa laboral o federativa aplicable.

En cuanto a las indemnizaciones por despido o resolución/extinción de contrato laboral o de derechos de imagen, cuando su cuantía esté pendiente de resolución, el Órgano de Validación la estimará técnicamente atendiendo al caso concreto.

En los contratos pactados netos de impuestos, la cuantía se calculará elevando al importe íntegro (tax gross up), conforme a la normativa tributaria vigente.

En todo caso, cuando el Órgano de Validación considere que las contraprestaciones variables pactadas entre club y jugador/técnico, o entre clubes por la transferencia temporal o definitiva de jugadores, son alcanzables con elevada probabilidad, las mismas serán consideradas retribución fija.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

CAPÍTULO CUARTO

PUNTO DE EQUILIBRIO PRESUPUESTARIO

Art. 13.- Obligación de cumplimiento del equilibrio presupuestario

Los presupuestos de ingresos y gastos de T (Anexo I) cumplen el requisito de equilibrio presupuestario cuando incluya los siguientes rubros:

- (-) Resultado negativo del ejercicio T-1.
- (+) Resultado del ejercicio de T, (sin incluir el costo de plantilla deportiva).
- (-) Devolución / reducción del endeudamiento, en el que se aplica sólo un 5% del total del pasivo de T-1 (conforme MN 05 de Endeudamiento) a excepción de los siguientes rubros:
 - Saldos acreedores por deudas con la plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE.
 - Deudas o cargas comprometidas en derechos audiovisuales LPFE.

Adicionalmente en caso de incremento por aportaciones y/o ajustes del límite, aplicará:

- (+) Aportaciones computables.
- (-) Devolución aportaciones computables.
- (-) Ajustes que pudieran corresponder, según artículo 17 del Reglamento.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 14.- Obligación adicional sobre presupuesto de caja.

Obligación de contenido:

Para la elaboración del presupuesto de caja, deberá contener toda la información coherente con el presupuesto de ingresos / gastos, junto a los cobros y pagos justificados contractualmente y registrados en las cuentas de activo y pasivo a devengar en la temporada T.

En las actividades de inversión del presupuesto de caja, se aplicarán las siguiente Reglas especiales sobre inversión y desinversión en derechos federativos y económicos de jugadores.

En cuanto al presupuesto de caja, la partida de inversión en adquisición de derechos federativos y económicos de jugadores no podrá ser inferior al mínimo de:

- La inversión de T-1
- El 80% de la media de T-3, T-2 y T-1
- En caso de ascenso, el club deberá presupuestar el triple de T-1, y en caso de descenso 1/3 de T-1.

A su vez, de la inversión prevista, deberá considerarse que al menos se paga en la temporada T el 30% de toda la inversión. En cuanto a desinversión (traspaso de jugadores), la previsión de caja se corresponderá con lo establecido en los contratos. Si el importe previsto de desinversión no es por operaciones materializadas sino por estimación conforme a este Reglamento, la previsión de caja será un 30% del importe total de la temporada T.

Obligación del equilibrio presupuestario:

Adicionalmente a la obligación de equilibrio del presupuesto de ingresos y gastos, será obligatorio que el presupuesto de caja, elaborado según las normas del presente Reglamento, presente un saldo positivo en todos los meses de la temporada T.

En caso contrario, el Órgano de Validación podrá practicar el correspondiente ajuste al límite de costo de plantilla deportiva para la temporada T, con la finalidad de que dicho presupuesto de caja pase a presentar saldo positivo en todos los meses de dicha temporada.

Art. 15.- Derogado

CAPÍTULO QUINTO

VALIDACIÓN DE PRESUPUESTOS Y ASIGNACIÓN DE LÍMITES DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Art. 16.- Reglas generales

La competencia para validar los presupuestos elaborados por los clubes a efectos del presente Reglamento corresponde al Órgano de Validación. Para obtener esta validación, los presupuestos deberán cumplir con el formato, principios y reglas de valoración del Reglamento, y con el punto de equilibrio presupuestario.

Una vez validado el presupuesto, el Órgano de Validación asignará al club el límite de coste de plantilla deportiva para la temporada T.

En consecuencia y antes del 30 de noviembre de la temporada T-1 como norma general (dentro de los 7 días siguientes a su presentación en los casos especiales del artículo 9), el Órgano de Validación deberá resolver sobre la validación de los presupuestos presentados y asignación inicial de límites de costo de plantilla deportiva de la temporada T.

Finalmente, los clubes afiliados podrán aportar hasta el 15 de diciembre (dentro de los 7 días siguientes a su presentación en los casos especiales del artículo 9), las explicaciones y documentos necesarios al Órgano de Validación, pudiendo este último, aceptarlos, ratificar la asignación inicial o bien aplicando los ajustes regulados en el artículo 17, todo ello en el plazo de 10 días desde su aportación.

Art. 17.- Ajustes

El Órgano de Validación realizará los ajustes que correspondan para adecuar las partidas correspondientes a los principios y reglas de valoración del Reglamento.

Asimismo, podrá realizar ajustes cuando las hipótesis aplicadas por el club no sean razonables o falte justificación. En particular, se podrá ajustar cuando no haya razonabilidad en la estimación de las fechas de cobro y pago de derechos de crédito derivados de todo tipo de operaciones.

El Órgano de Validación ajustará las partidas de los presupuestos, aplicando los criterios, hipótesis e interpretación del Reglamento que estime más razonables, en los casos de los clubes que asciendan o desciendan, o bien en los casos en los que se constate de manera fehaciente la existencia de un nuevo hecho de relevancia económica que modifique los presupuestos presentados de forma significativa por cualquiera de los clubes afiliados.

Una vez aportada por parte de los clubes afiliados, la documentación requerida en el artículo 7, el Órgano de Validación ajustará, en los casos que proceda, el Límite de Costo de Plantilla Deportiva asignado atendiendo a las diferencias entre la información inicialmente estimada y finalmente constatada por auditor autorizado, que pudieran existir.

Art. 18.- Asignación de límites de coste de plantilla deportiva

Una vez validados los presupuestos y conforme el artículo 17, el Órgano de Validación asignará mediante Acta a cada club su límite de coste de plantilla, que será de obligado cumplimiento y no podrá ser rebasado en ningún caso, sin perjuicio de las excepciones contenidas en el presente Reglamento, Título III, Capítulo Segundo.

Conforme el artículo 12 del presente reglamento, el prenombrado límite asignado en la presente temporada será dividido proporcionalmente conforme la información económica del Anexo IV del Costo de Plantilla Deportiva y Primas Colectivas de T-1, esto es:

- Plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE, y
- Otras plantillas deportivas (Reservas, formativas, femenino y otras).

Este límite de coste de plantilla deportiva podrá ser incrementado de acuerdo con lo establecido en el Título III de este Reglamento.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

TÍTULO III

INCREMENTO DEL LÍMITE DE COSTE DE PLANTILLA DEPORTIVA

Art. 19.- Normas generales

Una vez validado el presupuesto y asignado el límite de costo de plantilla deportiva, el Órgano de Validación o el Director de Control Económico podrán autorizar un incremento o un exceso de dicho límite, exclusivamente en los supuestos previstos en los artículos 20 al 24 y siempre y cuando se cumplan los requisitos, obligaciones y procedimiento establecidos en el mismo.

Para aplicar incrementos o excesos temporales de los artículos 20 al 24, el club deberá presentar solicitud por escrito ante el Órgano de Validación, adjuntando los certificados y documentos correspondientes al caso, quedando a disposición de dicho Órgano la facultad de solicitar documentación adicional, realizar las comprobaciones que estime oportunas y realizar los ajustes por razonabilidad necesarios, mediante resolución motivada.

CAPÍTULO PRIMERO

INCREMENTO POR AUMENTO DE INGRESOS

Art. 20.- Transferencia de derechos federativos y económicos de jugadores

Si un club formaliza un contrato en firme de transferencia definitiva de derechos federativos y económicos de un jugador de su propia plantilla, por el cual se consiga un resultado contable positivo en la temporada T, se podrá incrementar el límite de costo de plantilla deportiva conforme al siguiente cálculo:

- El resultado contable positivo neto resultante del nuevo contrato se suma al resultado neto conjunto (beneficios netos menos

pérdidas netas) ya materializados dentro de la temporada T por otros contratos de transferencia.

- Al resultado de la suma anterior se le resta el importe previsto en el presupuesto validado de la Temporada T para esta partida.
- El límite de costo de plantilla deportiva podrá incrementarse en la cantidad resultante de dicha resta.

Para aplicar este incremento, el club debe aportar certificado de representante legal del club que incluya las cifras del resultado contable neto de las operaciones realizadas, incluyendo traspasos y extinciones contractuales sin que haya traspaso, tanto las operaciones que arrojan beneficio como las que arrojan pérdidas, acompañado de copia de todos los documentos de las operaciones correspondientes.

Art. 21.- Contratos de comercialización

Si un club formaliza un contrato de comercialización (auspiciantes, publicidad o similar) del que se derive un incremento en el importe a recibir respecto del previsto para esta partida en el presupuesto validado para la temporada T, se podrá incrementar el límite de plantilla deportiva en un importe igual a dicho incremento, sin perjuicio de las facultades del Órgano de Validación sobre la razonabilidad de los importes y la probabilidad de cobro del contrato en cuestión.

En caso de contratos comerciales con partes relacionadas del Club, estas se medirán como incremento de aportaciones detallados en el capítulo tercero de este reglamento.

En cualquier caso, para aplicar este incremento, el club deberá aportar certificado de representante legal del club que todos los datos y cifras relevantes del contrato, adjuntando copia de este.

Artículo innumerado. Consideración de contratos de canje o que no impliquen un ingreso monetario.

Todos aquellos contratos en los que se determine como contraprestación un acuerdo de canje, y no impliquen un ingreso monetario en la caja del club, no serán considerados para el cálculo de la ecuación del límite presupuestario, del mismo modo en que tampoco lo será el egreso contabilizado por la contraprestación o

el servicio prestado a favor del club. De este modo se garantiza un efecto contable neutro.

[Agregado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 22.- Ingresos por abonados

Si un club consigue alcanzar durante la temporada T unos ingresos por abonados y socios superiores al importe presupuestado, podrá incrementar el límite de costo de plantilla deportiva en dicho importe.

Para aplicar este incremento, el club deberá aportar certificado de representante legal del club acreditando el importe de ingresos obtenidos conforme Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos, así como cualquier otro documento que el Órgano de Validación pudiera requerirle al respecto.

CAPÍTULO SEGUNDO

EXCESO TEMPORAL COMPENSABLE POR VARIACIÓN CONTRACTUAL O LESIÓN

Art. 23.- Renovación contractual de jugador o extinción de contratos de cuerpo técnico

El límite de costo de plantilla deportiva podrá excederse temporalmente en caso de renovación contractual, por importe igual al incremento derivado de la renovación, siempre que:

- La duración del contrato tras la renovación no exceda del 31 de diciembre de la temporada T+2
- La renovación se deba fundamentalmente a un incremento del valor económico-deportivo de los derechos federativos y económicos del jugador
- El Órgano de Validación considere notoria la necesidad de la renovación contractual en interés económico-deportivo del club

También se podrá exceder temporalmente el límite en caso de

extinción contractual de parte o la totalidad del cuerpo técnico, por importe igual al costo adicional del cuerpo técnico entrante sumado al exceso de costo derivado de las indemnizaciones por extinción del cuerpo técnico saliente.

El exceso temporal acumulado total previsto en este artículo tendrá como límite cuantitativo el 4% del límite de costo de plantilla deportiva previamente asignado, multiplicado proporcionalmente por los meses que resten de temporada desde que se produce el supuesto habilitante para el exceso.

Art. 24.- Derogado

Art. 25.- Ajuste por compensación del exceso temporal

Para aplicar cualquier supuesto de exceso temporal compensable previsto en este capítulo, el club deberá presentar previamente un certificado firmado por representante legal del club, aceptando la compensación y reducción derivada del exceso temporal.

Cualquier incremento de límite de coste de plantilla de los artículos 20, 21 y 22 será aplicado en primer lugar a compensar y absorber excesos temporales de los artículos 23 y 24.

El importe del exceso de los artículos 23 y 24, menos el importe absorbido por incrementos de los artículos 20, 21 y 22, será compensado mediante ajuste que reducirá el límite de coste de plantilla deportiva de la temporada T+1.

CAPÍTULO TERCERO

INCREMENTO POR APORTACIONES

Art. 26.- Norma general

El límite de coste de plantilla deportiva asignado a un club podrá ser incrementado en la temporada T cuando se realicen a su favor Aportaciones por parte de socios o partes relacionadas o por terceros, en los términos establecidos en el presente capítulo.

Art. 27.- Concepto de aportaciones

Los efectos de la regulación del incremento del límite de costo de plantilla deportiva, se entiende por Aportaciones cualquiera de las siguientes operaciones:

- Aportaciones dinerarias en concepto de capital social o fondo social del club.
- Donaciones dinerarias simples e irrevocables a favor del club.
- Condonación por el acreedor de deudas con el club simple e irrevocable.
- Ampliación de capital social o fondo social del club por compensación de créditos.

No se consideran Aportaciones las siguientes operaciones:

- Aportaciones al capital social o fondo social del club impuestas por exigencia legal
- Aportaciones no dinerarias, excepto la compensación de créditos
- Aumento de capital social o fondo social con cargo a reservas o revalorización contable de activos
- Préstamos participativos o cualquier tipo de operación en que el club quede obligado a reintegrar su importe, directa o indirectamente, expresa o tácitamente mediante operaciones en condiciones que no sean de mercado
- Cualquier operación por la cual el club quede ligada a obligaciones del club de dar, hacer o no hacer

Las operaciones que se entiendan como Aportaciones, deberán cumplir lo siguiente:

- Quedar debidamente documentadas ante el Órgano de Validación conforme Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos.
- Quedar reflejadas en los Estados Financieros del club

- Ser inscritas en la Notaría Pública correspondiente y Acta firmada por los miembros del directorio del Club.

Art. 28.- Requisitos y cálculo del incremento por aportaciones

Se denomina Aportación anualizada neta al resultado de restar al importe de la Aportación anualizada, calculado según la distribución temporal que se indica a continuación, el resultado negativo (previo a la Aportación) del presupuesto de ingresos y gastos o de caja de la temporada para la que se solicita el incremento.

El límite de costo de plantilla deportiva se podrá incrementar, con la distribución temporal que se indica a continuación, en un importe igual al 75% de la Aportación anualizada neta.

Para el cálculo del incremento de límite de costo de plantilla deportiva de cada temporada, se considera Aportación anualizada, el resultado de distribuir el importe total de la Aportación en un 25% anual durante 3 años.

El restante 25% de la Aportación se destinará en la temporada para la que se pide el primer incremento, a devolución obligatoria del endeudamiento señalada en el artículo 13 de este reglamento, mediante pago directo de dicha cantidad desde la LPFE a los acreedores correspondientes.

Para que el Órgano de Validación analice la validez de la Aportación a efectos del incremento del límite de costo de plantilla deportiva, el club deberá aportar presupuestos de ingresos y gastos y de caja, actualizados a la fecha de la Aportación y elaborados conforme a las normas contenidas en el Título II de este Reglamento.

En todo caso y con carácter excepcional, el Órgano de Validación, podrá considerar para el incremento de límite de costo de plantilla deportiva, la aportación por parte del Club afiliado, de una garantía suficiente otorgada por un tercero o parte relacionada.

TÍTULO IV

PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO, PARA CON LA LPFE

Art. 29.- Principio general sobre límite de coste de plantilla deportiva

El costo de plantilla deportiva, definido y calculado según se establece en el artículo 12 de este Reglamento, no podrá exceder en ningún momento el límite de dicho costo, asignado por el Órgano de Validación y según lo señalado en artículo 19 de este reglamento.

La LPFE no autorizará y, por tanto, no habilitará, a ningún jugador o miembro del cuerpo técnico o del staff técnico cuando computando el costo individual de dicho jugador, miembro del cuerpo técnico o del staff técnico se rebase el saldo disponible de límite de costo de plantilla deportiva, el cual se define como la diferencia entre el límite asignado y el costo de plantilla deportiva existente en el mismo momento.

Así también la LPFE tampoco autorizará y, por ende, no habilitará a ningún jugador o miembro del cuerpo técnico o del staff técnico en la temporada T, salvo cumplimiento de la siguiente medida:

I. Medida de control de pagos a la plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE.

Los clubes deberán aportar la Declaración responsable del Control de pagos a la Plantilla deportiva (Primer equipo) establecida por LPFE según MN 21, la cual deberá estar firmado por el representante legal del club.

Mediante dicho documento, el club certifica estar al corriente de pago con la plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE, al menos en un 80% al último día del mes anterior a la presentación de dicha declaración.

Posteriormente, la LPFE analizará y comprobará en los plazos y términos del Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos la veracidad de dicha declaración aportada por el club.

El MN 21, deberá ser presentado a partir del primer día de cada período de inscripciones de la plantilla deportiva establecido por la Dirección de Competiciones de LPFE.

Además esta medida no exime al club de cumplir con la presentación de toda la documentación establecida en el art. 6 del Reglamento de Control Ejecución de Presupuestos.

Los clubes podrán considerar la siguiente medida excepcional para que LPFE autorice y, por tanto, habilite, a jugadores en el primer plantel, inscritos así mismo conforme al Reglamento de Inscripción y Habilitación de Jugadores, miembros del Cuerpo Técnico y miembros del Staff técnico para con la LigaPro:

I. Medida para fomentar la participación de jugadores inscritos previamente en las Formativas o Reservas del club.

Se autorizará a cualquier club, sin perjuicio del límite que le hubiere sido asignado y siempre que el club no mantenga en vigor una sanción de prohibición de inscripción por el Régimen Sancionador aplicable al Control Económico de LPFE, hasta 15 jugadores ecuatorianos que no hubiesen cumplido veinte años al primero de enero de la temporada en cuestión, que estuvieran también previamente inscritos en sus formativas o reservas y cuyo costo anual contractual no exceda de USD 10.000 para Serie A y USD 5.000 para Serie B.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

Art. 30.- Obligación de información sobre coste de temporada T-1

Los clubes deberán presentar antes del 10 de febrero de la temporada T el modelo normalizado PCE-01-02 de Costo de Plantilla Deportiva real incurrido durante la temporada T-1, definido y calculado según

se establece en el artículo 12 de este Reglamento. Este modelo normalizado será verificado por auditor externo según los plazos y procedimientos establecido en el artículo 7 de este reglamento.

En el cuadro resumen se reflejará el “porcentaje de variables”, calculado como el cociente entre las retribuciones variables materializadas en la temporada T-1, dividido entre las retribuciones fijas de dicha temporada T-1.

Para poder iniciar el procedimiento de inscripción de jugadores de la temporada T, los clubes deberán presentar junto con el cuadro resumen una información actualizada para la temporada T, en concreto indicando el costo para la temporada T de los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnicos que continúan contrato en dicha temporada T, conforme a las retribuciones pactadas en contrato para dicha temporada T, y sumando la retribución variable estimada aplicando el “porcentaje de variables” de T-1. El sumatorio de costos del cuadro resumen de esta información actualizada constituye el costo inicial de plantilla deportiva de la temporada T.

Previo a cada inscripción de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, los clubes deberán presentar el modelo normalizado PCE-01-09 de Declaración Responsable, firmada por representante legal del Club, en la que manifiesten que no existe documento contractual adicional (contrato, adendas, anexos, etc.) que altere las condiciones laborales u obligaciones económicas que constan en los contratos que el Club afiliado pretende registrar y habilitar en LPFE.

En el mismo referido modelo normalizado PCE-01-09, el club afiliado deberá manifestar si tienen conocimiento de que los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, que conformen parte del coste de plantilla deportiva para la temporada T han percibido, están percibiendo o van a percibir cualquier tipo de retribución pagada o comprometida por terceros, personas naturales o jurídicas.

Por este último caso y de existir este tipo de retribuciones pagados por terceros, el Club deberá aportar el contrato entre el tercero

(persona natural o jurídica) y el jugador, cuerpos técnicos y staff técnico, y su tratamiento a efectos del cálculo de límite de plantilla deportiva será el mismo que para las aportaciones del Capítulo Tercero del Título III.

En caso de incumplimiento de parte del Club con lo descrito y firmado en dicha Declaración Responsable, se procederá conforme el Régimen Sancionador aplicable a Control Económico de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LPFE).

Art. 31.- Actualización del coste de plantilla deportiva

El costo inicial de plantilla deportiva de la temporada T se irá actualizando de acuerdo con las variaciones que se produzcan en cualquiera de los conceptos que integran el costo de plantilla deportiva, definido y calculado según se establece en el artículo 12 de este Reglamento.

En consecuencia, se irán computando:

- El aumento derivado del costo individual de cada jugador o técnico que el club pretenda inscribir en la LPFE.
- Las variaciones de costo derivadas de modificaciones contractuales de los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico que conforman la plantilla deportiva.
- La reducción derivada de la baja de un jugador o técnico, si bien se tendrá en cuenta en su caso el costo derivado de la resolución contractual. Para computar esta baja, el club debe aportar el contrato de transferencia o el documento de extinción contractual correspondiente.
- Estimación razonable al costo contractual de jugadores, conforme al artículo 32 de este Reglamento.

Art. 32.- Procedimiento de autorización de jugadores, miembros del cuerpo técnico y del staff técnico por aplicación del Control Económico de la LPFE

Para la autorización en la LPFE de un nuevo jugador, o de miembros del cuerpo técnico o del staff técnico para la temporada T, y partiendo siempre de los principios establecidos en el artículo 29, el club deberá tener validados sus presupuestos de T, haber aportado la información de los artículos 30 y 31; y, aportar toda la documentación e información acreditativa del coste anual del jugador, o de los miembros del cuerpo técnico o del staff técnico que pretende sean habilitados para LPFE.

El club deberá también aportar la “Declaración Responsable única por registros contractuales (nuevos, renovaciones y modificaciones) de la plantilla deportiva (primer equipo) por autorizar en LPFE”, según modelo normativo MN 012, de la persona que pretenda ser habilitada, mediante la cual se declarará y reconocerá que, respectivamente, no se posee ningún contrato o acuerdo o documento adicional al aportado o aportados en LPFE.

En la misma declaración, el jugador, el miembro del cuerpo técnico o del staff técnico reconocerá que tiene pleno conocimiento y derecho de solicitar, en cualquier momento, a LPFE, copia de la documentación aportada y registrada previamente en LPFE. El jugador, el miembro del cuerpo técnico o del staff técnico es asimismo responsable que el club aporte, a LPFE, todo respectivo contrato o acuerdo o documento en mención.

En caso de que, por cualquier medio, se evidenciare o descubriera la existencia de algún contrato o acuerdo o documento que no fue aportado a LPFE, el jugador, el miembro del cuerpo técnico o del staff técnico será sancionado con suspensión de participar en los campeonatos de LPFE, por un periodo de entre 3 a 6 meses. En caso de reincidencia, la sanción será del doble de la pena antes establecida. El Comité Disciplinario de LigaPro está facultado para juzgar dicha conducta para con las personas antes nombradas (jugador, miembros del cuerpo técnico o del staff técnico).

Todo esto sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda aperturar contra el club que cometió la infracción, de acuerdo con la Reglamentación de aplicación de LPFE.

Como retribución variable del jugador que se pretende inscribir, se considerará como costo el importe resultante de multiplicar el “porcentaje de variables” sobre el costo fijo del jugador, independientemente de los términos pactados en su contrato particular por cualquier concepto variable.

Adicionalmente y previo a la autorización de un nuevo jugador, miembro del cuerpo técnico o del staff técnicos cuyo costo contractual en la temporada T no cumpla los principios de prudencia y razonabilidad descritos en el artículo 10, el Órgano de Validación o Director de Control Económico aplicará los siguientes criterios de estimación razonable para ajustar dicho costo anual:

I. A jugadores que han participado previamente en LPFE:

- El costo mínimo considerado por la autorización del jugador de cualquier edad al momento de la firma del contrato en su nuevo Club, será el 50% del valor anual de sueldos, primas, remuneraciones, etc., de dicho jugador suscrito en su anterior contrato.

II. A jugadores que no han participado anteriormente en LPFE:

- Si el jugador ha sido internacional absoluto con su país en alguna ocasión, el costo mínimo considerado será del sueldo mínimo vigente en Ecuador multiplicado por 8.
- Si el jugador tuviera más de 32 años al momento de la firma del contrato a inscribir, el costo mínimo considerado será el sueldo mínimo vigente en Ecuador multiplicado por 4.
- Si el jugador previo a su inscripción en LPFE participó en competencias inferiores o distintas a LPFE (Reservas, Formativas, Segunda categoría y categoría No Amateurs organizadas por FEF) el costo mínimo considerado será el 50% del valor anual de sueldos, primas, remuneraciones, etc., de dicho jugador suscrito en su anterior contrato de competición inferior o distintas a LPFE.

III. A miembros del cuerpo técnico que hayan participado

anteriormente en LPFE:

- El costo mínimo considerado por la autorización del miembro del cuerpo técnico en su nuevo club será como mínimo el 70% del valor anual de sueldos, primas, remuneraciones, etc., de dicho miembro del cuerpo técnico suscrito en su anterior contrato.

IV. Por reducciones salariales y cesiones temporales asumidas totalmente por el cedente:

- Si cualquier jugador, miembros del cuerpo o staff técnicos (previamente autorizado en la temporada T) suscribe posteriormente con el club una reducción contractual de sus retribuciones (sueldos, primas, remuneraciones, etc.) para solicitar la habilitación a LPFE de nuevas contrataciones de la plantilla deportiva en la presente temporada, estas reducciones no generarán incremento ni ahorro en el saldo del límite de costo de plantilla deportiva. Sin embargo, su tratamiento de reducción contractual sí aplicará al Procedimiento del Control de Pagos de la Plantilla Deportiva señalado en los artículos 6 y 8 del Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos.
- Si el jugador ha sido cedido temporalmente, donde el club cedente asuma el 100% del valor anual de sueldos, primas, remuneraciones, etc., el costo mínimo considerado en su nuevo club (cesionario) será el 50% del importe asumido por el club cedente.

V. Criterio complementario del Órgano de Validación:

- El Órgano de Validación podrá analizar cada caso en particular del club, ajustando de manera prudente, razonable y justificada los criterios de los numerales I, II, III y IV del presente artículo.

Bajo ningún concepto, la aplicación de los referidos criterios conlleva que el respectivo club no aporte toda la correspondiente documentación acorde al presente Reglamento; y, sin perjuicio de

la aplicación del Régimen Sancionador, si fuese del caso.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

TÍTULO V

ÓRGANOS COMPETENTES

Art. 33.- Órgano de Validación

El Órgano de Validación de Presupuestos es el órgano de la LPFE que, de conformidad con el Estatuto y por delegación del Consejo de Presidentes de la LPFE se encarga de verificar el cumplimiento por parte de los clubes afiliados, del presente Reglamento.

El Órgano de Validación estará presidido por el Director Ejecutivo, para el caso de ser unipersonal. Podrá ser también un colegiado, elegido por el Director Ejecutivo por un mandato anual renovable. Para ostentar este cargo, se debe al menos experiencia de cinco años en responsabilidades de dirección relacionadas con finanzas de clubes de fútbol, no pudiendo desempeñar cargo alguno o tener vinculación con ningún club afiliado a LPFE.

El Órgano de Validación tiene las siguientes funciones, competencias y facultades, a efectos del cumplimiento por parte de los clubes del presente Reglamento:

- Resolver sobre la validación de los presupuestos presentados por los clubes.
- Requerir información y documentación a los clubes
- Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes
- Realizar ajustes en la valoración de partidas de los presupuestos de los clubes, función que podrá ser delegable al Director de Control Económico.

- Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
- Asignar el límite de costo de plantilla deportiva.
- Resolver sobre incrementos y excesos del límite de costo de plantilla deportiva, función que podrá ser delegable al Director de Control Económico.
- Interpretar las normas establecidas en el presente Reglamento
- Proponer al órgano competente de la LPFE la modificación del presente Reglamento.
- Establecer sus propias normas de funcionamiento internas.

Los clubes deberán designar un representante autorizado para interactuar con el Órgano de Validación, quedando el club obligado a todos los efectos por las actuaciones realizadas por dicho representante.

Contra las resoluciones del Órgano de Validación cabrá recurso por parte de los clubes ante el Comité de Control Económico.

Art. 34.- Comité de Control Económico

El Comité de Control Económico es el órgano de la LPFE encargado de verificar el cumplimiento del presente Reglamento, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes de conformidad con el régimen sancionador y resolviendo en última instancia los recursos contra las resoluciones del Órgano de Validación.

El Comité de Control Económico estará formado por tres miembros, dos economistas o auditores y un abogado, todos ellos con al menos cinco años de ejercicio profesional, de reconocido prestigio y que no hayan desempeñado cargo alguno como empleado o directivo de un club afiliado en los últimos cinco años. Sus miembros serán designados por el Consejo de Presidentes, por un mandato anual renovable.

La resolución del Comité de Control Económico que resuelva el recurso agotará la vía asociativa.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 35.- Régimen sancionador

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en este Reglamento será sancionado con arreglo al régimen sancionador que se desarrolle de conformidad con el Estatuto de la LPFE.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Derogado

Segunda.- Medidas excepcionales para Clubes con coste de plantilla deportiva superior al límite autorizado

En los casos en que, por requisitos de competición sobre número mínimo de jugadores inscritos, un club se vea obligado a incurrir en un coste de plantilla deportiva superior al límite de coste de plantilla asignado por el Órgano de Validación, se actuará de la forma siguiente:

- Se autorizarán los jugadores, miembros del cuerpo técnico o del staff técnico que configuran el coste inicial de plantilla deportiva, definido y calculado según se establece en el artículo 31 de este Reglamento.
- Se autorizará un número de jugadores adicionales, hasta completar el número máximo total de 18 jugadores (incluyendo un mínimo de 2 arqueros), para así cumplir con los requisitos de competición, y únicamente con un importe individual (calculado según se establece en el artículo 12) por temporada de hasta USD 25.000 en Serie A y hasta USD 10.000 en Serie B.
- No se aplicará ninguna sanción por el exceso de coste de

plantilla deportiva incurrido en aplicación de esta disposición transitoria.

- Se podrán autorizar a nuevos miembros del cuerpo técnico o del staff técnico en la respectiva temporada, hasta un importe máximo total (calculado según se establece en el artículo 12 del presente reglamento) por temporada del 50% del promedio de la remuneración anual del respectivo miembro del cuerpo técnico o del staff técnicos en dicha categoría. Esta información será comunicada con antelación por parte del Órgano de Validación.
- Al club que se vea inmerso en la circunstancia descrita en la presente disposición, se le autorizará a un jugador en sustitución de otro al que se le haya dado la baja, por un importe no superior al 50% del ahorro neto obtenido (incluyendo acuerdo de finiquito o cualquier otro pago relacionado con la terminación del contrato) con la baja del jugador que se pretenda sustituir.

[Reformado por el Consejo de Presidentes del 22 de diciembre de 2021].

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Desarrollo normativo

El Comité Directivo aprobará antes del 15 de agosto los modelos normativos y el Anexo de Reglas de Valoración a efectos de presentación de la información obligatoria en cumplimiento del presente Reglamento, así como su régimen sancionador.

Así mismo, el Comité Directivo, aprobará los cambios que se efectúen a los modelos normativos y el Anexo de Reglas de Valoración.

El Órgano de Validación podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos aclaratorios de interpretación de la aplicación del presente reglamento, función que podrá ser delegable al Director de Control Económico.

El Consejo de Presidentes aprobará la modificación estatutaria necesaria para incorporar las figuras del Órgano de Validación y Comité de Control Económico, órganos que son creados con la entrada en vigor del presente Reglamento, ostentando desde dicha entrada en vigor planas facultades para el ejercicio de sus funciones.

Innumerada.-

Los clubs afiliados deberán aportar a LPFE, dentro de 30 días posteriores a su suscripción, cualquier documento en que figure una obligación contractual con jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, tales como contratos, adendas, anexos y renovaciones, así como sus modificaciones o extinciones.

Segunda.- Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará a la elaboración, presentación, validación de presupuestos y procedimiento de inscripción de jugadores y técnicos para la temporada 2019.

A partir del 2021 aplicará el control adicional a cuerpo y staff técnico conforme la reglamentación de inscripción y habilitación de la LigaPro.

MODELOS NORMALIZADOS DEL REGLAMENTO DE CONTROL ECONÓMICO
(ANEXO I) PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

 $\frac{1}{4}$

Real T-1:

Proyección T-1:

Estado de pérdidas y ganancias desde Enero a

T-1

Importes de pérdidas y ganancias desde

a Diciembre T-1

CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO I) PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

2/4

Real T-1:
Proyección T-1:

Estado de pérdidas y ganancias desde Enero a _____ T-1
Importes de pérdidas y ganancias desde _____ a Diciembre T-1

CLUB:
REPRESENTANTE LEGAL:

LigaPro

T-3:
T-2:
T-1:
T:

NUM	DENOMINACIÓN	Real T-3	Real T-2	SERIE DE T:		
				Real T-1 (A)	Proyección T-1 (B)	T-1 (A+B)
				T		
3.	GASTOS	0	0	0	0	0
3.1.	Gastos de personal no deportivo	0	0	0	0	0
3.2.	Sueldos personal no deportivo					
3.3.	Indemnizaciones personal no deportivo					
3.3.	Beneficios sociales					
3.4.	Otros gastos de personal no deportivo					
4.	Costo de plantilla deportiva	0	0	0	0	0
4.1.	Plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE	0	0	0	0	0
4.1.1.	Retracciones de contrato laboral:	0	0	0	0	0
4.1.1.1.	Fijo					
4.1.1.2.	Variable					
4.1.2.	Contrato derechos de imagen:	0	0	0	0	0
4.1.2.1.	Fijo					
4.1.2.2.	Variable					
4.1.3.	Indemnizaciones					
4.1.4.	Otras retribuciones					
4.1.5.	Beneficios sociales					
4.1.6.	Precio de cesión					
4.1.7.	Amortización traspasos					
4.1.8.	Gastos adquisición					
4.1.9.	Primas colectivas					
4.2.	Otras plantillas deportivas (Reservas, Formativos, Femenino y otras)	0	0	0	0	0
4.2.1.	Retracciones laborales					
4.2.1.1.	Fijo	0	0	0	0	0
4.2.1.2.	Variable					
4.2.2.	Retracciones derechos de imagen					
4.2.2.1.	Fijo	0	0	0	0	0
4.2.2.2.	Variable					
4.2.3.	Indemnizaciones					
4.2.4.	Otras retribuciones					
4.2.5.	Beneficios sociales					
4.2.6.	Precio de cesión					
4.2.7.	Amortización traspasos					
4.2.8.	Gastos adquisición					
4.2.9.	Primas colectivas					

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO I) PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Real T-1:

Proyección T-1:

CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

Estado de pérdidas y ganancias desde Enero a

T-1

a Diciembre T-1

T-3:

T-2:

T-1:

T:

</

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO I) PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

4/4

ANEXO I - PRESUPUESTO DE INGRESOS Y GASTOS

Real T-1:
Proyección T-1:

Estado de pérdidas y ganancias desde Enero a T-1
Importes de pérdidas y ganancias desde a Diciembre T-1

CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

NÚM

DENOMINACIÓN

Real T-3

Real T-2

Real T-1
(A)

Proyección
T-1 (B)

T-1
(A+B)

T

T-3:

T-2:

T-1:

T:

SERIE DE T:

PUNTO DE EQUILIBRIO

(-) Resultado negativo del ejercicio de T-1

(+) Resultado del ejercicio de T, (sin incluir el costo de plantilla deportiva)

(-) Devolución / reducción del endeudamiento

(+) Aportaciones computables

(-) Devolución de aportaciones computables

(-) Ajustes que pudieran corresponder, según artículo 17 del Reglamento

(=) LÍMITE DE COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA

T

0

0

0

0

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

Representante legal del club
Fecha: / /

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

pag
345

(ANEXO II) BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA O GENERAL

1/2

ANEXO II - BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA O GENERAL

CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

Balance General desde Enero a T-1

Importes del Balance General desde a Diciembre T-1



T-1:

DENOMINACIÓN	Real T-1 (A)	Proyección T-1 (B)	T-1 (A+B)
ACTIVOS	0	0	0
ACTIVO CORRIENTE	0	0	0
Efectivo y equivalente de caja			0
Saldos deudores de entidades deportivas			0
Saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas			0
Saldos deudores de entidades comerciales			0
Inventarios			0
Inversiones			0
Saldos deudores - otros			0
ACTIVO NO CORRIENTE	0	0	0
Saldos deudores de entidades deportivas			0
Saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas			0
Saldos deudores de entidades comerciales			0
Activos fijos materiales			0
Activos inmateriales – jugadores			0
Activos inmateriales – otros			0
Inversiones			0
Saldos deudores - otros			0
PASIVOS	0	0	0
PASIVO CORRIENTE	0	0	0
Préstamos bancarios y otros préstamos			0
Saldos acreedores por deudas con las plantillas deportivas			0
Saldos acreedores de entidades deportivas.			0
Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas			0
Saldos acreedores de entidades comerciales			0
Obligaciones fiscales y patronales			0
Provisiones			0
Otras obligaciones			0
PASIVO NO CORRIENTE	0	0	0
Préstamos bancarios y otros préstamos			0
Saldos acreedores por deudas con las plantillas deportivas			0
Saldos acreedores de entidades deportivas.			0
Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas			0
Saldos acreedores de entidades comerciales			0
Obligaciones fiscales y patronales			0
Provisiones			0
Otras obligaciones			0

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO II) BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA O GENERAL

2/2

ANEXO II - BALANCE DE SITUACIÓN FINANCIERA O GENERAL

CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

Balance General desde Enero a _____ T-1

Importes del Balance General desde _____ a Diciembre T-1



T-1:

DENOMINACIÓN	Real T-1 (A)	Proyección T-1 (B)	T-1 (A+B)
PATRIMONIO	0	0	0
Capital			0
Resultados Acumulados			0
Resultado del ejercicio			0
Superávit por revaluación de Activos			0
Superávit por revaluación de Jugadores			0
PASIVOS Y PATRIMONIO	0	0	0

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club.

Representante legal del club

Fecha: __/__/____



(ANEXO III) PRESUPUESTO DE CAJA

1/4

ANEXO III - PRESUPUESTO DE CAJA															
CLUB															
T O TEMPORADA:															
NÚM	DENOMINACIÓN	ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN -													
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAJA	TOTALING
COBROS DE EXPLOTACIÓN (+):															
1.	Importe neto de la cifra de negocios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.	Ingresos por competiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1.	Taquilla Campeonato Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2.	Taquilla Campeonato Internacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.3.	Taquilla Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.	Premios recibidos por competiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.1.	Premios Copa Libertadores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.2.	Premios Copa Sudamericana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.3.	Premios Otras competiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.	Ingresos por abonados y socios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.	Ingresos por explotación de instalaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.	Ingresos audiovisuales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.1.	Ingresos audiovisuales LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.2.	Otros ingresos audiovisuales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.	Ingresos comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.1.	Aspicios Publicitarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.2.	Tienda oficial y distribuidores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.3.	Otros ingresos comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.	Otros ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.1.	Otros ingresos LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.2.	Subvenciones públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.3.	Otros ingresos varios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.4.	Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.	Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10.5.	Cesión temporal de derechos federativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO III) PRESUPUESTO DE CAJA

2/4

ANEXO III - PRESUPUESTO DE CAJA															
CLUB															
T O TEMPORADA:															
NÚM	DENOMINACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAA	TOTAL ING
3.	PAGOS POR EXPLOTACIÓN (1):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.1.	Gastos de personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2.	Sueldos personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.3.	Indemnizaciones personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.4.	Beneficios sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.	Otros gastos de personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.	Costo de plantilla deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.	Plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.1.	Retribuciones de contrato laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.2.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.3.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.	Contrato derechos de imagen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.1.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.3.	Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.4.	Otras retribuciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.5.	Beneficios sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.6.	Precio de cesión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.7.	Amortización traspasos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.8.	Gastos adquisición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.9.	Primas colectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.	Otras plantillas deportivas (Reserva, Fomatos, Femenino y otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.1.	Retribuciones laborales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.1.1.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.1.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.2.	Retribuciones derechos de imagen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.2.1.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.2.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.3.	Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.4.	Otras retribuciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.5.	Beneficios sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.6.	Precio de cesión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.7.	Amortización traspasos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.8.	Gastos adquisición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.9.	Primas colectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO III) PRESUPUESTO DE CAJA

4/4

CLUB

T O TEMPORADA:

ANEXO III - PRESUPUESTO DE CAJA

LigaPro

NÚM	DENOMINACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAJA	TOTAL ING
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN -		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.	FINANCIACIÓN ORDINARIA (+):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.1.	Préstamos bancarios y otros préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.2.	Salidos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.3.	Otras obligaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16.	FINANCIACIÓN DE VUELTA (-):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16.1.	Préstamos bancarios y otros préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16.2.	Salidos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16.3.	Salidos acreedores - otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CORROS Y PAGOS CIRCULANTES TEMPORADAS ANTERIORES -		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.	DEUDORES (+):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.1.	Salidos deudores de entidades deportivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.2.	Salidos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.3.	Salidos deudores - otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.4.	Salidos deudores de entidades comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.	ACREEDORES (-):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.1.	Préstamos bancarios y otros préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.2.	Salidos acreedores por deudas con plantillas deportivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.3.	Salidos acreedores de entidades deportivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.4.	Salidos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.5.	Salidos acreedores de entidades comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.6.	Obligaciones fiscales y patrimoniales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.7.	Otras obligaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJA AL INICIO DEL MES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJA AL FINAL DEL MES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

Representante legal del club
Fecha: __/__/____

Representante financiero del club
Fecha: __/__/____

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(ANEXO IV) COSTO DE LA PLANTILLA DEPORTIVA Y PRIMAS COLECTIVAS

LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

 $\frac{1}{2}$

ANEXO IV - COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y PRIMAS COLECTIVAS DE:

T-1:

†

Seleccionar

CLUB

[illegible]

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

Representante del club
Fecha: / /

(MODELO NORMALIZADO 01) - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y LAS PRIMAS COLECTIVAS” DE T-1

1/2

MODELO NORMALIZADO 01 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y LAS PRIMAS COLECTIVAS” DE T-1



En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Control Económico, los clubes deberán aportar el "Informe de procedimientos acordados emitidos por el auditor" referente al cierre de la temporada T-1 en los siguientes rubros:

- I. Costo de Plantilla Deportiva y de las primas colectivas,
- II. Estado de Pérdidas y Ganancias, y
- III. Endeudamiento.

Es así, que a continuación se detalla dichos procedimientos acordados particularmente con el "Costo de Plantilla Deportiva y de las primas colectivas:

a) Obtención de los anexos y modelos normalizados: Anexo IV - COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y LAS PRIMAS COLECTIVAS DE T-1 y MN 15 DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS ASOCIADOS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE al 31 de diciembre de T-1 aportados por el Club a LPFE.

b) Comprensión de los procedimientos aplicados por el Club para la elaboración de los modelos antes mencionados, donde se deben contabilizar la totalidad de remuneraciones por todos los conceptos que hayan percibido o perciban los integrantes de la plantilla deportiva autorizada en LPFE o las sociedades cesionarias de los derechos de imagen, conforme a las condiciones contractuales existentes hasta la fecha del presente informe.

c) Verificación que los costos asociados a los siguientes profesionales han sido contemplados en el Anexo IV - COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y LAS PRIMAS COLECTIVAS DE T-1, al 31 de diciembre de T-1:

- i. Jugadores del primer equipo.
- ii. Cuerpos Técnicos, Staff Técnico.
- iii. Otras plantillas deportivas (con o sin contrato laboral en vigor con el club):
 - Reservas
 - Formativas
 - Femenino
 - Otras (no autorizados en LPFE)

En el caso que proceda, se deberá especificar, por profesional, los costes no contemplados.

d) Comprobación de la información obtenida en el punto c) anterior con la documentación contractual que justifique la existencia de dichos costos, dicha verificación deberá efectuarse mediante una muestra seleccionada de forma aleatoria cubriendo, al menos, un 80% del total de los importes, especificando por jugador, cuerpo técnico, staff técnico los importes que hayan sido comprobados, conforme los siguientes conceptos:

- i. Retribuciones salariales, dinerarias o en especie (vivienda, vehículos, etc.), fijas o variables, ya sea cancelada por el Club o por un tercero.
- ii. Retribuciones por derechos de imagen, ya sean percibidos por los jugadores /técnicos o por sociedades titulares de dichos derechos.
- iii. Amortización anual del costo de adquisición de derechos federativos y económicos.
- iv. Impuestos a la renta asumidos por el Club, contratos pactados netos de impuestos.
- v. Cuotas de Seguridad Social.
- vi. Indemnizaciones por extinción de contratos.
- vii. Costo asumido por el club por un jugador cedido temporalmente a otro club.
- viii. Primas colectivas.
- ix. Gastos de adquisición de jugadores, tales como honorarios y comisiones de intermediarios, incluyendo el contrato que señale este acuerdo económico.
- x. Cualquier otro tipo de contraprestación del club o de un tercero, al jugador o sociedades de imagen.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

(MODELO NORMALIZADO 01) - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y LAS PRIMAS COLECTIVAS” DE T-1

2/2

MODELO NORMALIZADO 01 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA Y LAS PRIMAS COLECTIVAS” DE T-1

e) Verificación que los pagos registrados en los mayores contables, de las cuentas bancarias y de efectivo, asociados a los profesionales descritos en el numeral c) han sido contemplados, en su totalidad, en el modelo normalizado MN 15 DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS ASOCIADOS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE. En el caso que proceda, se deberá especificar por profesional los importes no contemplados en el dicho modelo.

f) Comprobación de la información contenida en el modelo normalizado MN 15 DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS ASOCIADOS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE con la justificación de pagos realizados por el Club y contrastada con los costos registrados en el literal c), dicha verificación deberá efectuarse mediante una muestra seleccionada de forma aleatoria cubriendo, al menos, un 80% de los pagos conforme los siguientes conceptos:

i. Pago de retribuciones netas en efectivo hasta USD 1.000 dólares, en modelo normativo MN 18, debe incluir los importes pagados, firma o rúbrica (de las partes) y huella dactilar del jugador, cuerpo o staff técnico.

ii. Pago de retribuciones netas, mediante transferencia bancaria o cheque superior a USD 1.000 dólares, el cual debe incluir extracto bancario del débito efectuado en la cuenta bancaria del Club.

iii. Pagos en bienes o activos, deberá acreditar el título de transferencia y el convenio entre las partes (Club y jugador, cuerpos técnicos, staff técnico) por la aceptación de esta forma de pago en compensación a las retribuciones señaladas en el contrato inscrito en Liga Pro; todo ello deberá incluir las firmas y huellas dactilares entre las partes y debidamente notariado.

iv. Pago de aportes SRI e IESS:

SRI: Debe incluir los formularios mensuales 103 del SRI, detalle individualizado por cada personal sujeto de retención, comprobante electrónico CEP, papeleta de pago de la entidad financiera o extracto bancario. Principal énfasis al costo asumido por jugadores, cuerpos técnicos, staff técnico.

IESS: Comprobante: pago de planilla; pago de planilla de ajuste, para ambos casos, papeleta de pago de la entidad financiera (pago en cheque o efectivo) o estado de cuenta donde conste el débito bancario. Deberá incluir detalle personalizado de los aportes personales y patronales, el cual incluirá la firma del responsable financieros del Club.

En caso de importes de retribuciones impagas al cierre de la temporada, estas deben estar provisionadas en el pasivo del Club.

g) Respecto a los literales d) y f), el auditor deberá solicitar confirmación a LPFE referente a los costos autorizados del COSTO DE LA PLANTILLA DEPORTIVA Y PRIMAS COLECTIVAS al cierre de la temporada T-1 y de los pagos justificados por el Club conforme al modelo DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS ASOCIADOS DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE al cierre de la temporada T-1, para contrastar estos conceptos con las muestras verificadas.

h) Conciliación con el informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de T-1, de los importes recogidos en cada uno de los conceptos del literal d).

i) Verificación de que no se ha producido hechos posteriores desde la última fecha de presentación del modelo normalizado descrito en el literal a).

j) Finalmente, la aplicación de cualesquiera procedimientos adicionales según las circunstancias existentes en cada momento y criterios profesionales del auditor.

MODELO NORMALIZADO 02 - ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

1/3

MODELO NORMALIZADO 02 - ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS



CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

T-1 AUDITADO:

Número de cuenta o partida de resultados	RUBROS O CUENTAS	MONTO EN USD	Observaciones detectadas en el procedimiento de verificación
	INGRESOS	-	
1.	Importe neto de la cifra de negocios	-	
1.1.	Ingresos por competiciones	-	
1.1.1.	Taquilla Campeonato Nacional		
1.1.2.	Taquilla Campeonato Internacional		
1.1.3.	Taquilla Otros		
1.1.4.	Premios recibidos por competiciones	-	
1.1.4.1.	Premios Copa Libertadores		
1.1.4.2.	Premios Copa Sudamericana		
1.1.4.3.	Premios Otras competiciones		
1.2.	Ingresos por abonados y socios		
1.3.	Ingresos por explotación de instalaciones		
1.4.	Ingresos audiovisuales	-	
1.4.1.	Ingresos audiovisuales LPFE		
1.4.2.	Ingresos audiovisuales CONMEBOL		
1.4.3.	Otros ingresos audiovisuales		
1.5.	Ingresos comerciales	-	
1.5.1.	Auspicios Publicitarios		
1.5.2.	Tienda oficial y distribuidores		
1.5.3.	Otros ingresos comerciales		
1.6.	Otros ingresos	-	
1.6.1.	Otros ingresos LPFE		
1.6.2.	Subvenciones públicas		
1.6.3.	Otros ingresos varios		
1.6.4.	Aportaciones		
2.	Ingresos financieros		

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 02 - ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

2/3

MODELO NORMALIZADO 02 - ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS



CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

T-1 AUDITADO:

Número de cuenta o partida de resultados	RUBROS O CUENTAS	MONTOS EN USD	Observaciones detectadas en el procedimiento de verificación
	GASTOS	-	
3.	Gastos de personal no deportivo	-	
3.1.	Sueldos personal no deportivo		
3.2.	Indemnizaciones personal no deportivo		
3.3.	Beneficios sociales		
3.4.	Otros gastos de personal no deportivo		
4.	Costo de plantilla deportiva	-	
4.1.	Plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE	-	
4.1.1.	Retribuciones de contrato laboral	-	
4.1.1.1.	Fijo		
4.1.1.2.	Variable		
4.1.2.	Contrato derechos de imagen	-	
4.1.2.1.	Fijo		
4.1.2.2.	Variable		
4.1.3.	Indemnizaciones		
4.1.4.	Otras retribuciones		
4.1.5.	Beneficios sociales		
4.1.6.	Precio de cesión		
4.1.7.	Amortización traspasos		
4.1.8.	Gastos adquisición		
4.1.9.	Primas colectivas		
4.2.	Otras plantillas deportivas (Reserva, Formativas, Femenino y otras)	-	
4.2.1.	Retribuciones laborales	-	
4.2.1.1.	Fijo		
4.2.1.2.	Variable		
4.2.2.	Retribuciones derechos de imagen	-	
4.2.2.1.	Fijo		
4.2.2.2.	Variable		
4.2.3.	Indemnizaciones		
4.2.4.	Otras retribuciones		
4.2.5.	Beneficios sociales		
4.2.6.	Precio de cesión		
4.2.7.	Amortización traspasos		
4.2.8.	Gastos adquisición		
4.2.9.	Primas colectivas		

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 02 - ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS

3/3

MODELO NORMALIZADO 02 - ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS



CLUB:

REPRESENTANTE LEGAL:

T-1 AUDITADO:

Número de cuenta o partida de resultados	RUBROS O CUENTAS	MONTO EN USD	Observaciones detectadas en el procedimiento de verificación
5.	Provisiones por litigios		
6.	Otros gastos de explotación	-	
6.1.	Gastos de gestión		
6.2.	Impuestos		
6.3.	Desplazamientos		
6.4.	Gastos federativos		
6.5.	Otros Gastos de gestión		
6.6.	Honorarios profesionales y legales		
7.	Aprovisionamiento	-	
7.1.	Material deportivo		
7.2.	Otros aprovisionamientos		
8.	Amortizaciones	-	
8.1.	Amort. Activos fijos materiales		
8.2.	Amort. Activos fijos intangibles		
9.	Gastos financieros		
10.	TRASPASOS NETOS Y CESIONES DE JUGADORES	-	
10.1.	Beneficios por traspasos		
10.2.	Otros ingresos por traspasos		
10.3.	Cesión temporal de derechos federativos		
10.4.	Pérdidas por traspasos		
10.5.	Otros gastos por traspasos		
11.	OTROS INGRESOS Y GASTOS EXCEPCIONALES	-	
11.1.	Otros Ingresos Excepcionales		
11.2.	Otros Gastos Excepcionales		
RESULTADO DEL EJERCICIO		-	

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

Representante legal del club

Fecha: __/__/__

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 03 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE T-1”

1/2

MODELO NORMALIZADO 03 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL "ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE T-1"



En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Control Económico, los clubes deberán aportar el "Informe de procedimientos acordados emitidos por el auditor" referente al cierre de la temporada T-1 en los siguientes rubros:

- I. Costo de Plantilla Deportiva y de las primas colectivas,
- II. Estado de Pérdidas y Ganancias, y
- III. Endeudamiento.

Es así, que a continuación se detalla dichos procedimientos acordados particularmente con el "Estado de Pérdidas y Ganancias":

a) Obtención del FORMULARIO cargado en la página web del SRI - 101 DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES, Modelo normalizado MN 02 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS T-1 y Anexo I de Presupuesto de Ingresos y Gastos aportado por el Club a LPFE particularmente por la temporada T-1.

b) Comprensión de los procedimientos aplicados por el Club para la elaboración del modelo anterior

c) Comprobación de la exactitud aritmética del modelo normalizado MN 02 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS T-1, al 31 de diciembre de T-1.

d) Comprobación de la información contenida en el modelo MN 02 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS T-1, con la documentación soporte (contratos, facturas, comprobantes de venta autorizados por el SRI, transferencias, extractos bancarios y cualquier documento que haya originado el registro contable), especificando los importes que hayan sido comprobados, y si la verificación se ha llevado a cabo mediante una muestra seleccionada de forma aleatoria cubriendo, al menos, un 80% del total de los importes de cada una de las categorías detalladas en dicho modelo, comprende desde la cuenta 1 hasta la cuenta 11.2, como ejemplo:

Ingresos	Gastos
1.1. Taquillas, especificando el importe por competición (LPFE, FEF, Conmebol, otras).	3. Personal no deportivo, especificando sueldos, beneficios e indemnizaciones
1.1. Premios, especificando el importe por competición (LPFE, FEF, Conmebol, otras).	4. Costo de plantilla deportiva, especificando por plantilla autorizada en LPFE y otras plantillas, verificado en modelo normalizado MN 01.
1.2. Abonados y socios	5. Provisiones por litigios
1.3. Explotación de instalaciones	6. Otros gastos de explotación, especificando gastos de gestión, tributos, desplazamiento, gastos federativos, otros gastos de gestión y honorarios profesionales.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 03 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE T-1”

2/2

MODELO NORMALIZADO 03 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS DE T-1”



1.4. Audiovisuales	7. Aprovisionamiento
1.5. Comerciales (Auspicios, Tienda oficial, otros).	8. Amortizaciones y Depreciaciones
1.6. Otros ingresos, especificando aportaciones y otros ingresos	9. Gastos financieros
2. Ingresos financieros	10.3 y 10.4 Pérdidas y gastos por traspaso
10.1., 10.2. y 10.3 Beneficios e ingresos por traspaso y cesión temporal de derechos federativos	11.2. Otros gastos excepcionales no contemplados en las categorías anteriores
11.1. Otros ingresos excepcionales no contemplados en las categorías anteriores	

e) En caso de información parcial o nula para el procedimiento del literal d) anterior, el auditor en coordinación del Club, deberán efectuar a un 80% de la muestra de los conceptos de dicho literal, confirmación de saldos a los acreedores y deudores del Club al cierre de la temporada T-1, dicha confirmación deberá contener como mínimo:

- i.El concepto o tipo de transacción realizada con el Club,
- ii.Periodicidad,
- iii.Montos facturados en la temporada T-1,
- iv.Montos pagados en la temporada T-1, y
- v.Montos por cobrar y/o pagar al cierre de la temporada T-1

f) Confirmación de importes entre clubes, respecto a montos por Cesión temporal o definitiva de derechos de jugadores efectuados en T-1.

g) Conciliación del modelo MN 02 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS T-1 conforme información registrada en la declaración de impuestos - Formulario 101 de DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES al cierre de diciembre de T-1 cargado en la página web del SRI.

h) Conciliación, del modelo MN 02 ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS T-1 con el informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de T-1 de los importes de cada una de las categorías anteriores.

i) Verificación de que no se ha producido hechos posteriores desde la última fecha de presentación del modelo normalizado descrito en el literal a.

j) Aplicación de cualesquiera procedimientos adicionales según las circunstancias existentes en cada momento y criterios profesionales del auditor.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 04 - INFORMACIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE DERECHOS FEDERATIVOS Y ECONÓMICOS DE JUGADORES

1/2

MODELO NORMALIZADO 04 - INFORMACIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE DERECHOS FEDERATIVOS Y ECONÓMICOS DE JUGADORES



Ámbito de aplicación:
Derechos Económicos y Federativos de jugadores.

Club:		Temporada T-1:	
Representante del Club:		Fecha:	
Cargo:			

Certifica:

a. Que la información facilitada en este modelo normalizado y demás información presentada es veraz, auténtica y completa y que el Club no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusiera una modificación significativa de todas las cargas y operaciones reportadas en este documento y si en el caso conocer un incremento de dichas operaciones reportará inmediatamente a LPFE con la presentación de este modelo y sus respectivos soportes.

No.	Nombre del Jugador	% Derechos Federativos	Acreedor	Tipo de carga	Origen de la obligación	Importe en USD	Fecha de la operación
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
Totales en USD dólares:						-	

A este modelo se deberá adjuntar los soportes económicos y/o jurídicos para justificar la cesión de estos derechos.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.



MODELO NORMALIZADO 04 - INFORMACIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE DERECHOS FEDERATIVOS Y ECONÓMICOS DE JUGADORES

2/2

MODELO NORMALIZADO 04 - INFORMACIÓN DE CARGAS Y GRAVÁMENES SOBRE DERECHOS FEDERATIVOS Y ECONÓMICOS DE JUGADORES

Ámbito de aplicación:
Derechos Económicos y Federativos de Jugadores.

Club:	Temporada T-1:
Representante del Club:	Fecha:
Cargo:	

b. Que, a la fecha de este modelo normalizado, las deudas con los Clubes afiliados a LPFE respecto a las esiones de derechos económicos y federativos con jugadores, referidos a temporadas o fracciones de temporadas, se han reportado a la LPFE y a en las esiones de control de la LPFE, en la temporada una nueva cesión o acuerdo por las referidas operaciones se reportará inmediatamente a LPFE con la presentación de este modelo y sus respectivos soportes.

No.	Nombre del Jugador	% Derechos Federativos	Acreedor	Importe total de la operación	Importe total pendiente a la fecha	N° de cuotas pendientes	Periodo de pago de las cuotas
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							
Totales en USD dólares:				-	-	-	-

c. Que el presente modelo normalizado presentado a la Dirección de Control Económico de LPFE han sido debidamente aprobados por el Sr. Representante del Club en su condición de [Presidente Ejecutivo/Consejero Delegado/ Director General/ cargo similar del Club].
Y para que conste ante la LPFE, se formula este respectivo modelo normalizado en la ciudad de [] en la fecha de []

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

REPRESENTANTE AUTORIZADO

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 05 - ENDEUDAMIENTO

1/2

CLUB:
CORTE:

Balance General desde Enero a _____ T-1
Importes del Balance General desde _____ a Diciembre T-1



#	ACREEDORES	SALDO INICIAL	Real T-1 (A)	Proyección T-1 (B)	SALDO A LA FECHA T-1 (A+B)	Importe a pagar
						T
1	Prestamos Bancarios y otros préstamos:	0	0	0	0	0
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	
1	Acreeedores de entidades deportivas:	0	0	0	0	0
2	Liga Profesional de Fútbol de Ecuador (LPFE)					
3	Clubes afiliados a LPFE:				0	
4					0	
5					0	
6					0	
7	Otros:				0	
8					0	
9					0	
10					0	
1	Obligaciones fiscales y Patronales:	0	0	0	0	0
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	
1	Acreeedores por plantilla deportiva (primer equipo) autorizada en LPFE	0	0	0	0	0
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 05 - ENDEUDAMIENTO

2/2

MODELO NORMALIZADO 05 - ENDEUDAMIENTO

CLUB:

CORTE:



Balance General desde Enero a _____ T-1
Importes del Balance General desde _____ a Diciembre T-1

#	ACREEDORES	SALDO INICIAL	Real T-1 (A)	Proyección T-1 (B)	SALDO A LA FECHA T-1 (A+B)	Importe a pagar
						T
	Acreedores por Otras plantillas deportivas (Formativas, Reserva, Femenino y otros):	0	0	0	0	0
1					0	
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	
	Acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas:	0	0	0	0	0
1					0	
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	
	Acreedores de entidades comerciales:	0	0	0	0	0
1					0	
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	
	Provisiones y Otros Obligaciones (especificar):	0	0	0	0	0
1					0	
2					0	
3					0	
4					0	
5					0	
6					0	
7					0	
8					0	
9					0	
10					0	
TOTALES		0	0	0	0	

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

Representante legal del club
Fecha: __/__/____

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 06 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “ENDEUDAMIENTO DE T-1”

MODELO NORMALIZADO 06 - PROCEDIMIENTOS ACORDADOS EMITIDOS POR EL AUDITOR EXTERNO PARA LA VERIFICACIÓN DEL “ENDEUDAMIENTO DE T-1”



En cumplimiento del artículo 7 del Reglamento de Control Económico, los clubes deberán aportar el "Informe de procedimientos acordados emitidos por el auditor" referente al cierre de la temporada T-1 en los siguientes rubros:

- I. Costo de Plantilla Deportiva y de las primas colectivas,
- II. Estado de Pérdidas y Ganancias, y
- III. Endeudamiento.

Es así, que a continuación se detalla dichos procedimientos acordados particularmente con el "Endeudamiento":

a) Obtención del modelo normativo MN 05 ENDEUDAMIENTO, al 31 de diciembre de T-1 aportado por el Club en LPFE.

b) Comprobación de la exactitud aritmética del modelo normativo MN 05 ENDEUDAMIENTO, al 31 de diciembre de T-1.

c) Efectuar confirmación de saldos para los acreedores, conforme el siguiente margen de muestra:

Concepto	Margen de muestra
Prestamos Bancarios y otros préstamos.	100%
Acreedores de entidades deportivas.	80%
Obligaciones fiscales y Patronales.	100%
Acreedores por deudas jugadores, técnicos (autorizados LPFE).	100%
Acreedores por deudas jugadores, técnicos (otras categorías).	80%
Acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas.	100%
Acreedores de entidades comerciales.	80%
Provisiones y Otros Obligaciones.	80%

d) En caso de información parcial o nula para el procedimiento del literal c) anterior, el auditor deberá comprobar la información contenida en el modelo MN 05 ENDEUDAMIENTO, con la documentación soporte (comprobantes de venta autorizados por el SRI, convenios de pago, tablas de amortización, acuerdos de aplazamientos y cualquier documento que haya originado la obligación de pago), especificando los importes que hayan sido comprobados, y si la verificación se ha llevado a cabo mediante una muestra seleccionada de forma aleatoria cubriendo, al menos, un 80% del total de los importes de los conceptos antes detallados.

e) Conciliación, con el informe de auditoría de los estados financieros al 31 de diciembre de T-1 de los importes de cada uno de los conceptos anteriores.

f) Obtención de los juicios, contingencias, embargos, acuerdos de aplazamiento, disputas y reclamaciones con IESS, SRI, empleados, etc. al 31 de diciembre de T-1.

g) Aplicación de cualesquiera procedimientos adicionales según las circunstancias existentes en cada momento y criterios profesionales del auditor.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 07 - INFORMACIÓN PARA CALCULAR EL BENEFICIO O PÉRDIDA NETOS DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS Y ECONÓMICOS DE JUGADORES

MODELO NORMALIZADO 07 - INFORMACIÓN PARA CALCULAR EL BENEFICIO O PÉRDIDA NETOS DE LAS OPERACIONES DE TRANSFERENCIA DE DERECHOS FEDERATIVOS Y ECONÓMICOS DE JUGADORES



Club:		Temporada T-1:
Representante del Club:		Fecha:
Cargo:		

No.	Nombre del Jugador	Fecha de la Operación	Club / Adquirente	Importe Transferido (A)	Gastos Asociados (B)	Valor Neto Contable (C)	Beneficio / Pérdida (A-B-C)	Monto pendiente de cobro
1							-	
2							-	
3							-	
4							-	
5							-	
6							-	
7							-	
8							-	
9							-	
10							-	
11							-	
12							-	
13							-	
14							-	
15							-	
Totales en USD dólares:				-	-	-	-	-

Certifica:
Que la información facilitada en este modelo normalizado y demás información presentada es veraz, autentica y completa y que el Club no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusiera una modificación significativa de todas las operaciones reportadas en este documento y si en el caso conocer un incremento de dichas operaciones reportará inmediatamente a LPFE con la presentación de este modelo y sus respectivos soportes.

Que el presente modelo normalizado presentado a la Dirección de Control Económico de LPFE han sido debidamente aprobados por el Sr. Representante del Club en su condición de [Presidente Ejecutivo/Consejero Delegado/ Director General/ cargo similar del Club].

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

REPRESENTANTE AUTORIZADO

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 08 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB QUE GARANTICE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL CLUB

MODELO NORMALIZADO 08 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB QUE GARANTICE LA VERACIDAD DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN PRESENTADA PARA LA VALIDACIÓN DE LOS PRESUPUESTOS DEL CLUB



Club:		Temporada T:	
Representante del Club:		Fecha:	
Cargo:			

Estimado señor Director Ejecutivo de LPFE, declaro en nombre y representación legal del Club antes mencionado, como Representante Autorizado que formula con carácter de responsable la presente Declaración comprensiva de los siguientes extremos y circunstancias:

Primero. –

Que, los Presupuestos LPFE contenidos en los Anexos I, II, III, IV y demás modelos normalizados presentados por el Club para la Temporada T se han elaborado de acuerdo con las reglas y principios establecidos en las Normas de Elaboración de Presupuestos del reglamento de Control Económico que tiene aprobadas y en vigor la LPFE.

Segundo. –

Que, según su leal saber y entender las operaciones, actos y negocios jurídicos en los que ha sido parte el Club y que configuran las distintas Partidas Presupuestarias y que integran los citados Presupuestos presentados ante la LPFE, cumplen la normativa jurídica vigente.

Tercero. –

Que, la información facilitada en los Presupuestos LPFE y demás información presentada es veraz, auténtica y completa y que el Club no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusiera una modificación significativa de las bases e hipótesis tomadas en consideración para la elaboración de los Presupuestos LPFE.

Cuarto. –

Que, los Presupuestos presentados a la Dirección de Control Económico de LPFE han sido debidamente aprobados por el Sr. Representante del Club en su condición de [Presidente Ejecutivo/Consejero Delegado/ Director General/ cargo similar del Club].

Y para que conste ante la LPFE, se formula esta respectiva Declaración Responsable en la ciudad de [] en la fecha de [____ / ____ / ____].

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club**

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

MODELO NORMALIZADO 09 - DECLARACIÓN RESPONSABLE REFERENTE AL COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA INICIAL DE LA TEMPORADA T, APORTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL REGLAMENTARIA Y DE LAS RETRIBUCIONES PAGADAS POR TERCEROS A CUALQUIER INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA AUTORIZADA EN LPFE

MODELO NORMALIZADO 09 - DECLARACIÓN RESPONSABLE REFERENTE AL COSTO DE PLANTILLA DEPORTIVA INICIAL DE LA TEMPORADA T, APORTACIÓN DE TODA LA DOCUMENTACION CONTRACTUAL REGLAMENTARIA Y DE LAS RETRIBUCIONES PAGADAS POR TERCEROS A CUALQUIER INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA AUTORIZADA EN LPFE



Aplicable a:

- 1.- Costo Inicial de Plantilla Deportiva de la Temporada T.
- 2.- Aportación total de la documentación contractual de jugadores, cuerpos técnicos, staff técnico.
- 3.- Retribuciones Pagadas o comprometidas por terceros a jugadores, cuerpos técnicos, staff técnico.

Representante del Club:		Fecha:	
Cargo:			

Estimado señor Director Ejecutivo de LPFE, declaro en nombre y representación legal del Club antes mencionado, como Representante Autorizado que formula con carácter de responsable la presente Declaración comprensiva de los siguientes extremos y circunstancias:

Primer. –

Que, todas las retribuciones a la plantilla deportiva autorizada en LPFE detalladas en los contratos vigentes están incluidas en el Anexo IV - Costo de Plantilla Deportiva inicial de la temporada T, según lo establece el artículo 12 del Reglamento de Control Económico vigente. Para tal efecto acompaña el modelo antes mencionado a esta declaración .

Segundo. –

Que, no existe documento contractual adicional (contrato, adendas, anexos, etc.) que altere las condiciones laborales u obligaciones económicas que constan en los contratos que el Club afiliado pretende registrar y habilitar en LPFE.

Tercero. –

Que, en caso de que tener conocimiento de que los jugadores, cuerpos técnicos, staff técnico, que conformen parte del costo de plantilla deportiva para la temporada T han percibido, están percibiendo o van a percibir cualquier tipo de retribución pagada o comprometida por terceros, personas naturales o jurídicas, procederé a comunicar y a aportar la documentación contractual suscrita entre el integrante de la plantilla deportiva autorizada en LPFE y el tercero; conforme plazo de la Disposición Final Innumerada del Reglamento de Control Económico, y su tratamiento a efectos del cálculo de límite de plantilla deportiva será el mismo que para las aportaciones del Capítulo Tercero del Título III.

Cuarto. –

Que, en caso de incumplimiento de parte del Club con lo descrito y firmado en la presente Declaración Responsable, se procederá conforme el Régimen Sancionador aplicable a Control Económico de la Liga Profesional de Fútbol del Ecuador (LPFE).

Y para que conste ante la LPFE, se formula esta respectiva Declaración Responsable en la ciudad de [

]en la fecha de [____ / ____ / ____].

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club**

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 10 - LISTA DE NUEVAS INCORPORACIONES Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE

MODELO NORMALIZADO 10 - LISTA DE NUEVAS INCORPORACIONES Y MODIFICACIONES CONTRACTUALES DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE



Club:		Temporada T:	
Representante del Club:		# de Lista:	
Cargo:		Fecha:	

*El orden de prioridad solicitado por el club y correspondiente al número de envío de la lista del club arriba indicado.

* Orden	Nombre completo	Perfil
1		Seleccionar
2		Seleccionar
3		Seleccionar
4		Seleccionar
5		Seleccionar
6		Seleccionar
7		Seleccionar
8		Seleccionar
9		Seleccionar
10		Seleccionar
11		Seleccionar
12		Seleccionar
13		Seleccionar
14		Seleccionar
15		Seleccionar
16		Seleccionar
17		Seleccionar
18		Seleccionar
19		Seleccionar
20		Seleccionar
21		Seleccionar
22		Seleccionar
23		Seleccionar
24		Seleccionar
25		Seleccionar
26		Seleccionar
27		Seleccionar
28		Seleccionar
29		Seleccionar
30		Seleccionar
31		Seleccionar
32		Seleccionar

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

El REPRESENTANTE AUTORIZADO

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.



MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

1/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
1. Importe neto de la cifra de negocios	Incluye los rubros: 1.1. Ingresos por competiciones 1.2. Ingresos por abonados y socios 1.3. Ingresos por explotación de instalaciones 1.4. Ingresos audiovisuales 1.5. Ingresos comerciales 1.6. Otros ingresos.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.
1.1. Ingresos por competiciones	Ingresos por venta de entradas por partidos disputados en el estadio donde el club juega como equipo local en LPFE, competiciones internacionales y otras competiciones. No incluye ingresos por abonos de temporada y cuotas de socios, que se incluyen en el rubro 1.2.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.
1.1.1. Taquilla Campeonato Nacional	Ingresos por venta de entradas por partidos disputados en el estadio donde el club juega como equipo local en LPFE.	1.- Valor máximo: el mayor de los importes reales de T-3, T-2 y el importe estimado de T-1 justificado mediante extractos bancarios y conforme reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos en la misma Serie (A o B) en que se prevea participar en T.
1.1.1.2. Taquilla Campeonato Internacional	Ingresos por venta de entradas por partidos disputados en el estadio donde el club juega como equipo local en torneos internacionales.	2.- Si el valor de referencia es T-1, se debe justificar el importe estimado para dicha temporada.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

2/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
1.1.3. Taquilla Otros	Ingresos por taquillas y premios obtenidos en competiciones organizadas por la Federación Ecuatoriana de Fútbol y otros.	3.- Si el club no ha participado en ninguna de las temporadas T-3, T-2 y T-1 en la misma Serie (A o B) que prevé participar en T, el club propondrá una alternativa de valoración. 4.- El Órgano de Validación ajustará este importe en caso de diferencias de la información inicialmente presupuestada y la constatada por auditor autorizado.
1.1.4. Premios recibidos por competiciones	Ingresos por premios obtenidos en las diferentes competiciones en las que participe el Club. 1.1.4.1. Premios Copa Libertadores 1.1.4.2. Premios Copa Sudamericana 1.1.4.3. Premios Otras competiciones	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.
1.1.4.1. Premios Copa Libertadores 1.1.4.2. Premios Copa Sudamericana 1.1.4.3. Premios Otras competiciones	Ingresos por premios obtenidos en competiciones internacionales u otras competiciones.	1.- Se debe justificar conforme comunicación oficial por parte de Conmebol, FEF y LPFE.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.



MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

3/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
1.2. Ingresos por abonados y socios	Ingresos por abonos de temporada y cuotas de socios.	1.- Valor máximo: importe estimado justificado mediante extractos bancarios, conforme reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos para la temporada T-1. 2.- En caso estimar incremento de ingresos por aumento de capacidad del estadio, el club deberá justificar el cálculo. 3.- En caso de que se prevea participar en la temporada T en una Serie (A o B) distinta que en T- 1, el valor máximo será el de la última temporada desde T-3 en que el club participó en la misma Serie (A o B) que prevé participar en T. 4.- En caso de no haber participado desde T-3 en la misma Serie (A o B) que se prevé participar en T, el club deberá aportar alternativa de valoración, que debe corresponderse con clubes similares. 5.- El Órgano de Validación podrá ajustar el valor de T en caso de evidencia razonablemente previsible para T. Por ejemplo, si en T-1 se ofrecía el abono de T-1 con una promoción de descuento del 50% del abono de T, se aplicará dicho porcentaje de reducción respecto de la regla general de valoración de este rubro.
1.3. Ingresos por explotación de instalaciones	Ingresos por venta de entradas para acceder a instalaciones, o por cesión en arrendamiento o similar de instalaciones, todo ello para eventos o actividades distintos de los partidos de fútbol del primer equipo.	Valor máximo: media de los importes reales de T-3, T-2 y el importe estimado de T-1.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
1.4. Ingresos audiovisuales	Ingresos por cesión de derechos audiovisuales en relación con la participación en LPFE y en competiciones internacionales.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	
1.4.1. Ingresos audiovisuales LPFE	Ingresos por cesión de derechos audiovisuales en relación con la participación en LPFE.	Se reflejará el importe comunicado oficialmente por LPFE a los clubes, conforme a la previsión de ingresos totales fijos y variables, criterios de reparto aplicables y demás circunstancias relevantes señaladas en el Reglamento sobre derechos audiovisuales de LPFE.	
1.4.2. Ingresos audiovisuales CONMEBOL	Importe que corresponde al club según las reglas de reparto de CONMEBOL por su participación en competiciones internacionales, que no corresponde ni a taquilla ni a premios, que se incluyen en los rubros 1.1.2 y 1.1.4, respectivamente.	1.- Valor máximo: media de los importes reales de T-3, T-2 y el importe estimado de T-1, calculada dividiendo entre 2 o 3, según se haya obtenido Ingresos 2 o 3 temporadas para la competición internacional de que se trate. 2.- Se debe justificar el importe estimado para la temporada T-1. 3.- Si se ha obtenido ingresos solo 0 o 1 temporadas, se debe justificar la valoración propuesta por el club, principalmente basada en datos históricos.	
1.4.3. Otros ingresos audiovisuales	Cualquier otro ingreso por derechos audiovisuales.	1.- Sólo podrá presupuestarse importes documentados mediante contrato. 2.- En caso de existir importes variables, se aceptará la media de dichos importes variables de las temporadas T-3 a T-1 en que el club haya participado en la misma Serie (A o B) que prevé participar en T.	
1.5. Ingresos comerciales	Ingresos por auspicios publicitarios, tienda oficial y distribuidores, y similares.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

5/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
1.5.1. Auspicios Publicitarios	Corresponde a ingresos por auspicios.	1.- Se admite presupuestar importes que estén justificados mediante contrato firmado en al menos un 90% del importe presupuestado. 2.- En todo caso, el Órgano de Validación ajustará motivadamente los valores reflejados en los contratos en caso de que éstos no se correspondan con valores de mercado. 3.- En caso de gestión directa por el club, el valor máximo a presupuestar será el importe real justificado mediante extractos bancarios, conforme Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos de la última temporada en que el club haya participado en la misma Serie (A o B) que prevea participar en T. 4.- En caso de importes variables, se admite como máximo la media de los importes variables de las temporadas T-3, T-2 y estimado de T-1 en que el club haya participado en la misma Serie (A o B) que prevea participar en T. 5.- Los contratos en especie o canje no están considerados en este rubro, dado que el tratamiento en las cuentas de ingresos y gastos es cero o neutral.
1.5.2. Tienda oficial y distribuidores	Corresponde a ingresos obtenidos por ventas de productos con la marca del club, en tiendas oficiales o distribuidores autorizados.	1.- Valor máximo: el mayor de los importes reales de T-3, T-2 y el importe estimado de T-1 en la misma Serie (A o B) en que se prevea participar en T. 2.- Si el valor de referencia es T-1, se debe justificar mediante extractos bancarios conforme reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos el importe estimado para dicha temporada. 3.- Si el club no ha participado en ninguna de las temporadas T-3, T-2 y T-1 en la misma Serie (A o B) que prevé participar en T, el club propondrá una alternativa de valoración.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			6/16
			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
1.5.3. Otros Ingresos comerciales	Cualquier otro ingreso comercial.	1.- Se admite presupuestar importes que estén justificados mediante contrato en al menos un 90% del importe presupuestado. 2.- En todo caso, el Órgano de Validación ajustará motivadamente los valores reflejados en los contratos en caso de que éstos no se correspondan con valores de mercado. 3.- Si el valor de referencia es T-1, se debe justificar mediante extractos bancarios conforme reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos el importe estimado para dicha temporada. 4.- En caso de importes variables, se admite como máximo la media de los importes variables de las temporadas T-3, T-2 y estimado de T-1 en que el club haya participado en la misma Serie (A o B) que prevea participar en T. 5.- Los contratos en especie o canje no están considerados en este rubro, dado que el tratamiento en las cuentas de ingresos y gastos es cero o neutral. Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	
1.6. Otros ingresos	Otros ingresos especificados en los sub-rubros: 1.6.1. Otros ingresos LPFE 1.6.2. Subvenciones públicas 1.6.3. Otros ingresos varios 1.6.4. Aportaciones		
1.6.1. Otros Ingresos LPFE	Cualquier ingreso que pudiera corresponder recibir al club de LPFE, a excepción del correspondiente a derechos audiovisuales, en virtud de Estatuto, Reglamentos o resoluciones debidamente autorizadas por los órganos competentes de LPFE.	En caso de corresponder algún importe al club, éste será comunicado oficialmente por LPFE al club.	

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.



MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

7/16

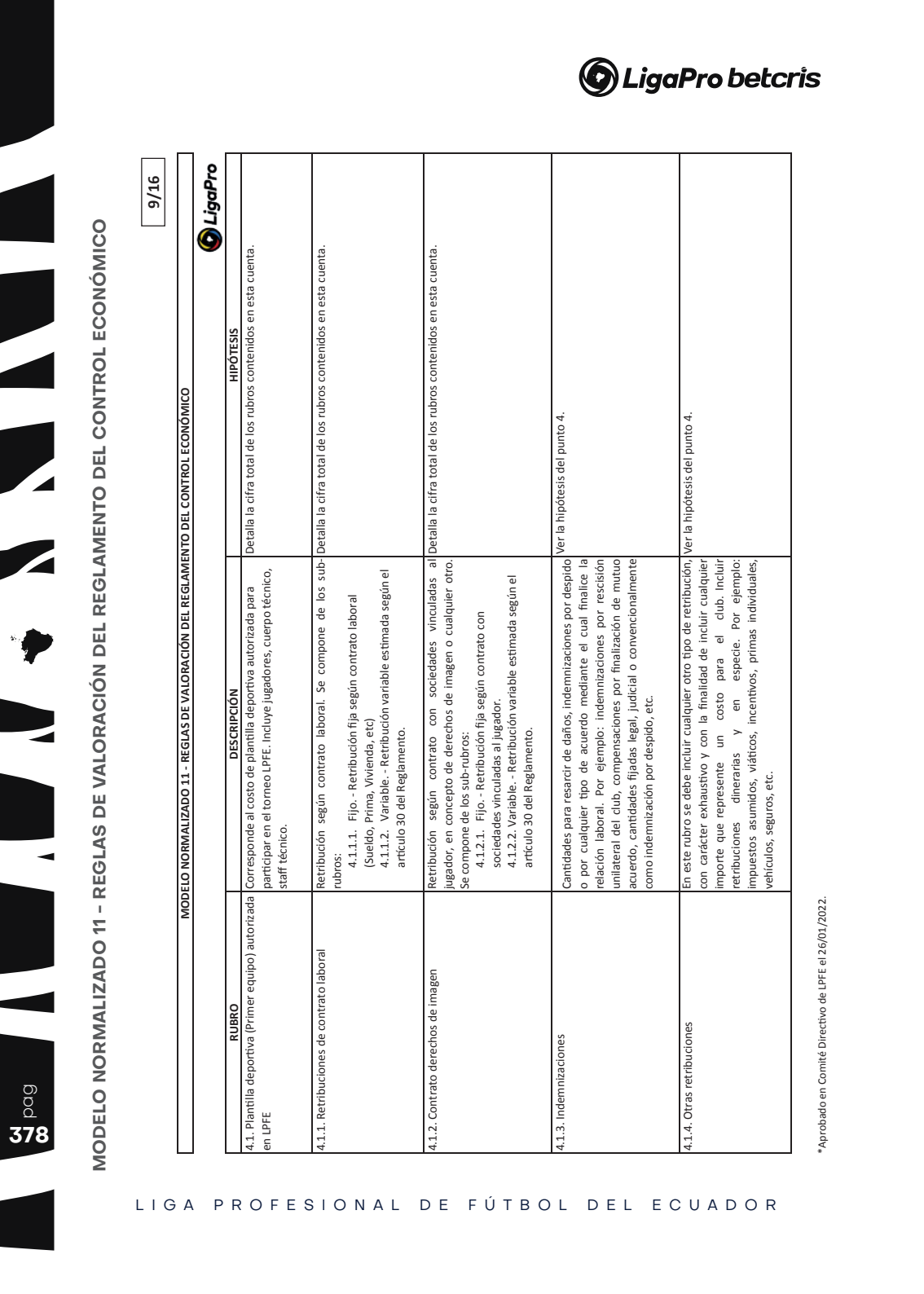
MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
1.6.2. Subvenciones públicas	Corresponde a importes recibidos de organismos públicos.	Se admitirá importes justificados mediante contratos y acuerdos con los organismos públicos correspondientes.	
1.6.3. Otros ingresos varios	Indemnizaciones de seguros, ingresos por sorteos realizados y otros ingresos no contemplados en otros rubros.	1.- Valor máximo: media de los importes reales de T-3, T-2 y el importe estimado de T-1 en la misma Serie (A o B) en que se prevea participar en T. 2.- Si el club no ha participado en ninguna de las temporadas T-3, T-2 y T-1 en la misma Serie (A o B) que prevé participar en T, el club propondrá una alternativa de valoración.	
1.6.4. Aportaciones	Ingresos por aportaciones realizadas por partes de socios, partes relacionadas o por terceros; tales como: 1. Aportaciones dinerarias en concepto de capital social o fondo social del club 2. Donaciones dinerarias simples e irrevocables a favor del club 3. Condonación por el acreedor de deudas con el club simple e irrevocable 4. Ampliación de capital social o fondo social del club por compensación de créditos	Se calculará conforme lo estipulado en el Capítulo Tercero, artículo 28 del Reglamento de Control Económico "Requisitos y cálculo del incremento por aportaciones".	
2. Ingresos financieros	Ingresos por intereses bancarios, dividendos y otros ingresos por acciones, diferencias positivas de cambio, etc.	Se deberá justificar este importe mediante extracto bancario, contratos, etc.	
3. Gastos de personal no deportivo	Incluye los rubros: 3.1. Sueldos personal no deportivo 3.2. Indemnizaciones personal no deportivo 3.3. Beneficios sociales 3.4. Otros gastos de personal no deportivo	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	

*Aprobado en Comité Directivo de LPEE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
3.1. Sueldos personal no deportivo	En este rubro el club debe incluir todo tipo de retribución al personal no deportivo, ya sea dineraria o en especie.	1.- Valor mínimo: Importe estimado T-1, que debe guardar relación razonable con los datos reales de T-3 y T-2. 2.- En caso de participar en Serie (A o B) diferente en T-1 y T, el club podrá aportar alternativa de valoración, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.
3.2. Indemnizaciones personal no deportivo	Indemnizaciones personal no deportivo	El club deberá justificar estimación, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.
3.3. Beneficios sociales	Corresponde a los beneficios sociales estipulados en las leyes y normativa ecuatoriana.	Debe representar el 21,90% del importe de sueldos señalado en el rubro 3.1.
3.4. Otros gastos de personal no deportivo	En este rubro el club debe incluir todo tipo de prestaciones al personal no deportivo, que supongan un costo para el club, tales como comedor de empresa, obsequios, descuentos en tienda oficial, etc.	El club podrá aportar explicación en caso de estimar otro importe, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.
4. Costo de plantilla deportiva	En este rubro se debe incluir todos los conceptos que integran el costo de plantilla deportiva, tal como se definen en el artículo 12 del Reglamento de Control Económico.	El club deberá justificar estimación, que requerirá aprobación del Órgano de Validación. 1.- Se debe aplicar las reglas de valoración establecidas por el artículo 12 del Reglamento de Control Económico, así como la proporcionalidad de este rubro señalada en el artículo 18 del Reglamento de Control Económico. 2.- Valor máximo: de acuerdo con la finalidad del Reglamento, para este rubro se admitirá como valor máximo aquél que, una vez validados los importes del resto de rubros del presupuesto, se cumpla el punto de equilibrio presupuestario, tal como se define en el artículo 13 del Reglamento, y sin perjuicio de las limitaciones que pudieran derivarse de los requisitos que debe cumplir el presupuesto de tesorería.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.



MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

9/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
4.1. Plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE	Corresponde al costo de plantilla deportiva autorizada para participar en el torneo LPFE. Incluye jugadores, cuerpo técnico, staff técnico.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	
4.1.1. Retribuciones de contrato laboral	Retribución según contrato laboral. Se compone de los sub-rubros: 4.1.1.1. Fijo. - Retribución fija según contrato laboral (Sueldo, Prima, Vivienda, etc) 4.1.1.2. Variable. - Retribución variable estimada según el artículo 30 del Reglamento.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	
4.1.2. Contrato derechos de imagen	Retribución según contrato con sociedades vinculadas al jugador, en concepto de derechos de imagen o cualquier otro. Se compone de los sub-rubros: 4.1.2.1. Fijo. - Retribución fija según contrato con sociedades vinculadas al jugador. 4.1.2.2. Variable. - Retribución variable estimada según el artículo 30 del Reglamento.	Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.	
4.1.3. Indemnizaciones	Cantidades para resarcir de daños, indemnizaciones por despido o por cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo: indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido, etc.	Ver la hipótesis del punto 4.	
4.1.4. Otras retribuciones	En este rubro se debe incluir cualquier otro tipo de retribución, con carácter exhaustivo y con la finalidad de incluir cualquier importe que represente un costo para el club. Incluir retribuciones dinerarias y en especie. Por ejemplo: impuestos asumidos, viáticos, incentivos, primas individuales, vehículos, seguros, etc.	Ver la hipótesis del punto 4.	

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			
10/16			
LigaPro			
RUBRO	DESCRIPCIÓN		HIPÓTESIS
4.1.5. Beneficios Sociales	Cuotas de beneficios sociales		Ver la hipótesis del punto 4.
4.1.6. Precio de cesión			Ver la hipótesis del punto 4.
4.1.7. Amortización traspasos			Ver la hipótesis del punto 4.
4.1.8. Gastos adquisición	Incluye todos los gastos de la transacción relacionados con la adquisición de derechos federativos o con la contratación de los servicios de un jugador o técnico, tales como comisiones de agentes, representantes o intermediarios, sean personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos.		Ver la hipótesis del punto 4.
4.1.9. Primas Colectivas	Cantidad comprometida por el Club con todos o algunos de sus jugadores en caso de cumplimiento de determinada condición, y que no está recogida de forma individual en el contrato laboral suscrito entre las partes.		Ver la hipótesis del punto 4.
4.2. Otras plantillas deportivas (Formativas, Reserva, Femenino y otros)	En este rubro se debe incluir todo tipo de conceptos relacionados directamente con las plantillas formativas, de reservas, femenino y otras que supongan un costo para el club.		Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.
4.2.1. Retribuciones laborales	Retribuciones laborales con o sin contrato. Se compone de los sub-rubros: 4.2.1.1. Fijo. - Retribución fija (Sueldo, Prima, Vivienda, etc) 4.2.1.2. Variable. - Retribución variable.		Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.
4.2.2. Retribuciones derechos de imagen	Retribuciones en concepto de derechos de imagen o cualquier otro, con o sin contrato. Se compone de los sub-rubros: 4.2.2.1. Fijo. - Retribución fija 4.2.2.2. Variable. - Retribución variable.		Detalla la cifra total de los rubros contenidos en esta cuenta.

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

11/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	LigaPro
4.2.3. Indemnizaciones	Cantidades para resarcir de daños, indemnizaciones por despido o por cualquier tipo de acuerdo mediante el cual finalice la relación laboral. Por ejemplo: indemnizaciones por rescisión unilateral del club, compensaciones por finalización de mutuo acuerdo, cantidades fijadas legal, judicial o convencionalmente como indemnización por despido, etc.	Ver la hipótesis del punto 4.	
4.2.4. Otras retribuciones	En este rubro se debe incluir cualquier otro tipo de retribución, con carácter exhaustivo y con la finalidad de incluir cualquier importe que represente un costo para el club. Incluir retribuciones dinerarias y en especie. Por ejemplo: impuestos asumidos, viáticos, incentivos, primas individuales, vehículos, seguros, etc.	Ver la hipótesis del punto 4.	
4.2.5. Beneficios Sociales	Cuotas de beneficios sociales	Ver la hipótesis del punto 4.	
4.2.6. Precio de cesión		Ver la hipótesis del punto 4.	
4.2.7. Amortización traspasos		Ver la hipótesis del punto 4.	
4.2.8. Gastos adquisición	Incluye todos los gastos de la transacción relacionados con la adquisición de derechos federativos o con la contratación de los servicios de un jugador o técnico, tales como comisiones de agentes, representantes o intermediarios, sean personas naturales o jurídicas, cualquiera que sea la forma y denominación del acuerdo del que deriven dichos gastos.	Ver la hipótesis del punto 4.	
4.2.9. Primas Colectivas	Cantidad comprometida por el Club con todos o algunos de sus Jugadores en caso de cumplimiento de determinada condición, y que no está recogida de forma individual en el contrato laboral suscrito entre las partes.	Ver la hipótesis del punto 4.	

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			12/16
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
5. Provisión por litigio	Incluye provisiones realizadas por litigios en las diferentes federaciones e instituciones (FIFA, Cámara de Mediación FEF, ámbito civil, etc).	1.- Valor mínimo: importe estimado T-1 justificado conforme CEP, que debe guardar relación razonable con los datos reales de T-3 y T-2. 2.- En caso de participar en Serie (A o B) diferente en T-1 y en T, el club podrá aportar alternativa de valoración, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.	
6. Otros gastos de explotación	En este rubro se debe incluir todo tipo de conceptos relacionados directamente con servicios básicos, arrendamientos, honorarios legales, seguros, impuestos municipales, tasas, renta (excepto retenciones), movilización, gastos federativos. Gastos por gestión, impuestos, desplazamientos, gastos federativos, honorarios profesionales y legales.	1.- Valor mínimo: importe estimado T-1 justificado conforme CEP, que debe guardar relación razonable con los datos reales de T-3 y T-2. 2.- En caso de participar en Serie (A o B) diferente en T-1 y en T, el club podrá aportar alternativa de valoración, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.	
6.1 Gastos de gestión	Incluye gastos de comunicaciones (teléfono, internet, etc.), arrendamientos, reparaciones, seguros, publicidad, relaciones públicas y servicios básicos. No incluye ningún gasto relacionado con adquisición de jugadores, que se incluye en el rubro 4.1.8 y 4.2.8	Ver la hipótesis del punto 6.	
6.2 Impuestos	Incluye todos los impuestos, tasas municipales, etc.	Ver la hipótesis del punto 6.	
6.3 Desplazamientos	Gastos de transporte, estancia en hoteles y demás gastos ocasionados como consecuencia de los desplazamientos de todo el personal del club para jugar partidos de local y de visita, realizar concentraciones, etc.	Ver la hipótesis del punto 6.	

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

13/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
6.4 Gastos federativos	Incluye gastos de arbitraje, costo de licencias de jugadores y técnicos y sanciones deportivas.	Ver la hipótesis del punto 6.	
6.5 Otros gastos de gestión	Incluye otros gastos operativos de gestión del Club. No incluye ningún gasto relacionado con las partidas detalladas en los rubros 6.4 y 6.3.	Ver la hipótesis del punto 6.	
6.6 Honorarios profesionales y legales	Incluye servicios de profesionales independientes (abogados, notarios, auditores, arquitectos, economistas, etc.)	Ver la hipótesis del punto 6.	
7. Aprovisionamiento	En este rubro se debe incluir todo tipo de conceptos relacionados con materiales para uso del club o para venta.	1.- Valor mínimo: importe estimado T-1, que debe guardar relación razonable con los datos reales de T-3 y T-2. 2.- En caso de participar en Serie (A o B) diferente en T-1 y en T, el club podrá aportar alternativa de valoración, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.	
7.1 Material deportivo	En este rubro se debe incluir las compras de material deportivo, tanto el destinado a uso del club, como el destinado a la venta.	Ver la hipótesis del punto 7.	
7.2 Otros aprovisionamientos	En este rubro se debe incluir las compras de cualquier otro material: medicamentos y equipación médica, merchandising, combustible, material de oficina, etc. Debe incluirse todo tipo de compras no incluidas en otros rubros, con la finalidad de no dejar fuera ningún concepto.	Ver la hipótesis del punto 7.	

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

14/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
8. Amortizaciones y Depreciaciones	En este rubro se debe incluir todas las amortizaciones y depreciaciones efectuadas por el club.	1.- Valor mínimo: importe estimado T-1, que debe guardar relación razonable con los datos reales de T-3 y T-2.
8.1. Amort. y Deprec. Activos fijos materiales	Gasto calculado dividiendo el precio de adquisición de activos fijos materiales, entre los años de vida útil estimada.	Ver la hipótesis del punto 8.
8.2. Amort. Activos fijos intangibles	Gasto calculado dividiendo el precio de adquisición de activos fijos intangibles, entre los años de vida útil estimada. No incluye amortización de derechos federativos de jugadores, que se incluye en los rubros 4.1.7. y 4.2.7.	Ver la hipótesis del punto 8.
9. Gastos Financieros	Incluye gastos por intereses por préstamos, créditos y anticipos, y en general el costo financiero de cualquier operación, incluyendo los intereses por acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de deudas con SRI, IESS, entidades deportivas, etc. También incluye diferencias negativas de cambio.	Se deberá justificar este importe mediante extracto bancario, contratos, etc.

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

15/16

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO		
LigaPro		
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS
10. Traspasos netos y cesiones de jugadores	Este rubro incluye los beneficios y gastos originados por la venta y las cesiones temporales de derechos federativos de los jugadores. Beneficios por traspasos. Otros ingresos por traspaso. Pérdidas por traspasos. Otros gastos por traspasos.	1.- Forma de cálculo: Ganancia-Precio de venta- valor neto contable de los derechos federativos en la fecha de traspaso-gastos de transacción asociados a la venta. 2.- Valor máximo: (+) la media de las ganancias reales de T-3 y T-2 y el valor estimado de T-1 (-) la media de las pérdidas reales de T-3 y T-2 y el valor estimado de T-1. 3.- El valor estimado de T-1 de ganancias y pérdidas deberá justificarse con contratos en firme, y que hayan sido justificados mediante extractos bancarios, conforme el reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos, adjuntando para tal efecto, certificado de representante autorizado por el club donde se expliquen los cálculos de la ganancia o pérdida de cada operación. 4.- Si el cálculo sale negativo, el importe a presupuestar será 0. 5.- No se computarán los beneficios obtenidos en temporadas en que el club haya participado en una Serie superior a la que prevea participar en T. 6.- Si al cierre del mercado de fichajes de enero de T no se ha materializado la previsión de beneficios netos, mediante contratos reales, entonces se ajustará el importe del rubro 10. con el importe real conseguido, modificándose por tanto el límite de costo de plantilla deportiva. 7.- En cualquier caso, la previsión de este rubro no podrá superar el 25% del rubro 1 de la temporada T para clubes de Serie A, ni el 10% para clubes de Serie B. Solo a partir de la fecha en que, si así sucede, se materialicen contratos en firme que superen dichos límites, se podría incrementar el límite de costo de plantilla deportiva conforme al Importe real de este rubro.
10.1 Beneficios por traspasos	Ganancias por transferencia definitiva de derechos federativos de jugadores.	Ver la hipótesis del punto 10.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 11 - REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO

MODELO NORMALIZADO 11- REGLAS DE VALORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CONTROL ECONÓMICO			16/16
			
RUBRO	DESCRIPCIÓN	HIPÓTESIS	
10.2 Otros ingresos por traspasos	Ingresos por indemnización de formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.	Ver la hipótesis del punto 10.	
10.3 Cesión temporal de derechos federativos	Ingresos por cesión de derechos federativos.	Ver la hipótesis del punto 10.	
10.4 Pérdidas por traspasos	Pérdidas por transferencia definitiva de derechos federativos de jugadores.	Ver la hipótesis del punto 10.	
10.5 Otros gastos por traspaso	Gastos por indemnización de formación y mecanismo de solidaridad calculados según el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA	Ver la hipótesis del punto 10.	
11. Otros ingresos y gastos excepcionales	Con la finalidad de incluir todo tipo de gastos e ingresos para estimar de la forma más precisa el presupuesto, en este rubro se debe incluir cualquier otro concepto de ingreso o gasto que no se correspondan con ninguno de los rubros anteriores. Este rubro solo debe usarse con carácter excepcional, ya que los conceptos normales de ingresos y gastos tienen cabida en los rubros anteriores. Por lo tanto, será analizado con especial atención. Las cuentas contenidas en este rubro son: 11.1 Otros Ingresos Excepcionales 11.2 Otros Gastos Excepcionales	Dado su carácter excepcional, el importe de este rubro no podrá exceder el 3% del importe total del resto de rubros de gastos o ingresos, según su signo. Deberá justificarse mediante contratos, acuerdos, etc. y aportar explicación, que requerirá aprobación del Órgano de Validación.	

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 12 – DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA POR REGISTROS CONTRACTUALES (NUEVOS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES) DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) POR AUTORIZAR EN LPFE

1/2

MODELO NORMALIZADO 12 - DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA POR REGISTROS CONTRACTUALES (NUEVOS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES) DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) POR AUTORIZAR EN LPFE



1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLUB:

Club:		Temporada:	
Representante legal del Club:		Fecha:	
Cargo:			

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL PERSONAL DEPORTIVO:

Perfil	Nombres y Apellidos Completos
Seleccionar	

3.- DECLARACIÓN:

Estimado señor Director Ejecutivo de LPFE, nosotros declaramos bajo nuestra exclusiva responsabilidad la presente Declaración comprensiva de los siguientes extremos y circunstancias:

Primero. –

Que, para la presente temporada hemos celebrado los documentos contractuales que se detallan a continuación:

# de documentos	Tipo de Documento Contractual	# de páginas	Fecha (s) de suscripción
	Contrato Laboral		
	Contrato de Servicios Profesionales		
	Contrato de Imagen		
	Anexos		
	Adendas		
	Acuerdos privados		
	Actas de Finiquitos		
	Cesión Temporal		
	Cesión Definitiva		
	Contrato con representante del jugador o integrante del cuerpo o staff técnico:		
	Otros (especificar):		

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 12 - DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA POR REGISTROS CONTRACTUALES (NUEVOS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES) DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) POR AUTORIZAR EN LPFE

2/2

MODELO NORMALIZADO 12 - DECLARACIÓN RESPONSABLE ÚNICA POR REGISTROS CONTRACTUALES (NUEVOS, RENOVACIONES Y MODIFICACIONES) DE LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) POR AUTORIZAR EN LPFE



1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLUB:

Club:		Temporada:	
Representante legal del Club:		Fecha:	
Cargo:			

Segundo. –

Que, la información del listado de los documentos contractuales detallados en el numeral anterior es veraz, auténtica y completa y corresponde a todo lo acordado entre las partes, sea verbal o escrito, de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) y que, por lo tanto, no se posee ningún contrato o acuerdo o documento adicional al aportado o aportados en LPFE correspondiente a las condiciones laborales u obligaciones económicas celebrado entre las partes.

Tercero. –

Que, en caso de posteriormente existir una extinción, modificación o cesión contractual en la presente temporada nos comprometemos a comunicar a la LPFE mediante la actualización de la presente Declaración y a aportar la nueva documentación contractual suscrita entre el jugador, miembros del cuerpo - staff técnico y el Club, conforme plazo de la Disposición Final Innumerada del Reglamento de Control Económico.

Así también como integrante de la plantilla deportiva tenemos pleno conocimiento y derecho de solicitar, en cualquier momento, a LPFE, copia de la documentación aportada y registrada previamente en LPFE y nos responsabilizamos de que el club aporte, a LPFE, todo respectivo contrato o acuerdo o documento en mención.

Cuarto. –

Que, en caso de que, por cualquier medio, se evidenciare o descubriera la existencia de algún contrato o acuerdo o documento que no fue aportado a LPFE, el jugador, el miembro del cuerpo técnico o del staff técnico será sancionado con suspensión de participar en los campeonatos de LPFE, por un periodo de entre 3 a 6 meses. En caso de reincidencia, la sanción será del doble de la pena antes establecida. El Comité Disciplinario de LigaPro está facultado para juzgar dicha conducta para con las personas antes nombradas (jugador, miembros del cuerpo técnico o del staff técnico).

Todo esto sin perjuicio del expediente sancionador que corresponda aperturar contra el club que cometió la infracción, de acuerdo con la Reglamentación de aplicación de LPFE.

Quinta.-

Que, el Jugador, Cuerpos Técnicos o Staff Técnico reconocerá que tiene pleno conocimiento y derecho de solicitar, en cualquier momento, a LigaPro, copia de la documentación aportada y registrada previamente en LPFE. El Jugador, Cuerpo Técnico o Staff Técnico es asimismo responsable que el Club aporte, a LPFE, todo respectivo contrato o acuerdo o documento en mención.

Y para que conste ante la LPFE, se formula esta respectiva Declaración Responsable en la ciudad de [] en la fecha de [___ / ___ / ___].

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal así como la del integrante de la plantilla deportiva.**

REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB

INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 20 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA ENTRE JUGADOR ECUATORIANO AFICIONADO Y EL CLUB PARA EL TORNEO DE LPFE

1/2

MODELO NORMALIZADO 20 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA ENTRE JUGADOR ECUATORIANO AFICIONADO Y EL CLUB
PARA EL TORNEO DE LPFE



1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLUB:

Club:		Temporada:	
Representante legal del Club:		Fecha:	
Cargo:			

2.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL JUGADOR ECUATORIANO AFICIONADO

Fecha de inscripción en FEF	Nombres y Apellidos Completos

3.- DECLARACIÓN

Estimado señor Director Ejecutivo de LPFE, por los derechos que represento de este Club, en mi calidad de Presidente y Representante Legal, con plenas facultades para emitir esta declaración, certifico y manifiesto expresa e irrevocablemente que:

Primero. –

Reconozco que se inscribió en la fecha descrita en el numeral 2 a este jugador, para la temporada actual, como jugador de categorías inferiores, para el torneo organizado por Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF).

Segundo. –

Para efectos consiguientes, el Jugador actuará a partir de la presente fecha como jugador de primera categoría ("LigaPro Betcris"), para el torneo organizado por la LPFE.

Tercero. –

Confirmando que el Jugador no percibirá retribución alguna, ni compensación económica, en la temporada actual; y, en caso de producirse, asimismo me obligo y comprometo a comunicar, a LPFE, las condiciones económicas y/o documentación que percibirá en dicha temporada, conforme plazos y disposiciones del Reglamento de Control Económico y del Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos de LPFE.

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 20 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA ENTRE JUGADOR ECUATORIANO AFICIONADO Y EL CLUB PARA EL TORNEO DE LPFE

2/2

MODELO NORMALIZADO 20 - DECLARACIÓN RESPONSABLE SUSCRITA ENTRE JUGADOR ECUATORIANO AFICIONADO Y EL CLUB
PARA EL TORNEO DE LPFE



1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLUB:

Club:		Temporada:	
Representante legal del Club:		Fecha:	
Cargo:			

Cuarto. –

Reconozco asimismo que esta declaración se somete al artículo 32., apartado “Criterios razonables al costo contractual de jugadores y cuerpos técnicos”, del Reglamento de Control Económico de LPFE, que establece: “Si el jugador participó anteriormente en una competición inferior (Formativas, Reservas, Segunda categoría y categoría No Amateurs organizadas por FEF), el costo mínimo considerado en su nuevo club será el 50% del valor anual de sueldos, primas, remuneraciones, etc., de dicho jugador suscrito en su último contrato de la respectiva competición”.

Quinta. –

Acompaño también, como documentos habilitantes a esta declaración, copias a color de los documentos de identificación de los padres, tutores o representantes legales, así como del Jugador.

Sexta. –

Este instrumento constituye el acuerdo y entendimiento completo en relación con su contenido; y, reemplaza a cualquier, entendimiento o declaraciones verbales o escritas, que se haya acordado directa o indirectamente, previo a la firma de este documento.

Y para que conste ante la LPFE, se formula esta respectiva Declaración Responsable en la ciudad de []
en la fecha de [___/___/___].

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal del club**

REPRESENTANTE LEGAL DEL CLUB

JUGADOR

REPRESENTANTE DEL JUGADOR I

REPRESENTANTE DEL JUGADOR II

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 21 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTROL DE PAGOS A LA PLANTILLA DEPORTIVA (PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE

**MODELO NORMALIZADO 21 - DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CONTROL DE PAGOS A LA PLANTILLA DEPORTIVA
(PRIMER EQUIPO) AUTORIZADA EN LPFE**

**1.- DATOS IDENTIFICATIVOS DEL CLUB:**

Club:		Temporada:	
Representante del Club:		Fecha:	
Cargo:		Periodo de Inscripciones:	

2.- DECLARACIÓN

Declaro en representación legal del Club, certificando que, en la fecha de suscripción del presente documento, el Club se encuentra al corriente de pago (al menos) en un 80% con la plantilla previamente autorizada por LPFE correspondiente al periodo o mes inmediato anterior, sin perjuicio de que la Comisión de Control de Ejecución de Presupuestos compruebe esta información conforme los plazos y contenido establecidos en los respectivos reglamentos de Control Económico.

En caso de que posteriormente la LPFE analice y compruebe en los plazos y términos del Reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos, evidencie un posible incumplimiento a todo lo establecido en el párrafo anterior, se abrirá expediente en cumplimiento al Regimen Sancionador aplicable a Control Económico, si fuese el caso.

En esta declaración deberá ser presentado el primer día de cada período de inscripciones de la plantilla deportiva establecido por la Dirección de Competiciones de LPFE, además esta medida no exime al club de cumplir con la presentación de toda la documentación establecida en el art. 6 del Reglamento de Control Ejecución de Presupuestos.

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal del club.**

EL REPRESENTANTE AUTORIZADO

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

REGLAMENTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

TÍTULO I

NORMAS GENERALES

Art. 1.- Naturaleza y obligatoriedad del Reglamento

El presente Reglamento forma parte integrante del régimen jurídico de funcionamiento de Liga Pro, en desarrollo de su Estatuto. Este Reglamento se aprueba por el Consejo de Presidentes en ejercicio de sus competencias según el Estatuto de la Liga Pro y es de obligado cumplimiento para todos los clubes afiliados a la Liga Pro.

La finalidad de este Reglamento es la de establecer una serie de medidas de control complementarias a las contenidas en el Reglamento de Control Económico. Todo ello fundamentalmente mediante el control en la ejecución de presupuestos de los clubes y verificando el cumplimiento de las principales obligaciones de pago.

Son objetivos específicos del sistema previsto en el presente Reglamento los siguientes:

- a) Mejorar la capacidad económica y financiera de los clubes, incrementando su transparencia y credibilidad.
- b) Otorgar la debida importancia a la protección de los acreedores, garantizando que los clubes salden puntualmente sus deudas con los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnicos, Administraciones Públicas y el resto de clubes.
- c) Fomentar una mayor disciplina y racionalidad en las finanzas de los clubes de fútbol.
- d) Alentar a los clubes a operar en base a sus propias capacidades de ingresos.
- e) Fomentar el gasto responsable en beneficio del fútbol a largo plazo.

f) Proteger la viabilidad y sostenibilidad a largo plazo de la Liga Pro y los clubes.

La interpretación de las siguientes disposiciones por lo tanto debe realizarse de forma conjunta y coherente entre ambos Reglamentos y considerando la finalidad antes mencionada.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Art. 2.- Ámbito de aplicación

El presente Reglamento es de aplicación para todos los clubes que participen en competiciones organizadas por la Liga Pro, tanto de Serie “A” como de Serie “B”, así como para los clubes a los que les corresponda ascender desde la Segunda Categoría a la Serie “B” de la Primera Categoría.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Art. 3.- Confidencialidad

Toda la información y documentación aportada por los clubes a Liga Pro en cumplimiento de este Reglamento tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada por la Comisión de Control de Ejecución de Presupuestos de LigaPro referida en el artículo 9 para la finalidad de controlar el cumplimiento del Reglamento, sin perjuicio de las obligaciones que pudieran corresponder a Liga Pro ante autoridades judiciales y administrativas.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

TÍTULO II

NORMAS SOBRE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN

Art. 4.- Información y documentación obligatoria

Entiéndase que las temporadas, que se señalan en este reglamento corresponden a la siguiente definición:

- T-3 = 3 años o temporadas previas a la que presupuestará el Club.
- T-2 = 2 años o temporadas previas a la que presupuestará el Club.
- T-1 = 1 año o temporada previa a la que presupuestará el Club.
- T = año o temporada que presupuestará el Club.

Todos los clubes deberán aportar, en los plazos señalados en este Reglamento, la siguiente información financiera:

4.1.- Presupuesto de caja de la temporada T mensualizado conforme el modelo normalizado PCE-02-01, coherente en estructura y contenido con los rubros del presupuesto de ingresos y gastos de la temporada T incluyendo:

- Cobros y pagos por operaciones corrientes de la temporada T.
- Cobros y pagos de saldos provenientes de T-1 y anteriores.
- Detalle de pagos relativas a retribuciones y otros costes asociados a jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico habilitados en Liga Pro, coherente con CPD T, contratos y según lo establecido en el artículo 6.

- Cobros y pagos por adquisición y traspaso de jugadores.
- Cargas y operaciones sobre derechos tv.
- Cargas y operaciones sobre derechos federativos y económicos de jugadores.

4.2.- Modelo normalizado de la ejecución mensualizada de los cobros y pagos de caja de la temporada T conforme el modelo normalizado PCE02-02, incluyendo:

- Ingresos comerciales: firma de contratos, valor de mercado y soporte o extracto bancario.
- Adquisición y traspaso de jugadores: firma de contratos y soporte o extracto bancario
- Taquilla y abonados: montos efectivamente cobrados mediante soporte o extracto bancario, incluyendo para el rubro taquilla, el modelo normalizado PCE-02-03 Detalle de cobro de taquilla del club por cada fecha deportiva.
- Ingresos por aportaciones: montos cobrados mediante soporte o extracto bancario
- Otros gastos de explotación: montos efectivamente pagados con soporte o extracto bancario
- Así como cualesquiera otros cobros y pagos que hayan podido tener lugar a lo largo de la temporada T

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Art. 5.- Plazos

La información del apartado 4.1., deberá presentarse hasta el 31 de marzo. La información del apartado 4.2, en los siguientes plazos:

- La información correspondiente al primer trimestre de la temporada: hasta el día 30 de abril.
- La información correspondiente al segundo trimestre de la temporada: hasta el día 31 de julio.

- La información correspondiente al tercer trimestre de la temporada: hasta el día 31 de octubre.
- La información correspondiente al cuarto trimestre de la temporada: hasta 20 días antes del inicio del respectivo campeonato, acorde al Reglamento de Inscripción de clubes.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

CAPÍTULO SEGUNDO

PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE PAGOS

Art. 6.- Obligaciones

Entiéndase que las retribuciones a las que refiere este reglamento corresponden también a primas, sueldos, remuneraciones adicionales establecidas en la Ley y cualquier otra bonificación a favor de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico.

En cumplimiento de las competencias que el artículo 9 del presente Reglamento atribuye a la Comisión de control de ejecución de presupuestos, los clubes afiliados a Liga Pro deberán presentar ante dicha Comisión, trimestralmente en cada temporada, a través del modelo normalizado PCE-02-04 de Detalle pagos relativos a retribuciones y otros costos de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, la siguiente información individualizada por cada miembro de la Plantilla Deportiva (costos corrientes y anteriores) habilitados en los torneos de Liga Pro, que debe ser coherente con el modelo de ejecución mensualizado de caja referido en el apartado de este Reglamento:

6.1.- El modelo PCE-02-04 de Detalle pagos relativos a retribuciones y otros costos de jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, debe de contenerla forma de pago (efectivo, sistema financiero, aplazamientos y deudas vencidas), las contraprestaciones acordadas, retribuciones netas, aportes SRI e IESS con los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico en sus contratos, así como las

primas colectivas pactadas con la plantilla. Esta información debe tener carácter exhaustivo, es decir, incluir todo tipo de retribuciones por todos los conceptos.

6.2.- Los acuerdos por las deudas aplazadas referentes a las contraprestaciones devengadas a favor de los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico inscritos y habilitados en Liga Pro, serán registrados en documento normalizado PCE-02-05 de Aplazamiento de Pagos de Jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, describiendo los nuevos vencimientos de las obligaciones aplazadas, junto a las firmas de las partes (Club y jugador o técnico), y huella dactilar del jugador o técnico.

6.3.- Los montos vencidos y no abonados y que no tuviesen acuerdo de aplazamiento, deberán incluirse en el modelo normalizado PCE-02-06 Lista de deudas vencidas y no aplazadas con jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico.

La información de los apartados 6.2. y 6.3. se detallará con el costo total en bruto y debidamente desglosado, expresando el importe neto a percibir por el jugador o técnico, el monto de la retención por Impuesto sobre la Renta, así como las cantidades correspondientes al IESS.

6.4.- En cuanto a la acreditación de pagos referida en el apartado 6.1., los documentos que se considerarán válidos a estos efectos son los siguientes:

- Pago de retribuciones netas: documento de pago emitido por la institución del sistema financiero correspondiente. De conformidad con el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno, sobre las operaciones de más de mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1.000,00), gravadas con los impuestos a los que se refiere esta Ley (entre los cuales está el Impuesto sobre la Renta) se establece la obligatoriedad de utilizar a cualquier institución del sistema financiero para realizar el pago, a través de giros, transferencias de fondos, tarjetas de crédito y débito, cheques o cualquier otro medio de pago electrónico. Por lo que, en caso de incumplimiento, se notificará al ente regulador del SRI por contravenir la norma tributaria interna, sin perjuicio del Régimen Sancionador aplicable a Control Económico. En caso de pagos

en efectivo hasta USD1.000 dólares, el documento válido a los efectos de la acreditación del pago será el modelo normalizado PCE-02-07 Pagos en efectivo a jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, firmado por el jugador y con su huella dactilar. En estos casos de pago en efectivo, si la Comisión determina que hay algún tipo de controversia por la documentación aportada, dicha Comisión solicitará confirmación del cobro al jugador o técnico y posteriormente tramitar dicha controversia conforme a lo establecido en el artículo 10 del presente Reglamento, considerando no acreditado el pago hasta tanto se resuelva la controversia.

- Pagos con bienes o activos: En caso de pagos efectuados por el Club afiliado a los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico mediante bienes o activos, el Club deberá acreditar el título de transferencia y el convenio entre las partes (Club y jugador, cuerpos técnicos y staff técnico) por la aceptación de esta forma de pago en compensación a las retribuciones señaladas en el contrato inscrito en Liga Pro; todo ello deberá incluir las firmas y huellas dactilares entre las partes y debidamente notariado.

- Aportes a SRI e IESS:

SRI.: Formulario 103 Declaración de Retenciones en la fuente del Impuesto a la Renta, Comprobante electrónico de pago (CEP), papeleta de pago de la entidad financiera (pago en cheque o efectivo) o estado de cuenta donde conste el débito bancario. Deberá incluir detalle personalizado y firmado por el responsable financiero del Club.

IESS.: Comprobante: pago de planilla; pago de planilla de ajuste, para ambos casos, papeleta de pago de la entidad financiera (pago en cheque o efectivo) o estado de cuenta donde conste el débito bancario. Deberá incluir detalle personalizado de los aportes personales y patronales, el cual incluirá la firma del responsable financieros del Club.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Art. 7.- Plazos

La información del artículo 6. deberá aportarse en los siguientes plazos:

- La información correspondiente al primer trimestre de la temporada: hasta el día 30 de abril.
- La información correspondiente al segundo trimestre de la temporada: hasta el día 31 de julio.
- La información correspondiente al tercer trimestre de la temporada: hasta el día 31 de octubre.
- La información correspondiente al cuarto trimestre de la temporada: hasta 20 días antes del inicio del respectivo campeonato, acorde al Reglamento de Inscripción de clubes.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Art. 8.- Consecuencias del impago

De conformidad con el artículo 4 del Reglamento sobre Derechos Audiovisuales, y de forma previa al nacimiento del derecho de cobro a favor del club, Liga Pro tiene la atribución de descontar directamente de las cantidades que corresponderían a cada club, los montos cuyo pago no haya sido acreditado por el club en cuestión.

En caso de impago no acreditado y no controvertido, Liga Pro procederá al pago directo al jugador, cuerpos técnicos y staff técnico por las cantidades adeudadas, previa firma del acreedor respectivo en el modelo normalizado PCE-02-08 Solicitud de pago Retribuciones de Jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico.

En caso de impago no acreditado y controvertido, Liga Pro retendrá de manera provisional el monto correspondiente, que se liberará a favor de quien corresponda, según determine los órganos competentes señalados en el artículo 10 del presente Reglamento.

Si el órgano competente se demorara más de lo habitual, el Órgano

de Validación tendrá la facultad de condicionar la liberación del importe retenido al Club.

Caso de no haber saldo suficiente para afrontar este pago, el faltante será anotado en cuenta y descontado al club de futuras cantidades por derechos audiovisuales o por cualquier otro derecho que pudiera corresponderle por cualquier concepto.

Todo ello para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones de pago de los clubes a los jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, y sin perjuicio de las consecuencias de tipo sancionador que pudieran derivarse.

Adicionalmente a lo anterior, en relación con la obligación de no mantener deudas vencidas con jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico; para iniciar cada temporada, se estará a lo establecido en el Reglamento de Inscripción de clubes y demás normas aplicables.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

TÍTULO III

ÓRGANOS COMPETENTES

Art. 9.- Comisión de control de ejecución de presupuestos

La Comisión de control de ejecución de presupuestos (en adelante, la Comisión) es una dependencia de Liga Pro que, de conformidad con el Estatuto y por creación del mismo Consejo de Presidentes de Liga Pro se encarga de verificar el cumplimiento por parte de los clubes afiliados, del presente Reglamento.

La Comisión podrá ser unipersonal o colegiada y su titular será el Director Ejecutivo o uno elegido por él, entre los miembros de la Dirección de Control Económico de Liga Pro. En caso de ser colegiada, los demás miembros serán también elegidos por el Director Ejecutivo.

La Comisión, según lo delegado y determinado por el Consejo de Presidentes, tiene las siguientes funciones, competencias y facultades, a efectos del cumplimiento por parte de los clubes del presente Reglamento:

- Evaluar la ejecución de los presupuestos presentados por los clubes
- Requerir información y documentación a los clubes, así como cuantas explicaciones, justificaciones, evidencias y documentos se estime conveniente en relación con la información contenida en los presupuestos presentados.
- Investigar, contrastar y verificar la información y documentación aportada por los clubes
- Realizar ajustes en la valoración de partidas y en general en cualquier aspecto de la presentación por parte de los clubes, de la información aportada en cumplimiento de este Reglamento.
- Resolver sobre los criterios, hipótesis y explicaciones aportadas por los clubes.
- Verificar, mediante su seguimiento, el cumplimiento de las obligaciones de pago de los clubes relativas a retribuciones (netas, SRI e IESS) y otros costes asociados a jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, tanto lo devengado durante cada temporada en curso, como aquello que, por corresponder a temporadas anteriores, por un lado, hubiere sido objeto de aplazamiento o, por otro lado, hubiese vencido sin ser abonado y sin acuerdo de aplazamiento.
- Interpretar las normas establecidas en el presente Reglamento, acordando aclaraciones y comentarios a las dudas, contestando las consultas que le sean planteadas por los Clubes.

- Proponer al órgano competente de Liga Pro la modificación del presente Reglamento
- Establecer sus propias normas de funcionamiento internas, así como de adopción de acuerdos y establecer sus procedimientos administrativos internos.
- Informar al Comité Directivo, al Órgano de Validación y al Director Ejecutivo, sobre el cumplimiento del presente reglamento por parte de los clubes afiliados.

Los clubes deberán designar un representante autorizado para interactuar con la Comisión, quedando el club obligado a todos los efectos por las actuaciones realizadas por dicho representante.

Contra las resoluciones de la Comisión cabrá recurso por parte de los clubes, jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, según el procedimiento y ante los órganos referidos en el artículo 10 del presente Reglamento.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Art. 10.- Órganos disciplinarios y coordinación con Federación Ecuatoriana de Fútbol

De acuerdo con las respectivas atribuciones y competencias de cada órgano, los clubes, jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico podrán acudir, ante las resoluciones de la Comisión y según corresponda, al Comité Disciplinario de la Liga Pro, a la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y a la Comisión del Estatuto del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

Art. 11.- Régimen sancionador

En lo que corresponda, se sancionará según el Régimen Sancionador aplicable al control económico por la falta de aportación de información; y, sin perjuicio, de las demás sanciones acorde al Reglamento de Infracciones y Sanciones que la LigaPro aplique (con la respectiva pérdida de puntos, según el caso) y al Reglamento de Inscripción de clubes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Plazos de la temporada 2019

De forma transitoria se establecen los siguientes plazos de aportación de información y documentación para la temporada 2019:

- Información del apartado 4.1.: hasta el 15 de julio de 2019.
- Información del apartado 4.2.: hasta el 15 de julio de 2019 lo correspondiente a los primeros seis meses de la temporada 2019, y los siguientes plazos según lo establecido como norma general en el artículo 7.
- Obligaciones de los apartados 6.1. y 6.2.: hasta el 15 de julio de 2019.
- Obligaciones del apartado 6.3.: hasta el 15 de julio de 2019 lo correspondiente a los primeros seis meses de la temporada 2019, y los siguientes plazos según lo establecido como norma general en el artículo 7.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Desarrollo normativo

El Comité Directivo aprobará antes del 30 de junio de 2019 los modelos normativos a efectos de presentación de la información obligatoria y demás documentos o aspectos puntuales que fueran necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento.

Así mismo, el Comité Directivo, aprobará los cambios que se efectúen a los modelos normativos.

El Órgano de Validación podrá expedir las Circulares que fuesen convenientes o necesarias, para efectos de la aplicación del presente reglamento, función que podrá ser delegable al Director de Control Económico.

(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020).

Segunda. - Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor y se aplicará al control de ejecución de presupuestos correspondientes a la temporada 2019 y la verificación del cumplimiento de las obligaciones de pago cuyo vencimiento sea a partir de 1 de enero de 2019.

Certifico que el presente Reglamento fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 23 de abril de 2019; y, posteriormente, reformado, también en sesión ordinaria, del 30 de diciembre de 2020

MODELOS NORMATIVOS DEL REGLAMENTO DE CONTROL DE EJECUCIÓN DE PRESUPUESTOS

MODELO NORMALIZADO 13 – EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA

MODELO NORMALIZADO 13 - EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA

CLUB		LIGAPro													
T.O TEMPORADA:															
NÚM	DENOMINACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAJA	TOTAL IYG
ACTIVIDADES DE EXPLOTACIÓN.-															
1.	COBROS DE EXPLOTACIÓN (+):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.	Importe neto de la oferta de negocios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.1.	Ingresos por competiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.2.	Taquilla Campeonato Nacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.3.	Taquilla Campeonato Internacional	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.	Taquilla Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.1.	Premios recibidos por competiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.2.	Premios Copa Libertadores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.3.	Premios Copa Sudamericana	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.1.4.4.	Premios Otros competiciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.2.	Ingresos por abonados y socios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.3.	Ingresos por explotación de instalaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.	Ingresos audiovisuales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.1.	Ingresos audiovisuales LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.2.	Otros ingresos audiovisuales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.4.3.	Ingresos comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.	Auspicios Publicitarios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.1.	Tienda oficial y distribuidores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.2.	Otros ingresos comerciales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.5.3.	Otros ingresos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.	Otros ingresos LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.1.	Subvenciones públicas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.2.	Otros ingresos varios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.3.	Aportaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
1.6.4.	Cesión temporal de derechos federativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
2.	Ingresos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
10.5.	Cesión temporal de derechos federativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 13 – EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA

CLUB		MODELO NORMALIZADO 13 - EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA												2/4	
T Ó TEMPORADA:														LigaPro	
NÚM	DENOMINACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAJA	TOTAL IYG
3.	PAGOS POR EXPLOTACIÓN L.L.	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.1.	Gastos de personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.2.	Salarios personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.3.	Indemnizaciones personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
3.4.	Beneficios sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.	Otros gastos de personal no deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.	Gasto de plantilla deportiva	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.	Plantilla deportiva (Primer equipo) autorizada en LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.1.	Retribuciones de contrato laboral	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.1.2.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.1.	Contrato derechos de imagen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.2.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.3.	Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.4.	Otras retribuciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.5.	Beneficios sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.6.	Precio de cesión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.7.	Amortización traspasos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.8.	Gastos adquisición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.1.9.	Primas colectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.	Otros plantillas deportivas (Reserva, Formations, Femenino y otras)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.1.	Retribuciones laborales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.1.1.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.1.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.2.	Retribuciones derechos de imagen	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.2.1.	Fijo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.2.2.	Variable	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.3.	Indemnizaciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.4.	Otras retribuciones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.5.	Beneficios sociales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.6.	Precio de cesión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.7.	Amortización traspasos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.8.	Gastos adquisición	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
4.2.9.	Primas colectivas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 16/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 13 – EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA

MODELO NORMALIZADO 13 - EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA



CLUB

T Ó TEMPORADA:

NUM	DENOMINACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAJA	TOTAL ING
5.	Provisiones por litigios	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.	Otros gastos de explotación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.1.	Gastos de gestión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.2.	Impuestos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.3.	Desplazamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.4.	Gastos federativos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.5.	Otros gastos de gestión	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
6.6.	Gastos por intereses financieros y legales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.	Depreciación	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.1.	Material deportivo	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
7.2.	Otros aprovisionamientos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
9.	Gastos financieros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11.	Otros cobros y pagos excepcionales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11.1	Otros Cobros por Ingresos Excepcionales (+)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
11.2	Otros Pagos por Gastos Excepcionales (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.	Pagos Administraciones Públicas (-)	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.1.	Retenciones IVA - SRI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.2.	Retenciones IR - SRI	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.3.	IESS	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
12.4.	Retenciones Judiciales SUPA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
ACTIVIDADES DE INVERSIÓN -															
13.	COBROS POR INVERSIÓN (+):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.1.	Activos inmateriales - Jugadores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Jugadores autorizados en la LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.2.	Activos inmateriales - otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.3.	Activos fijos materiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
13.4.	Inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.	PAGOS POR INVERSIÓN (-):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.1.	Activos inmateriales - Jugadores	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Jugadores autorizados en la LPFE	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
	Otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.2.	Activos inmateriales - otros	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.3.	Activos fijos materiales	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
14.4.	Inversiones	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 13 – EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA

4/4

CLUB

T 6 TEMPORADA:

LigaPro

MODELO NORMALIZADO 13 - EJECUCIÓN MENSUALIZADA DE LOS COBROS Y PAGOS DE CAJA

NÚM.	DENOMINACIÓN	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC	TOTAL CAJA	TOTAL ING
ACTIVIDADES DE FINANCIACIÓN.-															
15.	FINANCIACIÓN OBTENIDA (1):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.1.	Préstamos bancarios y otros préstamos	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
15.2.	Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas														
15.3.	Otras obligaciones														
16.	FINANCIACIÓN DERIVADA (2):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
16.1.	Préstamos bancarios y otros préstamos														
16.2.	Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas														
16.3.	Saldos acreedores - otros														
COBROS Y PAGOS CIRCULANTES TEMPORADAS ANTERIORES.-		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.	DEUDORES (+):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
17.1.	Saldos deudores de entidades deportivas														
17.2.	Saldos deudores de entidades del grupo y partes relacionadas														
17.3.	Saldos deudores - otros														
17.4.	Saldos deudores de entidades comerciales														
18.	ACREEDORES (-):	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
18.1.	Préstamos bancarios y otros préstamos														
18.2.	Saldos acreedores por deudas con plantillas deportivas														
18.3.	Saldos acreedores de entidades deportivas														
18.4.	Saldos acreedores de entidades del grupo y partes relacionadas														
18.5.	Saldos acreedores de entidades comerciales														
18.6.	Obligaciones fiscales y patronales														
18.7.	Otras obligaciones														
CAJA AL INICIO DEL MES		0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
CAJA AL FINAL DEL MES															

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

Representante financiero del club

Fecha: / /

Representante legal del club

Fecha: / /

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 14 - DETALLE DE COBRO DE TAQUILLA DEL CLUB POR CADA FECHA DEPORTIVA

MODELO NORMALIZADO 14 - DETALLE DE COBRO DE TAQUILLA DEL CLUB POR CADA FECHA DEPORTIVA	
CLUB:	
ESTADIO:	
FECHA:	
	FECHA DEPORTIVA: LigaPro
	TEMPORADA:

El importe detallado en "Neto de recaudación taquilla" debe ser presentado con su respectivo soporte que refleje la acreditación en la cuenta bancaria del Club.

No. de cuenta	Denominación	N° Boletos vendidos	Valor	Total
1.1.1.	TAQUILLA CAMPEONATO NACIONAL*			
	GENERAL	0	\$0,00	\$0,00
	GENERAL TARIFA ESPECIAL	0	\$0,00	\$0,00
	PREFERENCIA	0	\$0,00	\$0,00
	PREFERENCIA TARIFA ESPECIAL	0	\$0,00	\$0,00
	TRIBUNA	0	\$0,00	\$0,00
	TRIBUNA TARIFA ESPECIAL	0	\$0,00	\$0,00
	PALCO	0	\$0,00	\$0,00
	PALCO TARIFA ESPECIAL	0	\$0,00	\$0,00
	SUITE	0	\$0,00	\$0,00
	SUITE TARIFA ESPECIAL	0	\$0,00	\$0,00
	OTROS	0	\$0,00	\$0,00
	TOTAL DE RECAUDACIÓN TAQUILLA	0	\$0,00	\$0,00

* FORMAS DE RECAUDACIÓN NETA DE LA CUENTA 1.1.1. TAQUILLA CAMPEONATO NACIONAL

Para las formas de recaudación, detalladas a continuación, debe incluir los soportes bancarios correspondientes, como, papeleta de depósito, extracto del estado de cuenta bancario y cualquier otro documento que justifique los montos recaudados.

ARQUEO DE CAJA

EFFECTIVO

Denominación	N° Billetes	Total billetes	Denominación	N° Monedas	Total monedas
\$1		\$0,00	\$0,01		\$0,00
\$2		\$0,00	\$0,05		\$0,00
\$5		\$0,00	\$0,10		\$0,00
\$10		\$0,00	\$0,25		\$0,00
\$20		\$0,00	\$0,50		\$0,00
\$50		\$0,00	\$1,00		\$0,00
\$100		\$0,00			\$0,00
Total \$		-	Total \$		-
A) TOTAL EFECTIVO					
				\$	-

	CANTIDAD	MONTO RECAUDADO
B) CHEQUES		\$0,00
		MONTO RECAUDADO
C) TARJETA DE CRÉDITO Y/O DÉBITO		\$0,00
(A+B+C) = TOTAL RECAUDACIÓN TAQUILLA		\$ -
DIFERENCIA NO CONCILIABLE		\$0,00

Certifica:

Que la información facilitada en este modelo normalizado y demás información presentada es veraz, auténtica y completa y que el Club no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusiera una modificación significativa de todas las cifras reportadas en este documento y si en el caso conocer un incremento de dichas operaciones reportará inmediatamente a LPFE con la presentación de este modelo y sus respectivos sopos. Como autorización y aceptación firma de responsabilidad.

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club**

Representante del club

Responsable Financiero del club

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 15 - DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO

CLUB

MES

TEMPORADA

1/2

MODELO NORMALIZADO 15 - DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO

#	Nombre	Perfil	Retribución fija (4.1.1.1)				Retribución Contrato (4.1.1.2)	Retribuciones			Otras retribuciones		Total Retribución en (N)	Retención Impuesto a la Renta (12.2)	Aporte al ISS (12.3)	Retención s judicials (12.4)	Deducciones			Neto a recibir (8)	
			Sueldo	Primas	Arriendo	Retribuciones por objetivos		Perfusión Imagen (4.1.2)	Beneficios Sociales (4.1.3)	Primas colectiva a (4.1.3)	Impuesto a la Renta asumido	Uniformes (7.1)					Membresía estadio (1.1.1)	Otros descuentos	Total Deducciones		
1																					
2																					
3																					
4																					
5																					
6																					
7																					
8																					
9																					
10																					
Totales																					

Descripción	Cuenta	Ejecución	Presupuesto	Diferencia
Retribución fija (4.1.1.1)	4.1.1.1	-	-	-
Retribución Variable (4.1.1.2)	4.1.1.2	-	-	-
Retribución Contrato Imagen (4.1.2)	4.1.2	-	-	-
Beneficios Sociales (4.1.3)	4.1.3	-	-	-
Primas Colectivas (4.1.3)	4.1.3	-	-	-
Primas Colectivas (4.1.3)	4.1.3	-	-	-
Taquilla Compuesto Nacional (1.1.1)	1.1.1	-	-	-
Materia Deportiva (7.1)	7.1	-	-	-
Retenciones IR (12.2)	12.2	-	-	-
ISS (12.3)	12.3	-	-	-
Retenciones Supla (12.4)	12.4	-	-	-
Otros cobros		-	-	-
Neto a recibir		-	-	-

*Para su validación, este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club

Representante Financiero del club

Representante del club

MODELO NORMALIZADO 15 – DETALLE DE PAGOS RELATIVOS A RETRIBUCIONES Y OTROS COSTOS DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO

2/2

PO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO

[illegible]

* Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 16 - APLAZAMIENTO DE PAGOS DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO

MODELO NORMALIZADO 16 - APLAZAMIENTO DE PAGOS DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO



1.- DATOS IDENTIFICATIVOS:

Club:		Temporada:	
Representante del Club:		Fecha:	
Cargo:			

2.- ANTECEDENTES:

Descripción	Nombres Completos	Fecha de registro	Periodos adeudados	Monto
JUGADOR ()				
CUERPO TÉCNICO ()				
STAFF TÉCNICO ()				

3.- DECLARACIÓN DE PAGO

Declaro a nombre del club [] y como representante del autorizado legalmente expreso que al jugador, cuerpo técnico, staff técnico [] a la fecha de [/ /] se encuentra pendiente de pago los meses de [] del año [], el cual nos comprometemos a cancelar bajo el siguiente cronograma de pagos:

# Cuota	Fecha de vencimiento	Monto

En el caso de incumplir este aplazamiento con los plazos descritos en este apartado, pongo al cumplimiento del reglamento de Control de Ejecución de Presupuestos.

4.- ACEPTACIÓN DEL INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA AUTORIZADA EN LPFE

Declaro bajo mi representación legal descrita en el contrato laboral como [] del Club [], la aceptación de este aplazamiento de pago.

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club.**

DEUDOR Y/O CLUB

INTEGRANTE DE LA PLANTILLA DEPORTIVA
AUTORIZADA EN LPFE

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

**MODELO NORMALIZADO 17 - LISTA DE DEUDAS VENCIDAS Y NO APLAZADAS
CON JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO**

**MODELO NORMALIZADO 17 - LISTA DE DEUDAS VENCIDAS Y NO APLAZADAS CON JUGADORES, MIEMBROS DEL
CUERPO TÉCNICO Y STAFF TÉCNICO**



Club:		Temporada:	
Representante del Club:		Fecha:	
Cargo:			

Orden	Nombres completos	Concepto	Monto
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
11			
12			

Certifica:

Que la información facilitada en este modelo normalizado y demás información presentada es veraz, autentica y completa y que el Club no conoce circunstancias de cualquier naturaleza (económica, jurídica o deportiva) que supusiera una modificación significativa de todas las cargas y operaciones reportadas en este documento y si en el caso conocer un incremento de dichas operaciones reportará inmediatamente a LPFE con la presentación de este modelo y sus respectivos soportes.

***Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club.**

EI REPRESENTANTE AUTORIZADO

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 18 - ACREDITACIÓN DE PAGO EN EFECTIVO A JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO

MODELO NORMALIZADO 18 - ACREDITACIÓN DE PAGO EN EFECTIVO A JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO



Empleado:		Temporada:	
Perfil:		Mes:	
Club:			
Fecha de Pago:			

Por medio del presente, declaro en nombre y representación legal del Club, antes mencionado, como representante autorizado lo siguiente:

Primero.-

Que, las cifras totales declaradas, a continuación, son importes reales, auténticos e íntegros que al Club le corresponde cancelar por concepto de retribución neta al empleado. En consecuencia, se adjunta el siguiente detalle correspondiente al importe neto a percibir.

Retribuciones	Valor	Deducciones	Valor
Sueldo	-	Retención Impuesto a la Renta	-
Primas	-	Aporte al IESS	-
Arriendo	-	Retenciones Judiciales	-
Premios	-	Entradas	-
Beneficios Sociales	-	Uniformes	-
Primas colectivas	-	Préstamos / Anticipos	-
Impuesto a la renta asumido	-	Otros descuentos	-
Otros costos asociados	-		
Total Retribuciones	-	Total Deducciones	-
Líquido a recibir	-		

Segundo.-

Que, el uso de este documento no supera el monto USD 1.000 por nómina mensual y aplica por la no obligatoriedad del pago mediante sistema financiero o por cualquier otro motivo que el club pague en efectivo.

Tercero.-

Que, para que la información, antes descrita, constituya un documento válido a los efectos de acreditación del pago, en efectivo, de la remuneración y otros costos asociados, se debe reconocer la firma, rúbrica y huella dactilar del empleado.

Cuarto.-

Que, LPFE podrá solicitar documentación complementaria que considere necesaria según lo determine la Comisión de Control de Ejecución de Presupuestos.

Y para que conste ante la LPFE, se formula este modelo normalizado en la Ciudad de, _____ en la fecha _____.

*Para su validación este documento deberá contener la firma de responsabilidad del representante legal y/o financiero del club.

Representante Autorizado
del Club

Recibí conforme
Firma y huella dactilar del
integrante de la plantilla
deportiva autorizada en LPFE

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

MODELO NORMALIZADO 19 - SOLICITUD DE PAGO DE RETRIBUCIONES DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO

MODELO NORMALIZADO 19 - SOLICITUD DE PAGO DE RETRIBUCIONES DE JUGADORES, MIEMBROS DEL CUERPO TÉCNICO Y DEL STAFF TÉCNICO



TEMPORADA: _____

Guayaquil, __ de ____ de 20__

Señores
LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LPFE)

Presente:

Yo, _____ con
C.I. N° _____ notifico, bajo mi exclusiva responsabilidad, que el club
_____ me adeuda los siguientes valores, de acuerdo con
los conceptos y meses mencionados:

Concepto	Mes	Monto

Declaro asimismo, que los valores arriba expresados son los que me adeuda el nombrado Club, acorde a mis registros, por lo que esta información, que proporciono a LPFE, es veraz y auténtica.

También declaro que no he presentado reclamo o petición ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol (incluyéndose al Comité Ejecutivo, Comisión Disciplinaria, Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, Comisión del Estatuto del Jugador o Tribunal Arbitral Especial), ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo --TAS--; y, ante cualquier otro organismo similar, a efectos de devolución y/o reclamación, por los montos materia de esta Solicitud de Pago. En el evento que se comprobare o demostrare que existe una petición, pasada, presente o futura, por los mismos rubros expresados en esta solicitud, la presente reclamación quedará provisionalmente suspendida, debiendo ser el organismo pertinente quién resuelva.

Por la atención que se dé a la presente, de manera especial al pago de dichos valores por parte de la LPFE, con cargo al Club, le anticipo mis debidos agradecimientos.

Dejo expresa constancia que conozco y declaro que cualquier pago, por parte de LPFE, no conlleva responsabilidad ni solidaridad alguna, de su parte para conmigo.

Atentamente,

FIRMA DEL ACREEDOR

C.I. N°: _____
E-MAIL: _____
CELULAR N°: _____

*Aprobado en Comité Directivo de LPFE el 26/01/2022.

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR APLICABLE AL CONTROL ECONÓMICO DE LA LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR (LPFE)

TÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

Art. 1.- El presente Régimen tiene por objeto delimitar las bases sobre las cuales se han de conocer, sustanciar y resolver sobre las infracciones al Reglamento de Control Económico.

En todo procedimiento instaurado se garantizarán la efectiva vigencia de los derechos y normas constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y al derecho de la defensa

Art. 2.- Para la aplicación de sanciones, también se observarán las normas y derechos constitucionales, legales y procesales referentes al debido proceso y derecho a la defensa.

Para el conocimiento y la imposición de sanciones, se deberá aplicar la debida proporcionalidad entre el acto y la sanción. En todo caso, el órgano sancionador tendrá en consideración la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la categoría futbolística donde milita el club afiliado, en relación con la sanción aplicada, de conformidad con el principio de proporcionalidad.

En la determinación de la sanción deberá también tenerse en cuenta el daño que la conducta sancionada infrinja a la imagen de la LPFE, a los restantes clubes afiliados, y en general, al deporte del fútbol profesional.

Asimismo el órgano sancionador podrá valorar el resto de circunstancias que concurran en la falta a los efectos de determinar la sanción que resulte aplicable.

Art. 3.- En el supuesto de que los hechos o conductas a sancionar presentaren indicios de revestir carácter de delito o contravenciones penales, el órgano sancionador lo pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

En este caso, en el respectivo expediente disciplinario podrán asimismo adoptarse las medidas cautelares que se consideren pertinentes, mediante resolución que se notificará a las partes interesadas.

Art. 4.- Son punibles la falta consumada y la tentativa.

Hay tentativa cuando el infractor da principio a la ejecución del hecho que constituye la infracción y no se produce el resultado por causa ajena a su voluntad.

La tentativa se castigará con la sanción inferior prevista para la falta consumada.

Art. 5.- El órgano sancionador, ponderando el grado de culpabilidad, atenuará libremente la sanción, sin más límites que en lo referente a la multa.

Art. 6.- Es circunstancia agravante la reincidencia.

Existirá reincidencia cuando el club hubiera sido sancionado anteriormente por cualquier infracción de igual o mayor gravedad.

No se considerará reincidencia, en el caso de las infracciones muy graves, graves y leves, cuando hayan transcurrido tres años, dos años y un año, respectivamente, sin haber sido sancionado por alguna de las mencionadas infracciones.

Art. 7.- Cuando en el hecho no concurren circunstancias atenuantes ni agravantes, los órganos competentes impondrán la sanción prevista en el precepto aplicable, correspondiéndoles la graduación de la sanción, atendiendo a las circunstancias del caso, dentro de los límites establecidos en la disposición de que se trate, aplicando asimismo los criterios de la sana crítica.

Art. 8.- Las sanciones impuestas a través del correspondiente expediente serán inmediatamente ejecutivas desde el momento en

el que se notifique la resolución, sin perjuicio de los recursos que procedan.

Art. 9.- Las infracciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción al día siguiente al de la comisión de la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciera paralizado durante un mes, por causa no imputable al infractor, volverá a correr el plazo correspondiente.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a las infracciones muy graves, graves o leves, respectivamente, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción.

TÍTULO SEGUNDO

INFRACCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO

Art. 10.- Las infracciones en materia de control económico podrán ser calificadas como muy graves, graves o leves por el Órgano de Validación.

SECCIÓN PRIMERA

INFRACCIONES MUY GRAVES

Art. 11.- Son infracciones muy graves de los clubes en materia de control económico:

a) Infringir las resoluciones adoptadas por el Órgano de Validación o por el Comité de Control Económico.

b) Impedir u obstaculizar la supervisión y aportación de las auditorías anuales o parciales que puedan ser ordenadas por el Órgano de Validación o por el Comité de Control Económico y en

cumplimiento a las normas del Reglamento de Control Económico.

c) Alterar o incluir información falsa en los documentos que se requieran conforme Reglamentos de Control Económico y Control de Ejecución de Presupuestos, así como los que sean dispuestos por el Órgano de Validación, el Comité de Control Económico o la Dirección de Control Económico.

d) Omitir o no presentar cualquier convenio contractual que implique un exceso del límite de costo de plantilla deportiva autorizado.

e) Incumplir el pago de las deudas firmes (no de aquellas legítimamente impugnadas) generadas a partir del 1 de enero del 2019, a las que se refieran a jugadores, cuerpo técnico, demás miembros de la LPFE, Servicio de Rentas Internas e Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social. En todo caso, se considera que un club no habrá cometido infracción cuando, una vez finalizado el plazo para entregar la documentación pertinente al Órgano de Validación o al Comité de Control Económico, la deuda existente haya sido cancelada.

f) Incumplir la regla del punto de equilibrio a partir del año 2022, incluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Control Económico, en una cantidad superior al 5% de la cifra de negocios del último modelo normativo del presupuesto de ingreso y gastos.

g) Reincidir en cualquiera de las infracciones graves a la que se refiere el literal b) y el literal d) del artículo 12.

h) Cualquier diferencia cuantitativa superior al 10%, respecto de la información aportada a través del modelo normativo del coste de plantilla deportiva, que implique mayor gasto, coste o pérdida o menor ingreso o beneficio y que, además, implique o haya implicado un incremento del límite del coste de plantilla deportiva para la temporada T y que sea puesta de manifiesto al comparar la información presentada por el club y la constatada por el Órgano de Validación o a través de los procedimientos fijados en el Reglamento de Control Económico.

i) Exceder el importe de inversiones presentado en el

presupuesto de caja a partir de la temporada 2022, incluida, en un porcentaje igual o superior al 25% del autorizado por el Órgano de Validación

j) Aportar información a LPFE que incluya firmas falsificadas o no realizadas por la persona que debió suscribir cualquiera de los documentos antes mencionados.

k) No cumplir con los términos comprometidos en documentos formalizados con LigaPro y que hayan resultado necesario para obtener un incremento del límite de costo de plantilla deportiva autorizado. A título enunciativo se incluyen garantías aportadas por el Club o aportaciones de capital.

* (Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

SECCIÓN SEGUNDA

INFRACCIONES GRAVES

Art. 12.- Son infracciones graves de los clubes en materia de control económico:

a) Infringir las recomendaciones e instrucciones del Órgano de Validación o del Comité de Control Económico.

b) No presentar en el plazo establecido, con el formato requerido y de forma completa, los documentos que se requieran conforme Reglamentos de Control Económico y Control de Ejecución de Presupuestos, así como los que sean dispuestos por el Órgano de Validación, el Comité de Control Económico o la Dirección de Control Económico.

c) Incumplir la regla del punto de equilibrio a partir del año 2022, incluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Reglamento de Control Económico, en un porcentaje no superior al 5% de la cifra de negocios del último modelo normativo del presupuesto de ingreso y gastos.

d) Cualquier diferencia cuantitativa que exceda del 5% y no supere el 10% respecto de la información aportada a través del modelo normativo del coste de plantilla deportiva, que implique mayor gasto, coste o pérdida o menor ingreso o beneficio y que, además, implique o haya implicado un incremento del límite del coste de plantilla deportiva para la temporada T y que sea puesta de manifiesto al comparar la información presentada por el club y la constatada por el Órgano de Validación o a través de los procedimientos fijados en el Reglamento de Control Económico.

e) Exceder el importe de inversiones presentado del presupuesto de caja a partir de la temporada 2022, incluida, en un porcentaje igual o superior al 15% e inferior al 25% del autorizado por el Órgano de Validación.

f) Reincidir en cualquiera infracción leve a la que se refiere el literal d) del artículo 13.

* (Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

SECCIÓN TERCERA

INFRACCIONES LEVES

Art. 13.- Son infracciones leves de los clubes en materia de control económico:

a) Cualquier diferencia cuantitativa que no supere el 5% respecto de la información aportada a través del modelo normativo del coste de plantilla deportiva, que implique mayor gasto, coste o pérdida o menor ingreso o beneficio y que, además, implique o haya implicado un incremento del límite del coste de plantilla deportiva para la temporada T y que sea puesta de manifiesto al comparar la información presentada por el club y la constatada por el Órgano de Validación o a través de los procedimientos fijados en el Reglamento de Control Económico.

b) Exceder el importe de inversiones presentado en el presupuesto de caja a partir de la temporada 2022, incluida, en un porcentaje inferior al 15% del autorizado por el Órgano de Validación

c) Cualquier otra infracción o incumplimiento de las normas de control económico que contienen el Estatuto, los Reglamentos, o la legislación aplicable, siempre que no constituya falta grave o muy grave.

d) No aportar a LPFE, dentro de 30 días posteriores a su suscripción, cualquier documento en que figure una obligación contractual con jugadores, cuerpos técnicos y staff técnico, tales como contratos, adendas, anexos y renovaciones, así como sus modificaciones o extinciones.

* (Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

TÍTULO TERCERO

SANCIONES EN MATERIA DE CONTROL ECONÓMICO

Art. 14.- Las sanciones que, respetando el debido proceso, se impongan por las infracciones señaladas en los precedentes artículos 11, 12 y 13, son las siguientes:

- a) Multa;
- b) Reducción del límite del coste de plantilla deportiva;
- c) Prohibición de inscripción de jugadores hasta dos periodos de inscripción de jugadores;
- d) Pérdida de los derechos económicos (excepto los derechos audiovisuales); y,
- e) Descenso de categoría.

* (Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

Art. 15.- En ningún caso podrá imponerse más de una sanción principal por un mismo hecho.

No se considerará doble sanción las imposiciones de sanciones pecuniarias, accesorias a la principal, siempre que estén previstas para la categoría de infracción de que se trate y que, en su conjunto resulten congruentes con la gravedad de la misma.

Art. 16.- Las infracciones muy graves previstas en el artículo 11 podrán ser sancionadas con las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de la infracción enumerada en sus literales a) y b), multa de USD\$ 10,000 a USD\$ 15,000.

b) Por la comisión de la infracción enumerada en sus literales c) y d), multa de USD\$ 10,000 a USD\$ 15,000 y, en su caso, con carácter accesorio, prohibición de inscripción hasta dos periodos de inscripción de jugadores procedentes de cualquier club distinto del incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo reserva del club incumplidor.

c) Por la comisión de la infracción enumerada en su literal e), prohibición de inscripción hasta dos periodos de inscripciones de jugadores procedentes de cualquier club distinto del incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo de reserva del club incumplidor.

d) Por la comisión de la infracción enumerada en su literal f), multa de USD\$ 10.000 a USD\$ 15.000.

Para la graduación de la sanción se tendrá en consideración la tendencia de los resultados de las tres últimas temporadas deportivas que hubieran dado lugar a la obtención del punto de equilibrio, así como el porcentaje excedido.

Se reducirá, además, con carácter accesorio, el 5% del límite del coste de plantilla deportiva, si el incumplimiento mencionado en el citado literal e) no supera el 20%.

Si el incumplimiento supera el mencionado 20% o en el caso de que ya haya sido sancionado de acuerdo con párrafo anterior, si dicha infracción se comete en el primer año en el que se examine el

punto de equilibrio (temporada 2022), además de la multa pecuniaria enunciada en el presente literal, se reducirá el 10% del límite de su coste de plantilla deportiva para dicha temporada. En el segundo año en el que se examine el punto de equilibrio, dicha reducción del límite de coste de plantilla deportiva será del 15%. A partir del tercer año de examen del punto de equilibrio, se sustituirá la reducción de límite a la que se refiere este párrafo por la de prohibición de la inscripción durante una temporada de jugadores procedentes de cualquier club distinto del incumplidor y equipo de reserva del club incumplidor. No obstante, lo establecido en este párrafo, en el segundo año de examen del punto de equilibrio, para el caso de que un club haya sido sancionado en el año anterior y vuelva a ser sancionado en el inmediatamente posterior, si la situación del punto de equilibrio del segundo año respecto del primero ha mejorado, la reducción del límite de coste de plantilla aplicable en este segundo año, se aplicará una vez reducida la aplicada en el primer año.

En el caso de que ya haya sido sancionado, de acuerdo con lo mencionado en los párrafos precedentes, además, pérdida de los derechos económicos (excepto los derechos audiovisuales) que le puedan corresponder por su participación en la LPFE durante una temporada.

En el caso de que ya haya sido sancionado con la pérdida de dichos derechos económicos que le puedan corresponder por su participación, de acuerdo con lo mencionado en el párrafo precedente, se sancionará con el descenso de categoría.

e) Por la comisión de la infracción enumerada en su literal g), multa de USD\$ 10,000 a USD\$ 15,000 y, en su caso, con carácter accesorio, prohibición de inscripción hasta dos periodos de inscripción de jugadores procedentes de cualquier club distinto del incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo reserva del club incumplidor.

f) Por la comisión de la infracción enumerada en su literal h), prohibición de inscripción hasta dos periodos de inscripción de jugadores procedentes de cualquier club distinto del Incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo de reserva del club incumplidor y, en su caso, con carácter accesorio, se impondrá una multa accesoria por importe de USD\$ 10,000 a USD\$ 15,000.

g) Por la comisión de la infracción enumerada en el literal i), se descontará en el siguiente ejercicio, del límite de coste de plantilla deportiva, la cantidad excedida y, en su caso, con carácter accesorio, se impondrá una multa accesoria por importe de USD\$ 10,000 a USD\$ 15,000.

h) Por la comisión de la infracción enumerada en sus literales j) y k), prohibición de inscripción hasta dos periodos de inscripción de jugadores procedentes de cualquier club distinto del Incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo de reserva del club incumplidor y, en su caso, con carácter accesorio, se impondrá una multa accesoria por importe de USD\$ 10,000 a USD\$ 15,000.

*(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

Art. 17.- Las infracciones graves previstas en el artículo 12 podrán ser sancionadas con las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de la infracción contenida en su literal a), multa por importe de USD\$ 5,000 a USD\$ 7,000.

b) Por la comisión de la infracción contenida en su literal b), multa por importe de USD\$ 5,000 a USD\$ 7,000 y, en su caso, con carácter accesorio, prohibición de hasta un periodo de inscripción de jugadores procedentes de cualquier club distinto del Incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo de reserva del club incumplidor.

c) Por la comisión de la infracción contenida en su literal c), multa por importe de USD\$ 5,000 a USD\$ 7,000.

d) Por la comisión de la infracción contenida en su literal d), prohibición de inscripción de hasta un periodo de inscripción de jugadores procedentes de cualquier club distinto del Incumplidor, jugadores libres de compromiso y/o del equipo de reserva del club incumplidor y, en su caso, con carácter accesorio, se impondrá una multa accesoria por importe de USD\$ 5,000 a USD\$ 7,000.

e) Por la comisión de las infracciones enumeradas en sus literales e) y f), multa por importe de USD\$ 5,000 a USD\$ 7,000.

*(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

Art. 18.- Las infracciones leves previstas en el artículo 13 podrán ser sancionadas con las siguientes sanciones:

a) Por la comisión de las infracciones enumeradas en sus literales a), b), c) y d), multa por importe de hasta USD\$ 5,000.

* (Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

TÍTULO CUARTO

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

SECCIÓN PRIMERA

GENERALIDADES

Art. 19.- La imposición de una sanción por falta grave, muy grave o leve, requerirá previamente la sustanciación del oportuno expediente disciplinario por el Órgano de Validación.

Art. 20.- El Órgano de Validación atenderá, al conocer las cuestiones de su competencia, a la naturaleza, trascendencia y consecuencias del hecho, a la calidad de los responsables, a los perjuicios que, en su caso, se originen y a las demás circunstancias que aquella razonadamente ponderen.

Art. 21.- El Órgano de Validación está obligado a dictar resolución dentro del plazo de hasta treinta (30) hábiles desde el inicio del respectivo procedimiento, sin que, en consecuencia, pueda haber lugar a que aquella resolución sea tácita.

Si concurriesen circunstancias excepcionales en el curso de la instrucción de un expediente, el Órgano de Validación podrá

disponer la ampliación de los plazos previstos, hasta un máximo de treinta (30) días hábiles más.

Art. 22.- El Órgano de Validación podrá, de oficio o a solicitud de parte, disponer la acumulación de expedientes cuando se produzcan las circunstancias de identidad o analogía razonable y suficiente, de carácter subjetivo u objetivo, que hicieran aconsejable la tramitación y resolución únicas.

La providencia de acumulación será comunicada a las partes en el procedimiento.

Art. 23.- El Órgano de Validación podrá designar un Secretario, indicando, además, sus atribuciones.

Art. 24.- Las resoluciones deberán ser motivadas y se notificarán a las partes con expresión del contenido de las mismas y de los recursos que contra ellas procedan.

Art. 25.- El Órgano de Validación deberá llevar, al día, un registro de las sanciones impuestas, a los efectos de la posible apreciación de las causas modificativas de la responsabilidad y del cómputo de los términos de prescripción de infracciones y de las sanciones.

Del mismo modo, en la Dirección Financiera de la LPFE deberá también llevarse el aludido registro de las sanciones impuestas.

A los referidos registros tendrán libre acceso todos los demás clubes afiliados de la LPFE, y sin perjuicio que el Órgano de Validación informe a dichos clubes, de las infracciones y sanciones impuestas.

La LPFE publicará, en sus canales oficiales de comunicación, las infracciones y las sanciones que fuesen impuestas a los respectivos clubes.

*(Reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020).

SECCIÓN SEGUNDA

TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Art. 26.- El procedimiento se iniciará por providencia del Órgano de Validación, de oficio, a instancias del Presidente de la LPFE, o a requerimiento de cualquier club afiliado que tenga interés directo en el asunto; providencia que, con los hechos origen del expediente, será comunicada a las respectivas partes.

Se considerarán interesados todos aquellos afiliados a cuyo favor o en cuyo perjuicio se derivasen derechos o intereses legítimos en relación con los efectos de las resoluciones adoptadas.

Art. 27.- Iniciado el procedimiento, el Órgano de Validación podrá adoptar, mediante providencia, que se notificará a las partes interesadas, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera recaer. La adopción de medidas provisionales podrá producirse en cualquier momento del procedimiento. El acuerdo de adopción deberá ser debidamente motivado. No se podrán dictar medidas provisionales que puedan causar perjuicios irreparables.

Art. 28.- Las partes a quienes se les hubiese comunicado el inicio de un procedimiento, tienen un plazo de hasta cinco (5) días hábiles para presentar sus contestaciones o descargos pertinentes.

Art. 29.- Fenecido el plazo referido en artículo precedente, el Órgano de Validación, con o sin las supradichas contestaciones o descargos, declarará abierto el período de prueba por un plazo de diez (10) días hábiles, comunicándolo a las partes para que propongan la práctica de cualquier prueba o aporten directamente las que resulten de su interés para la adecuada y correcta resolución del expediente.

El Órgano de Validación ordenará la práctica de cuantas diligencias probatorias estime necesarias, pertinentes, útiles y conducentes para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las infracciones susceptibles de sanción.

Los hechos relevantes para el procedimiento y su resolución podrán acreditarse por cualquier medio probatorio.

Contra la denegación expresa o tácita de la prueba propuesta por las partes, éstas podrán plantear reclamación, en el plazo de tres (3) días hábiles, ante el Comité de Control Económico, quien deberá pronunciarse en el mismo plazo. Contra la decisión del Comité de Control Económico no se dará recurso alguno. En ningún caso, la interposición de la reclamación paralizará la tramitación del expediente.

Art. 30.- A la vista de las actuaciones practicadas, el Órgano de Validación concederá un término improrrogable de cinco (5) días hábiles para que las partes manifiesten cuantas alegaciones consideren convenientes en defensa de sus derechos o intereses.

Art. 31.- Fenecido el plazo mencionado en artículo precedente, el Órgano de Validación, con o sin las alegaciones, resolverá el archivo del expediente o formulará el correspondiente pliego de cargos comprendiendo en el mismo los hechos imputados, las circunstancias concurrentes y las infracciones, así como las sanciones de aplicación.

La resolución dictada por el Órgano de Validación será también notificada a las partes, y pone fin al expediente, siendo ejecutiva desde el momento en que se notifique, sin perjuicio de los recursos que procedan.

SECCIÓN TERCERA

RECURSOS

Art. 32.- Frente a la resolución dictada por el Órgano de Validación se podrá interponer recurso ante el Comité de Control Económico, en el término de diez (10) días hábiles a contar desde su notificación.

Art. 33.- El Comité de Control Económico está obligado a dictar resolución dentro del plazo de hasta quince (15) hábiles desde la

recepción del expediente, sin que, en consecuencia, pueda haber lugar a que aquella resolución sea tácita.

Art. 34.- El Comité de Control Económico dictará su resolución por el mérito de los autos.

Art. 35.- La resolución que dicte el Comité de Control Económico, es de última instancia, y contra la misma no se dará recurso alguno.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 36.- Para todos los casos no previstos en el presente Régimen Sancionador, así como en el Estatuto, los órganos sancionadores deberán resolver con amplitud de criterio, basándose en el Código Disciplinario de la FIFA, así como en los principios generales de derecho y en los dictámenes similares que constituyan antecedentes, siempre que no afecten la normativa que rige a la LPFE.

Art. 37.- Las notificaciones que realicen los órganos sancionadores se harán a través de correo electrónico proporcionado por cada uno de los clubes, o por cualquier medio digital, o a través de cualquier medio fehaciente que evidencie la recepción.

Certifico que el presente Régimen Sancionador fue aprobado por el Consejo de Presidentes, en sesión extraordinaria del 30 de octubre de 2018; y, posteriormente, reformado por Consejo de Presidentes, en sesión ordinaria del 30 de diciembre de 2020.-



LIGA PROFESIONAL DE FÚTBOL DEL ECUADOR

